



# LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

---

Estudio introductorio y selección documental de  
Manuel González Oropeza

2010

**La Constitución veracruzana  
a diez años de la reforma integral**



# **LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA**

**A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL**

**Estudio introductorio y selección documental**

**Manuel González Oropeza**

**México, 2010**

Primera edición electrónica: febrero de 2010

DR © 2010, Manuel González Oropeza

Impreso y hecho en México

# **LA CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ**

## **A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL**

El proceso de creación de la Constitución de Veracruz .....	<b>7</b>
Creación de la Comisión Técnica Jurídica para la revisión, evaluación y elaboración de la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.....	<b>25</b>
Discursos en la Instalación de la Comisión Técnica Jurídica para la Revisión, evaluación y elaboración de la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave. ....	<b>27</b>
Convocatoria a los Foros de Consulta Popular para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave .....	<b>37</b>
Exposición de motivos del proyecto de reforma .....	<b>43</b>
Iniciativa de reforma enviada por el Ejecutivo 13 de septiembre de 1999 .....	<b>121</b>
Discusión del dictamen de reforma 14 de enero de 2000 .....	<b>169</b>
Publicación de la Ley 53 03 de febrero de 2000.....	<b>425</b>
Cuadro comparativo de la iniciativa con el dictamen aprobado .....	<b>471</b>
Reformas constitucionales 2000-2009.....	<b>567</b>
Integración de la LVIII Legislatura [1998-2000].....	<b>647</b>



## **EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ**

El inicio del siglo XXI trajo para México la pluralidad y la democracia y, como consecuencia, nuevas relaciones entre la Federación y las entidades federativas. En ese sentido, los retos son muchos y muy difíciles de enfrentar; entre ellos, los relacionados con la transformación de instituciones, que siempre son requeridos cuando se transita de un gobierno de partido único a gobiernos divididos.

Una de las ventajas que se vislumbran con la nueva correlación de fuerzas políticas, estriba en que los Estados valoran su régimen interior a plenitud y en lugar de ser actores pasivos en las reformas constitucionales, comenzaron a convertirse en entidades protagónicas de desarrollo institucional, tal como lo han sido en la historia política de nuestro país.

A nivel federal, el diseño estructural de la Constitución permanece incólume a pesar de la nueva condición del país. La distribución de competencias y las características fundamentales de los poderes de gobierno, continúan siendo las mismas que en el siglo XX, pero las entidades federativas han tenido un verdadero despegue constitucional, sobre todo en el ámbito de la justicia, que contrasta con la permanencia de las instituciones federales.

Es posible afirmar que dicho despegue lo motivó la nueva Constitución del Estado de Veracruz publicada el 14 de enero de 2000. La novedad consistió en que se reformó integralmente la Constitución que fuera aprobada el 16 de septiembre de 1917, sistematizando su contenido, y enriqueciéndolo, ya que de los originales 141 artículos que tuvo hasta 1999, se ordenó con un

contenido de 84 artículos, que plasmaron un mayor contenido al de la constitución original.<sup>1</sup>

Pero la reforma constitucional de Veracruz no consistió únicamente en un adelgazamiento de su articulado, ni tampoco fue la primer reforma constitucional integral que ha habido en los Estados;<sup>2</sup> sino que su mérito radica en que fue una reforma de fondo que innovó y promovió el control constitucional interno de las entidades federativas, largamente olvidado durante el siglo XX, entre otros avances dignos de tomar en consideración. Para el año 2000, la única constitución que importaba cuidar y proteger era la federal, como si México fuera un país unitario. Los Estados y sus constituciones sólo eran objeto de reforma para replicar las reformas de la Constitución federal y no para consagrar instituciones propias del régimen interior y, por lo tanto, no había un mecanismo propio de protección de la constitucionalidad, ni para tutelar los derechos de los veracruzanos, ni para resolver las competencias de sus propias autoridades, por lo que para impugnar cualquier inconstitucionalidad de leyes y/o actos, se acudía a los tribunales federales, con procedimientos federales y aplicando sólo la Constitución federal; por lo tanto, la soberanía del Estado depositada en la Constitución estatal poco importaba.

### *¿Reforma integral o una nueva Constitución?*

A pesar del evidente beneficio que implicó la Constitución de Veracruz de 2000, creció una oposición, más política que jurídica, que se resistió a reconocer el control interno de la constitucionalidad estatal, negando así la soberanía del propio Estado. Dicha oposición provino del sector más conservador e ignorante del foro y de la política veracruzana. Una vez expedida la Constitución en 2000, cuatro municipios presentaron respectivas

---

<sup>1</sup> La primer Constitución de Veracruz, expedida en 1825, tuvo igualmente 84 artículos. En la reforma integral de 2000, la fusión y sistematización de los 141 artículos implicó, en ocasiones, que hasta 4 artículos fueran comprendidos en uno sólo.

<sup>2</sup> La propia Constitución de Veracruz de 1873 fue integralmente reformada en 1902 y lo mismo sucedió en 1956 con el gobernador Marco Antonio Muñiz.

acciones de inconstitucionalidad contra la reciente Constitución, alegando que ésta al proteger los derechos humanos de los veracruzanos por un medio propio, el juicio de protección de derechos, atentaba contra el juicio de amparo, decisión fundamental de la Constitución federal mexicana.

Independientemente de que el juicio de amparo observa el principio de definitividad que exige el agotamiento de los recursos y juicios previos para la protección de los derechos humanos violados, antes de la interposición del juicio federal, queda claro para el entendimiento del jurista mexicano, que los derechos humanos no son exclusiva competencia federal, ya que no se rigen por la regla del artículo 124 de la Constitución federal, al no ser atribuciones o competencias, sino que son derechos humanos que limitan el ejercicio del poder de la autoridad. La argumentación hecha por cuatro municipios del Estado que interpusieron acciones de inconstitucionalidad en contra de la Constitución de Veracruz no dejó de ser paradójica, ya que el juicio de amparo no puede proteger al municipio en México, pues esta entidad no goza de derechos.

El segundo embate que sufrió la nueva Constitución Veracruzana, consistió en la crítica, caduca por otro lado, de que no debía haber sido reformada integralmente, pues la doctrina conocida de Carl Schmitt prescribía que el Poder Constituyente Revisor de una Constitución, sólo podía reformar parcialmente su texto, pero para reformarla integralmente sólo podía hacerlo un Congreso Constituyente. Esta interpretación equivocada de Schmitt se argumentó en contra de la nueva Constitución de Veracruz.

Schmitt afirmó que el poder revisor de la Constitución sólo podía reformar su texto sin cambiar lo que llamó decisiones fundamentales, pero no se pronuncia sobre la totalidad o parcialidad de su articulado, ya que dicha cuestión atiende sólo a la revisión de su articulado mas no a la supresión del contenido de la anterior Constitución. En México, desde 1824 contamos con las mismas decisiones fundamentales que no han sido suprimidas a pesar de las constantes reformas, pero han sido agregadas otras.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, a nivel federal, presentan las mismas instituciones: forma republicana de gobierno, sistema federal y presidencialismo; aunque se han agregado otras decisiones fundamentales como la protección de los derechos a través del juicio de amparo (garantías individuales) y la revisión judicial (capacidad del poder judicial para suspender la aplicación de leyes inconstitucionales).

Si bien la historia política y la cultura jurídica de México no se ajustan a las teorías de Schmitt en esta materia, encuentran acomodo en las de Carré de Malberg y León Duguit y, ya entre nosotros, las de Ulises Schmill. Dichos autores asignan al poder revisor de la Constitución plenos poderes para transformar aún las decisiones fundamentales de un texto constitucional previo. En 1835, el poder revisor del Congreso, autoproclamado en Constituyente, cambió el sistema federal por un sistema centralista; de la misma manera, en 1865, el Estatuto Orgánico del Imperio Mexicano cambió la forma republicana por la monarquía constitucional y, en 1917, el Congreso Constituyente de Querétaro conoció de la iniciativa de Froylán Manjarréz para cambiar el presidencialismo por un sistema parlamentario. Por otra parte, muchas decisiones que han sido fundamentales en una época, lo han dejado de ser en otra, como la religión de Estado protegida por las Constituciones de 1814 y 1857, lo que se eliminó gracias a las Leyes de Reforma, promulgadas a partir del 7 de julio de 1859 en Veracruz, que establecieron el principio de separación de las Iglesias y el Estado. Igualmente, la decisión de la propiedad del ejido, consagrada como una decisión inmutable a partir de 1917, la reforma de 1992 la modificó sustancialmente.

Cuando la Constitución federal de 1917 fue atacada con el mismo argumento por Jorge Vera Estañol,<sup>3</sup> la Suprema Corte de Justicia se encargó de explicar

---

<sup>3</sup> Quien en su obra publicada en el exilio, *Al Margen de la Constitución (1920)*, después de la Revolución, impugnó la constitucionalidad de la nueva Constitución aprobada en Querétaro ya que no fue producto de un Congreso Constituyente y que, además, no había seguido el procedimiento ordinario de reforma, que aún en la actualidad se determina en el artículo 135 constitucional. La traducción al inglés de la obra de Vera Estañol popularizó el epíteto de Constitución *Bolchevique* a

la constitucionalidad de la reforma integral de Querétaro a la Constitución federal, manifestando que las decisiones fundamentales originarias de 1824 habían sido respetadas y adicionadas con nuevos principios derivados de la Revolución Mexicana.

En el caso de Veracruz, no hubo ninguna decisión fundamental alterada; antes bien, se cuidó de ampliar nuevos derechos humanos, se establecieron medios de protección a la Constitución del Estado y se hizo una congruente revisión de las facultades de los mismos poderes de gobierno que las constituciones históricas del Estado habían establecido, por lo que la reforma pasaría aún por los estándares, equivocadamente entendidos, de Carl Schmitt.

La crítica a la reforma integral de una Constitución produce un inmovilismo constitucional que no se justifica en la historia política del constitucionalismo. Se ha argumentado que la Constitución de los Estados Unidos de 1787 no se ha reformado más que con 27 enmiendas que han dejado intacto su texto original y que, por lo tanto, México debería también de seguir el mismo ejemplo. Esta aseveración es inexacta, ya que si bien la Constitución no ha sido formalmente reformada, judicialmente ha sido profusamente reformada, ya que por la historia jurídica de ese país, corresponde a la Suprema Corte de Justicia interpretar la Constitución y este poder de interpretación se ha transformado en una facultad para actualizar su texto. Las decisiones de la Suprema Corte tienen fuerza vinculante para todas las autoridades, a diferencia de la jurisprudencia mexicana y, por lo tanto, la anulación de leyes por la declaración de su inconstitucionalidad, tiene efectos generales.

Adicionalmente, los "padres fundadores" de la Constitución de los Estados Unidos consideraron que la reforma constitucional era necesaria, basados en la experiencia francesa. La Constitución de Francia del 21 de junio de 1793 estableció en su artículo 28 un peculiar derecho, inspirado en el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau: "Un pueblo siempre tiene el derecho de revisar,

---

nuestra carta fundamental, por parte de los políticos y abogados de los Estados Unidos, poniendo a nuestro país dentro de la fobia y el prejuicio del capitalismo de ese país.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

reformular y cambiar su Constitución. No puede una generación sujetar a sus leyes a las generaciones futuras".

De esta manera, las leyes de cualquier jerarquía no pueden ser inmutables ni limitar a las generaciones futuras en su libertad para adoptar los cambios que juzguen pertinentes. Cuando Samuel Kercheval consultó a Thomas Jefferson sobre la viabilidad de revisar el texto de la Constitución del estado de Virginia, del cual era ciudadano dilecto, el ex presidente de Estados Unidos y redactor de la Declaración de Independencia de su país le contestó, desde su magnífica residencia de Monticello el 12 de julio de 1816, con las siguientes palabras:

Algunas personas contemplan las Constituciones con reverencia sacramental y las consideran como el Arca de la Alianza, tan sagrada que no la pueden tocar... Aunque ciertamente no abogo por cambios frecuentes y a la ligera en las leyes y en las Constituciones... Pero las leyes e instituciones deben ir mano a mano con el progreso de la mente humana... Tampoco pensemos cándidamente que una generación no es igual de capaz que otra de cuidarse a sí misma y ordenar sus propios asuntos... Debemos prever en nuestra Constitución por su revisión periódica... Cada generación es tan independiente como la que le precedió... Tiene por lo tanto, como ellos, el derecho a escoger por sí misma su forma de gobierno... Es por la paz y el bienestar de la humanidad que una oportunidad formal de hacer esto, cada 19 ó 20 años, esté prevista en la Constitución... Hace ahora 40 años desde que se promulgó la Constitución de Virginia...<sup>4</sup>

De esta manera Jefferson aceptaba la revisión de dicha Constitución de buen grado.

---

<sup>4</sup> *Letter to Samuel Kercheval by Thomas Jefferson*  
<http://teachingamericanhistory.org/library/index.asp%3Fdoc>

Cuando se plantea la pregunta de si una revisión integral equivale a una nueva Constitución nos estamos refiriendo a un viejo problema del constitucionalismo mexicano. ¿Es la Constitución de Querétaro de 1917 una nueva Carta fundamental respecto a la de 1857? La respuesta es sí y no. Sí lo es porque mereció la convocatoria a un Congreso Constituyente con el único objeto de discutir reformas integrales al texto constitucional de 1857. No había Congreso ordinario, pues lo había disuelto Victoriano Huerta, por ello no era posible confiar en el poder revisor.

Tampoco había poderes constituidos, ya que Venustiano Carranza era primer jefe del Ejército Constitucionalista, pero no presidente de la República, lo cual llegó a ser hasta después del primero de mayo de 1917, cuando la Constitución ya se había discutido y entraba en vigor, precisamente con la celebración de elecciones federales para reconstruir a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Finalmente, las Legislaturas de los Estados tampoco estaban integradas, por lo que el poder constituyente permanente no era viable en la Revolución.

Como hemos mencionado con anterioridad, la Carta de Querétaro, por otra parte, no es una nueva Constitución porque su texto está fundamentalmente basado en los mismos principios de la correspondiente a 1857: gobierno republicano, sistema federal, sistema presidencial, derechos humanos, juicio de amparo, autonomía municipal, entre otros. Además de que su título oficial es el de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que *reforma* la del 5 de febrero de 1857.

Con la misma perspectiva, la Constitución de Veracruz no ha previsto en su artículo 130 la posibilidad de convocar de un Congreso Constituyente originario que apruebe las reformas integrales a su texto, tal como sucedió en Querétaro para la federal, sino que, como la federal y todas las demás Constituciones particulares de los estados, sólo prevé el procedimiento de reforma por el Constituyente permanente, es decir, a través de la Legislatura ordinaria, en este caso la LVIII, más la mayoría de los municipios.

El procedimiento de reforma constitucional veracruzano es, a juicio de Emilio Gidi y Luz del Carmen Martí, sumamente sencillo a partir de 1977, en que se

reformó el artículo 130. Según sus cálculos, la Constitución de Veracruz en el periodo de 60 años que va de 1917 a 1977 sufrió 14 reformas a diversos artículos, mientras que de 1977 a 1988, fecha de edición de su obra, es decir durante 11 años, ya había sido reformada en 12 ocasiones.<sup>5</sup> Hacia 1999, ya se contaban 63 reformas.

En el año de 1999 todos los Poderes del Estado de Veracruz, algunos Ayuntamientos, así como múltiples ciudadanos veracruzanos, presentaron iniciativas y argumentos para reformar la Constitución del Estado, ante la convocatoria del entonces gobernador Miguel Alemán Velasco.

El Poder Ejecutivo designó el 9 de febrero de 1999 una Comisión Técnica Jurídica para la reforma integral de la Constitución integrada por 9 miembros, presidida por Emilio O. Rabasa, a la sazón investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y conformada por Juan Carlos Gómez Martínez, Manuel González Oropeza, Gustavo Kubli Ramírez, Pericles Namorado Urrutia, Francisco Berlín Valenzuela, Rodolfo Chena Rivas, José Lorenzo Álvarez Montero y Roberto López Delfín. Dicha Comisión funcionó regularmente hasta el 15 de septiembre de 1999, reuniéndose 21 ocasiones en sesiones de dos y tres días.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> En el excelente libro de José Lorenzo Álvarez Montero, *Las Constituciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz y sus Reformas 1825-2000*. Universidad de Xalapa. Instituto Mexicano del Amparo. Enero 2000. 793 p. Se da cuenta de todas las constituciones del Estado y sus reformas.

<sup>6</sup> La primera reunión fue el mismo 9 de febrero de 1999, en la cual se instaló formalmente la Comisión Técnica con la presencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el auditorio del Museo de Antropología de Xalapa. Posteriormente las reuniones siguieron de la siguiente manera: durante los viernes y sábados de los meses de febrero y marzo del mismo año, continuando con la sexta (23 y 24 de abril), séptima (29 y 30 de abril), octava (6 y 7 de mayo), novena (14 y 15 de mayo), décima (20 y 21 de mayo), décima primera (26 y 27 de mayo), décima segunda (3 y 4 de junio), décima tercera (17 y 18 de junio), décima cuarta (24 y 25 de junio), décima quinta (1º y 2 de julio), décima sexta (15 y 16 de julio), décimo séptima (29 y 30 de julio), décima octava (5 y 6 de julio), décima novena (12 y 13 de agosto), vigésima (18, 19 y 20 de agosto) y vigésima primera (25, 26 y 27 de agosto). La iniciativa quedó lista el 13 de septiembre de 1999.

El proyecto de reforma integral a la Constitución quedó listo, en su primera versión, el 4 de junio de 1999, lo que se hizo del conocimiento del gobernador. De esta fecha hasta septiembre las sesiones se dedicaron a revisiones que abarcaron todos y cada uno de los artículos. Además de sus sesiones ordinarias, la Comisión Técnica organizó 6 sesiones especiales, a manera de mesas de trabajo, para discutir temas como educación, derechos indígenas, medio ambiente, órganos electorales, municipio, poder judicial y derechos humanos, sector empresarial y ministerio público.<sup>7</sup>

El Congreso del Estado organizó, de la misma manera, nueve foros regionales a lo largo del extenso Estado,<sup>8</sup> recibiendo más de 279 propuestas de reforma constitucional en los 14 temas de su agenda. El Congreso del Estado por su parte, mediante acuerdo 183 de la Comisión Permanente, publicado el 2 de febrero de 1999, creó una Comisión Especial de Legisladores para la reforma integral.<sup>9</sup> El Poder Judicial también se manifestó públicamente sobre la necesidad de reformar la Constitución.

En la historia del Estado se ha preferido aprobar pocas, aunque sustanciales, reformas a la Constitución. En la primer Constitución de Veracruz, aprobada en 1825, se aprobaron cinco reformas durante los años de 1831 a 1847. En esta época, funcionó un Senado en la Legislatura del Estado y el Poder

---

<sup>7</sup> Estas mesas fueron organizadas temáticamente y fueron celebradas en Xalapa y Veracruz los días 15, 22 y 29 de abril, así como el 8, 9 y 15 de julio de 1999. Sobre el tema de la representación proporcional en el Congreso, la Comisión se reunió con los Ministros Olga Sánchez Cordero, Juan Díaz Romero, Humberto Román Palacios el día 26 de mayo y al día siguiente con el Ministro Juventino V. Castro, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los alcances que debería tomar en consideración en el proyecto de Constitución, la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 6/98 que consistió en que ningún partido podría tener más diputados por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, que el número de distritos uninominales que contemplara la norma estatal.

<sup>8</sup> Dichos foros se organizaron en las ciudades de Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Veracruz, Coatzacoalcos, Acayucan, Córdoba y Xalapa.

<sup>9</sup> Esta Comisión estuvo integrada por los entonces diputados Alberto Uscanga Escobar, Sergio Vaca Betancourt Bretón, Guadalupe Sirgo Martínez, Gloria Olivares Pérez, Adolfo Mote Hernández, Ezequiel Flores Rodríguez y Trinidad San Román Vera.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Judicial se depositó en una sola persona. El Senado local fue clausurado el 10 de febrero de 1847 y el Ministro de Justicia, titular del Poder Judicial, desapareció el 12 de octubre de 1848, cuando se depositó el Tribunal Superior de Justicia en 4 magistrados y un Ministro Fiscal. Desde 1825 hasta 1977, las reformas constitucionales se harían por la aprobación de dos legislaturas consecutivas.

El Gobernador es electo popularmente, de manera directa en 1858, así como los magistrados y jueces del Poder Judicial. La Constitución de 1871 amplió el número de artículos de 75 a 144. Es durante la vigencia de esta Constitución que el nombre oficial del Estado es de Veracruz-*Llave*.

El Estado ha tenido una amplia tradición de incorporar a los residentes dentro de la sociedad veracruzana. Desde 1825, todo residente, nacional o extranjero, que cumpliera con los requisitos de ley podría votar en las elecciones estatales. La Constitución de 1871 siguió otorgando voto activo y pasivo a los residentes por un año en el Estado, tanto extranjeros como nacionales. Esta Constitución crea la figura de Presidente de la Legislatura, como cabeza del Poder Legislativo; sin embargo, el 10 de octubre de 1873 es suprimida.

La Constitución de 1902, que fue una reforma integral de la de 1871, impuso la reelección indefinida del gobernador, a tono con la época, y prohibió el derecho de votar y ser votado a los extranjeros, de acuerdo a las nuevas reglas que estableció la Ley Federal de Extranjería, que elaboró Ignacio Luis Vallarta.

Sin embargo, en la reforma aprobada el 3 de febrero de 2000, la Constitución fue reformada en su totalidad, revisando todos y cada uno de sus preceptos, por lo que sus 141 artículos, fueron reducidos a 84, número que resulta simplificado frente a las demás constituciones estatales, y aún la federal, de nuestro país. No obstante, ninguno de sus principios, sostenidos desde 1917, fueron variados, aunque se les agregaron muchos otros, tal como se describe en este texto.

Las tendencias actuales del constitucionalismo han mostrado los siguientes puntos de interés en la reforma constitucional:

#### A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

1. Ampliación y garantía de derechos humanos en el ámbito local,
2. Ampliación de los mecanismos de control y colaboración entre los Poderes del Estado,
3. Replanteamiento de la representación política ante el Congreso del Estado,
4. Reforma judicial para una eficiente administración de justicia,
5. Mejoramiento del sistema de responsabilidad política de los servidores públicos del Estado, y
6. Establecimiento de medios para el control interno de la Constitución del Estado.

Muchos de estos puntos fueron recogidos en la iniciativa del Poder Ejecutivo presentada el 13 de septiembre de 1999 ante el Congreso del Estado. No fue sino hasta el 14 de enero de 2000, como mencionamos, cuando la Legislatura aprobó el texto de reforma integral a la Constitución, haciéndole 70 modificaciones a la iniciativa presentada por el Gobernador. Posteriormente, 194 municipios de los 210 que integran el Estado aprobaron la reforma integral y, el nuevo texto fundamental, fue publicado en la Gaceta Oficial número 24, correspondiente al 3 de febrero del año 2000.

Muchos fueron los debates sobre la nueva Constitución, pues su reforma implicó cambiar inercias y viejos principios que estaban arraigados en el siglo XX. El Estado ha marcado la pauta para nuevas reformas que se han efectuado posteriormente al año 2000 en otras entidades federativas de México y ha servido de modelo al constitucionalismo local de nuestro país.

La literatura jurídica se ha concentrado en el Derecho Constitucional Federal y ha descuidado el análisis y la enseñanza del Derecho Constitucional Local. Este grave error tiene que subsanarse pues la democracia y la innovación de instituciones serán las tendencias que caracterizarán al siglo XXI en los Estados libres y soberanos de México, tal como se observó en el siglo XIX.

Connotados autores han afirmado que el Derecho Constitucional Veracruzano es un apartado del Derecho Constitucional Federal que no tiene existencia

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

propia.<sup>10</sup> Si bien todo el orden jurídico mexicano se sustenta en la Constitución Federal, no es posible hacer una afirmación de esa naturaleza, pues no habría más Derecho que el Constitucional Federal; no habría Derecho Administrativo, Penal, Civil ni ninguno otro que no se redujera al estudio de la Constitución Federal.

Por disposición expresa de la Constitución Federal, los Estados son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior; por lo que describir cuál es ese régimen y cuáles son sus límites, corresponde precisamente al Derecho Constitucional local, el cual puede tener un contenido variado dependiendo del estado que se trate, ya que no todas las entidades federativas cuentan con las mismas instituciones y, en consecuencia, aprecian su régimen interior de la misma manera. De tal manera, si no existieran las constituciones locales y sus disciplinas de estudio, el precepto de la federal no tendría sentido, por lo que su existencia propia y autonomía científica debe ser cultivada.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que las reformas constitucionales se han acelerado a partir del siglo XX en todos los niveles del país. De los 67 decretos que aproximadamente se expidieron en Veracruz del 28 de diciembre de 1920 al primero de octubre de 1998, se modificaron 364 veces diversos artículos; y una vez reformada integralmente la Constitución en el año 2000, se han aprobado 15 decretos de reforma hasta el 2008.

Las iniciativas de reforma han sido, en ocasiones, prolijas. Tanto la primera, promovida por Adalberto Tejeda, que modificó 18 artículos, y cambió en realidad 40 disposiciones, entre incisos y fracciones; como la del 20 de marzo de 1997, que modificó alrededor de 18 artículos, también se amplía a 44 disposiciones por el número de las fracciones que reformó.

Según José Lorenzo Álvarez Montero, en total se han reformado 94 artículos de la Constitución, lo cual significa que 66 por ciento de su contenido se ha modificado en los últimos 80 años, siendo el artículo 68, actual artículo 33 de

---

<sup>10</sup> Emilio Gidi Villarreal y Luz del Carmen Martí de Gidi, *Las Constituciones de Veracruz*, Universidad Veracruzana, 1986, p. 5.

la Constitución vigente, que se refiere a las atribuciones de la Legislatura, el más transformado, con 24 cambios.

Las reformas de 1920 mostraron preocupación por la administración y procuración de justicia, tal como la reforma integral del año 2000. El procurador de justicia sería nombrado por la Legislatura del Estado. En la reforma de 1924, el procurador cambió su nombramiento por la propuesta en terna del Ejecutivo del Estado al Congreso quien los seleccionaría finalmente. Mediante la reforma de agosto de 1932, la apertura de sesiones del Congreso estaría acompañada por la presentación del informe del gobernador, así como por la del presidente del Tribunal Superior de Justicia.<sup>11</sup> Por su parte, la reforma constitucional de 1936 exigió que los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo debían ser licenciados en Derecho. La reforma de enero de 1943 amplió el período para el cargo de gobernador a seis años. Hacia 1956, llega a la Legislatura del Estado la primera mujer diputada, producto de la reforma federal que extendió a las mujeres la plenitud de sus derechos políticos.<sup>12</sup> De la misma manera, la reforma de julio de 1971, consagró la ciudadanía veracruzana a las personas con 18 años de edad.

Las reformas parciales al texto constitucional veracruzano aglutinaron incongruencias y deformaciones a lo largo de sus 141 artículos. El panorama que ofrecía la Constitución veracruzana era como el que describió Félix Palavicini en 1917 respecto a la federal: "Los remiendos han sido verdaderos parches puestos aquí o allá sin cohesión ni unidad".

### ***El cambio de sistema en la reforma constitucional de Veracruz***

Esta reforma al entonces artículo 130 constitucional fue aprobada por una sola Legislatura el 22 de diciembre de 1977. Como se explicó con anterioridad, el procedimiento de reforma constitucional desde la constitución de 1825, era

---

<sup>11</sup> Este informe doble no sería modificado sino hasta la reforma del 17 de diciembre de 1996, donde el informe del gobernador quedó como único contemplado en la apertura de sesiones del Congreso.

<sup>12</sup> Se trató de la Sra. Irene B. Vda. De Galván.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

complejo, ya que una primera Legislatura conocía de la iniciativa de reforma, determinando o no su viabilidad, para que la Legislatura posterior, procediera a la aprobación o no en definitiva del proyecto de reformas.

De esta manera, todas las reformas se discutían en dos Legislaturas y no en dos períodos de una misma Legislatura. Como ejemplo, podemos mencionar la reforma propuesta el 25 de enero de 1962 que cambió el número de habitantes que deberían integrar los distritos electorales, conocida por la XLIX Legislatura del Estado y que no fue aprobada sino hasta la reforma electoral del 30 de diciembre de 1976. Según se ha argumentado, dicha propuesta también incluyó la reforma del artículo 130 que establecía la variación del procedimiento de reforma constitucional, a una sola Legislatura, por lo que la reforma del 22 de diciembre de 1977 sería la segunda revisión de una legislatura a la propuesta de 1962.<sup>13</sup>

Esta reforma tuvo un impacto especial en el amparo en revisión 3112/88 resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de febrero de 1990, conocido como Amparo Elpidio Fontes Lagunes, ya que el actor impugnó la reforma al artículo 130 de la Constitución de Veracruz, así como la reforma constitucional a los artículos 95, 98, 99, 104, 105 y 106 verificada el 27 de marzo de 1984 y su consecuente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El quejoso reclamaba en concreto el auto de radicación del proceso penal 301/987 por el delito de encubrimiento por receptación. El quejoso manifestó en su demanda que "siendo todos los residentes en el territorio veracruzano fieles guardianes o centinelas de que no se vulnere la Constitución Política del Estado de Veracruz", por lo que argumentó que la Ley Orgánica del Poder

---

<sup>13</sup> El entonces gobernador Antonio M. Quirasco promulgaría en la Gaceta Oficial del Estado la Proposición que hace la actual H. Legislatura a la próxima H. Cámara de Diputados, para que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política Local, se reforme el 39 de la misma, que se relaciona con el número de habitantes que tendrán los distritos en que se dividirá esta entidad, para las elecciones de diputados. El cambio proponía la división electoral de 200 000 habitantes por distrito o una fracción mayor de 100 000.

Judicial se había aprobado a las 13:00 horas del 27 de marzo de 1984; es decir, una hora después de las reformas constitucionales aludidas y, en consecuencia, se había aprobado antes de la entrada en vigor de las reformas constitucionales que supuestamente le daban fundamento, por lo que el nombramiento del juez tercero de primera instancia del distrito judicial de Veracruz, respaldado en las citadas reformas legales y constitucionales, contrariaban la propia constitución del Estado, siendo igualmente inconstitucional el auto de radicación decretado por el juez.

El agraviado alegaba una detención arbitraria por diez días acompañada de torturas con choques eléctricos. El juez segundo de distrito resolvió la causa, sobreseyendo el juicio de amparo el 6 de noviembre de 1987. En el juicio de garantías, el Poder Judicial del Estado argumentó que el juez de primera instancia no había sido nombrado con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sino que derivaba del ejercicio de la facultad constitucional del Poder Ejecutivo de poder nombrar a los Magistrados, contenida en el artículo 97 de la constitución estatal.

Más allá de las particularidades del caso, el Ministro ponente Mariano Azuela Huitrón sostuvo en su proyecto, que fuera aprobado, la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de asuntos relacionados con violaciones exclusivamente a la Constitución estatal, ya que el juicio de amparo tiene como objetivo resolver cuestiones relacionadas con la violación directa a la Constitución federal.

El conocimiento de este antecedente por parte de la Comisión Técnica, al analizar propuestas de reforma judicial a la Constitución del Estado, tomó en cuenta la resolución del amparo Fontes para proponer una serie de medios de impugnación contra leyes y actos de las autoridades estatales que violasen la Constitución del Estado. Por supuesto, el primer objetivo fue ampliar la declaración de derechos de los veracruzanos que, después de varias discusiones, y con base en los derechos establecidos en Constituciones europeas, como las de España y Bélgica, incrementaron en cantidad y calidad los derechos humanos consagrados el proyecto constitucional del Estado. En

esta propuesta confluyeron diversos actores, como el diputado Iván Vergel Pacheco quien el 2 de febrero de 1999 consideró que debería haber un artículo que contuviera el derecho a un medio ambiente sano.

Por supuesto, toda violación a los derechos de los veracruzanos sería una infracción a la Constitución local que tendría que ser subsanada a través de juicios propios sustanciados ante los tribunales del Estado. Este esquema fue la gran contribución de la nueva Constitución de Veracruz; tal como lo calificó un distinguido académico:

La exposición del control constitucional veracruzano (...) constituye por sí mismo una de las innovaciones más importantes dentro del constitucionalismo mexicano.<sup>14</sup>

En una entrevista que el autor del presente ensayo tuvo con D. Emilio O. Rabasa, le planteó la necesidad de que los derechos humanos dejaran de estar vinculados únicamente a las leyes para su reconocimiento, por lo que recordando el legado del precedente extranjero de *Griswold v. Connecticut* 381 US 479 (1965),<sup>15</sup> sugirió la idea de que la autoridad judicial tomara parte en el papel de interpretar la declaración constitucional de los derechos de los veracruzanos, para derivar nuevos derechos no expresamente contemplados en el texto normativo.

Esta teoría expuesta por el Ministro de la Suprema Corte de los Estados Unidos, William Douglas, entre otros, calificó que las declaraciones constitucionales de derechos humanos tenían una "penumbra" de la cual se podían derivar otros derechos como el de la vida privada que, sin estar

---

<sup>14</sup> César Iván Astudillo Reyes. "El control de la constitucionalidad en Veracruz y las tensiones con el modelo federal de control". *Revista Lex*. 3a. Época. Año V. Abril 2003. Número 94. p. 36.

<sup>15</sup> El caso resuelto por la Suprema Corte de Estados Unidos declaró inconstitucional la ley del Estado de Connecticut, expedida desde 1879, por la cual se criminalizaba a cualquier persona que usara alguna droga o dispositivo para prevenir la concepción. Esta ley fue impugnada por dos miembros de la Liga de Paternidad Planificada de Connecticut que habían sido condenados a prisión por violaciones a dicha ley, ya que en su capacidad médica, daban información, instrucción y asesoría médica sobre métodos anticonceptivos a parejas casadas.

expresamente reconocidos en las primeras diez enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, eran, sin embargo, dignos de ser protegidos por el poder judicial.

La buena recepción de esta tesis en el proyecto de Constitución de Veracruz se vio impulsada por la convicción de los integrantes de la Comisión Técnica, particularmente de Rabasa y Pericles Namorado, de promover los derechos humanos en el Estado, quedando en el artículo 4º de la nueva Constitución<sup>16</sup> como una innovación de gran importancia: por primera vez se reconocía en una constitución mexicana que no sólo la legislación, sino la jurisdicción sería fuente para el reconocimiento de derechos.

De cualquier manera, Veracruz dio nueva vida al constitucionalismo estatal a través de un ejercicio de mejoramiento de los derechos humanos y del establecimiento de un sistema de protección jurisdiccional, con ello no sólo redimensionó el régimen interior de los Estados en México, que estuvo aletargado durante el siglo XX, sino que abrió camino para el desarrollo de un nuevo derecho constitucional en nuestro país.

---

<sup>16</sup> En el párrafo tercero de dicho artículo se establece: Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que ella emanen; *así como aquéllos que reconozca el poder judicial del Estado (...)*



**CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA PARA LA  
REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA REFORMA  
INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ-LLAVE.**

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave*  
**Tomo CLX, No. 17**  
**9 de febrero de 1999**  
**Decreto**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicano.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

**Considerando**

I. Que uno de los elementos que impulsan el desarrollo del Estado de derecho es la vigencia de normas claras; precisas y suficientes de acuerdo con las cuales el Gobierno del Estado ejerza sus funciones.

II. Que las transformaciones y nuevos requerimientos sociales deben incorporarse al orden jurídico a fin de que efectivamente regule las relaciones de los miembros de la comunidad.

III. Que siendo la Constitución Política del Estado de Veracruz la norma de mayor jerarquía en el ámbito interno, resulta indispensable que su texto sea íntegramente revisado, eliminando las contradicciones expresas, llenando las lagunas existentes y en general superando las deficiencias que lleguen a localizarse.

IV. Que es necesario que esta tarea se realice por expertos en la materia, quienes además deberán analizar y en su caso incorporar al texto constitucional las propuestas formuladas por los veracruzanos en los Foros de Consulta.

V. Que para realizar con seriedad y profesionalismo el análisis del texto y la confección de la iniciativa, se considera conveniente crear una Comisión Técnica-

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Jurídica integrada por profesionales del derecho y especialistas en materia constitucional.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción VI del artículo 87 de la Constitución Política del Estado, y fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad se expide el siguiente:

### **Decreto**

Artículo 1. Se crea la Comisión Técnica Jurídica para la revisión, evaluación y elaboración de la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 2. Los trabajos conducentes deberán iniciarse formalmente el mismo día en que se instale la Comisión Técnica Jurídica.

Artículo 3. La Comisión deberá presentar al Gobernador del estado a más tardar el día 15 de septiembre de 1999, el texto de la iniciativa para la reforma integral de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. La Comisión estará integrada por las siguientes personas: Emilio O. Rabasa, Francisco Berlín Valenzuela, Pericles Namorado Urrutia, José Lorenzo Álvarez Montero, Roberto López Delfín, Rodolfo Chena Rivas, Juan Carlos Gómez, Manuel González Oropeza y Gustavo Kubli Ramírez.

### **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del estado.

Segundo. La Comisión Técnica-Jurídica contará con el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. La Comisión quedará disuelta una vez concluidos los trabajos a su cargo. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Cúmplase.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.  
Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria General de Gobierno. Rúbrica.

**DISCURSOS EN LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA  
JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN  
DE LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.**

**DIPUTADO CARLOS BRITO GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.**

C. LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ,

C. LIC. RAÚL AGUILAR MARABOTO, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

CIUDADANOS DIPUTADOS, FEDERALES Y LOCALES,

HONORABLE PRESIDIO,

SEÑORAS Y SEÑORES:

La Constitución Política del Estado de Veracruz que hoy nos rige, fue elaborada para responder a las condiciones políticas, económicas y sociales que a principios de siglo impulsó la revolución mexicana.

Durante su vigencia ha sido modificada en numerosas ocasiones, de acuerdo a las aspiraciones y necesidades de los veracruzanos.

A poco más de 81 años de su promulgación, el día primero de diciembre, el Titular del Ejecutivo al rendir protesta como Gobernador Constitucional del Estado, nos convocó a un amplio debate para actualizar nuestra ley fundamental

La Quincuagésima Octava Legislatura en respuesta a esta invitación, instaló el miércoles pasado, la Comisión Especial para la Reforma Constitucional, integrada por diputados de todos los partidos políticos, para convocar a los foros de consulta ciudadana los cuales se llevarán a cabo a lo largo del territorio veracruzano en las fechas y los lugares que la misma comisión determine.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Hoy nuevamente, en un marco de respeto y colaboración de poderes, asistimos a la Instalación de la Comisión de Reforma a la Constitución que el Titular del Poder Ejecutivo ha designado.

En el pacto federal de la República, los Estados están facultados y tienen además la obligación de expedir sus propias Constituciones Locales, las cuales de ninguna manera pueden contrariar la Constitución Federal.

Respetuosos de este principio, habrán de conducirse los trabajos que en una sana y constructiva colaboración de poderes, llevarán a cabo tanto la comisión plural de diputados, como la que hoy se instala.

En este acto es válido afirmar, que la Reforma Constitucional tendrá un carácter democrático y profesional. Pues, por un lado, serán escuchadas y consideradas todas las participaciones y propuestas de los grupos y personas de la sociedad civil; por el otro, la confección del texto será preparado por expertos.

En este trabajo concurren los dos elementos a los que debe aspirar la democracia: la participación popular y el conocimiento especializado de la materia.

La convocatoria del Gobernador Miguel Alemán, estamos seguros, privilegiará el diálogo entre gobernantes y gobernados, establecerá un vínculo entre representantes y representados, y entre los miembros de la sociedad civil y los especialistas de la materia.

Esta comunicación de calidad permitirá establecer las bases jurídicas sólidas para la construcción de la sociedad del nuevo milenio, que nos impulse a una mayor aproximación a la justicia social.

La Constitución Política, como toda la ley, requiere, pasado un tiempo considerable, una revisión total y sistemática, para descubrir sus lagunas, identificar sus defectos, corregir sus imprecisiones así como para actualizarla de acuerdo a las nuevas tendencias y aspiraciones sociales.

Hablar de la Constitución renovada por un proceso de reforma democrática sustentada en el querer y sentir de los veracruzanos, significa renovar a la sociedad misma.

En este solemne acto de Instalación de la Comisión de Reforma a la Constitución, a nombre del Poder Legislativo del Estado, hago un llamado a todos los veracruzanos para que participen en los foros de consulta que se celebrarán en los próximos días.

Participemos todos con seriedad y responsabilidad en la tarea de darle un nuevo rostro jurídico a nuestra entidad.

Encaucemos en la ley fundamental los cambios por los que votó la sociedad veracruzana.

El ejercicio democrático que habremos de realizar, estoy cierto que será por el bien de Veracruz y de México.

\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*

**MAGISTRADO RAÚL AGUILAR MARABOTO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

SEÑOR LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SEÑOR DIPUTADO CARLOS BRITO GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLES MIEMBROS DEL PRESIDIO.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Existen en la vida de los pueblos días e instantes fecundos, este es uno de ellos, porque la instalación de los trabajos de la Comisión de Reforma a la Constitución Política veracruzana enmarca el destino promisorio de nuestro Estado.

Nos encontramos ya en los umbrales de un nuevo siglo, debido al tiempo nuevo resulta necesaria la coincidencia de todos los grupos sociales en una Reforma a la Constitución. Con sus atentas observaciones, con sus precisos puntos de vista, con sus oportunos señalamientos que la conviertan en un documento significativo al momento histórico que vive el Estado, que dé respuesta cabal a sus principios. Y que estos cambios que se avecinan logren que la Constitución Política sea una pieza del derecho única y fundamental.

El derecho es inseparable compañero de la historia, es por ello que nos enorgullece que, aún cuando han transcurrido ochenta y dos años de que surgiera a la vida, nuestra Constitución Política vigente, todavía alumbre con el faro de la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

esperanza a los ciudadanos gobernados, para que les respeten sus derechos, sus bienes y, sobre todo, uno de los más preciados dones con el que le haya dotado la existencia: su libertad de obra y pensamiento.

Resulta incuestionable que en la medida en la que avanzan las nuevas estructuras sociales deben modificarse las legislaciones. Porque solamente así, a través de las reformas democráticas, se alcanzará la cúspide anhelada que corresponderá a una mejor convivencia de los veracruzanos.

Aspiramos a que las reformas constitucionales no sean solamente dictados que nos representen en el discurso. Es un interés colectivo de que la nueva Constitución signifique y capitalice el pensamiento de esta época y que en la libertad sea cumplida en su totalidad por todos los ciudadanos.

Ardua es la lucha, señor Gobernador, porque es necesario que todos los veracruzanos acudamos a su llamado, como un solo ejército, como un solo espíritu templado en la fragua de los tiempos, para aportar nuestros ideales y exigir nuestros derechos en aras de perfeccionar nuestro pacto supremo, a fin de que se cumplan de manera fiel los postulados de su administración: gobernar para el pueblo y gobernar junto con el pueblo.

Al recoger las propuestas de los ciudadanos, el resultado de ésta amplia consulta pública servirá para establecer el marco jurídico moderno, acorde a esta época de transformaciones universales.

Esta revisión profunda, entre otros beneficios, simplificará los procedimientos jurídicos, unirá nuestros intereses sociales y nos brindará mayor confianza en las instituciones encargadas de administrar la justicia.

El Poder Judicial del Estado se siente agradecido y complacido por el llamado a participar en la Reforma a la Constitución, ya que vendrá a sustentar los avances y los logros que Magistrados, Consejeros y Jueces respaldan cada día en sus decisiones jurídicas, para consolidar una justicia pronta y eficaz; con lo que se ha conseguido, y se continuará ejerciendo, el principio de asegurarle a la ciudadanía un claro y preciso estado de derecho, tal como usted lo ha indicado, señor gobernador de Veracruz, a lo largo de su trayectoria política.

Es por ello, que al Poder Judicial, que me honro en representar, le enorgullece intervenir en este magnífico acto, porque entraña el interés de que sean los propios gobernados quienes manifiesten sus inquietudes, las que servirán de guía en las Reformas a la Constitución, con lo cual lograremos las

metas trazadas por el Ejecutivo del Estado, que se amalgaman en la búsqueda de un Veracruz próspero y moderno, como lo exige y merece nuestra sociedad.

Muchas Gracias.

\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*

**LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE VERACRUZ.**

SEÑOR DIPUTADO CARLOS BRITO GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA DEL ESTADO;

SEÑOR MAGISTRADO RAÚL AGUILAR MARABOTO, PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

DOCTOR EMILIO RABASA, COORDINADOR DE LA COMISIÓN  
REVISORA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

LICENCIADA NOHEMI QUIRASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO;

DOCTOR FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA;

DOCTOR ROBERTO LÓPEZ DELFÍN;

MAESTRO PERICLES NAMORADO URRUTIA;

LICENCIADO MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA;

LICENCIADO RODOLFO CHENA RIVAS;

LICENCIADO GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ;

MAESTRO LORENZO ÁLVAREZ MONTERO;

LICENCIADO JUAN CARLOS GÓMEZ;

COMPAÑEROS DIPUTADOS FEDERALES;

DIPUTADOS LOCALES;

SEÑORES SENADORES;

SEÑORAS Y SEÑORES:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Agradezco a todos ustedes su presencia en este acto que sin duda es de la mayor importancia para construir el destino y la prosperidad, presente y futura, del Estado de Veracruz.

Durante mi campaña y en mis recorridos por el Estado, ha sido reiterada la petición ciudadana de actualizar nuestro marco constitucional. Por ello, tal y como me comprometí con los veracruzanos, al asumir la responsabilidad como Gobernador, hoy damos inicio a los trabajos de reflexión, discusión y análisis, para llevar acabo una profunda reforma integral de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

Esta Comisión técnico-jurídica habrá de realizar una evaluación exhaustiva de nuestro andamiaje legal, para actualizarlo y renovarlo en forma integral. Por ello, forman parte de ésta destacados juristas. Esta Comisión, junto con la creada por el Poder Legislativo, enriquecerán sin duda el debate sobre el tema.

La reforma integral que propongo nos dará una nueva ley fundamental, será un nuevo marco jurídico que le dé la mayor prioridad al Estado de Derecho y que ponga al ciudadano, al mandante de nuestro pacto social, como eje y razón de ser de la ley.

Esta reforma de la Constitución será el fruto del consenso de los veracruzanos, de un nuevo pacto social que nos identifique y nos comprometa. Con él habremos de fijar el rumbo de nuestro desarrollo para el próximo milenio, y lo haremos reorganizando y aprovechando mejor los recursos con que cuenta nuestra sociedad.

Tenemos que reducir los costos de transacción y las interacciones de la sociedad veracruzana, para lo cual es indispensable fortalecer la seguridad jurídica y la equidad. Se trata de cambiar para ser más fuertes, conscientes de las fortalezas de nuestro presente, de la importancia de nuestra herencia y nuestros valores, y orgullosos de lo que hasta ahora hemos logrado juntos.

La Constitución del Estado, vigente desde 1917, con sus reformas le ha servido bien a Veracruz. Por ello, hoy rindo homenaje a los Constituyentes veracruzanos, por su aportación a consolidar y darle viabilidad a la entidad.

Sin embargo, el tiempo, las nuevas necesidades sociales y los retos que enfrentamos, obligan a la actualización sistemática de nuestro orden jurídico, para que responda a las necesidades de nuestra sociedad, más activa, más participativa y democrática.

La reforma constitucional integral a la que hoy convoco habrá de mantener como eje al ciudadano y a la soberanía popular, habrá de acotar al mandatario de los distintos poderes, fortaleciendo las libertades individuales y potenciando las oportunidades de desarrollo.

Nuestro propósito es crear una Carta Magna que sea el fundamento para renovar nuestro sistema jurídico acorde a las necesidades y demandas actuales y que sirva de guía y de eje para encauzar los esfuerzos de los veracruzanos en el nuevo milenio.

En el marco de la Constitución General de la República, con esta nueva legislación nos proponemos consolidar y ampliar las libertades ciudadanas, para garantizar un ejercicio republicano del poder público.

Con ella construiremos un orden legal en el que la democracia sea la forma de contender con la representación política y un sistema de vida de oportunidades, de esperanza y de justicia, recorriendo nuestra propia historia con el espíritu revolucionario de los Constituyentes del 17, y con un renovado sentido de justicia social.

Crearemos una ley que permita organizar mejor los recursos y las capacidades de los veracruzanos para elevar su calidad de vida. El eje fundamental de esta nueva Constitución son cada mujer y cada hombre veracruzanos; sus principios deben ser su libertad, la democracia y la justicia.

Para alcanzar estos objetivos es que se establece la división de Poderes para equilibrar y controlar, pero también para estimular la cooperación, el diálogo respetuoso y el ejercicio responsable de la autoridad.

Mi propuesta consiste en que definamos juntos las reglas básicas de nuestra convivencia política y social, basados en el derecho.

Todos tenemos que participar para construir este nuevo marco jurídico, en el que el ciudadano y su familia sientan plenamente protegidas sus garantías y sus derechos. Deberá ser un instrumento que exprese ampliamente la voluntad general, lo sabemos todos, es mas que la suma de voluntades individuales.

Será una Constitución fundada en la tolerancia y la razón porque surgirá de la voz del ciudadano, con plena libertad para llegar al consenso social, y acuerdos que incorporen los legítimos intereses de todas las regiones veracruzanas.

Estoy convencido que sólo a través de la Ley, seremos capaces de organizar los objetivos individuales a beneficio de los intereses colectivos. Como nos lo ha

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

enseñado la historia patria, con el ejemplo de Juárez y de Carranza, haremos de la ley, instrumento privilegiado para el cambio.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Veracruz requiere de un orden jurídico que brinde certeza, seguridad y esperanza, un sistema legal que atienda las necesidades actuales y tenga una proyección de futuro.

Veracruz necesita de un marco institucional renovado, que reconozca el pacto federal y la Constitución General de la República como parámetros normativos.

El reto que nos hemos propuesto es muy elevado y requiere de la mejor voluntad y de la participación de todos, sin excepción. Por ello, la comisión que hoy se instala tiene una delicadísima misión y una gran responsabilidad.

El desafío es incorporar las preocupaciones, anhelos y propuestas de todos los sectores. Será necesario contar con la participación de distintos Poderes del Estado, en un clima de diálogo cordial y respetuoso para la cooperación, como lo demuestra esta reunión.

Veracruz exige la contribución de todos. Se necesita de la participación de las autoridades municipales, de los partidos políticos, de las organizaciones sociales, de las barras, de los colegios de abogados, de los estudiosos de la ciencia del derecho.

Veracruz quiere la participación decidida de todos y cada uno de los veracruzanos comprometidos con su destino, para definir este nuevo marco constitucional.

Por ello, los invito a que aporten sus amplios conocimientos y experiencia, y en especial convoco a participar al pueblo veracruzano; indudablemente, sus ideas y la expresión de sus anhelos serán la base en la que construyamos juntos, el nuevo orden constitucional que consolidará nuestra convivencia pacífica y democrática y nuestro Estado de Derecho.

Será una reforma para tener una Constitución moderna y una Constitución democrática, que defina el rumbo y permita a los veracruzanos, más y mejores oportunidades de desarrollo, más y mejores empleos, mayor justicia social y una mejor calidad de vida. Será un orden jurídico para el cambio ordenado, de cara al futuro, para trabajar unidos y comprometidos con Veracruz.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Por ello, hoy 9 de febrero de 1999, es para mí un honor declarar formalmente instalada la Comisión Técnica Jurídica, para la reforma de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

Muchas gracias.



## **CONVOCATORIA A LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 34 y 35 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Poder Legislativo por el que se crea la Comisión Especial de Legisladores para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Juntas de la LVIII Legislatura del Estado, los integrantes de la Comisión Especial de Legisladores, en sesión el día 9 de los corrientes tomaron el acuerdo de expedir la presente Convocatoria, bajo los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

Que por iniciativa del C. Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado, la Diputación Permanente de la H. LVIII Legislatura emitió el Acuerdo No. 183, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 2 de febrero de 1999, que creó la Comisión Especial de Legisladores para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado, como órgano de promoción, participación y coordinación entre los Poderes del Estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales, las instituciones académicas y en general la ciudadanía, dentro del ámbito de actividades que señala el mismo acuerdo.

Que dentro de la competencia de la Comisión Especial de Legisladores existe la facultad de planear, programar y coordinar los eventos y actividades de la Consulta Popular, por lo que se deberán organizar Foros Regionales conforme a las bases y lineamientos de la presente Convocatoria.

Que se procedió a elaborar el calendario de los Foros de Consulta Regional y las bases y lineamientos aplicables a ellos.

Que con base en el acuerdo tomado, la Comisión Especial de Legisladores tiene, entre otras funciones, integrar y publicar la convocatoria respectiva; recibir las

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ponencias y documentos que se formulen, las que serán presentadas en los Foros; conducir y moderar las sesiones, hacer la relatoría de los Foros y elaborar con ésta y con todas las ponencias la memoria correspondiente, así como participar en su publicación y difusión.

Que según acuerdo de la Comisión Especial se señaló el mes de marzo para desarrollar la Consulta Popular para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado, designándose a las ciudades de Panuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Veracruz, Córdoba, Acayucan, Coatzacoalcos y Xalapa para la realización de los Foros, y en cumplimiento de ello.

### CONVOCA

A los licenciados en Derecho, a las Barras, Colegios y Asociaciones de Abogados; los Académicos, Maestros, Profesores e Investigadores de las Ciencias Sociales; los integrantes del Poder Judicial Federal y Local; los Legisladores Federales y Locales; las Universidades Públicas y Privadas; los Estudiantes; los Sindicatos; los servidores públicos, dirigentes de partidos políticos, las organizaciones sociales y ciudadanos en general a la

### CONSULTA POPULAR PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

#### BASES

**PRIMERO:** Se llevarán a efecto nuevo Foros de Consulta Popular donde se abordarán los siguientes temas:

- i. El Estado y su Territorio;
- ii. Derechos y Obligaciones de los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos Veracruzanos;
- iii. Forma de Gobierno y Elección de Funcionarios Públicos;
- iv. Partidos Políticos y Organismos Electorales;
- v. Poder Ejecutivo;
- vi. Poder Legislativo;
- vii. Poder Judicial;
- viii. Derechos Humanos;
- ix. El Ministerio Público;
- x. El Municipio Libre;
- xi. Hacienda y Crédito del Estado;

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

- xii. Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- xiii. Inviolabilidad y Reforma a la Constitución; y
- xiv. Prevenciones Generales.

**SEGUNDO.** Los Foros de Consulta Popular para la Reforma Integral de la Constitución Política del estado se efectuarán de la manera siguiente:

1.- Tendrán verificativo en las ciudades y fechas que enseguida se indican:

- A) Foro regional con sede en la ciudad de Panuco, donde se incluye a todos los municipios de los distritos electorales locales de Tantoyuca y Chicontepec, el día viernes 5 de marzo a las 10:00 Hrs., en las instalaciones de la Asociación Ganadera Local.
- B) Foro regional en la ciudad de Tuxpan, incluyéndose todos los municipios del distrito electoral local de Álamo, el día sábado 6 de marzo a las 10:00 horas, en las instalaciones del Auditorio de la Unión Regional Ganadera, ubicada en la calle de Morelos No.33.
- C) Foro regional en la ciudad de Poza Rica, que comprende los municipios del "distrito electoral local de Papantla, el jueves 11 de marzo a la 10:00 Hrs., en las instalaciones del Salón los Nichos del hotel Poza Rica Inn.
- D) Foro regional en la ciudad de Martínez de la Torre, que abarca los municipios del distrito electoral local de Misantla, que llevará a efecto el día viernes 12 de marzo a las 10:00 Hrs., en las instalaciones del Salón Flamingos, ubicado en el bulevar Lic. Rafael Martínez de la Torre s/n, colonia Ejidal.
- E) Foro regional en la ciudad y puerto de Veracruz, donde se incluye a los municipios de los distritos electorales locales de Boca del Río y Cosamaloapan que tendrá verificativo el día sábado 13 de marzo a las 10:00 hrs., en la Sala Melchor Ocampo, ubicada en el edificio del Registro Civil.
- F) Foro regional en la ciudad de Coatzacoalcos, que abarca los municipios de los distritos electorales locales de Minatitlán y Cosoleacaque, que se llevará a cabo el día viernes 19 de marzo a las 10:00 hrs. En las instalaciones del Salón de Eventos La Naranja, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 906.
- G) Foro regional en la ciudad de Acayucan, donde se incluyen los municipios del distrito electoral local de San Andrés Tuxtla, que se efectuará el día sábado 20 de marzo a las 10:00 hrs. En local de la Sala de Cabildos del Ayuntamiento.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- H) Foro regional en la ciudad de Córdoba, que abarca los municipios de los distritos electorales locales de Orizaba, Paso del Macho y Zongolica, que se realizará el viernes 26 de marzo a las 10:00 hrs. En las instalaciones del Salón Flamíngos, ubicado en el bulevar Córdoba-Fortín.
  - I) Foro regional que se desarrollará en la ciudad de Xalapa, que comprende los municipios de los distritos electorales locales de Perote y Coatepec el día martes 30 de marzo a las 10:00 hrs, en la Casa de Artesanías ubicada en el Paseo de los Lagos s/n.
2. Las sesiones de los Foros serán coordinadas por la Comisión Especial de Legisladores.
  3. Las ponencias presentadas, serán recibidas en las Secretarías de los Ayuntamientos del Estado.
  4. Los interesados deberán presentar sus trabajos por escrito, en original y copia a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta tres días antes de la fecha del foro respectivo.
  5. Los Foros de Consulta Popular funcionarán en Plenos integrados por los miembros de la Comisión, los ponentes, moderadores y relatores y en Mesas de Trabajo.
  6. En las sesiones plenarias de apertura y cierre, se impartirán Conferencias Magistrales participando en ellas destacados juristas sobre temas constitucionales.
  7. Los trabajos de las Mesas serán coordinados por un moderador y dos relatores, designados por la Comisión Especial.
  8. La Comisión, con base en la cantidad y contenido de los trabajos presentados elaborará el programa e invitará a sus autores a comparecer a los foros que se realicen, y a quienes se otorgará un reconocimiento por su participación.
  9. Los trabajos presentados serán libres, pero relacionados con la temática concerniente a la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado.
  10. Las ponencias podrán tener una extensión hasta de diez cuartillas, acompañadas de un resumen no mayor de tres y cuya lectura no exceda cinco minutos de duración.
  11. La participación podrá ser a título individual o con la representación de una institución, en cuyo caso se deberá acreditar la personalidad a satisfacción de la Comisión Especial.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

12. En la fecha del foro respectivo, la Comisión Especial hará una relación de las ponencias, ubicándolas, de acuerdo al tema, en la Mesa de Trabajo que les corresponda.

13. Las ponencias que, por razones de tiempo, no alcanzaren, a leerse, serán analizadas e incluidas en el resumen final y memoria de los foros.

14. La Comisión Especial podrá asesorarse de estudiosos del Derecho Constitucional, de la Universidad Veracruzana y otras instituciones de educación superior en el análisis de las ponencias, producto de esta Consulta Popular que sirvan para la elaboración de las iniciativas-proyecto de Ley.

15. A partir del día 31 de marzo se iniciará la Segunda Etapa de trabajo, consistente en el acopio de material de estudio constitucional que los Poderes Ejecutivos y Judicial aporten a la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado, para que, junto con los resultados obtenidos de la Consulta Popular llevada a cabo por esta Comisión de Legisladores le permita, a más tardar el 30 de agosto del año en curso, tener concluidas las iniciativas proyecto de decreto.

16. Dichas iniciativas, debidamente motivadas y fundadas, serán presentadas al Pleno de la H. LVIII Legislatura del Estado para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

17. Todos los acuerdos de esta Comisión serán válidos y obligatorios siempre que se tomen cuando menos, por las dos terceras partes de sus integrantes.

18. Lo no previsto en estas bases será resuelto por la Comisión Especial de Legisladores en términos del Acuerdo para la Consulta Popular.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de febrero de 1999.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE LEGISLADORES PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. Diputado Lic. Alberto Uscanga Escobar, Presidente. Rúbrica.- Diputado Lic. José Sergio Rodolfo Vacabetancourt Bretón, Secretario. Rúbrica.- Dip. Guadalupe Sirgo Martínez, Vocal. Rúbrica.- Dip. Gloria Olivares Pérez, Vocal.

Rúbrica.- Dip. Adolfo Mota Hernández, Vocal. Rúbrica.- Dip. Ezequiel Flores Rodríguez, Vocal. Rúbrica.- Dip. Trinidad San Román Vera, Vocal. Rúbrica.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA**

CC. Secretarios de la Honorable

LVIII Legislatura del Estado.

Presentes

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracción I, y 130, ambos de nuestra Ley Fundamental, me permito someter a la consideración de esa Honorable LVIII Legislatura, la presente Iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. LAS CONSTITUCIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.**

A lo largo del tiempo, desde la propia independencia del país hasta nuestros días, los valores, principios e instituciones plasmados en los diversos documentos constitucionales del Estado, representan el hilo conductor que objetivamente permite destacar el desarrollo de la normatividad constitucional que antecede a la vigente. El recorrido analítico por el texto de las diversas Leyes Fundamentales de Veracruz, resulta indispensable para valorar la necesidad de reformar nuestra Carta Magna, sea por no responder a nuestra realidad, por contener vacíos o lagunas que dificultan su aplicación, o porque las reformas efectuadas no se ajustan a una sistemática que le dé congruencia integral.

Indudablemente, las Cartas Constitucionales que en el ámbito nacional fundaron y estructuraron al Estado Mexicano, fueron los ejes sustantivos que marcaron el desarrollo del constitucionalismo estatal. Si la Constitución Federal de 1824 expresó formalmente el nacimiento de la Nación, y la de 1857 consolidó nuestra nacionalidad y el triunfo del liberalismo mexicano, la Constitución de 1917 incorporó los postulados de la revolución mexicana, al reconocer los derechos sociales de los mexicanos; principios decisivos que se convirtieron en la guía

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

histórica e ideológica más importante de los seis procesos constituyentes del Estado de Veracruz, en los años de 1825, 1856, 1871, 1873, 1902 y 1917.

Las asambleas políticas de cada momento histórico produjeron diversos proyectos de constitución o reformas, como testimonios que en parte fueron incorporados a las constituciones respectivas o que se integraron a códigos políticos posteriores, siguiendo la pauta de las propias constituciones federales que fundaron los principios republicanos y federalistas de Nación y Estados.

### **1. La Constitución Federal de 1824 y la Veracruzana de 1825.**

**a) Ámbito nacional.**- Fue a partir de 1824 que se adoptó "*para el gobierno*" la forma de república "*representativa popular federal*" a la vez que se prescribió como religión "*perpetuamente la católica, apostólica, romana*". También desde entonces "*el supremo poder de la federación*" se dividió, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución federal consignó que el Legislativo, al que denominó "*Congreso General*", fuera el único intérprete de la Constitución y que se formara por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, donde los primeros eran elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados, en proporción de un diputado por cada ochenta mil "*almas*" o por una fracción que pasara de cuarenta mil. En tanto, el Senado se integraba con dos Senadores por cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus respectivas Legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años.

El Congreso tenía un único período ordinario de sesiones que comprendía del 1o de enero al 15 de abril de cada año y, en sus recesos, actuaba un Consejo de Gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

Por cuanto al Poder Ejecutivo, se depositó en un solo individuo al que desde entonces se le llamó "*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*", complementado con la figura de un "*Vicepresidente*" que suplía a aquél y presidía el Senado, encargos que iniciaban el 1o de abril y duraban cuatro años, pudiendo el Presidente ser reelecto después de cuatro años de haber cesado en sus funciones.

El Judicial se hacía residir en una Corte Suprema de Justicia, así como en tribunales de circuito y juzgados de distrito. La Corte se integraba por once ministros, distribuidos en tres salas, elegidos por las Legislaturas de los Estados, a

mayoría absoluta de votos. Una vez electos, eran "*perpetuos en ese destino*" y sólo podían ser removidos con arreglo a las leyes.

En lo que hace a los Estados, la Constitución de 1824, estableció la obligación de que el poder público estatal se dividiera a semejanza del federal, de tal modo que el Legislativo se depositaría en una "*Legislatura*", mientras que el gobierno gozaría de libertad en su administración interior. Consecuente con la de Apatzingán y el Acta Constitutiva de la Federación, la de 1824 reconoció, entre otros Estados, a Veracruz como parte integrante de la Federación.

Importa destacar, además, que establecía un procedimiento para reformar sus disposiciones -no antes de 1830-, por la aprobación calificada del Congreso, para que fuera el siguiente el encargado de decretarlas, prohibiendo expresamente reformar los artículos que consagraban la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los Estados.

**b) Ámbito estatal.**- El artículo 24 del Acta Constitutiva de la Federación, de 31 de enero de 1824, impedía que fueran sancionadas las constituciones de los Estados en tanto no fuera publicada la Constitución General, y habida cuenta que ésta se expidió el 4 de octubre del mismo año, no fue sino hasta el 3 de junio de 1825 que se publicó la del Estado Libre y Soberano de Veracruz, como resultado de la actuación de su Primer Congreso Constituyente.

La Constitución veracruzana se integró por 84 artículos sustantivos, agrupados en quince secciones, para regular distintas materias, como fueron: Del Estado, su territorio y religión; De los veracruzanos y sus derechos; Del poder Legislativo; De la instalación del Congreso, duración y lugar de sus sesiones; De la renovación del Congreso; De las funciones y prerrogativas del Congreso y sus Diputados; De la Cámara de Diputados y sus funciones; De la Cámara de Senadores y sus funciones; De la formación y publicación de las leyes; Del Poder Ejecutivo; Del Vice-gobernador; Del Consejo de Gobierno; Del Poder Judicial; De la organización interior del Estado; y, De la revisión de la Constitución.

Entre sus disposiciones más relevantes se pueden mencionar aquellas en las que declara al Estado de Veracruz "*libre, independiente y soberano en su administración y gobierno interior*"; se adopta la misma religión que la señalada por la Constitución federal; consagra el principio de gobierno representativo y popular; y divide al supremo poder del gobierno en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Por cuanto al Legislativo -Congreso-, se integró por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, conformadas por el número de individuos, elegidos popularmente, que señalara la ley. Sólo se concedían facultades al Congreso, no así a cada Cámara, salvo la atribución del Senado de decidir los conflictos de competencia que pudieran ocurrir entre los depositarios de los poderes Ejecutivo y Judicial. Sus sesiones ordinarias comprendían del 1o de enero al 31 de marzo de cada año, aplicando el concepto "*legislatura*" para denotar al periodo de ejercicio constitucional del Congreso, en este caso dos años.

Asimismo, se estableció el principio de no reelección inmediata, sino hasta transcurrida una legislatura, con la excepción de que alguno de los representantes podía ser reelegido por una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de la junta electoral correspondiente.

Durante sus recesos funcionaba el Consejo de Gobierno, integrado por el Vicegobernador, quien lo presidía, dos senadores y dos diputados elegidos por el Congreso.

Se hizo residir el Ejecutivo en una sola persona, con la denominación de Gobernador del Estado y, en analogía con la figura de Vicepresidente de la República, creó la de Vicegobernador, principalmente para la hipótesis de sustitución del Gobernador en casos de muerte, remoción o enfermedad grave.

A diferencia de la Constitución Federal, el Poder Judicial residía en una persona, bajo la denominación de Ministro Superior de Justicia, nombrado por el Congreso, "*y en los demás jueces inferiores*" que determinarían las leyes.

Para su organización interior, el Estado se dividió en departamentos y cantones: los primeros bajo la autoridad de un Jefe de Departamento, subordinado inmediatamente al Gobernador del Estado; y, los segundos, bajo la autoridad de un Jefe de Cantón, subordinado inmediatamente al Jefe de departamento respectivo. Ambos funcionarios duraban en su cargo cinco años, prorrogables por otros dos.

La Constitución permitía reformas a sus disposiciones, en tanto mediara un intervalo de dos legislaturas ordinarias y, desde entonces, señalaba que las leyes constitucionales y las resoluciones sobre las acusaciones hechas contra los miembros del Congreso, no requerían la sanción del Poder Ejecutivo.

El texto constitucional se mantuvo prácticamente intacto, salvo por la supresión de su artículo 69 (Decreto número 202, de 31 de enero de 1831) y la aprobación

de reformas a varias de sus secciones (Decreto número 227 de 28 de abril de 1831).

Sobre éstas últimas, cabe destacar que en la Sección II, relativa a los veracruzanos y sus derechos, se establecieron requisitos adicionales de vecindad y residencia para que los extranjeros naturalizados obtuvieran el carácter de ciudadanos veracruzanos (artículo 11). Además, se fijó la edad de 21 años para ejercer los derechos de ciudadano (artículo 12), subsanando con ello la anterior omisión.

En la Sección III "*Del Poder Legislativo*", se cambió el procedimiento de elección de los diputados para hacerlo indirecto (artículo 16). Asimismo, se adicionaron requisitos de elegibilidad, como los de ser ciudadano por nacimiento y residente en el territorio de la República (artículo 18), al tiempo que se impedía al Juez de segunda instancia y al Fiscal público, ocupar estos cargos de elección (artículo 19).

También se reformó su artículo 26, contenido en la Sección V, para establecer que el Congreso se renovarían por mitad, "*saliendo al final de cada bienio los diputados más antiguos*"; se adicionó la regla octava del artículo 33 (Sección VI) para permitir al Congreso "*tomar cuentas*" al gobierno, cada año o cuando le pareciera oportuno, de la recaudación e inversión de los caudales públicos, modificándose también su regla décima quinta, para señalar responsabilidades sólo al Gobernador, Vicegobernador, Ministro Superior de Justicia, Fiscal Público y Administrador General de Rentas.

En la sección IX "*De la formación y publicación de las leyes*", se reformó el artículo 43 para ampliar la facultad de iniciar leyes y, en otros artículos, se reestructuró el proceso legislativo.

La Sección XIII, "*Del Poder Judicial*", se adicionó con ocho artículos para señalar a los miembros de dicho poder, requisitos y forma de designación, así como una serie de derechos de las personas sujetas a proceso.

Por cuanto a su Sección XIV, "*De la organización interior del Estado*", se compactó de nueve a dos artículos: el primero, que dividió el gobierno interior del Estado en departamentos, cantones y municipalidades; y, el segundo, que remitió a las leyes el nombramiento, duración y atribuciones de los funcionarios que los gobernarían.

**c) Modificaciones constitucionales en los órdenes federal y estatal.**- Durante el período de 1835 a 1846 se suspendió en el país la vigencia de la de 1824,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

instalándose un sistema unitario o centralista basado, sucesivamente, en la Constitución de las Siete Leyes de 1836 y en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, y no fue sino hasta la promulgación, el 21 de mayo de 1847, del Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, que se restableció la vigencia de la Constitución Política de 1824 y, con ello, el sistema federal.

En tal virtud, en Veracruz recuperó su vigencia la Constitución de 1825 y sus reformas de 1831, con la variante de que, el 1o de febrero de 1847, el Congreso del Estado suprimió el sistema legislativo bicameral, adoptando el unicameral.

Posteriormente, mediante Decreto del 12 de octubre de 1848, se reforman los artículos 17 y 27 para señalar que el Poder Legislativo residiría en un Congreso, remitiendo a la ley reglamentaria el número de integrantes, su duración y términos de renovación. A finales del mismo año, se introdujeron varias modificaciones de importancia a la Constitución del Estado, conservándose la reforma del año anterior relativa al sistema unicameral:

Se consignó en doce el número de diputados propietarios y en seis el de suplentes; se prohibió al Congreso decretar más contribuciones que las que fueren suficientes para cubrir el presupuesto de gastos del Estado, prohibiendo también imponer a los particulares préstamos forzosos de cualquier especie; se eliminó la figura del Vicegobernador; se cambió el sistema de designación del titular del Poder Ejecutivo; y se dejó al Congreso sólo la posibilidad de nombrar gobernador interino, en la hipótesis de falta absoluta del propietario cuando faltaren menos de seis meses para concluir su período.

Finalmente, se amplió la integración del Tribunal Superior de Justicia a cuatro magistrados y un "*Ministro Fiscal*" (artículo 57), disposición a su vez reformada por Decreto número 121, de 20 de abril de 1850, que elevó a seis el número de magistrados y eliminó al Ministro Fiscal.

Conviene señalar que, a consecuencia del Plan y Revolución de Ayutla, en Veracruz se instaló la Junta Constituyente que se encargó de elaborar el Estatuto Orgánico del Estado, expedido el 9 de octubre de 1855, que contenía 46 artículos, distribuidos en 5 secciones: Del Estado, de sus Poderes, de su Territorio y de su Religión; De los habitantes del Estado, De la ciudadanía y sus obligaciones; De los Representantes que pueda nombrar el Jefe de Estado, del Tribunal Superior, del Gobernador y de su Consejo de Gobierno; Declaraciones Generales; y, De este Estatuto y su Juramento.

El Estatuto organizó al Estado de Veracruz como parte integrante de la República Mexicana, consagrando su libertad e independencia respecto de su administración y gobierno interior. Mantuvo la religión católica y supeditó su Hacienda a las bases que determinara la Constitución Política de la República. Asimismo, modificó el equilibrio entre Poderes, otorgándole al Jefe del Estado las facultades administrativas y legislativas. Respecto del Poder Judicial, ordenó la composición del Tribunal Superior de Justicia con cinco magistrados, nombrados por el Jefe del Estado. La vigencia del Estatuto cesó con la expedición, el 18 de noviembre, de la Constitución de 1857.

## **2.- La Constitución Política de la República Mexicana, de 1857; y las Constituciones Políticas del Estado de Veracruz de 1857, 1871,1873 y 1902.**

**a) La Constitución Federal.-** Son notables los aportes e innovaciones de la Constitución Federal de 1857, sustantivamente por cuanto al reconocimiento expreso de los derechos del hombre, como base y objeto de las instituciones, que se reflejó en la incorporación, en su Título I, de una Sección I denominada "De los derechos del hombre", y que comprendía los primeros 29 artículos.

Hizo residir la soberanía nacional en el pueblo, manifestando que era voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Depositó el ejercicio del Poder Legislativo en una sola asamblea de diputados, a la que denominó Congreso de la Unión, sustituyendo al Consejo de Gobierno por una Diputación Permanente, que actuaría durante los recesos legislativos.

Asimismo, eliminó la figura del Vicepresidente; estableció la elección presidencial indirecta en primer grado, en los términos que dispusiera la ley electoral; permitió la reelección inmediata del Presidente y, para el caso de falta temporal o absoluta de éste -mientras se presentare el nuevamente electo-, lo sustituiría el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

También creó un Título IV, "*De la responsabilidad de los funcionarios públicos*", y estableció, en el Título VII "*De la reforma de la Constitución*", el procedimiento para esos fines, mediante la aprobación de la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, más la mayoría de las Legislaturas de los Estados, texto que perdura al día de hoy.

**b) Las constituciones estatales de 1857 a 1902.-** A propósito de la Constitución Federal de 1857, el 3 de enero de 1858 se promulga en Veracruz una nueva

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Constitución, que en términos generales recoge, en 75 artículos agrupados en 14 secciones, y con algunas diferencias, el texto vigente en 1848.

Plasmó, por primera vez en una constitución veracruzana, el número de habitantes requeridos para la existencia de un diputado: 50,000 o fracción que excediera de 25,000; así como que su elección fuera directa, volviendo al principio de renovación completa del Congreso cada dos años. Asimismo, cambió las fechas de inicio y término de sus sesiones ordinarias, al 15 de noviembre y al 15 de febrero, respectivamente.

Siguiendo el Estatuto Orgánico, que otorgaba al Ejecutivo estatal independencia frente al Congreso, suprimió la posibilidad de que aquél fuera nombrado por éste último, ordenando que su elección fuera popular y directa, y que sus faltas temporales o definitivas fueran suplidas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien, de ocurrir la falta antes de seis meses de concluir el período, debería convocar a elecciones para el caso de la sustitución definitiva.

La Constitución estableció la elección popular para los tres magistrados propietarios y tres supernumerarios integrantes del Tribunal Superior de Justicia, así como de los demás jueces.

Por otra parte, disminuyó a 18 años la edad requerida para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, si se era casado, y mantuvo la de 21 para los solteros. A la par, cambió la organización anterior del Estado, a Cantones y Municipalidades, gobernados por "*Jefes de Cantón*" sujetos inmediata y directamente al Gobierno del Estado; y creó, en correspondencia con la Constitución Federal, una Sección Décima Segunda relativa a la responsabilidad de los servidores públicos.

Para ser modificada, estableció que las reformas propuestas por una Legislatura no podían ser aprobadas sino por la siguiente y que, para "*ser admitidas a discusión en la Legislatura proponente*", serían necesarias las dos terceras partes de sufragios de los miembros presentes.

Finalmente, en su Sección Décima Cuarta ("*Disposiciones Generales*") reiteró una parte de los "*Derechos del Hombre*" consagrados ya en la Constitución General de la República.

**La Constitución de 18 de febrero de 1871.**- El Congreso Constitucional de 1869-1871 produjo una nueva Ley Fundamental, incrementando de 14 a 20 las secciones, y de 75 a 144 sus artículos sustantivos, más dos transitorios. En ella se

introdujo, como parte del nombre del Estado, la expresión "*Libre y Soberano*" y el apellido de Don Ignacio de la Llave, insigne liberal veracruzano.

Consignó para los habitantes del Estado, "*los que especifica, como derechos del hombre, la Constitución Federal, ... y ... los demás que establece la presente*". Asimismo, reconoció como veracruzanos tanto los nacidos en el territorio de la entidad como a los demás mexicanos por nacimiento; a los extranjeros naturalizados, vecinos del Estado; y a los nacidos fuera del territorio de Veracruz, siempre y cuando fueran hijos de padres avecindados en alguna de sus localidades.

En complemento a lo anterior, atribuyó un significado de carácter político al concepto de vecindad, al otorgar la calidad de ciudadano veracruzano a los mexicanos por nacimiento o naturalización que, teniendo la edad requerida y un modo honesto de vivir, fueran vecinos del Estado con un año de residencia por lo menos; y concedió el voto activo y el pasivo, tratándose de las elecciones de los Ayuntamientos, a los extranjeros vecinos del Estado.

Se estableció por primera vez, a nivel local, el principio de impedir la reunión de dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo casos de invasión, alteración del orden o peligro público.

Por cuanto al Poder Legislativo, introdujo la figura de un Presidente que no sería designado entre los diputados electos, sino elegido por los ciudadanos veracruzanos, asemejando el procedimiento al de elección del Gobernador. Asimismo, estableció dos períodos ordinarios de sesiones: el primero del 16 de septiembre al 16 de diciembre; y el segundo del 5 de mayo al 5 de julio. Además, creó, también por primera vez a nivel local, la Diputación Permanente, en sustitución del Consejo de Gobierno, en forma homologa a la Constitución Federal de 1857.

Respecto del poder Ejecutivo, creó la figura del Secretario de Gobierno y, también por primera vez, se estipularon normas relativas a la Hacienda Pública, al Crédito del Estado y a la Tesorería General.

Se estableció la figura de "*Jefe Político*", como autoridad de los Cantones, sujeto inmediata y directamente al Gobernador.

En materia municipal se reglamentó la figura jurídica de los Ayuntamientos, definiéndolos como corporaciones locales exclusivamente de carácter

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

administrativo, estableciendo que los "*Alcaldes Municipales*" serían las autoridades políticas de cada "*Municipalidad*".

Finalmente, en lo concerniente al Poder Judicial, se aumentó a cuatro el número de magistrados propietarios, además de su Presidente, señalando en forma expresa las facultades del Tribunal Superior de Justicia, y se dedicó una Sección a los jueces de primera instancia. Al consagrar la elección popular directa, incluso para los jueces de paz, consignó la segunda vuelta en toda clase de elecciones de mayoría simple, cuya votación no significara una cuarta parte de los votos totales emitidos.

**La Constitución de 10 de octubre de 1873.-** A sólo casi tres años de expedida la anterior Constitución, la Legislatura del Estado aprobó y mandó publicar reformas a la Carta Fundamental, conocidas como Constitución Política de 1873. En esta se aumentaron en dos el número de artículos sustantivos, de 144 a 146, mantuvo dos artículos transitorios y conservó las veinte secciones del texto anterior.

Entre las reformas más importantes, podemos señalar las siguientes: desapareció la figura creada en 1871, de Presidente de la Legislatura; y se modificó la integración de la Diputación Permanente, para quedar compuesta por: seis diputados en ejercicio, tres como propietarios y tres como suplentes, suprimiéndose su atribución, que antes ejercía de acuerdo con el Ejecutivo, de admitir la renuncia de los Jefes Políticos. Asimismo, respecto del Ejecutivo, se restableció la prohibición para ser reelecto al período inmediato al de su encargo.

**La Constitución del 29 de septiembre de 1902.-** Es en este año que la Legislatura aprueba nuevamente reformas al texto constitucional de Veracruz. Al efecto, mantuvo los 146 artículos de la anterior, disminuyendo en una el número de sus secciones que, salvo ligeras variaciones, conservaron sus denominaciones. Por su importancia, destacan entre otras las siguientes modificaciones:

Añadió a las características del gobierno del Estado, la calidad de "*democrático*", introduciendo la reelección absoluta para el caso de Gobernador, al tiempo que cambió el sistema de sustitución del Gobernador, para el caso de faltas temporales, otorgando al Poder Legislativo la atribución de designar al Provisional, de una terna propuesta por el propio titular del Ejecutivo.

Estableció la obligación del Gobernador y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de asistir a la apertura de los períodos de sesiones ordinarias para informar sobre el estado que guardaran sus respectivos ramos.

Importa destacar la prohibición tajante del voto activo y pasivo a los extranjeros (artículo 44), que antes permitían los textos de 1871 (artículo 39) y de 1873 (artículo 44), aumentando la proporción del número de habitantes por diputado, para los efectos de la elección correspondiente, a 60 mil o fracción que excediera de 30 mil, introduciendo el principio de autocalificación para el Legislativo y la creación de las figuras de Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicho órgano.

Respecto del Poder Judicial, hizo depositarios del mismo al Tribunal Superior de Justicia, a los Jueces de Primera Instancia, Menores, de Paz y los demás que la ley estableciera. A la par, modificó la integración del Tribunal Superior de Justicia, incrementando de cinco a nueve el número de magistrados, tanto numerarios como supernumerarios, sustituyendo la figura de Fiscal por la de un Procurador General.

Por primera vez, la norma constitucional remitió a una Ley Orgánica de Administración Interior del Estado para la fijación del mínimo de población y los requisitos para erigir Cantones y Municipalidades.

Sentó el derecho de los habitantes del Estado de no ser detenidos o declarados formalmente presos, sino por la comisión de delitos que merecieran pena corporal, y eliminó, como causa de suspensión de los derechos del ciudadano, la referente a morosidad en el pago de deudas a la Hacienda Pública o Municipal, declarada judicialmente. En complemento a lo anterior, suprimió la causal de pérdida de la calidad de ciudadano veracruzano, por declaración de deuda fraudulenta a los caudales públicos o municipales.

Conviene señalar que el 15 de junio de 1908, la XXII Legislatura del Estado aprobó reformas a los artículos 64, 66, 82, 83 y 89 constitucionales, en los siguientes términos: confirió a la Diputación Permanente la facultad de otorgar permisos a los diputados para que, durante el período de su encargo, pudieran desempeñar comisión pública o empleo dependiente de la Federación, de la Administración del Estado o de la municipalidad; por cuanto a la facultad del Legislativo de tomar cuentas al Gobierno, suprimió la prescripción de que preferentemente lo hiciera en el último mes del año; aumentó las atribuciones del Gobernador para permitirle "*Celebrar contratos sobre los ramos administrativos y otorgar concesiones a favor de particulares o de empresas, sometiendo aquéllos y éstas a la aprobación de la Legislatura, para que puedan surtir sus efectos.*", y respecto de la facultad de sancionar leyes o expedir reglamentos u órdenes

generales o de pago, introdujo que, a falta del Secretario de Gobierno, lo autorizaran el Subsecretario o el respectivo Jefe de Sección, permitiendo, a su vez, que las faltas del Secretario de Gobierno pudieran ser suplidas no sólo por el Subsecretario, sino también por los Jefes de Sección respectivos.

### **3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 y la Constitución de Veracruz del mismo año.**

**a) La Constitución de 1917.-** Como resultado de una larga tradición constitucional y de uno de los movimientos sociales armados más importantes del país, se dio expresión superior a los derechos agrarios, obreros y a un régimen social de propiedad, en calidad de garantías sociales, que se sumaron a los derechos del hombre ahora denominados "*Garantías Individuales*".

Esta Ley Fundamental conservó el sistema federal, la división de poderes, y la separación entre Iglesia y Estado, reafirmando los principios democráticos sustentados en la soberanía del pueblo, el sufragio universal y la forma republicana de gobierno. Notablemente, instituyó al Municipio Libre como base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

**b) La Constitución veracruzana de 1917.-** Conocida como Constitución de Córdoba, se integra, de entonces a la fecha, por 141 artículos, agrupados en 12 Capítulos y 9 Títulos. Sus modificaciones más importantes, con relación al texto de 1902, son las siguientes:

Eliminó la división del territorio del Estado en cantones y municipalidades, para establecer al Municipio como base de su división territorial y organización política. En su artículo 4o incluyó expresamente, entre los derechos de los habitantes del Estado, a las garantías individuales prescritas por la Constitución Federal.

También estableció el principio de soberanía popular, ejercida por medio de los representantes del pueblo, con arreglo a la ley, señalando como obligatorios los servicios de las armas, de jurado, los cargos concejiles, y los de elección popular directa o indirecta; y como obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

Al efecto, estipuló la elección popular directa para los miembros de la Legislatura, los Ayuntamientos y el Gobernador. Por cuanto al Poder Judicial, los magistrados del Tribunal Superior serían elegidos por la Legislatura, en funciones de Colegio Electoral, con la concurrencia, cuando menos, de las dos terceras partes del total de sus miembros, por escrutinio secreto y mayoría absoluta de

votos que, de no alcanzarse en una primera votación, se repetiría entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos en aquélla. Asimismo, los jueces municipales eran nombrados por los respectivos ayuntamientos.

El Legislativo se integraba por un mínimo de quince diputados, bajo el principio de autocalificación, y en lo que hace a sus trabajos, la Constitución local señaló dos periodos de sesiones ordinarias para ocuparse preferentemente, en el primero, del examen, discusión y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, de la Dirección General de Enseñanza y de la Universidad, y en el segundo, del examen y calificación de las cuentas de recaudación y distribución de caudales del año anterior, presentadas por los Ayuntamientos, con el añadido de examinar la exactitud de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiere lugar. El Congreso, además, elegía al Procurador General y al Gobernador sustituto o provisional.

Se incrementaron también las atribuciones del Legislativo en materia municipal, concediéndole la potestad de suspender definitivamente, previa formación de proceso, a los miembros de los ayuntamientos o, provisionalmente, hasta por tres meses.

Por cuanto a la función sustantiva de expedir las leyes que fueran necesarias para hacer efectivas sus atribuciones y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes del Estado, se atribuyó al Legislativo, específicamente, la de decretar las necesarias para la enseñanza primaria y universitaria, con mención expresa de dos instituciones: la Dirección General de Educación y la Universidad.

Se limitó la facultad de veto del Gobernador, señalando que no podía hacer observaciones a: las resoluciones de la Legislatura cuando ejerciera funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado; cuando declarare que debía acusarse a algún funcionario del Estado, por delitos oficiales; el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expidiera la Diputación Permanente; el decreto por el que se calificara la validez de las elecciones de Gobernador; y los que resolvieran sobre las renuncias del Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior y del Procurador General de Justicia.

Por otra parte, concedió a la Diputación Permanente la facultad de nombrar Gobernador Provisional cuando la falta absoluta del propietario ocurriera durante el receso de la Legislatura.

En cuanto al Ejecutivo, adicionó los requisitos para ser Gobernador, exigiendo los siguientes: ser nativo del Estado; tener cinco años de vecindad anteriores al día de

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

la elección; haberse separado de cualquier cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, cuando menos 90 días antes de la elección; y no haber figurado, ni directa ni indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo.

Permitió la reelección de Gobernador, después de transcurridos dos períodos, prescribiendo que quien sustituyera al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, y quien fuera nombrado Gobernador Interino en sus faltas temporales, no pudieran ser elegidos para ese cargo en el período inmediato.

Para la sustitución en caso de falta absoluta del Gobernador Constitucional, establecía el procedimiento para cubrir las hipótesis de que ocurriera en los dos primeros años o en los dos últimos del período.

Respecto de las atribuciones del Gobernador, básicamente mantuvo las mismas del texto anterior, con ligeros ajustes, y la inclusión de las relativas a tener bajo su inmediata dependencia la policía donde residieran los Poderes del Estado, nombrar inspectores que cuidaran el cumplimiento de la Ley del Trabajo, y "*las demás que le concede expresamente esta Constitución*".

Restringió el plazo, de setenta y dos a treinta y seis horas, para poner en libertad o a disposición de la autoridad competente a las personas sujetas a detención administrativa.

Al igual que para la sustitución en caso de falta absoluta de Gobernador, previo el procedimiento por si al comenzar un período no se presentara el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o de diciembre. Para las faltas temporales del Gobernador, la Legislatura o, en su defecto, la Diputación Permanente, designaría un Gobernador interino por el tiempo que durara la falta.

Introdujo el principio de que el cargo de Gobernador del Estado sólo era renunciable por causa grave que calificaría la Legislatura, ante la que debería presentar la renuncia.

Con relación al Poder Judicial, el Procurador General dejó de ser parte del Tribunal Superior de Justicia; aumentó los requisitos para ser magistrado; y consagró la inamovilidad de los magistrados, del Procurador General de Justicia y de los Jueces de Primera Instancia.

Otorgó al Tribunal Superior la competencia de dirimir los conflictos que surgieran entre los municipios y cualquiera de los Poderes del Estado, y de los Poderes entre sí, cuando no tuviera intervención la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la de nombrar directamente a los Jueces de Primera Instancia.

Eliminó la figura de "*Jefe Político*", prescribiendo que no habría autoridad intermedia entre el Ayuntamiento, elegido popular y directamente, y el Gobierno del Estado, fijando las bases a que debería sujetarse la ley reglamentaria municipal e incorporando a los miembros de los ayuntamientos como sujetos de responsabilidad.

Dedicó un Título completo a la cuestión laboral, denominado "*Del Trabajo y de la Previsión Social*", al que trasladó los derechos, instituciones y procedimientos más importantes contemplados en el artículo 123 de la Constitución de la República.

Por último, para la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 76 de la Constitución General, referente a la facultad exclusiva del Senado de la República de declarar desaparecidos los poderes constitucionales de un Estado, y que debiera nombrársele un Gobernador provisional, siempre que las constituciones de los Estados no previeran el caso, la Constitución de 1917, en su artículo 141, estableció la lista de los funcionarios que, para ese caso, podían asumir el Poder Ejecutivo.

**La Constitución de Veracruz en vigor.** El texto original de la Constitución veracruzana de Córdoba ha sufrido un número considerable de reformas. De 1917 a la fecha ha sido modificada en 63 ocasiones, por igual número de decretos que, en conjunto, han involucrado a 94 artículos, algunos de éstos reformados cuatro, cinco, diez o más veces. A guisa de ejemplo, los numerales 95, 97 y 99 pueden ilustrar tal tipo de reformas.

Entre las más recientes, puede comentarse la del artículo 6°, que incorpora los derechos de los pueblos indígenas y, con ello: la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; la garantía a sus integrantes del efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, en los términos que establezca la ley; el derecho a la libre determinación, expresada en la autonomía de sus comunidades; el uso y disfrute colectivo de los recursos naturales, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por el artículo 27 de la Constitución Federal; el reconocimiento, por parte del Estado y Municipios, del derecho a promover su desarrollo equitativo y sustentable; el derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural; y la obligación de ambos de impulsar el respeto y

conocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad, y a combatir toda forma de discriminación.

Conjuntamente con la anterior, pueden señalarse otras reformas, sucedidas en diferentes momentos, como las relativas a las siguientes disposiciones:

**Artículo 25.-** Se otorga la calidad de ciudadano veracruzano al cumplir 18 años, independientemente del estado civil.

**Artículos 27 y 28.-** Adicionan, a los derechos y obligaciones del ciudadano veracruzano, respectivamente: el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, caracterizando al sufragio como universal, libre, secreto y directo; y la obligación de desempeñar las funciones electorales para las que fueron designados, en los términos y condiciones que fije la ley.

**Artículo 36.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial en los órganos siguientes: el Tribunal Superior de Justicia, integrado por los Tribunales Colegiados en materia penal, los Colegiados en materia civil, los Regionales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Estatal de Conciliación y Arbitraje; el Tribunal Estatal de Elecciones; los Juzgados de Primera Instancia; los Menores; los Auxiliares de los de Primera Instancia y los Menores; los Juzgados de Paz; los de Comunidad; la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores; el Consejo de la Judicatura; y, los demás que cree la ley.

**Artículo 38.-** Aquí se dispone, para la elección de los miembros de la Legislatura y de los ayuntamientos, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior por la Legislatura, a propuesta del Consejo de la Judicatura; y la designación de jueces de Primera Instancia, Menores, Auxiliares y Jueces de Paz, así como los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, a cargo del Consejo de la Judicatura.

**Artículos 39, y 41 a 45.-** En conjunto, de manera complementaria, estos dispositivos atienden al proceso de renovación e integración de los Poderes Públicos.

Así, conforme al 39, se divide al Estado, para efectos de la elección de diputados, en 24 distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal, en la que serán electos hasta 21 diputados, según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas.

También se reconoce, en el artículo 41, a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación municipal y estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Al efecto, se establece que recibirán en forma equitativa financiamiento público para su sostenimiento y acceso permanente a los medios de comunicación social, en condiciones de equidad. Sólo los ciudadanos se pueden afiliar a ellos, de forma individual.

En conexión con lo anterior, el numeral 42 ordena que la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones sea una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Estatal Electoral, señalando en el 43 la naturaleza de sus actividades. A la vez, el artículo 44 determina la organización de la propia Comisión, la manera de integrar los órganos que la componen y los procedimientos de designación de sus integrantes. Asimismo, señala los principios rectores de su actuación: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

El artículo 45 establece un sistema de medios de impugnación de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, de los que conocerán la Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Estatal de Elecciones, para dar definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales. Finalmente, por cuanto al establecimiento de delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral, remite a la ley de la materia.

**Artículos 46 a 52.-** Estos se ubican en el Título Tercero, Capítulo I "*Del Poder Legislativo*". Respecto del 46, ahora establece una composición de la Legislatura de 24 diputados, electos en forma popular y directa, por el principio de mayoría relativa, en distritos electorales uninominales, y hasta con 21 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal. Agrega que ningún partido político podrá contar con más de 27 diputados, sumando los obtenidos por ambos principios.

El artículo 47 permite que los diputados suplentes puedan ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero prohíbe que los propietarios puedan ser electos como suplentes para el período inmediato.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

En materia de requisitos para ser diputado, se suprime el de la edad mínima de 25 años, y se adiciona el de no tener empleo, cargo o comisión del Estado o de otros Estados, ni de la Federación o Municipios, a no ser que se separen cuando menos 90 días antes de la elección (únicamente para los propietarios), así como no tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Asimismo, el artículo 51 establece la duración de la Legislatura en tres años; como fecha para su instalación, la del 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones; y, el artículo 52, las fechas de inicio y conclusión de los dos periodos ordinarios de sesiones, del 5 de noviembre al 31 de enero el primero, y del 2 de mayo al 30 de junio el segundo.

### XIV

**Artículo 67.-** En éste se detallan las obligaciones de los diputados, a saber: desempeñar con eficiencia todas y cada una de las atribuciones que les correspondan como miembros de la Legislatura y de las Comisiones; realizar las gestiones de interés general que les encomienden los ciudadanos de sus distritos o circunscripción; y rendir, cuando menos, un informe anual de actividades al pueblo de los distritos electorales que representen.

**Artículo 68.-** Si comparáramos el texto vigente, a la luz del de 1917, tal vez el presente artículo, relativo a las facultades y obligaciones de la Legislatura, sea un ejemplo típico del reiterado y, en ocasiones, profundo cambio que algunas de las disposiciones constitucionales han sufrido.

Actualmente, a las originariamente previstas, este dispositivo añade las de: designar, a propuesta de los partidos políticos, a los Comisionados Electorales y, de entre éstos, al Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral; suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido o revocar el mandato a uno o más de sus miembros; resolver sobre la renuncia que presente el Gobernador, los magistrados del Poder Judicial que le someta el Consejo de la Judicatura, y sobre la renuncia del Consejero que hubiera designado la propia Legislatura; designar el Concejo Municipal que concluirá el período respectivo; crea para el estudio de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano con autonomía técnica; fijar el territorio, límites y extensión de cada municipio, modificar su extensión, suprimir uno o más, fusionar dos o más y crear otro nuevo; crear nuevos municipios; resolver las cuestiones que surjan entre ellos por límites territoriales, competencias o de cualquier otra especie; nombrar a los magistrados del Poder Judicial, a propuesta

del Consejo de la Judicatura; revisar las cuentas y demás documentos que presente o se soliciten a los ayuntamientos; reorganiza el sistema educativo estatal y otorga la autonomía a la Universidad Veracruzana declarando que la educación que imparta el Estado será laica, así como que la primaria y secundaria sean obligatorias y gratuitas; crear y suprimir congregaciones; determinar el número de ediles de los ayuntamientos y sancionar los procedimientos de elección de los agentes municipales.

Igualmente, ahora le concede al Poder Legislativo, en materia municipal: aprobar o autorizar en su caso a los ayuntamientos, si procede: la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan la duración del Ayuntamiento contratante; la celebración de contratos y de obras públicas cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva; la contratación de empréstitos; la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier otro tipo de ingreso fiscal que formen la Hacienda Municipal; la transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, uso o usufructo de los bienes propiedad del Municipio; las concesiones y prestación de servicios públicos; sus prorrogas y cancelaciones; y, la celebración de convenios con la Federación, Estado, personas físicas y morales y de coordinación con otros municipios. Así como llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales; nombrar inspectores, interventores o auditores con el objeto de examinar las funciones, los servicios públicos, la contabilidad y demás actos que realicen los ayuntamientos.

Por último, actualmente se otorga a la Legislatura atribuciones para expedir leyes en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de una terna propuesta por el Gobernador; y, revisar las cuentas y demás documentos que presenten o se le soliciten a la Comisión Estatal Electoral.

**Artículos 80 y 82.-** El primero norma una composición para la Diputación Permanente de veintidós diputados, once propietarios y once suplentes, debiendo estar integrada con miembros de todos los grupos legislativos existentes en la Legislatura; y, el segundo, regula un mayor número de atribuciones de naturaleza administrativa para este órgano.

**Artículos 83 y 85.-** Estos dispositivos están comprendidos en el Título Tercero, Capítulo VI "*Del Gobernador del Estado, de sus facultades y obligaciones*". El 83 contiene, como nuevo requisito para ser Gobernador, no tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos; el 85 aumenta el periodo constitucional del Gobernador de 4 a 6 años y consagra la no reelección absoluta del electo popularmente;

**Artículo 87.-** Trátase, como en el caso del artículo 68, de otro ejemplo típico de numerosas adiciones, en este caso en materia de facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se pueden comentar las siguientes:

- Amplía a los Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia, Contralor General y Coordinador General de Comunicación Social, la posibilidad de que el Gobernador acuerde su concurrencia a las sesiones de la Legislatura.
- Faculta al Gobernador a nombrar quien lo represente en determinado asunto, cuando así lo crea conveniente.
- Expresa la facultad de nombrar y remover al Secretario de Gobierno, así como a los Secretarios de Despacho y los empleados de las Secretarías, siéndole correlativa la disposición del artículo 93 que otorga el refrendo a dichos Secretarios.
- Se le otorga la facultad de nombrar y remover al Procurador General de Justicia, debiendo ratificar la Legislatura, o la Diputación Permanente, el nombramiento. En su segundo párrafo, lo faculta a nombrar y remover libremente a todos los funcionarios y empleados dependientes del Poder Ejecutivo.

**Del Poder Judicial.-** Por su importancia, cabe dedicar un apartado específico para resaltar el estado actual de la organización de este Poder, con modificaciones notables que se aprecian al compararlo con la idea original de 1917, pues hoy día se establecen minuciosamente la integración, atribuciones y competencia del mismo.

El Tribunal Superior de Justicia se integra por el número de Magistrados numerarios, supernumerarios e interinos que determine el Consejo de la Judicatura; su Presidente no integra Sala y es electo por el Tribunal en Pleno cada tres años, pudiendo ser reelecto; y relaciona detalladamente la integración de cada uno de los Tribunales que lo componen.

Ahora cuenta con un Tribunal de Elecciones, órgano autónomo especializado y máxima autoridad en su materia, que se integra por tres Magistrados numerarios y dos supernumerarios, fungiendo como Presidente el Magistrado numerario que designe su pleno; en tanto que los Magistrados Electorales son elegidos por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta del Consejo de la Judicatura, para durar en el cargo 3 años, pudiendo ser reelectos.

A Su vez, los Juzgados de Primera Instancia, Menores, Auxiliares, de Paz y de Comunidad, se integran por los Jueces, Secretarios, funcionarios y empleados que requiera la prestación del servicio, y su número se determina atendiendo a las necesidades sociales y a las disposiciones presupuestales.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, se determina expresamente su integración, y se remite a la ley el desarrollo de las bases para la formación y actualización de los funcionarios del Poder Judicial.

Finalmente, se define un sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial y ordena la expedición de la ley reglamentaria correspondiente, en que se considere el juicio político para Magistrados, Consejeros y Jueces de Primera Instancia, así como el procedimiento para aplicar las sanciones en los casos de faltas administrativas cometidas por Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial.

**Artículos 108 y 109.-** En 1917, las disposiciones relativas al Procurador General de Justicia se ubicaban en el Capítulo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, siendo nombrado por la Legislatura, en funciones de colegio electoral. Actualmente, la Constitución prevé un capítulo específico para la procuración de justicia que se integra a las funciones del Ejecutivo. Este último nombra al Procurador, sujetándolo al procedimiento de ratificación de la Legislatura, debiendo reunir los mismos requisitos que los magistrados.

**De los Municipios.-** El vigente artículo 110 se corresponde con los 110 y 111 de 1917, señala al Municipio Libre como base de la división territorial y organización política del Estado, administrado por un ayuntamiento, y prohíbe autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado.

El actual artículo 111 establece el añadido de la forma de distribución de los cargos de elección popular en los ayuntamientos: la Presidencia Municipal, la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Sindicatura y las regidurías, introduciendo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento se regulan actualmente en el artículo 112, y el 113 registra el aumento de dos a tres años para la duración del ejercicio constitucional de los ayuntamientos.

Finalmente, el artículo 114, que señala las bases a que deberán sujetarse las leyes reglamentarias municipales, reformula y aumenta las seis fracciones originales a quince, siendo las novedades más importantes las siguientes:

- Dota de personalidad jurídica a los municipios.
- Determina con claridad qué ingresos forman la Hacienda Municipal: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones y todos los demás ingresos fiscales que la Legislatura establezca a su favor.
- Incluye como ingresos del municipio las tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como aquellos que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Prescribe como ingresos del municipio, todos aquellos provenientes de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Señala las bases, montos y plazos con que se les cubrirán las participaciones federales, que anualmente determine la Legislatura.
- Otorga al Municipio la facultad de convenir con el Estado para que éste se haga cargo, cuando sea necesario, de algunas de las funciones recaudatorias.
- Considera la posibilidad, para el municipio, de convenir con el Estado para hacerse cargo de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios a cargo de éste.
- Determina los servicios públicos que, con el concurso del Estado, tendrán a su cargo los municipios: agua potable y alcantarillado; alumbrado público; limpia pública; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines; policía municipal; tránsito municipal; y los demás que la Legislatura señale.

#### A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

- Establece la posibilidad de coordinación de los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.
- Faculta a los municipios en todo lo concerniente a desarrollo urbano, protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Otorga a los municipios facultades para expedir, de acuerdo con la ley, bandos de policía, buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- Considera de manera prioritaria a las comunidades indígenas, que posean la calidad administrativa de agencia municipal, en la distribución de los recursos que la Legislatura asigne al municipio.
- Señala la obligación, a los municipios que cuenten con población indígena, de incorporar representantes de ésta a los órganos de planeación y participación ciudadana.

**Otras reformas.-** Por cuanto a la hacienda y crédito del Estado, en el artículo 115 se incorpora un segundo párrafo que establece la exención de gravámenes sobre la propiedad inmobiliaria, sólo para los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos -antes denominados funcionarios- su listado se amplía, acorde a la evolución de la administración pública, detallando las hipótesis de responsabilidad y el procedimiento para los ahora llamados juicio político y declaración de procedencia, a la par que se desarrolla un sistema para la aplicación de las sanciones correspondientes, según se trate de faltas administrativas o de delitos del orden común.

En materia de trabajo y previsión social, el artículo 128, que consagraba los principios fundamentales en materia laboral, fue derogado como consecuencia de la reforma realizada por el Constituyente Permanente Federal a los artículos 73 y 123 de la Constitución Federal, de 17 de septiembre de 1929, mediante la cual se facultó expresamente al Gobierno Federal para legislar en materia laboral, fundamento del artículo Decimocuarto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, publicada el 28 de Agosto de 1931, que señalaba: "*Se derogan todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las Legislaturas de todos los Estados en*

*materia del Trabajo y los expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto se opongán a la presente Ley".*

Por lo que hace a la "*inviolabilidad y Reforma de la Constitución*", a diferencia de 1917, el vigente artículo 130 determina los sujetos que pueden iniciar adiciones o reformas a la Constitución: el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Diputados y Senadores ante el Congreso de la Unión, electos en la entidad; así como el Tribunal Superior de Justicia y los ayuntamientos, en lo tocante a sus respectivos ramos.

El procedimiento de reforma constitucional cambió, suprimiendo la actuación sucesiva de dos legislaturas diferentes, mantuvo el sistema de votación calificada de dos terceras partes de los integrantes del Congreso, e hizo parte del Constituyente Permanente a los ayuntamientos, requiriéndose que la mayoría de éstos aprueben las reformas.

Finalmente, respecto de las "*Previsiones Generales*", el artículo 132 prescribe los principios de eficiencia, eficacia y honradez para la administración de los recursos económicos de los gobiernos estatal y municipales, introduciendo, además, el procedimiento de licitación pública para la adjudicación, adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra pública.

## **II. LOS TRABAJOS PREVIOS PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

**1. Justificación Política.-** A lo largo de la campaña electoral y, con posterioridad, en mi discurso de toma de posesión, asumí el compromiso con el pueblo de Veracruz de alentar un nuevo pacto social, impulsando la transformación de la legalidad a partir de la propia legalidad, para lograr un documento de expresión constitucional ágil, claro, conciso, preceptivo, que reafirme como sujeto de su discurso al hombre, basados en la fuerza de nuestra historia, en la vitalidad social y en la legitimidad de las aspiraciones de los veracruzanos.

En respuesta a mi disposición y ofrecimiento de un debate responsable y serio, de profundo respeto republicano, y en el marco de una gobernabilidad concebida como un sistema de equilibrios dinámicos, donde cada fuerza política armoniza sus aspiraciones con sus deberes públicos, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo a mi cargo procedieron a la formación de Comisiones específicas para el propósito de estudiar, analizar y, en su caso, evaluar la intención de reformar integralmente nuestra Constitución.

**a) De la Comisión del Poder Legislativo.** Con fecha 2 de febrero de 1999 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Acuerdo de la Honorable Legislatura del Estado por el que se formó la Comisión Especial del Poder Legislativo, con el fin de desarrollar trabajos relacionados con la posibilidad cierta de reformar la Constitución Política de Veracruz, que se integró por nueve distinguidos diputados, provenientes de los diversos partidos políticos representados en la Legislatura, a saber: Alberto Uscanga Escobar, Presidente; José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, Secretario; y, como Vocales, Gloria Rasgado Corsi, Adolfo Mota Hernández, Gloria Olivares Pérez, Manuel Bernal Rivera, Trinidad San Román Vera, Ezequiel Flores Rodríguez y Guadalupe Sirgo Martínez.

La Comisión Especial decidió publicar una Convocatoria, el 9 de febrero siguiente, por la que se invitaba a todos los veracruzanos a participar en nueve "*Foros Regionales de Consulta Popular*", realizados durante los meses de marzo y abril del presente año, en las ciudades de Panuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Veracruz, Coatzacoalcos, Acayucan, Córdoba y Xalapa.

De estos Foros Regionales fueron recopiladas 279 ponencias, que posteriormente la Comisión Especial de Diputados organizó y sistematizó, en cuatro tomos, elaborando un resumen que ordenó las ponencias presentadas, y compactó las propuestas en un solo cuaderno de trabajo.

**b) De la Comisión del Poder Ejecutivo.** A la par, por Acuerdo publicado el día 9 de febrero del presente, tuve a bien crear la "*Comisión Técnica Jurídica para la Reforma Integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave*", compuesta por los destacados juristas: Emilio O. Rabasa M., en calidad de Coordinador General de la Comisión, Francisco Berlín Valenzuela, Pericles Namorado Urrutia, José Lorenzo Álvarez Montero, Roberto López Delfín, Juan Carlos Gómez Martínez, Manuel González Oropeza, Gustavo Kubli Ramírez y Rodolfo Chena Rivas, Secretario Técnico de la misma.

Dicha Comisión, que empezó sus trabajos el mismo día de su creación, se reunió desde entonces en la ciudad de Xalapa y, eventualmente, en el Puerto de Veracruz, finalizando sus trabajos el día 15 de septiembre del presente, con la entrega del Proyecto que, para el ejercicio del derecho de iniciativa que la Constitución del Estado me confiere, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo, procedí a revisar con detalle y a conciencia, antes de someterlo a la consideración de esa Honorable Legislatura.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

La Comisión Técnica Jurídica organizó, a su vez, Reuniones Temáticas con los diversos sectores de la sociedad veracruzana, grupos de interés y especialistas, para tratar los temas siguientes:

- Educación, Derechos Indígenas y Medio Ambiente, celebrada en la ciudad de Xalapa, el día 15 de abril.
- Organismos Electorales y Municipio, que se llevó a cabo el día 22 de abril en el Puerto de Veracruz.
- Poder Judicial y Derechos Humanos, la cual tuvo lugar el día 29 de abril en la Ciudad de Xalapa.
- Derechos Humanos que se llevó a cabo el día 8 de julio en el Puerto de Veracruz.
- Sector Empresarial, que se celebró el 9 de julio en el Puerto de Veracruz.
- Ministerio Público, que tuvo verificativo en la Ciudad de Xalapa, el día 15 de julio.

Además, durante el mes de agosto, con el objeto de conocer directamente propuestas específicas, la Comisión llevó a cabo entrevistas y reuniones de trabajo con las dirigencias de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional; y, también, con el Presidente Municipal de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, sede de los Poderes del Estado, en complemento a la Reunión Temática del 22 de abril, a la que concurrieron los Presidentes Municipales de Panuco, Veracruz y Coahuila de Zaragoza, municipios representativos de las zonas geográficas norte, centro y sur de la Entidad, y de la pluralidad política imperante en el Estado de Veracruz.

**2. Justificación Jurídica.** Un nuevo pacto político, social y económico, que alcance expresión jurídica a través de la reforma integral de la Constitución del Estado, presupone el diálogo entre los ciudadanos y los Poderes Públicos, como elemento fundamental de orden sociológico, que dota de base material a los principios que fundamentan el Estado de Derecho.

Cuando la realidad rebasa a la normatividad, resulta indispensable adecuar la norma a la dinámica de una estructura social cambiante, instaurando o aplicando los recursos procedimentales a fin de materializar dicho proceder.

Hace más de 140 años, en 1857, Francisco Zarco señalaba que *"El Congreso sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario a un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes*

*inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades ...y que el género humano avanza día a día necesitando incansantes innovaciones en su modo de ser político y social".*

Actualmente, no existe duda alguna de que un órgano constituyente clásico tiene una legitimación y origen muy diferentes a los de un órgano constituido, siendo el primero generalmente producto de un rompimiento del orden legal y constitucional por vía violenta. Al respecto, la doctrina internacional admite dos posibilidades típicas: en tanto la alemana considera que el poder revisor de la Constitución no puede tocar las denominadas decisiones fundamentales de un Estado determinado; la doctrina francesa estima que el poder revisor de la Constitución, ante lo ilimitado de sus facultades, puede proceder a la modificación de las denominadas normas pétreas que, por ejemplo, algunas constituciones de Europa tienen.

La normatividad constitucional nacional participa de la segunda opción, puesto que no existen límites precisos para acotar los artículos o partes de una Constitución susceptibles de ser reformados, siendo posible teórica, doctrinal y jurídicamente que el poder revisor de una Constitución, sea ésta federal o local, promulgue incluso una nueva bajo el previo y formal procedimiento de la correspondiente iniciativa que proponga un proyecto de reforma integral.

La Constitución veracruzana, al igual que la General de la República, establece un mecanismo ex profeso para modificar y reformar sus disposiciones, cuando está ausente la hipótesis de rompimiento, por vía de facto, del orden jurídico y social del Estado.

Así, tanto en el ámbito federal como en el local, los correspondientes textos constitucionales incluyen un órgano y un procedimiento -diferentes y diferenciados de los constituidos-, para la revisión y modificación de las normas supremas, denominado comúnmente Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución.

En la historia del constitucionalismo estatal, la promulgación de la Ley Fundamental de 1902 representa un antecedente genuino de lo anterior, en virtud de que, acogiéndose a la letra del artículo 132 de la Constitución de 1873, la Legislatura del Estado aprobó la de 1902.

Cabe destacar que, hoy día, con el propósito de fortalecer las decisiones del Poder Revisor local y dotarlas de un mayor consenso político y social, el original

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

artículo 130 de la Constitución de 1917 fue reformado para hacer parte del Constituyente Permanente estatal, a los ayuntamientos de la Entidad.

----O---

Debo precisar que en la formulación de la presente Iniciativa de Reforma Integral, fueron analizadas todas las propuestas que se presentaron en los Foros organizados por la Comisión Especial de Legisladores, así como las presentadas por diferentes personalidades, grupos de interés y especialistas de los temas objeto de estudio, en las Reuniones que celebró la Comisión Técnica Jurídica creada por el Ejecutivo a mi cargo.

En consecuencia, las partes expositiva y dispositiva del presente Proyecto representan un esfuerzo colectivo que, con absoluto respeto a nuestra tradición histórico constitucional, establece los Derechos Humanos y los mecanismos para su protección, al tiempo que fortalece la División de Poderes, en su más puro sentido de colaboración y coordinación, sin afectar su independencia o autonomía.

### **III. EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave.**

Con base en la Ley Fundamental en vigor, así como en la diversidad de propuestas que al respecto manifestaron públicamente y de manera documental - tanto en su vertiente territorial como temática- diferentes sectores representativos de la sociedad veracruzana, la presente Iniciativa de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave sustenta un proyecto que se significa por la compactación, supresión, modificación, adición y reordenamiento de los Títulos, Capítulos, Secciones y artículos de las partes dogmática y orgánica de nuestra Ley Suprema.

Como resultado de lo anterior, se propone un dispositivo constitucional compuesto por 85 artículos, estructurados en seis Títulos, quince Capítulos y ocho Secciones, en los siguientes términos:

Título Primero

Capítulo I. De la Soberanía y del Territorio del Estado

Capítulo II. De los Derechos Humanos

Sección Primera. De la Educación

Capítulo III. De los Veracruzanos, de los Vecinos y de los Ciudadanos

Título Segundo

Capítulo I. De la Forma de Gobierno

Capítulo II. Del Poder Legislativo

Sección Primera. De las Prerrogativas de los Diputados

Sección Segunda De las Atribuciones del Congreso

Sección Tercera. Del Proceso Legislativo

Sección Cuarta. De la Diputación Permanente

Capítulo III. Del Poder Ejecutivo

Sección Primera. De la Administración Pública

Sección Segunda. Del Ministerio Público

Capítulo IV. Del Poder Judicial

Sección Primera. Del Control Constitucional

Sección Segunda. Del Control de la Legalidad en Materia Electoral

Capítulo V. De los Organismos Autónomos de Estado

Título Tercero

Capítulo I. Del Municipio

Título Cuarto

Capítulo I. De la Hacienda y Crédito del Estado

Capítulo II. Del Desarrollo Económico, Del Fomento al Trabajo y de la Seguridad Social del Estado

Título Quinto.

Capítulo I. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Título Sexto

Capítulo I. De la Supremacía de la Constitución

Capítulo II. Disposiciones Generales

Capítulo III. De las Reformas a la Constitución.

En virtud de la anterior estructura constitucional en Títulos, Capítulos y Secciones, y de conformidad con la lógica de dicha división, se procede a su fundamentación y desarrollo en los siguientes términos:

### **1.- SOBERANÍA Y TERRITORIO.**

**Artículo 1.** El artículo 39 de la Constitución Federal hace residir la soberanía nacional, esencial y originalmente en el pueblo. Su artículo 40 manifiesta que: "*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...*".

A su vez, el artículo 41 dispone que: "*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal*"; en tanto que el artículo 43 consigna a Veracruz como un Estado integrante de la Federación mexicana.

Así, siendo la soberanía atributo fundamental del pueblo veracruzano, juzgamos indispensable llevarla, junto con el territorio del Estado, a la denominación de este Capítulo I del Título Primero, y al contenido del artículo inicial.

De esta manera, el artículo 1 queda integrado por dos párrafos. En el primero se recoge el contenido de los actuales 1o y 2o constitucionales, con la variante de que se asimila el término "*independiente*" al de "*autónomo*", en razón de poseer ambos absoluta sinonimia jurídica, por lo que se considera innecesario enunciar el primero de ellos, agregando a renglón seguido la expresión "*en el ejercicio*" de su gobierno y administración interiores, como características del Estado de Veracruz.

Asimismo, se reubica el vocablo "*soberano*", con el propósito de armonizar el contenido del artículo 40 de la Constitución federal -que refiere a "*Estados libres y soberanos*"- con la opinión de los principales tratadistas de Derecho Constitucional mexicano, en el sentido de que el atributo de la soberanía es propio del Estado Mexicano, entiéndase la Federación, reputando a los Estados integrantes de ésta la característica de ser libres y autónomos en cuanto al ejercicio de las facultades que les otorga la Ley Fundamental, y las particulares de cada uno de ellos.

En el segundo párrafo de este artículo del Proyecto, se conserva la disposición que consagra el origen popular de la soberanía y su ejercicio por medio de

representantes, a la que se agrega la expresión "*o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución y la ley determinen*", frase que introduce como novedad en el texto constitucional veracruzano la posibilidad, para los ciudadanos del Estado, de ejercerla también a través de mecanismos de la denominada democracia semidirecta o participativa, como son, entre otros, el plebiscito, el referendo y la iniciativa popular.

**Artículo 2.** Es ahora en este artículo donde se hace mención sobre el territorio del Estado, al que en la actualidad se le cita únicamente en el artículo 3o para efectos de su división en municipios o en las divisiones que establezcan las leyes administrativas, con el añadido de que "*tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden...*", en referencia al artículo 45 de la Constitución Federal que prescribe: "*Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos*"; y se incluyen además, como pertenecientes al Estado, "*los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley*"; esto sin contrariar el mandato del artículo 48 de la Ley Fundamental que ordena: "*Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.*"

**Artículo 3.** Acorde con el artículo 115 de la Constitución Federal, y con el texto del actual artículo 3o, aquí se mantiene el precepto de que el Municipio Libre es la base de la división territorial y organización política del Estado; "*sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración*".

El segundo párrafo responde al traslado y refraseo del contenido del actual artículo 57, situado en el Capítulo II del Título Tercero, denominado "*De la instalación de la Legislatura y de sus Sesiones*", para establecer genéricamente la residencia de los "*Poderes del Estado*" y la Capital del mismo, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez.

## **2. DERECHOS HUMANOS.**

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Parte fundamental de un texto constitucional es la declaración de derechos de los gobernados, que elevados a la Norma Suprema constituyen, sin duda, la gran diferencia entre el constitucionalismo moderno y cualquier otro conjunto de normas referentes a la sola regulación de la estructura y atribuciones de los órganos de gobierno.

En los dos últimos siglos, en su vertiente jurídico constitucional, el desarrollo de la cultura y civilización occidentales se ha significado por el respeto a la dignidad de los seres humanos. En la nación mexicana, la historia de su independencia, reforma y revolución resulta representativa de la profunda convicción en que el Gobierno no puede actuar ilimitadamente; por el contrario, encuentra su freno en los derechos propios de la naturaleza humana, los cuales fueron recogidos en nuestra Carta Magna de 1917, bajo la denominación de "*Garantías individuales*", a las cuales se sumaron, como fruto del movimiento armado de 1910, las denominadas "*Garantías Sociales*".

Estas garantías, por el sólo hecho de estar expresadas en la Constitución federal, son parte sustancial y primaria de los derechos subjetivos públicos de los veracruzanos. No obstante el catálogo expresado en la Constitución mexicana, este se considera un "*mínimo*", más no un límite a los demás derechos de que un individuo puede gozar.

Así, considerando las reservas que cada Entidad hizo en la conformación del Pacto federal, la presente Iniciativa propone asumir la denominación "*Derechos Humanos*" para el Capítulo II de este Título I del Proyecto, acogiéndose a la doctrina nacional e internacional de que dicho rubro abarca no sólo a los denominados derechos humanos de la primera y segunda "*generación*", o sea los individuales y sociales; sino también los que se relacionan con la vida, desarrollo y habitat de los individuos, así como todos aquéllos que sean producto de la obra interpretativa de los jueces y magistrados.

Por ello, toda vez que las garantías contenidas en nuestra Constitución Federal tienen por sí mismas plena validez en el ámbito estatal, se consideró procedente enunciar aquellos derechos humanos susceptibles de mayor precisión o afinación, como son los relativos a la educación, el medio ambiente, el derecho de petición y la propiedad y posesión; a la par que se establecen principios genéricos que garanticen y protejan la libertad, igualdad, seguridad, intimidad, honor, libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación, para que la autoridad judicial, en sus funciones de aplicación e interpretación de las normas primarias y

secundarias, pueda enriquecer dicho catálogo y garantizar la salvaguarda de los derechos inherentes al ser humano y a la sociedad.

**Artículo 4.** Este artículo dispone en su primer párrafo, de manera enfática, que toda persona en territorio veracruzano gozará no sólo de las garantías que otorga la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales, y las establecidas por la Constitución estatal y las leyes que de ella emanen, sino también las que reconozca el Poder Judicial local.

En complemento a lo anterior, se crea la figura del juicio de protección como un medio para garantizar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, añadiendo la disposición expresa de que la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Por último, en el tercer párrafo, se mantiene, ahora sin matices, la disposición contenida en el actual artículo 10, para prohibir firmemente la pena de muerte en nuestro Estado.

**Artículo 5.** Como garantía de los veracruzanos, vecinos y transeúntes en el territorio del Estado, correlativa de las señaladas en su anterior artículo, en éste se establece la obligación de todo individuo que se encuentre en el territorio del Estado, de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad judicial; que se complementa con el principio de que las autoridades sólo tendrán aquellas atribuciones concedidas expresamente por los textos constitucionales federal y locales, y las leyes que de ambas emanen.

**Artículo 6.** El presente artículo se corresponde, de manera llana, con los párrafos segundo a quinto del vigente dispositivo de igual numeral. En efecto, el actual artículo 6 fue recientemente reformado por decreto publicado el 1 de octubre de 1998, para elevar a la norma constitucional el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como sustento de la composición pluricultural del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, se conservan íntegramente las disposiciones relativas al reconocimiento a sus usos y costumbres, lengua y formas de organización social, así como su cultura y recursos, los cuales servirán de base para que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconozcan el derecho de las comunidades indígenas a tener un desarrollo equitativo y sustentable, a una educación bilingüe y pluricultural, y a que se tomen en cuenta sus prácticas y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

costumbres en todos aquellos procedimientos jurisdiccionales en que una comunidad indígena, o cualquiera de sus miembros, sea parte.

**Artículo 7.** En absoluta correlación con el artículo 4 anteriormente propuesto, el presente numeral constituye el fundamento constitucional local para que los tribunales del Estado procedan al reconocimiento y adopción de diversos derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve para sí; que se complementa con el establecimiento de la obligación de los órganos del Estado de garantizar las condiciones para el pleno goce de libertades, suprimiendo los obstáculos que impidan o dificulten los derechos de libertad, igualdad, seguridad y no discriminación de las personas, así como los referentes al honor, intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad y al derecho de los gobernados de estar informados sobre las actividades de sus representantes políticos.

**Artículo 8.** Sustantivamente, este precepto garantiza a los gobernados no sólo el ejercicio de su garantía individual de petición; sino, por primera vez en nuestra historia constitucional y administrativa, se determina que cualquier servidor público estará obligado a dar respuesta, de manera motivada y fundada, a cualquier petición de ciudadanos en un término no mayor a sesenta días naturales, plazo éste menor al que para estos efectos se ha determinado por las correspondientes resoluciones jurisprudenciales que lo han interpretado y delimitado.

**Artículo 9.** Una de las cuestiones de mayor importancia en nuestra época, tanto en nuestro Estado como en el todo el País, es la relativa a la ecología y su preservación. En las acciones tendientes a la conservación de nuestro medio ambiente, se encuentran, a la vez, la obligación de las autoridades para aprovechar racionalmente el entorno ecológico del Estado, así como el derecho de los habitantes a vivir y crecer en un medio natural que les permita un desarrollo, individual y social, armónico, saludable y equilibrado. Por esta razón, se determina la corresponsabilidad entre los gobernados y sus autoridades, en el mantenimiento y continuo mejoramiento del medio ambiente en Veracruz, otorgándose a los primeros el derecho para llevar a cabo la defensa de esta clase de "*intereses difusos*", a través de la acción popular que se ejercerá ante la autoridad competente.

**Artículo 10.** Por lo que hace a la propiedad y la posesión, expresamente se especifica que estas tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución federal y la ley.

**Artículo 11.** Este artículo forma parte de una Sección Primera llamada "*De la Educación*". Aquí, se reafirma que la educación es el medio más adecuado para lograr que los habitantes de cualquier comunidad política que convive en un Estado de Derecho tengan acceso a mejores niveles de vida y bienestar. Por ello, este precepto plasma las determinaciones para la impartición de la educación a todos los veracruzanos, prescribiendo principios rectores que la conciben como un proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos; a la vez que determina el laicismo del sistema educativo estatal e integrado por las instituciones estatales, municipales, Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación.

Al efecto, el Estado deberá coordinarse con las autoridades educativas federales; fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, la historia y cultura veracruzanas; promoverá el enriquecimiento y conservación del patrimonio artístico y cultural del Estado; y tenderá al respeto de los valores familiares y sociales, en especial los relacionados con la conservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

El segundo párrafo de este artículo se dedica íntegramente a la Universidad Veracruzana, que equivale, en términos generales, al dispositivo del actual inciso f), párrafo XLIV, del artículo 68 de la Constitución en vigor, al cual se adiciona una última parte para estipular que el patrimonio de esta institución educativa se compondrá de aportaciones provenientes tanto de la Federación como del Estado, así como aquéllas que se generen por los demás servicios que preste de manera regular y cotidiana.

### **3. DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS.**

Por lo que hace al Capítulo III y último del Título I, compacta en seis artículos los actuales veinte que componen al también Capítulo III actual, denominado "*De los veracruzanos, de los vecinos, de los ciudadanos del Estado y de sus derechos y obligaciones*".

**Artículo 12.** Se reestructura el contenido del actual artículo 13, para determinar quiénes son veracruzanos, reputando como tales a los nacidos en el territorio del Estado; y a los hijos de padre o madre veracruzanos que hubieren nacido fuera de

la Entidad, pero dentro del territorio nacional, suprimiéndose la hipótesis de que sean considerados como veracruzanos los nacidos accidentalmente fuera del Estado y de padres avecindados en alguna de sus localidades, pero dentro del territorio nacional.

**Artículo 13.** Dada la importancia que para todos los efectos tiene el concepto de vecindad en el Estado, se juzgó indispensable sujetar a un mínimo de requisitos el reconocimiento para la calidad de vecino. Por este motivo, el artículo 13 del Proyecto exige tener un domicilio dentro del territorio del Estado, así como un tiempo mínimo de residencia de un año, sin importar la nacionalidad del individuo, y se prescribe en este numeral, además, las obligaciones de los vecinos de inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan; pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado; y, contribuir para los gastos del municipio, obligaciones que actualmente están contenidas en los artículos 15 y 16 de la Constitución del Estado.

**Artículo 14.** Por la razón apuntada en numeral precedente, el artículo 14 del Proyecto se ocupa de las causales de pérdida del carácter de vecino, como son la ausencia declarada judicialmente o la manifestación expresa de residir fuera del territorio del Estado. De esta manera, se suprime una de las causales actualmente consideradas consistente en la "*ausencia, por más de seis meses, del territorio del Estado*", atendiendo principalmente a la dificultad de obtención de medios probatorios y de la determinación de la autoridad encargada de declararla. Asimismo, se incluyen las excepciones a las hipótesis de pérdida de la vecindad contenidas en el actual artículo 21, para establecer que aquella no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y sus instituciones.

**Artículo 15.** Con respecto a la calidad de ciudadano, los requisitos actualmente exigidos por el artículo 25 de la Constitución del Estado se retoman en este precepto, ajustando la redacción para incluir, en un segundo párrafo que remite a la ley, las causales y procedimientos de pérdida, suspensión o rehabilitación de la ciudadanía, actualmente contenidos en los artículos 29 a 32 de la Constitución en vigor, en virtud de que este último artículo, colofón de sus tres inmediatos anteriores, determina que la propia rehabilitación "**se hará de conformidad con los preceptos de la ley relativa**"

**Artículos 16 y 17.** Por cuanto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en conexión lógica con los artículos 1º, párrafo segundo, y 18, segundo párrafo, de este Proyecto, que establecen, respectivamente, que la soberanía dimanada del pueblo se ejerce por medio de sus representantes o directamente a través de formas de participación -referendo y plebiscito-, se concluye que participar en dichos procesos, al igual que votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, constituye un derecho y una obligación, enunciándose expresamente tanto en la fracción I del artículo 16 como en la I del 17.

Por lo que hace a la materialización del derecho a emitir el sufragio, que se garantiza con la obtención de la credencial de elector, se complementa con la posibilidad de que el ciudadano que cumpla con sus obligaciones pueda hacer exigible ante la autoridad su debida inclusión en el listado nominal correspondiente (16, I), toda vez que la mera expedición de la credencial no elimina posibles omisiones en el listado, debidas a errores de procedimiento administrativo.

Asimismo, se determina, en la fracción II del propio artículo 16, el derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a los partidos y a otras organizaciones políticas, en atención a que el nuevo artículo 20, primer párrafo, parte final, establece que "*La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política*".

Por último, en el artículo 17 se mantienen, de manera general, las obligaciones del ciudadano contenidas en el vigente artículo 28 de la Constitución, con la adición antes mencionada de la relativa a la participación en procesos plebiscitarios y de referendo.

#### **4. FORMA DE GOBIERNO.**

El Poder Supremo del Estado encuentra su fundamento en la voluntad del pueblo, origen de la soberanía que se traduce en la práctica del voto libre y directo por los ciudadanos que componen la comunidad política, para integrar, de manera representativa, los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En complemento a lo anterior, conforme a sus artículos 1, 16 y 17, el Proyecto acoge la posibilidad de que los veracruzanos participen directamente en procesos de toma de decisiones, a partir del concepto toral de que un sistema político democrático reconoce y otorga el superior derecho a los ciudadanos para decidir sobre sus cuestiones fundamentales.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Con base en estos principios, el Proyecto de Reforma integral a la Constitución dispone en el primer Capítulo de su Título Segundo, las disposiciones básicas sobre la "*Forma de Gobierno*" con las que inicia la regulación de la denominada parte orgánica del texto constitucional.

**Artículo 18.** En éste se determina expresamente, en correspondencia con el vigente artículo 33 constitucional, que el Poder Público del Estado es "*popular, representativo y democrático*", dividiéndose, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a fin de materializar las tres grandes funciones estatales relativas a: la creación de las normas generales; su ejecución en el ámbito administrativo y de gobierno; y, finalmente, su aplicación e interpretación en la sustanciación y resolución de conflictos jurisdiccionales de carácter particular.

Por lo que se refiere al segundo párrafo que se propone, cuyo contenido actualmente se encuentra en el artículo 37 constitucional, se consideró pertinente unirlo, conforme al primer párrafo, al principio que determina, de manera genérica y primaria, el origen del Poder estatal, de tal suerte que expresamente se haga la mención de que no podrán reunirse dos o más de esos Poderes en un sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo; principio que reafirma el régimen de división o colaboración de Poderes, consignado en nuestra Carta Magna Federal, y de obligatorio cumplimiento según lo dispuesto por el primer párrafo de su artículo 116.

Frente a este principio de carácter general, se determina que la única excepción a su observancia será la que establezca la Constitución del Estado; salvedad que se regula en la fracción XXXII del artículo 34 y en la fracción III del artículo 66 de este Proyecto. En el primer caso, bajo el procedimiento de previa aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a fin de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar y, en su momento, suspender derechos que el pueblo de Veracruz se haya reservado, únicamente ante tres tipos de situaciones: invasión, alteración del orden o peligro público; en el segundo caso, cuando el Congreso no apruebe alguna ley o decreto que afecte el cumplimiento de la Constitución.

En el tercer párrafo del artículo en cuestión, y en conexión con los 1, 16 y 17 que se proponen, por primera vez en la historia de Veracruz se da asiento constitucional a los dos más importantes procedimientos de la llamada democracia participativa o semidirecta, el plebiscito y el referendo, que complementan a los derechos sustantivos de votar y ser votado en las elecciones

estatales y municipales, para reforzar y ampliar las facultades de los ciudadanos de participar en decisiones fundamentales. Al efecto, se ordena la regulación de dichos procedimientos en la legislación ordinaria; al tiempo que se establece, en la fracción X del nuevo artículo 50, la atribución de la autoridad de convocar a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado.

**Artículo 19.** En los dos párrafos de este artículo, que se corresponde con el vigente artículo 38 constitucional, se recogen las disposiciones sustantivas concernientes a la forma de elección, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y el carácter representativo de los diputados, ediles y Gobernador del Estado. Asimismo, las relativas al nombramiento de magistrados del Tribunal Superior y el principio constitucional de no reelección, se trasladan, las primeras, como acto concurrente de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en términos de los nuevos artículos 34, fracción XVIII, y 60 primer párrafo; y, el segundo, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, de específica aplicación y expresa enunciación en los correspondientes, en este Proyecto, a los integrantes del Poder Legislativo, al depositario del Poder Ejecutivo, y de los ayuntamientos, a saber: 22, segundo párrafo, 45, segundo párrafo, y 71, segundo párrafo.

Con lo anterior se conserva el sentido de que el sufragio será libre, o sea que estará exento de cualquier tipo de coacción o influencia externa; secreto, puesto que es un derecho personalísimo de cada uno de los ciudadanos; y directo, que hace referencia a que dicho ejercicio ciudadano no requiere ya de instancias intermedias, ante la ya superada ausencia del sistema de elección indirecta que durante el siglo pasado funcionó en nuestro país.

La elección de las dos primeras clases de representantes populares se hará, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Federal, de acuerdo con los dos principios que se han adoptado en nuestro país desde 1977, el de mayoría relativa y el de representación proporcional, los cuales configuran el carácter mixto, pero con predominante mayoritario, de nuestro sistema electoral, con las modalidades que establezca la ley secundaria, en referencia a las fórmulas de integración de los representantes provenientes por el segundo de dichos sistemas. Finalmente, todas y cada una de las consideraciones expresadas con anterioridad, salvo la relativa al sistema de representación proporcional, se aplican íntegramente a la elección del Gobernador del Estado.

**Artículo 20.** Constituye el último de los artículos que componen el Capítulo I, Título Segundo, de este Proyecto, para hacer referencia a la regulación de los partidos políticos, actualmente contenida en el artículo 41 de nuestro texto constitucional, por ser éstos entidades de interés público cuyo fin es el de promover que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos, para el objeto de contribuir a la integración de la representación política.

De esta manera, el artículo 20 recoge, en sus tres párrafos, las prescripciones de obligado cumplimiento que ordena nuestra Constitución Federal en el artículo 116, fracción IV, producto de la última reforma electoral de 1996, muy en especial las que se contienen en sus incisos f), g) y h), por las cuales se garantiza que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, para el sostenimiento de sus actividades comunes; de tipo extraordinario, para que puedan desarrollar sus actividades tendientes a la obtención del sufragio durante los períodos electorales; y, cuando sea el caso, especial, para aquéllos partidos que hubieren obtenido su registro después de la celebración de la última elección, financiamiento éste que, a pesar de no estar previsto en el inciso f) de la fracción IV, del multicitado artículo 116 constitucional federal, actualmente se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en la fracción IV de su artículo 41, y que este Proyecto recoge en su aspecto medular.

Asimismo, se conserva, en el nivel constitucional, el reconocimiento a otras formas de organización política que los ciudadanos adopten, lo que no implica necesariamente la participación de aquéllas en procesos de carácter electoral, prerrogativa exclusiva de los partidos políticos; y, también, el principio genérico de la primacía del financiamiento público sobre el de carácter privado, para garantizar la plena licitud del origen de dichos recursos.

Al determinar que la ley de la materia desarrollará, en forma específica, los criterios para fijar los límites a los gastos de campaña, se adiciona y eleva a expresión constitucional la prescripción de que la ley deberá determinar los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos; sujetándolos también a los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y uso de los recursos partidarios; y, finalmente, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en todas y cada una de estas materias.

## **5. PODER LEGISLATIVO.**

De los 37 artículos que componen los cinco capítulos del Título Tercero de la vigente Constitución Política local, dedicados al Poder Legislativo, se propone su compactación a sólo veintidós, para incluirlos en el Capítulo II del Título II, en cuatro Secciones, que ahora reglamentarían de manera más ágil y prescriptiva a esta materia, sin menoscabo alguno de las facultades del Congreso.

**Artículo 21.** En primerísimo lugar, se estima procedente restituir al órgano del Poder Público en el que reside la potestad legislativa la denominación de "*Congreso*", en vez de "*Legislatura*". Los vocablos "*Congreso*" y "*Legislatura*" sólo tienen en común ser sustantivos; pero no son sinónimos, pues su significado es distinto, dado que "*Congreso*" viene a ser la junta o reunión de varias personas para deliberar sobre algún negocio, principalmente de carácter público, mientras que "*Legislatura*" es el tiempo o lapso durante el cual funcionan los cuerpos legislativos.

Por consiguiente, es incontrovertible la diferencia existente entre dichos vocablos, en virtud de que el "*Congreso*" es el órgano del Poder Público cuya función principal es la formación, discusión, aprobación y expedición de las leyes que integran el orden jurídico de un Estado; en tanto que la "*Legislatura*" es el período de existencia de una Cámara, desde el día de su primera convocatoria al de su disolución normal o anticipada, como lo hace la propia Constitución Federal, en su artículo 50, que distingue la institución del "*Congreso*", del tiempo o "*Legislatura*" en que ese órgano político debe ser renovado, cada tres años para la Cámara de Diputados y cada seis años para la de Senadores.

**Artículo 22.** Atención especial mereció el texto que establece la renovación en su totalidad y la composición del Congreso, las bases para la elección y asignación de los diputados por representación proporcional, y el número máximo de diputados elegidos por ambos principios que un partido político puede tener en el Congreso.

Según la Constitución vigente, en su artículo 46, se determina que la Legislatura se compondrá de veinticuatro diputados por el principio de mayoría relativa, y hasta con veintiuno que serán electos por el principio de representación proporcional, teniendo en consideración que ningún partido político podrá contar con más de veintisiete diputados en la Legislatura por ambos principios.

Esta disposición entró en vigor el 20 de marzo de 1997. Desde entonces, fue criticada por diversos partidos políticos por considerar que daba origen a una "*sobrerrepresentación*" en el órgano legislativo y, por tanto, debía suprimirse, tal y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

como se había hecho al respecto en la Constitución Federal, al establecer en su artículo 54, fracción IV que "*Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios*", número que es igual al de los distritos uninominales en que se divide todo el País para las elecciones federales.

En atención a lo anterior, se considera que no sólo es necesario aplicar el principio prescrito por la Constitución Federal, sino también aceptar y cumplir la determinación del más alto Tribunal de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre este aspecto, que se puede encontrar en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 6/98, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, ejecutoria de observancia obligatoria que fuera publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, Volumen Octubre de 1998, siendo Ministra ponente la señora licenciada Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien determinó que "*la abundancia de criterios doctrinales así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales, sin embargo esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial que el pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los estados para cumplir con el establecimiento de proporcionalidad electoral, en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional son las siguientes ... Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales*".

Por tal razón, en el segundo párrafo de este artículo 22, se propone establecer la expresión de que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, mayor al del número de distritos electorales uninominales que determine la ley, disposición que complementa la composición del Congreso del Estado, fijada en un porcentaje del sesenta, de mayoría relativa, y cuarenta, por el principio de representación proporcional, que también refleja lo dispuesto por el artículo 52 constitucional federal, así como las consideraciones hechas por la Suprema Corte de Justicia en la ejecutoria arriba citada.

Asimismo, al establecer porcentajes y no un número absoluto de diputados, se introduce una mayor flexibilidad para evaluar positivamente el aumento de distritos electorales -y, consecuentemente, de diputados-, que se fundamenta en un criterio material relativo al incremento constante de la población en nuestro Estado. De otra forma, a la letra del artículo 46 constitucional vigente, una posible redistribución obligaría a iniciar el proceso legislativo de reforma constitucional que, de suyo, aumenta notablemente el tiempo necesario para que el Constituyente Permanente local proceda a tal tipo de reformas.

**Artículos 23 y 24.** Estos artículos del Proyecto, equivalentes a los actuales 48 y 49 de la Constitución vigente, regulan:

El 23, los requisitos para ser diputado del Congreso, para lo cual se exige ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, y ser vecino, lo que supone tácitamente el cumplimiento del nuevo artículo 13 y, por tanto, el requisito de una residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado.

El artículo 24 precisa que no podrán ser elegidos diputados al Congreso, el Gobernador, los servidores públicos del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad; los ediles, integrantes de Concejos Municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos por los distritos en que ejerzan autoridad; los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; los ministros de cualquier culto religioso; y quienes hayan sufrido condena por delito intencional, en la inteligencia de que la prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, deja de surtir efectos cuando se separen de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, y por cuanto hace a los ministros de algún culto religioso, se observará lo ordenado en la Constitución Federal y la ley de la materia.

**Artículos 25 a 28.** Esta Iniciativa propone, en el 25, lo pertinente para la apertura y forma en que el Congreso debe llevar a cabo sus sesiones; y el procedimiento a seguir con los diputados ausentes, a los que se compelerá a asistir en los ocho días siguientes, que de no hacerlo, excepto causa justificada, se entenderá que renuncian al cargo, llamándose desde luego a los suplentes. Si tampoco asistieran los suplentes, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones; pero tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al que siga en el orden correspondiente, según las listas presentadas por los partidos políticos.

El artículo 26 establece la fecha de apertura y conclusión de los dos períodos anuales de sesiones ordinarias, el segundo de los cuales se propone aumentar en un mes, en la inteligencia de que ninguno de esos períodos es prorrogable. En su segundo párrafo, establece que no sólo las sesiones del Congreso serán públicas, sino también las de las comisiones legislativas, excepto, en ambos casos, cuando se traten asuntos que exijan reserva y entonces, sólo en esta hipótesis, podrán sesionar en forma privada. Por su parte, en el nuevo artículo 27 se ordenan, en dos fracciones, los asuntos de atención preferente que el Congreso tendrá en el primero y segundo períodos de sesiones ordinarias.

Los anteriores dos artículos se complementan con el dispositivo del artículo 28 del Proyecto, que atiende a la situación de inasistencia de uno o más diputados a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, que deberá entenderse en el sentido de que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose desde luego a los suplentes.

**Artículos 29 y 30.** En adición a la posibilidad de cambiar provisionalmente su sede, contenida en el nuevo artículo 29, se introduce una disposición novedosa, en cuanto previene que el Congreso sesionará, por lo menos, una vez cada año en la cabecera de algún municipio de las regiones norte, centro o sur del Estado, notificando la determinación respectiva a los otros dos Poderes. Esta es una norma similar a la contenida en el artículo 49 de la Constitución del Estado de México, que se retoma con el objeto principal de coadyuvar al fortalecimiento de la cultura política del pueblo veracruzano, pues resulta indudable que muchas personas desconocen cómo se integra y funciona el órgano de la representación popular. El artículo 30 establece la obligación del Congreso para reunirse cuando sea convocado por la Diputación Permanente o por el Gobernador del Estado, para realizar sesiones extraordinarias en las que se tratarían exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

**Artículo 31.** Se ubica éste en la Sección Primera del Capítulo II que se comenta, titulado "*De las prerrogativas de los Diputados*", para referirse a lo que en la doctrina se conoce generalmente como privilegios e inmunidades parlamentarias.

En este último rubro, se considera más adecuado hablar de prerrogativas, y no de privilegios o de derechos y obligaciones, porque, por ejemplo, el privilegio es una concesión al legislador, en tanto que la garantía o prerrogativa se impone al legislador mismo: aquél puede renunciarse por ser potestativo; mientras que ésta

es irrenunciable. La inmunidad parlamentaria es el soporte de la independencia y autonomía del Poder Legislativo y, por ello, no hay Constitución Política moderna que no la reconozca. Así, el artículo 31 dispone que "*Los Diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo*", y, por consiguiente, si el diputado no está en funciones, o estándolo no actúa dentro de sus atribuciones legales, la prerrogativa de referencia no lo amparará.

El fuero constitucional tiene en nuestro sistema jurídico una connotación significativa que se asemeja con la prerrogativa en otros ordenamientos, en virtud de la cual no puede aprehenderse ni procesarse a un miembro del Congreso sin la autorización de éste. Tal autorización se llamó durante mucho tiempo "*desafuero*", y hoy día la moderna técnica la denomina "*declaración de procedencia*". El segundo párrafo de este artículo determina que corresponderá al Presidente del Congreso, o en su caso al de la Diputación Permanente, velar por el respeto al fuero de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar, lo cual debe entenderse, en el ámbito parlamentario, que la protección cabe otorgarla no únicamente al salón de sesiones, sino extenderse al inmueble entero.

**Artículos 32 y 33.** El artículo 32 establece que los diputados en ejercicio no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que reciban retribución económica, sin licencia previa del Congreso o de la Diputación Permanente, pero si obtienen el permiso cesarán definitivamente de sus funciones, en consideración al respeto del mandato popular con que han sido ungidos, salvo cuando se trate de actividades docentes o de beneficencia. La infracción de esta disposición se sanciona con la pérdida del carácter de Diputado.

Asimismo, y en complemento a lo anterior, el artículo 33, último de esta Sección Primera, dispone que los Diputados, además de sus principales funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría -que ahora se enuncian expresamente- desarrollarán las demás que precise la normatividad interior del Congreso, como las jurisdiccionales, de orientación política o de educación, por citar algunas.

**Artículo 34.-** Este artículo se ubica en una nueva Sección Segunda, que se propone denominar "*De las atribuciones del Congreso*", y que compacta las 59 fracciones vigentes en 39, sin que ello signifique menoscabo de dichas atribuciones.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Así, se consideró pertinente, para su fracción I, admitir la expresión "*aprobar, reformar y abolir las leyes*", puesto que el verbo intransitivo "*legislar*" significa precisamente "*dar, hacer o establecer leyes*"; además, se adoptó el termino "*abolir*" toda vez que en su sentido gramatical puro significa derogar o abrogar, es decir, anular una norma establecida como ley o costumbre y, en su sentido jurídico, solo se advierte el matiz de que "*derogar*" atiende a una abolición parcial y "*abrogar*" a una total de las normas de una ley. En complemento, el verbo "*reformar*" ha adquirido y adquiere, tanto en la práctica parlamentaria como en la técnica legislativa, el significado de adición o supresión parcial de una ley vigente.

También, en la fracción II que se propone se consideró reafirmar la atribución del órgano legislativo de "*interpretar*", puesto que la hermenéutica enseña que la interpretación de las leyes puede ser gramatical, sistemática, causal teleológica o lógica y que, atento a la propia jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando dichos métodos resultan insuficientes o ineficaces, es válido acudir a la interpretación "*auténtica*" que es justamente la que da el Poder Legislativo, y que se materializa en la exposición de motivos de una iniciativa de ley o decreto, en los antecedentes y consideraciones del dictamen que recae a dicha iniciativa y en los argumentos que expresan los parlamentarios durante el debate plenario del propio dictamen.

Si bien la fracción II del actual artículo 68 se corresponde con la fracción III del nuevo artículo 34, y la fracción IV de éste, enuncia la sustantiva atribución del Congreso de legislar para expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado, destacando, dada su importancia, que lo hará principalmente en materia de educación básica y superior; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo social y comunitario; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; y de planeación, entre otras.

Lo anterior permite concentrar, en una sola norma, lo actualmente disperso en varias disposiciones constitucionales, además de introducir otras solo comprendidas actualmente en las denominadas facultades implícitas, como es el

caso que ahora se propone de las leyes atinentes al combate al tabaquismo; o en materia de bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local.

Además, en todo lo relativo a las atribuciones que, en su ámbito de competencia corresponde desarrollar al legislativo en materia municipal, se introdujeron las modificaciones precisas para ajustarse a las disposiciones que en el orden constitucional federal fueron aprobadas por el Congreso de la Unión.

Finalmente, el reordenamiento y agrupamiento de las atribuciones del Congreso en sólo 40 fracciones, responden a la intención de revisar y redactar, con mayor pulcritud gramatical y jurídica, las de naturaleza legislativa, las administrativas y las jurisdiccionales. En esta lógica, se suprimieron fracciones, por citar algunas, la IV sobre la expedición del bando solemne para dar a conocer la declaratoria de gobernador electo; la XIX sobre la protección a la libertad de cultos; la XX para dar reglas de colonización; la XXVI para autorizar al ejecutivo a poner sobre las armas la guardia nacional; la XXXVIII relativa a la organización en el Estado de un sistema penal de colonias, penitenciarías o presidios; la XLI para aprobar las disposiciones que dicte el ejecutivo con relación a la organización, disciplina y funciones de la guardia civil.

Así, el Congreso veracruzano se ve ampliamente fortalecido, al contar con renovadas facultades para: dar la interpretación auténtica de las leyes y decretos; legislar en materias sustantivas como la de planeación para reglamentar la formulación e instrumentación del Plan Veracruzano de Desarrollo "*cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público*"; y dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo sobre el crédito del Estado y señalar los fondos con que deberán pagarse.

**Artículo 35.-** Trátase éste artículo del proyecto del derecho de iniciar leyes o decretos, para lo cual expresamente se crea una Sección Tercera llamada "*Del Proceso Legislativo*", que en la Constitución vigente equivale al Capítulo IV denominado "*De la formación y publicación de las leyes*".

Así como la expresión que intitula esta nueva sección se considera técnicamente más apropiada, se mantiene el derecho de iniciar leyes a los Diputados al Congreso del Estado; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Administración de la misma; a los Ayuntamientos o Concejos Municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Como aporte fundamental, se otorga este derecho a los diputados y senadores al Congreso de la Unión electos en nuestro Estado y que se encuentren en funciones; a los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia, cuya naturaleza se explica más adelante; y, como otra aportación sustancial, a los ciudadanos veracruzanos, mediante iniciativa popular, en los términos que señale la ley, con lo que se acata una petición reiterada en los Foros de Consulta Popular de adoptar en nuestro orden constitucional la llamada "*iniciativa popular*", como una forma de democracia semidirecta.

En atención a esto último, bien se ha dicho que la democracia es una forma de gobierno y no de Estado, en la que el pueblo es el factor esencial: su origen, su sostén y la razón justificativa del Poder Público. Es decir, que la democracia es un régimen de gobierno y una forma de vida en la que deben participar los ciudadanos, de manera efectiva, en los asuntos políticos de nuestro Estado.

**Artículos 36 a 38.-** Estos preceptos ordenan, de manera armónica y sistemática, el contenido de la fracción IV y los últimos dos párrafos del artículo 71 al 76 inclusive, de la Constitución vigente.

Así, en el artículo 36 se establece la secuela del proceso legislativo, en el que toda iniciativa de ley, decreto o reforma constitucional será turnada a las comisiones competentes, para que emitan su dictamen, el cual deberá ser discutido en el pleno del Congreso -sesión a la que podrá asistir el Gobernador o quien éste designe-, y requerirá invariablemente que se surta votación nominal. Si es aprobado por la mayoría que según el caso exija la ley, se turnará al depositario del Ejecutivo para su promulgación y publicación.

El nuevo artículo 37 complementa al 36, señalando las hipótesis para: considerar aprobadas las leyes o decretos cuando no sea devuelto por el ejecutivo dentro del plazo de diez días hábiles; cuando devuelto con observaciones, se someta de nuevo a discusión y entonces, de aprobarse, requerirá de una votación calificada; y, por Primera vez, se introduce la prescripción de que una vez cumplidos los plazos y las formalidades del proceso legislativo, si el ejecutivo no efectuara la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar hacer la publicación directamente. Asimismo, el artículo 38 acota el caso de que alguna iniciativa sea desechada, impidiendo que vuelva a ser presentada en el mismo periodo de sesiones.

**Artículos 39 y 40.-** El artículo 39 equivale al artículo 78 de la Constitución actual y contiene una reforma sustantiva para dejar precisado que las resoluciones del

Congreso podrán tener, además del carácter de ley, decreto o acuerdo económico, el de reforma constitucional o de iniciativa ante el Congreso de la Unión; disposición que se complementa en el artículo 40, que determina expresamente que el Ejecutivo del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones emanadas del Congreso: las que dicte en funciones de Constituyente Permanente en el orden federal o de Colegio Electoral; la declaratoria de reformas a la Constitución del Estado; a los acuerdos económicos; las que pronuncie en un juicio político o sobre declaración de procedencia; las que contengan el decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los Magistrados del Poder Judicial.

**Artículo 41.-** Finalmente, se introduce la Sección Cuarta, para reglamentar la integración y atribuciones de la Diputación Permanente, denominación que se conserva en absoluto respeto a la tradición histórico-jurídica propia del Derecho Constitucional local.

La única modificación que se propone, de manera correlativa a la integración del Congreso, se refiere a que la Diputación Permanente estará compuesta por el cuarenta por ciento de los diputados que integran el Congreso, la mitad de los cuales actuarán con el carácter de propietarios y la otra mitad como substitutes, reiterándose que en su integración quedarán incluidos, necesariamente, diputados pertenecientes a todos los grupos legislativos existentes en el Congreso. Asimismo, en el nuevo artículo 42 se conservan, con diferente orden, las facultades o atribuciones tradicionales de la Diputación Permanente, fundamentalmente de naturaleza administrativa.

## **6. PODER EJECUTIVO.**

**Artículos 43 y 44.-** Tomando en consideración que el Título Segundo, en su Capítulo I "*De la Forma de Gobierno*", recoge el principio de División de Poderes, en acatamiento a lo que ordena el primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal que determina que "*El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ...*"; el artículo 43 de este Proyecto expresa que el poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo al que denomina "*Gobernador del Estado*".

El artículo 44 inicia señalando de manera directa los requisitos para ser Gobernador del Estado. Al efecto, se respeta la redacción que encabeza el artículo 83 vigente, con la consideración de que su actual fracción I actual se distribuye en

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

las dos primeras fracciones del nuevo artículo 44: la primera exige la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos; y la segunda, pide ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en estricto apego al último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal.

Se hace notar al respecto, que la disposición en vigor en el Estado exige "*I. Ser ciudadano veracruzano, nativo del Estado y en ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección*", lo que desborda el texto constitucional federal, al exigir al mismo tiempo ser nativo del Estado y tener una residencia en su territorio no menor de cinco años; en tanto que, como ha quedado descrito, la Constitución Federal abre la alternativa de ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de cinco años, es decir, basta sólo que se surta una de las dos hipótesis.

Asimismo, se eliminó, por anacrónico, el requisito de saber leer y escribir; y se aumentó, en la fracción III, la edad mínima de treinta a treinta y cinco años. La fracción IV, precisa la redacción de la actual V, al señalar que quien aspire al cargo no sea servidor público del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; cuando se trate de elección extraordinaria, establece la excepción atinente al caso.

La fracción V del artículo que se comenta, exige no ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas; y, la fracción VI conserva la prohibición para aquellas personas que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, excepto que se separen con la anticipación y forma que establece la Constitución Federal y la ley de la materia. Para finalizar, la fracción VII se redactó en un lenguaje más sencillo, al determinar: "*No haber sufrido condena alguna por delito intencional*", rigidizando el requisito, al eliminar de su texto los supuestos contenidos en la fracción VI del artículo 83 Constitucional en vigor, lo que tácitamente inhabilita para aspirar al máximo cargo de elección popular del Estado, a quien haya sido condenado por cualquier delito de carácter intencional, independientemente de la ulterior concesión de la conmutación o suspensión condicional de la sanción. Al efecto, también se establecen las excepciones a los requisitos señalados en las fracciones IV y V.

**Artículos 45 a 47.-** En el artículo 45 se compactan, en tan sólo tres párrafos, lo señalado en los dispositivos 84, 85 y 90 vigentes. El primero de ellos, conforme a

lo ordenado por el mencionado artículo 116, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Federal, dispone, en su primera parte, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado durará en su cargo seis años y, en la parte final, se conserva la fecha de inicio de sus funciones para el primero de diciembre siguiente a su elección.

En el segundo párrafo se juzgó conveniente transcribir, por su significado histórico, el principio tajante de la no reelección, que para los Gobernadores de los Estados, electos popularmente, consagra el párrafo tercero, de la fracción y artículo constitucional federal multicitado. Como tercer y último párrafo de este numeral se trasladó, del artículo 90 de la Constitución vigente, la disposición de que el cargo de Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado.

El artículo 46 atiende a la solemnidad que reviste el acto de toma de posesión del Gobernador y precisa el texto de la protesta que éste debe rendir ante el Poder Legislativo.

El artículo 47 prevé el caso de que al iniciarse el período constitucional no se presentare el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha o declarada, que se resolvió disponiendo que el Gobernador, cuyo período hubiese concluido, cesará de inmediato en sus funciones, quedando encargado, desde luego, del Poder Ejecutivo un Gobernador interino designado por el Congreso, el cual deberá convocar a elecciones extraordinarias para elegir a un nuevo Gobernador, las que se deberán realizar dentro de un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del inicio del período constitucional.

**Artículo 48.-** Este dispositivo simplifica el complicado sistema actual de sustitución que separa en dos hipótesis el problema: la primera, cuando la falta absoluta ocurre en los dos primeros años del período, y la Legislatura, que está en funciones, y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombra en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador, expidiendo la convocatoria a elecciones extraordinarias para el nuevo titular del Ejecutivo; la segunda, cuando la falta ocurre en los últimos cuatro años del período y la Legislatura está en funciones, ésta elige al Gobernador sustituto que deberá concluir el período. En ambas circunstancias si la Legislatura no está en sesiones, la Diputación Permanente nombra un Gobernador provisional, y convoca a sesiones extraordinarias de la Legislatura, para que actúe según el caso.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Al efecto, se consideró pertinente adoptar el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado de México, que básicamente consiste en lo siguiente: como primer paso, se determina quién suplir la falta de manera inmediata; acto seguido, si el Congreso está reunido, procede a designar al Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones por el resto del período; y si el Congreso está en receso, la Diputación Permanente la convocará de inmediato, para que realice la designación.

**Artículo 49.-** El presente numeral desarrolla el procedimiento, en cinco fracciones, para normar la hipótesis de falta temporal del Gobernador, así como la determinación de los individuos susceptibles de suplir dichas faltas. Así, según la temporalidad de la falta, se estará a lo siguiente: ausencia hasta por 30 días, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el Secretario de Gobierno; si la ausencia es mayor de 30, pero menor de 90 días, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en su defecto, a la Diputación Permanente, quedando encargado del despacho el Secretario que designe el Gobernador y, a falta de designación expresa, el Secretario de Gobierno; cuando la falta sea mayor de los 90 días, el Gobernador deberá obtener licencia del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un Gobernador interino para que ejerza el Poder Ejecutivo durante el tiempo que dure la ausencia; si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo 48 de este proyecto; y, por último, se prohíben al Ejecutivo licencias con el carácter de indefinidas, ni tampoco mayores de ciento ochenta días naturales.

**Artículo 50.-** Por lo que respecta a las facultades y obligaciones del Gobernador, que están desarrolladas en el artículo 87 constitucional vigente, en 31 fracciones, éstas se redujeron a 23 atribuciones. Al efecto, se suprimieron las disposiciones obsoletas, repetitivas e innecesarias, como, por ejemplo: la de iniciar, ante la Legislatura las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la Administración Pública, puesto que se enuncia, genéricamente, en la fracción III del artículo 35 de este Proyecto; la de visitar a los municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo y comunicar a la Legislatura o al Consejo de la Judicatura, las faltas que notare y cuya corrección corresponda a los Poderes Legislativo y Judicial, en respeto a la autonomía municipal.

Tal vez el ejemplo más señalado sobre obsolescencia de una disposición, sea aquella que faculta al titular del Ejecutivo a castigar correccionalmente a quienes le falten al respeto o desobedezcan sus disposiciones como gobernante, con una pena que no exceda de 36 horas de arresto, o multa hasta de trescientos pesos, sujetándose, en todo caso, a lo dispuesto en la parte final del artículo 21 de la Constitución General de la República, y si la multa no fuere pagada, se permutará ésta por el arresto correspondiente que nunca excederá de 15 días; disposición notoriamente improcedente e, incluso, abiertamente anticonstitucional, ya que la Constitución Federal, en el propio artículo 21 citado, en su párrafo I in fine, señala que para el caso de que un infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de las 36 horas.

Asimismo, se acotó la facultad del Ejecutivo de acordar que concurren los Secretarios del Despacho, y demás servidores públicos del Gobierno del Estado, a las sesiones de la Legislatura, en virtud de que por su importancia en el proceso de elaboración de las leyes y decretos -o conforme a la función pública en el ramo correspondiente-, en términos del nuevo artículo 52, ahora pasa a ser obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por convocatoria expresa del Congreso, y por conducto del Gobernador, sin que se requiera el acuerdo de éste.

Se suprime la facultad de designar al miembro del Consejo de la Judicatura que le corresponda, puesto que en el artículo 63 de este Proyecto se señala que el Gobernador sólo propondrá a tres Consejeros para que sea el Congreso quien los designe. Finalmente, entre otras, se elimina la facultad de poner sobre las armas la Guardia Nacional.

Independientemente de la eliminación de disposiciones como las señaladas con anterioridad, se acordó retirar del texto constitucional normas cuyo contenido prescriptivo es necesario conservar; pero no a este nivel supremo, sino al correspondiente de la ley secundaria, como son, por ejemplo: la facultad de conceder, a los Secretarios del Despacho y a sus empleados, sin sueldo, las licencias que soliciten y suspender a los empleados, hasta por tres meses, por faltas comprobadas en el desempeño de sus obligaciones y que no den motivo a que se les instruya causa o a que se les destituya; la de otorgar dispensas matrimoniales para cuya concesión lo faculte la ley, pudiendo delegar esta facultad en los Presidentes Municipales; así como la de expedir los títulos

profesionales de las instituciones de educación superior, con arreglo a las leyes del Estado.

Ahora bien, dentro de las atribuciones que se juzga conveniente conservar, en el propio artículo 50 del Proyecto se encuentran, con adecuaciones, algunas de las contenidas en el vigente artículo 87 constitucional, y otras novedosas como:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las Leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales, la presente Constitución, así como las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen; expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado, con lo que se facilita la explicación y mención de la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo.
- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, y establecer procedimientos de consulta popular para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los Programas que de éste se deriven.
- Asimismo, convocar a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades; representar al Estado, para los efectos de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal; comprometer el crédito del Estado, en los términos que disponga la ley; a la vez que se amplía el espectro de atribuciones del Gobernador, restringido actualmente, al menos en el texto constitucional, sólo a las facultades y obligaciones que le concede expresamente la Constitución del Estado, para complementar éstas con las atribuciones que le señala la Constitución Federal, las leyes federales y las leyes del Estado.

**Artículos 51 y 52.** Como complemento a este Capítulo III "*Del Poder Ejecutivo*", se incorporan dos secciones más. La primera de ellas, titulada "*De la Administración Pública*", contiene los principios rectores de la organización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado. En apego al procedimiento general seguido en este Proyecto, en el sentido de mantener en el texto constitucional las disposiciones fundamentales, tanto de los derechos y obligaciones de los veracruzanos, como de la conformación, atribuciones, procedimientos y responsabilidades de los órganos del Estado y, por ende, de los servidores públicos que animan su actuación, en esta Sección, compuesta por sólo dos artículos, se expresan, en el primero de ellos (artículo 51), de manera genérica, las

dos formas de organización que se adoptan en nuestra administración, la centralizada y la descentralizada, que caracterizan, respectivamente, a las dependencias y entidades, derivando la determinación de su cantidad, atribuciones y organización, a los dispositivos de la ley secundaria respectiva.

De igual manera, el segundo párrafo de este numeral envía al legislador ordinario las bases de creación de las entidades, la intervención del Ejecutivo en su operación, las relaciones entre éste y aquéllas, así como las relaciones entre las entidades y los órganos de la administración pública centralizada. Importa destacar que, en esta lógica, el tercer párrafo remite, de nueva cuenta a la ley, la determinación de los requisitos que deberán cubrir los titulares de las mencionadas dependencias o entidades, introduciendo el principio general de que, sin excepción, los Secretarios del Despacho y Titulares de entidades descentralizadas deberán contar con título profesional que acredite estudios de licenciatura, en respuesta, por un lado, al criterio de especialización que demanda la gestión de la administración pública y, por otro, a la adopción de un criterio objetivo que de pie al desarrollo de un sistema de servicio de civil de carrera en el Poder Ejecutivo, criterios ambos que abonan a la necesidad de fortalecer la profesionalización del servidor público.

Asimismo, el último párrafo del artículo 51 otorga a los mencionados titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, la posibilidad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, por autorización del Ejecutivo y conforme a la ley. Desde el punto de vista material, esta posibilidad permitirá desconcentrar y agilizar las acciones del Ejecutivo del Estado; y desde un punto de vista formal, se dota de sustento constitucional a las disposiciones que en ese sentido se establezcan en las leyes y, derivadas de éstas, las que en consecuencia se consigne en los respectivos reglamentos interiores.

Correlativamente, con el fin de introducir mecanismos de control y equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para los efectos de la responsabilidad, publicidad y veracidad de los trabajos que desempeñan los titulares de las dependencias y entidades, el artículo 52 del Proyecto les sienta la obligación de comparecer ante el Congreso cuando éste los convoque expresamente, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan los órganos de la administración pública a su cargo, o cuando el Congreso discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivos ramos o actividades. Esta obligación sustantiva se establece en función a la supresión de la facultad del

Gobernador de acordar la concurrencia de los altos servidores públicos del Estado a las sesiones de la Legislatura, puesto que, como se dijo anteriormente, de ser una facultad del Gobernador pasa a ser, en términos del Proyecto, una obligación de dichos servidores públicos.

Finalmente, se suprimen las actuales disposiciones que de manera casuística refieren a los Secretarios, remitiendo todo lo relativo a ellos y a los titulares de las entidades descentralizadas, a la ley secundaria. Asimismo, se elimina la figura del refrendo de los secretarios del Despacho, debido a que representa una reminiscencia de sistema parlamentario en que el Jefe de Gobierno y sus "*Ministro*", surgen directamente del Parlamento y, en consecuencia, ante éste responden políticamente, permitiéndose la hipótesis de que un Ministro se niegue a firmar órdenes y disposiciones de carácter general dictadas por el Jefe de Gobierno, puesto que el nombramiento de aquéllos requiere necesariamente de un acto del Parlamento y, por tanto, hace a los Ministros responsables políticamente sólo ante la institución parlamentaria.

## **7. MINISTERIO PÚBLICO.**

Las Constituciones Políticas de las entidades federativas de nuestro país, dedican un capítulo breve al Ministerio Público, redactado conforme a las bases prescritas en los artículos 21 y 102-A de la Constitución Federal. Por consiguiente, en las leyes fundamentales estatales se asume que el Ministerio Público es el representante de la sociedad, al que corresponde la investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal y, en algunos casos, se hace una relación casuística de sus facultades.

Quienes se han dedicado a investigar el origen y desarrollo del Ministerio Público en México, convienen que confluyen en él tres características de procedencia extranjera y una nacional, a saber: de Francia, proviene la nota toral de la unidad e indivisibilidad de la institución; la influencia española se advierte en la fase procesal de formulación de conclusiones al final de la instrucción; del Derecho anglosajón dimana la atribución de fungir como asesor o representante jurídico del Poder Ejecutivo; y, como cuarta y última, la preparación del ejercicio de la acción penal como facultad exclusiva del ministerio público, titular a la vez de la actualmente llamada Policía Judicial, es creación del legislador mexicano. Por cuanto hace a su ubicación dentro de la organización de los Poderes del Estado, el Ministerio Público ha formado parte, en ocasiones, del Poder Judicial y, en otras, del Poder Ejecutivo.

La primera "*Ley Orgánica del Ministerio Público*", de 1903, elevó el rango de esta institución, legitimándola como parte en el juicio, y facultándola para intervenir en los negocios relativos al interés público, al de los discapacitados, concediéndole el ejercicio de la acción penal, bajo la jefatura del Procurador de Justicia. Concluido el movimiento armado revolucionario de 1910, el Congreso Constituyente reunido en Querétaro expidió, en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aún está en vigor. En tal asamblea fue discutido a fondo el contenido de los artículos 21 y 102 de dicha Carta, tomando muy en cuenta el informe que había rendido don Venustiano Carranza, en el que expresó los siguientes conceptos:

*"Las Leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal; porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia".*

*"Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy ... los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas ... sin duda alguna desnaturaliza la función de la judicatura. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados y la aprehensión de los delincuentes".*

Al quedar aprobado el texto de los artículos 21 y 102 constitucionales en dicho Constituyente, el procedimiento penal de "*inquisitorio*" pasó a ser de tipo "*acusatorio*", el cual sigue aún vigente en el orden jurídico mexicano. A pesar de la nítida redacción de los artículos 21 y 102 originales de la Constitución Federal, al paso del tiempo el ministerio público en nuestro país, ha experimentado, como han dicho reputados juristas, un "*crecimiento teratológico*" convirtiéndose en un órgano hipertrofiado.

En el campo académico, se ha puesto en evidencia la desnaturalización funcional de esta institución, no sólo por la ambigüedad que produce la confluencia de características diversas en su origen, antes mencionadas, sino porque al paso del

tiempo se le ha legitimado para que intervenga en asuntos ajenos a su naturaleza y funciones jurídicas auténticas.

En los Foros de Consulta Popular organizados por la Comisión Especial de Diputados de la LVIII Legislatura del Estado, la institución del Ministerio Público mereció la debida atención, y en dos de ellos se recogieron las propuestas que hacen depender tanto el nombramiento como la remoción del Procurador General de Justicia, del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, la primera a propuesta en terna del Gobernador; y la segunda, que se refiere a que el Procurador sea nombrado por votación popular directa, organizada y sancionada por la Comisión Estatal Electoral, una vez que haya entregado el dictamen de validez de la elección de Gobernador. Toda vez que el Ministerio Público es el titular exclusivo de la acción penal, es decir, el único que puede ejercerla, las anteriores propuestas llevan al punto de determinar la naturaleza jurídica de dicha acción, como elemento indispensable para decidir si el Ministerio Público debe pertenecer al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo.

En respuesta a lo anterior, se mantiene el principio que priva tanto en el orden federal como en el local, de que el ejercicio de la acción penal es una función política y administrativa, cuyo campo de operatividad es, ciertamente, el de la Justicia, aún cuando es incontrovertible que el ministerio público no es un órgano que la imparta, por ser esencialmente administrativo, siendo su principal misión la de velar porque se aplique la ley por los órganos jurisdiccionales, en beneficio de la sociedad. Por lo anterior, se considera que el Ministerio Público debe seguir siendo una dependencia administrativa del Poder Ejecutivo.

En este orden de ideas, cuestión de primerísima importancia es decidir si el Ministerio Público, tal como está concebido en nuestras leyes federales y locales, es o no autónomo. Al efecto, se concluye que si bien es un órgano administrativo del Poder Ejecutivo, el depositario de éste no debe tener injerencia alguna sobre todo en el ejercicio de la acción penal, por la sencilla razón de que las leyes fundamentales, federales y locales, no le dan esa atribución.

Del examen del texto de los artículos 21 y 102 de la Constitución Federal que nos rige, así como de las leyes fundamentales y orgánicas del Ministerio Público de las demás entidades federativas, se desprende que la única facultad concedida al Titular del Poder Ejecutivo es la de nombrar y remover libremente a los Procuradores; libertad que, por cierto, en la actualidad está limitada porque, para designar al Procurador General de la República, el Presidente de la República

requiere la ratificación por parte del Senado, o en los recesos, por la Comisión Permanente, del nombramiento que al efecto propone; en nuestro Estado, actualmente el Gobernador debe someter el nombramiento aludido, a la ratificación de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente.

Fuera de esta facultad, no hay en las Constituciones ni en ley secundaria alguna, disposición que legitime la intromisión de los Poderes Ejecutivos Federal o Locales en las funciones encomendadas al Ministerio Público. A mayor abundamiento, es prudente resaltar que la función que el Procurador General de la República tuvo asignada como Consejero Jurídico del Gobierno ha desaparecido, desempeñándola actualmente la Consejería Jurídica.

**Artículo 53.** Por las anteriores consideraciones, el texto del nuevo artículo 53 consagra las atribuciones genéricas de esta institución, y determina expresamente que el ministerio público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes así como: ejercitar las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley; las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Durante mucho tiempo se objetó que, alegando el Ministerio Público ser el titular de la acción penal, nada efectivo podría hacerse cuando se negaba a ejercitarla o se desistía de su ejercicio. Ciertamente es que en uno u otro caso podría exigirse responsabilidad al Procurador por confirmar decisiones de sus agentes auxiliares en tal sentido; lo cual era inconcuso porque el Ministerio Público, al desistirse de la acción penal contradecía el principio de obligatoriedad del proceso, conculcaba el principio de la inmutabilidad del objeto del propio proceso, así como el principio de irrevocabilidad de la acción, invadiendo la función jurisdiccional porque su desistimiento equivale a una falsa sentencia absolutoria.

Por lo anterior, a semejanza del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Federal, el nuevo 53 constitucional que se propone, estipula en su párrafo segundo, que las resoluciones del Ministerio Público sobre reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento, puedan ser impugnadas por la vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

**Artículo 54.** En este artículo se precisa que el Titular del Ministerio Público del Estado es el Procurador General de Justicia y que, para el ejercicio de sus funciones, contará con los Subprocuradores, agentes, Policía Ministerial y demás personal que estará bajo su mando y autoridad en los términos que señale la ley

secundaria. Aquí se aprecia que la Policía con la que cuenta el Procurador deja de ser llamada "*Judicial*", calificativo inexacto porque no pertenece al Poder Judicial, denominándosele ahora, de manera pura: Policía Ministerial.

En consecuencia, sin negar la dependencia jerárquica del Ministerio Público con respecto al Poder Ejecutivo dentro de la estructura administrativa, esta situación no implica subordinación funcional alguna. Conforme a los mandatos estrictos de las leyes aplicables, el Ministerio Público es autónomo en sus funciones porque no está, y no debe estar limitado por ningún Poder; sólo la aplicación imparcial y justa de la ley es la causa y finalidad última de la misión que le corresponde.

Asimismo, resulta conveniente para el caso de que cuando el Congreso no ratifique el nombramiento sometido a su consideración por primera vez, por no alcanzarse la mayoría calificada para ello, el Gobernador haga uno nuevo para cuya ratificación bastará el voto aprobatorio de la mayoría simple de los diputados presentes. No puede ignorarse que en la realidad cotidiana el Poder Ejecutivo ha venido presionando al Titular del Ministerio Público, por razones más políticas que jurídicas; por tanto, se considera pertinente incluir, dentro del párrafo tercero del artículo 54, el señalamiento de que el Procurador no podrá ser removido sino conforme a la ley.

**Artículo 55.** Finalmente, el nuevo artículo 55, último de esta Sección, determina expresamente que el Ministerio Público intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y que no lo hará necesariamente en los asuntos jurídicos en los que el Estado sea parte conforme a la ley, sino únicamente cuando el Gobernador lo disponga, con lo cual se mediatiza una de las atribuciones, de origen extranjero, que han sido causa de ambigüedad en la estructura funcional del Ministerio Público.

En su párrafo segundo, se prescribe que el Ministerio Público prestará el auxilio que le soliciten los tribunales del Estado, para hacer efectivas las órdenes de aprehensión dictadas por ellos, y de presentación siempre que se trate de procesos penales de los que estén conociendo los propios tribunales.

## **8. PODER JUDICIAL: CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD; Y, CONTROL DE LA LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL.**

El día 1 de diciembre del año anterior, anuncié enfáticamente el compromiso de gobierno de atender las demandas relativas al perfeccionamiento del régimen de justicia y seguridad pública, al expresar que la tarea de "*Hacer prevalecer al Estado de Derecho no es una opción, es nuestra obligación*".

Por ello, en este Proyecto se desarrolla, con especial cuidado, un planteamiento que tiende a fortalecer integralmente el sistema de impartición y administración de justicia, correlativo al de procuración a cargo de la institución del Ministerio Público, mediante una modificación radical de la estructura del Poder Judicial del Estado, y la creación de medios de protección que garanticen la defensa de los derechos humanos que el pueblo veracruzano se reserve, que no debe ni puede ser competencia exclusiva de una autoridad o nivel de gobierno; así como del control interno de la constitucionalidad local, con el fin de fortalecer el principio de Supremacía Constitucional inherente a todo orden legal y a toda comunidad política que se desarrolle y aspire a vivir en un régimen de Estado de Derecho.

**Artículo 56.** El Capítulo IV del Título Segundo, denominado "*Del Poder Judicial*", empieza con este nuevo numeral, que contiene la referencia genérica de que dicho Poder se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los demás juzgados que señale su Ley Orgánica, para equipararlo con la fórmula seguida para los otros Poderes al inicio de sus respectivos Capítulos, simplificando notoriamente la detallada y exhaustiva mención de tribunales y atribuciones que se hace hoy en día en los artículos 36 y 95 de la Constitución en vigor, respectivamente.

**Artículo 57.** Correlativo del anterior, el artículo 57 del Proyecto desarrolla, en quince fracciones sustantivas, las atribuciones del Poder Judicial, entre las que destacan, por su importancia y novedad en el ámbito local, las que se refieren a garantizar la Supremacía Constitucional local, materia de poco o nulo desarrollo tanto teórico como práctico en nuestra historia jurídica nacional, para el efecto de las importantísimas tareas de protección y salvaguarda de los derechos humanos locales.

En este orden de ideas, se encuentran las atribuciones de interpretar y aplicar las leyes del fuero común, y las federales en jurisdicción concurrente; resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones para Gobernador y diputados al Congreso, así como la de realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección del Ejecutivo local.

Igualmente, se atribuye al Poder Judicial la facultad de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; resolver las controversias laborales que se lleguen a presentar entre este Poder y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal o

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

municipal y los suyos; tramitar y resolver todo lo relativo a los asuntos de los menores infractores; dictar todas las medidas necesarias para que la administración de justicia cumpla con las exigencias de la sociedad de hacerla pronta, expedita y completa; conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando algún servidor público incurra en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho; y conocer de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren en contra de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Además, y como una de las más importantes aportaciones que se contienen en esta propuesta de regulación de un renovado Poder Judicial veracruzano, se encuentra la relativa a determinar y publicar los precedentes obligatorios que conformen la base para una jurisprudencia local, que fije criterios de interpretación en apoyo a la necesaria certeza jurídica que requiere cualquier orden legal, y, en evidente correlación, la de dar la interpretación de las normas en beneficio de la población, con la característica adicional, en mérito de esta propuesta, de que dichos precedentes tengan, por primera vez en nuestra historia legal, tanto nacional como local, carácter vinculatorio para todas las autoridades, las cuales también deberán estar atentas, por lo tanto, a dichos criterios de interpretación.

Como otras atribuciones del Poder Judicial, se encuentran las de resolver los conflictos de competencia entre los tribunales y juzgados que lo componen, así como ejercer todas aquéllas que la Constitución y las demás leyes le otorguen, con lo cual se amplían notoriamente las actuales seis facultades señaladas en el artículo 96 de la Constitución, y deja para la Ley Orgánica respectiva, por su carácter reglamentario, las demás atribuciones propias y particulares de los distintos tribunales y juzgados.

**Artículo 58.** El presente dispositivo determina que el Tribunal Superior de Justicia, como cuerpo superior depositario de la titularidad del Poder Judicial, se integrará con magistrados que funcionarán en pleno o en salas, presidido por un Presidente que no integrará sala, salvo los casos señalados expresamente en la ley, elegido cada tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez. En caso de faltas temporales no mayores de treinta días del Presidente, lo sustituirá el magistrado que él mismo designe; pero si excediere de ese término, el pleno del Tribunal Superior de Justicia procederá a nombrar un Presidente Interino.

**Artículo 59.** Aquí se regulan los requisitos para ser Magistrado, donde además de exigirse estar en pleno goce de sus derechos y contar con treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la elección, se deberá poseer título de licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años y, preferentemente, contar con experiencia en el ejercicio de la profesión o de la judicatura, o con estudios de posgrado.

**Artículo 60.** Por lo que hace al nombramiento de los altos funcionarios judiciales, se propone un procedimiento que permita que los otros dos Poderes del Estado, el Legislativo y el Ejecutivo, participen en la propuesta y nombramiento de los magistrados, haciéndose efectiva, por este mecanismo, una auténtica colaboración entre dichos Poderes, al otorgarse al Gobernador la facultad de propuesta, y al Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la del nombramiento, el cual, una vez realizado, tendrá efectos por diez años improrrogables, siguiendo de esta manera el sistema introducido en la Constitución Federal para los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en la reforma constitucional de finales de 1994, y gracias a la cual se evita la creación de cotos de poder o la formación de ínsulas de influencia al interior de este Poder.

**Artículos 61 y 62.** En este artículo se quiere reafirmar, expresamente, que el presupuesto del Judicial será administrado con entera autonomía, y se manejará como una sola unidad administrativa, destinándose en renglones separados esos recursos a los diferentes Tribunales que lo integren. En apoyo a los recursos de carácter estatal que se garantizarían por disposición constitucional al Poder Judicial, se contiene como novedad la determinación de que el fondo auxiliar para la impartición de justicia quedará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, el cual lo aplicará, de manera exclusiva, al mejoramiento de la impartición de justicia.

Asimismo, en el nuevo artículo 62 se dispone que en el deber de ordenar la ejecución de las sentencias "*y demás resoluciones que pronuncien y causen estado*", los jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, sentando que será causa de responsabilidad de quienes tienen el mando de dicha fuerza, no proporcionar el auxilio que se les requiera directamente y por escrito.

**Artículos 63 y 64.** Acorde con las recientes reformas a la Constitución federal, se determina que el Consejo de la Judicatura será un órgano que forme parte del Poder Judicial, más no depositario de él, que estará encargado de las tareas de

administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de enorme importancia en el apoyo y auxilio de los órganos y servidores públicos responsables de la primordial tarea de impartir justicia. Dicho Consejo se compondrá de siete consejeros, uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que será también su Presidente; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior, por voto secreto; y, finalmente, tres Consejeros propuestos por el Ejecutivo, y designados por el Congreso del Estado, en los términos señalados por la fracción XIX del nuevo artículo 34. A excepción del Presidente del Consejo de la Judicatura, todos los demás miembros durarán en su cargo cinco años, no pudiendo ser designados o reelectos para otro período, en congruencia con lo determinado sobre este aspecto para los magistrados.

Finalmente, el artículo 64 que se propone garantiza el derecho de los habitantes del Estado para resolver sus diferencias mediante sistemas alternativos de solución de controversias, actualmente regulado en los artículos 7 y 106 de nuestra Constitución, tales como el arbitraje o la mediación, que coadyuven a frenar el crecimiento desmesurado en el número de asuntos que son de la competencia del Poder Judicial local, cantidad que en buena parte contribuye a hacer nugatoria, en la práctica judicial, la aspiración de los ciudadanos de contar con una impartición y administración de justicia pronta, expedita y al alcance de todos.

**Artículo 65.** Con este precepto inicia la Sección Primera relativa al "*Control Constitucional*" en la entidad, como uno de los pilares fundamentales de este Proyecto, con el de otorgar, por primera vez en la historia constitucional de Estado alguno, el debido y necesario reconocimiento a la supremacía que nuestra Constitución tiene dentro del territorio de Veracruz, con lo cual se daría el primer gran paso para dignificar la vida institucional de Veracruz, mediante la promoción y adquisición de un status de orgullo y respeto por nuestro orden legal y constitucional, como parte fundamental del triple orden de gobierno en que se divide nuestro país.

Esta propuesta, atiende a las serias reflexiones presentadas por destacados abogados en varios de los Foros de consulta realizados por la H. Legislatura del Estado, y de partidos políticos, y busca dotar de nuevas atribuciones al Poder Judicial, para garantizar la supremacía de nuestra Constitución, a través de una

Sala Constitucional integrada por tres Magistrados y adscrita al Tribunal Superior de Justicia.

De esta manera, conforme su primer fracción, dicha Sala tendrá competencia para, a través del juicio de protección, interpretar la Constitución, a fin de proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, en contra de actos o normas de carácter general que conculquen dichos derechos, provenientes del Congreso del Estado, aún de sus comisiones u órganos internos; del Gobernador; o de los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como de los organismos autónomos de Estado, con lo cual este juicio, en una primer vertiente, tal y como sucede con el juicio de Amparo a nivel federal, será un instrumento de protección de los veracruzanos, por violaciones provenientes de los titulares de los diversos órganos del Estado, salvo el Judicial.

En la fracción II se establece que la Sala Constitucional conocerá y resolverá, en instancia única, de aquellas resoluciones dictadas por el Ministerio Público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal o su desistimiento, en acatamiento a lo señalado tanto por el artículo 21 de la Constitución Federal como por el segundo párrafo del artículo 53 de este Proyecto, que hasta ahora ha permanecido sin regulación en nuestra Entidad.

En la fracción III se otorga a la Sala Constitucional la atribución de sustanciar los procedimientos relativos a las controversias constitucionales, y a las acciones de inconstitucionalidad u omisión legislativa, formulando proyectos de resolución definitiva que, por su trascendental importancia, se reservarían al conocimiento y decisión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La cuarta y última atribución consiste en dar respuesta, fundada y motivada, a las peticiones que formulen los juzgadores del Estado cuando éstos tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local a un procedimiento sobre el cual tengan conocimiento, peticiones que una vez elevadas a dicha Sala tendrían efectos suspensivos, con lo cual se introduce en nuestro sistema el control difuso de la Constitución, con base en el reconocimiento de su indiscutida Supremacía.

**Artículo 66.** Una vez determinada la competencia y el órgano que conocerá de los aspectos relativos al control de nuestra supremacía constitucional, este artículo regula los tres procedimientos establecidos para ello, que son la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, y la acción por omisión

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

legislativa. La primera de ellas sería el conducto para resolver, a nivel local, las controversias que pudieran surgir entre dos o más municipios, uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo, o entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, con la determinación de que si dicha controversia versa sobre disposiciones de carácter general de alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo, o de los Ayuntamientos, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las haya declarado inconstitucionales por las dos terceras partes de sus miembros, dicha resolución tendría efectos generales, lo cual se convierte en el primer escalón que represente y promueva el respeto a nuestra propia Constitución y al orden legal que de ella emane, dejando en libertad subsecuente a los Poderes Legislativo o Ejecutivo, o a los municipios, con base en lo dispuesto por la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, a que promuevan la controversia, pero ahora ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El segundo procedimiento regulado en este artículo, se refiere a la denominada acción de inconstitucionalidad de carácter local, cuando el Gobernador del Estado o cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso, impugnen leyes o decretos contrarios a la Constitución, dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación, en el entendido de que las resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos generales si hubieran sido aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros, no pudiéndose aplicar retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos penales que conlleven algún beneficio al inculpado.

El tercer y último procedimiento es el denominado acción por omisión legislativa que, a partir del estudio constitucional comparado, se propone introducir en nuestro orden legal, como una forma adicional de mantener y sostener el principio de Supremacía Constitucional, a través del otorgamiento del derecho de acción en esta materia al Gobernador del Estado o cuando menos a la tercera parte de los ayuntamientos, cuando alguno de éstos considere que el Congreso haya sido omiso en la elaboración y expedición de alguna ley o decreto, y que precisamente dicha carencia, al menoscabar la vigencia íntegra y cabal de la Constitución, afecte su debido cumplimiento en la vida común de los Poderes y ciudadanos veracruzanos.

Así, una vez declarada la omisión, el Tribunal Superior de Justicia lo comunicará inmediatamente al Presidente del Congreso y al Gobernador del Estado, para que

*"en un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias, el Congreso expida la ley o decreto de que se trate"*. Si no se hiciera así, el Tribunal Superior de Justicia podrá dictar las bases a que deba sujetarse la autoridad ejecutora, en tanto se expide el ordenamiento de que se trate.

**Artículo 67.** Este dispositivo constituye el único artículo de la Sección Segunda del presente Capítulo, que se denomina *"Del control de la legalidad en materia electoral"*, y, en obediencia a lo dispuesto por los incisos d) y e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, tiene como fin primordial dar la base constitucional local para el establecimiento de un sistema de medios de impugnación electorales, que sujete los actos y resoluciones en la materia, invariablemente, al principio de legalidad, y que otorgue, por otra parte, definitividad y certeza a las distintas etapas que constituyan un proceso electoral, de plebiscito o referendo, y garantice, además, los derechos políticos de los ciudadanos. La interposición de cualquiera de estos medios de impugnación, que pueden ser de naturaleza administrativa, a cargo del Instituto Electoral Veracruzano, o jurisdiccional, de la competencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, esta última de carácter temporal, no tendrá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

Como una forma de garantizar los apoyos requeridos tanto por el Instituto como por la Sala Electoral, se dispone la previsión constitucional que determina expresamente la obligación de cualquier autoridad estatal o municipal de coadyuvar en todo aquello que les sea solicitado, previniéndose, además, que ante la necesidad de utilizar diversos servicios notariales durante alguno de esos procesos por parte de esos organismos, de alto costo e impacto en sus presupuestos, éstos sean gratuitos. Esta disposición encuentra su apoyo en lo dispuesto por el párrafo cuarto, del artículo 5o de la Constitución Federal, que determina que las funciones electorales, salvo las que se realicen profesionalmente en los términos de dicha Constitución, serán gratuitas y obligatorias, hipótesis que se aplica y ajusta a esta disposición que se propone, considerando que la fe pública es de naturaleza y origen esencialmente estatal y por ende administrativa, y nunca de carácter profesional particular, que se delega sólo para su ejercicio a través del otorgamiento de la respectiva patente.

## **9. ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESTADO.**

El Capítulo V del presente Título Segundo constituye una verdadera innovación en nuestro orden constitucional, atendiendo a la experiencia de países como los

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Estados Unidos, Francia y España, puesto que por primera vez ordena, de manera sistemática y armónica, a los dos organismos autónomos de Estado más recientes: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el ahora denominado Instituto Electoral Veracruzano, anteriormente Comisión Estatal Electoral. Asimismo, crea un tercero para atender la problemática indígena, con el nombre de Consejo de Asuntos Indígenas.

**Artículo 68.** Este artículo regula, básicamente las características generales de esta clase de organismos, que en nuestro orden tanto federal como local siempre han acarreado el problema por especificar sus características mínimas frente a otros organismos, principalmente los descentralizados. Al efecto, se determina que esta clase de organismos sólo podrán ser auditados, como forma de reforzar su autonomía, por el Poder Legislativo estatal.

Sus principales características son las de contar con autonomía técnica y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, por ser organismos altamente especializados que desarrollarán funciones estatales de primerísima importancia, como son las de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; las relativas al conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos; y el cumplimiento de la Constitución estatal y la ley que de ella derive, para solucionar las controversias que surjan entre los usos y costumbres y las leyes del Estado.

La fracción I de este artículo, se dedica íntegramente al "*Instituto Electoral Veracruzano*", cuya estructura se modifica para determinar que su órgano superior de dirección, el Consejo General, sólo funcionará durante los procesos electorales, los de plebiscito o, el referendo, y que el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo lo harán permanentemente -figura ésta última que sustituye al Director General- para hacerse cargo de las tareas electorales cuando no existan procesos de esta naturaleza, a la manera en que funcionan los Consejos y Juntas Locales del Instituto Federal Electoral. Así, por disposición constitucional, se estipula que el Instituto sólo contará con el personal ejecutivo y técnico estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, considerando que este tipo de organismos electorales no tienen las mismas necesidades de recursos humanos y financieros que las que sí se necesitan cuando se dan procesos electorales.

Por su parte, en atención al reconocimiento, estima y respeto social a que se ha hecho merecedora, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se regula en la

fracción II, para fortalecer la posibilidad de que, ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones por parte de alguna autoridad administrativa, la Comisión pueda hacer lo anterior del conocimiento del Congreso y de otra autoridad que estime pertinente.

En la fracción III de este artículo, se crea el Consejo de Asuntos Indígenas, que se integrará con representación mayoritaria de dichas comunidades y que será presidido por la persona que designe el Gobernador del Estado, con la ratificación de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso. Dicho Consejo tendrá la facultad de formular políticas públicas en su materia, así como de solucionar controversias a través de los mediadores que designe el propio Consejo.

Finalmente, una innovación importante para modernizar la fiscalización del manejo de los recursos públicos, ha determinado sustituir la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, por un órgano denominado de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión, ajustándonos a los lineamientos recomendados por la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSA, por sus siglas en inglés), a la que concurren 179 Estados contemporáneos de América y Europa y que, además, se identifica y correlaciona con el órgano similar definido en la reforma de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio de 1999; órgano que tiene por objeto normar, como ya se dijo, la gestión, y además el control y evaluación de los poderes del Estado, de las entidades públicas del mismo y de los ayuntamientos municipales, y que se contiene en la fracción IV de este numeral.

## **10. MUNICIPIO.**

**Artículos 69 a 72.** Veracruz es un Estado con un significado especial para el Municipio Libre. En nuestro Estado se fundó el primer Ayuntamiento en América Continental. Durante los debates del Constituyente de Querétaro, Heriberto Jara y Manuel Aguirre Berlanga junto con otros distinguidos diputados, defendieron la autonomía política y económica del Municipio. Esta tradición no puede quedar en el olvido ni en el pasado. Debe tenerse presente y proyectarse hacia el futuro. Por ello, en el capítulo respectivo de nuestra Constitución se le reconoce como un nivel de gobierno; se le dota de mayores libertades para que sin intervención del Congreso pueda celebrar convenios con otros Municipios del Estado; para formular sus presupuestos, proponiendo al Congreso las cuotas y las tarifas de los

impuestos, productos y contribuciones en general; se precisa que en el caso de designar Concejos Municipales, sus integrantes no solamente deberán ser vecinos del Municipio, sino cubrir iguales requisitos que para ser edil; se fortalece su facultad hacendaría, al disponerse que los Municipios recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos económicos de su hacienda; se les dota de mayores atribuciones para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y en sus reservas ecológicas; y, participar en los programas de transporte público, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En beneficio de la población, se ordena el establecimiento de procedimientos administrativos para la imposición de multas por infracciones a los Reglamentos de Policía y Gobierno y reciben mayor alcance y precisión los servicios públicos a su cargo.

Estas importantes modificaciones que tomaron en consideración la reciente reforma al artículo 115 constitucional, sin duda alguna fortalecerán al Municipio veracruzano, y responderán a nuestras ricas tradiciones históricas.

## **11. CAPÍTULO ECONÓMICO.**

El Título Cuarto del presente Proyecto introduce una innovación, al contener por primera vez un Título dedicado no sólo a los aspectos hacendarios, sino también a los de carácter económico, en dos Capítulos complementarios.

**Artículos 73 y 74.** Componen éstos el Capítulo I relativo a "*la Hacienda y Crédito del Estado*", con preceptos que resumen de manera más ágil, flexible y prescriptiva, el contenido de los actuales artículos 115 a 121 constitucionales, al enunciar, en el primero de ellos, los bienes, rentas, créditos a su favor, derechos y contribuciones de que se constituye, descripción que se complementa con un segundo párrafo cuyo texto se corresponde con el actual artículo 118 constitucional, para determinar que todos los caudales públicos estatales ingresarán a la secretaría del despacho que, según la Ley Orgánica correspondiente, tenga atribuciones en materia de Finanzas Públicas.

Pero sobre todo, cabe destacar la inclusión de un dispositivo constitucional sin precedentes en materia económica, que establece firmemente que las finanzas no sólo se ajustarán a criterios de racionalidad y estricta disciplina fiscal, sino que el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos deberá ser igual o menor a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal. Por tanto, en

términos de la previsión de ingresos, el Gobierno del estado sólo podrá recurrir excepcionalmente al endeudamiento directo, con autorización del Congreso, para utilizarlo únicamente en inversiones públicas productivas.

El artículo 74 de este Capítulo I, complementa el sentido hacendario del Título, al determinar que las contribuciones se decretarán en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios, disposición que se ajusta a la actualmente contenida en el artículo 117 constitucional, de que para cubrir un déficit presupuestario imprevisto, podrá hacerse uso del crédito estatal en los términos que dispongan la Constitución y las leyes de la materia.

El segundo párrafo del artículo determina, a su vez, cuáles son los bienes que estarán exentos del pago de impuestos o contribuciones, que son únicamente los del dominio público de la Federación, el Estado o los de los municipios. Finalmente, su tercer y último párrafo refiere que los recursos económicos estatales y municipales se administrarán en los términos y previsiones que señala el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, con lo cual se le da no sólo una ubicación más adecuada a esta disposición, contenida hoy en día en el artículo 132 constitucional, perteneciente al Título de "*Previsiones Generales*", sino que además se simplifica al apegarse a dichos principios.

**Artículos 75 y 76.** Estos preceptos integran el Capítulo denominado "*Del Desarrollo Económico, Del Fomento al Trabajo y De la Seguridad Social en el Estado*". En mi discurso de toma de posesión del día 1 de diciembre de 1998, afirmé la existencia de un alto grado de confianza que se tiene en el futuro de nuestra entidad, lo cual se traduce en el creciente interés por invertir en ella; pero, además, en el compromiso de promover la creación de empleos, proporcionar seguridad social y fomentar la inversión en el campo, el turismo, obra pública, así como todas aquellas actividades productivas que beneficien a la población veracruzana e incrementen su nivel de vida.

Así, los presentes artículos son resultado de diversas consideraciones relativas a los sectores productivos y empresariales del Estado que hace factible incluir un Capítulo específico, que en la actualidad no existe en la propia Constitución Federal, para establecer las bases y principios generales para la regulación y conducción de la actividad económica, y los referentes al apoyo y fomento, en la esfera de competencia del Estado, de las distintas ramas productivas y de asistencia social.

En el artículo 75 del Proyecto, se determina que serán las autoridades del Estado las encargadas de conducir, coordinar y orientar la actividad económica, atribuciones que se desarrollarán dentro del marco de libertades y disposiciones señaladas por la Constitución Federal, principalmente contenidas en sus artículos 25 y 26, con el propósito de no sólo de regular, sino también fomentar las diversas áreas productivas que han tenido próspero asiento y desarrollo en nuestro Estado, como son las de transformación y las carácter empresarial, comercial y de servicios.

Al efecto, se establece la concurrencia, de manera responsable, de los tres grandes sectores económicos: el público, el social y el privado, los cuales llevarán a cabo actividades tendientes al desarrollo social y comunitario, basados en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades, para garantizar el impulso que nuestra economía requiere, a la vez que abren oportunidades a los diferentes sectores sociales y geográficos de nuestro Estado.

Finalmente, el artículo 76 faculta al Gobernador a organizar un sistema de planeación democrática que tienda a promover el desarrollo integral del Estado, y que tenga como finalidades primarias el aliento y protección de la actividad económica que desarrollen los particulares, el sector social y las comunidades indígenas. Además, en un segundo párrafo determina que las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, para el fin de lograr el desarrollo económico del Estado.

## **12. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículos 77 a 80.** Las responsabilidades de los servidores públicos son, sin duda, uno de los temas que más preocupan a la sociedad. La equivocada concepción de lo que es el servicio público, el mal uso de la protección constitucional que se otorga a servidores públicos de alta jerarquía, el crecimiento inexplicable e inmediato de riquezas y la ausencia de sanciones a quienes infringen la Ley, son, entre otros, aspectos que han lacerado fuertemente el sentimiento popular y ello explica que los miembros de la sociedad civil estén interesados en que esta materia sea debida y claramente regulada.

Por tal motivo, y con toda cuidado, se procedió a analizar detenidamente el título Sexto de la Constitución vigente y se observó que se le otorga una exagerada protección al Gobernador del Estado, y peor aún, se establece una hipótesis irrealizable para hacer efectiva su responsabilidad, lo que podría dar lugar a

pensar de que se trata de una burla para los gobernados. Otras deficiencias detectadas, se refieren a los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción penal y para exigir las responsabilidades política y administrativa, la deficiente regulación en cuanto a evitar el enriquecimiento ilícito y otros aspectos que a continuación preciso, y para los cuales se proponen nuevas fórmulas, principios y plazos, a fin de que la comunidad esté cierta de que la intención del Gobierno es actuar de conformidad con la Ley y que quienes por cualquier motivo desvíen su conducta de la misma, serán severamente sancionados.

En consecuencia, este título de la Constitución recibe una significativa modificación al incorporar las responsabilidades del Gobernador del Estado. En diferentes foros, artículos, conferencias y ponencias se ha venido denunciando desde hace algunos años la necesidad de incluir en el Título respectivo, las responsabilidades del depositario del Poder Ejecutivo, ya que el vigente artículo 122 de nuestra Constitución, establece una hipótesis irrealizable, al prescribir que el Gobernador del Estado, solo será responsable de delitos graves en los que proceda el beneficio de la libertad provisional, estableciéndose así el velo de la impunidad, pues como todos sabemos, no hay libertad provisional cuando se trata de delitos graves. Por ello, en el proyecto se decidió establecer de manera sencilla, clara y contundente que el Gobernador, durante el ejercicio de su encargo podrá ser acusado ante el Congreso por violaciones a la Constitución y por la comisión de delitos graves del orden común, dejando a salvo el derecho de los ofendidos, al disponer adelante que, por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato. Esta disposición destierra la impunidad en Veracruz.

Como premisa general, se dispone que los servidores públicos serán responsables por todos los delitos y faltas que cometan durante el ejercicio de su cargo. Esto precisa y aclara que los servidores públicos son responsables tanto por los delitos del orden común, que cometan durante su cargo como por las faltas y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. Se regulan de modo específico las responsabilidades política, penal y administrativa y se concede el derecho a cualquier ciudadano para denunciar ante las autoridades competentes las citadas responsabilidades.

Tratándose de la responsabilidad política se indica quienes podrán ser sujetos de la misma y se establece, además de la destitución, la inhabilitación hasta por diez

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

años para desempeñar funciones, empleos, cargos ó comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado ó de los Municipios.

Se reduce el número y clase de servidores públicos que requieren la declaración de procedencia para hacer efectivas sus responsabilidades penales. De esta forma se deja expedita la acción tanto de la procuración como de la impartición de justicia para proceder contra un universo mayor de servidores públicos.

Para evitar las confusiones que se han venido presentando, se señala contundentemente que no se requiere declaración de procedencia cuando el servidor público, por cualquier motivo, se encuentre separado del cargo, aun cuando esta separación sea temporal.

También merece destacarse, la nueva fórmula para la prescripción de esta responsabilidad. Primeramente se precisa que la prescripción se interrumpe durante el tiempo en que el servidor público desempeñe un cargo que impida la procedencia en su contra de la acción penal por estar dotado de la protección que tradicionalmente se conoce con el nombre de fuero y por el otro, se toma en consideración el término medio aritmético de la sanción privativa de libertad para la prescripción correspondiente, remitiéndose así a la ley penal, con lo que queda superada la fórmula rígida vigente que ordena, para toda clase de delitos, tres años como término para la prescripción.

La iniciativa incorpora expresamente y de manera más precisa la posibilidad de sancionar el enriquecimiento ilícito, ordenando que serán sancionados penalmente los servidores públicos que durante el desempeño de su cargo o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenta sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, sin demostrar su procedencia legal, y para que la ley no sea burlada se ordena el decomiso y la privación de la propiedad sobre dichos bienes.

Otra modificación que se considera importante es la relativa a aumentar el término para exigir la responsabilidad política: En la legislación vigente es de un año después de concluido el cargo; en la iniciativa, se aumenta a tres años, permitiendo así combatir de manera más eficaz cualquier voracidad de los servidores públicos.

En la integración de este Título merece destacarse que se tomaron en cuenta las propuestas formuladas por ciudadanos en los foros de consulta a que se ha hecho mención, así como varias propuestas expresadas en la reunión temática que celebró la Comisión para la Reforma Integral de la Constitución bajo el rubro

"*Justicia y Derechos Humanos*", y de manera especial, las de diversos diputados de esta H. Legislatura.

### **13. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, DISPOSICIONES GENERALES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.**

**Artículos 81 a 84.** En respeto a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal, el numeral 81 de este Proyecto reconoce de manera expresa la jerarquía de dicha Constitución, leyes federales, tratados internacionales y de la Constitución del Estado.

De la lectura de los artículos 22 y 26 del Proyecto, se determina con claridad, en el primero de ellos, que la renovación del Congreso será cada tres años; y, en el segundo, que la fecha de inicio del primer período de sesiones, de aquél será el 5 de noviembre, siendo ese día de cada tres años la fecha formal de su instalación. Por su parte, el artículo 45 de este documento establece una duración de seis años para el cargo de Gobernador del Estado, el cual comenzará a ejercer sus funciones el 1o de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

Ahora bien, para la hipótesis de que por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso, o el Gobernador tome posesión de su cargo en las fechas fijadas en la Constitución, el artículo 82 del Proyecto, en su primer párrafo, ordena que el Congreso que esté funcionando, es decir, el que va a ser sustituido por el que se instalará o, si está en receso, la Diputación Permanente, señale el nuevo día en que deban verificarse dichos actos, recogiendo con ello el texto del actual artículo 140.

Con independencia de lo anterior, en el segundo párrafo de este dispositivo se prevé el caso de que, si el 1o de diciembre del año en que se renueva el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso no se instale por cualquier motivo, el Gobernador electo rendirá protesta, de inmediato, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Esta prescripción obedece a la necesidad de asegurar que el Gobernador entrante, de estar presente el día que deba iniciar el ejercicio de sus funciones, asuma su cargo esté o no instalado el Congreso, con lo cual se da plena vigencia al mandato popular resultante de la voluntad de los electores el día de la jornada electoral respectiva.

El artículo 83 del Proyecto resume y reordena los contenidos del texto de los actuales artículos 133, 134 y 135. En su primer párrafo, alude a la duración de los cargos públicos, remitiendo al efecto a la que señalen las leyes; y que los individuos que obtengan un cargo público no generarán derecho alguno a su favor

para conservarlos; así como al principio de igualdad en rangos y funciones para efectos del pago de sueldos a los servidores públicos del Gobierno del Estado.

Su segundo párrafo mantiene la prohibición para que una sola persona desempeñe dos o más cargos de carácter remunerado del Estado; de éste y la Federación; del Estado y el municipio; y, de éste y la Federación, principio que encuentra sus excepciones cuando el Congreso, o la Diputación Permanente en su caso, otorgue autorización previa, en los términos que señale la ley, se traten de empleos del ramo de la enseñanza, o cuando se intervenga en consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

Al tercer y último párrafo se lleva la obligación de todo servidor público del Estado y los municipios, de rendir formal protesta al entrar a desempeñar sus cargos, así como de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Motivo de especial interés y estudio generó el contenido del artículo 76, fracción V, de la Constitución Federal, por el cual se otorga al Senado la facultad exclusiva de declarar la desaparición de poderes de un Estado, en cuyo caso nombrará, a propuesta en terna del Presidente de la República, un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a la Constitución del mismo Estado, disposición ésta que regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso. Por esta razón, el artículo 84 del Proyecto establece y clarifica para esta hipótesis, que asumirá el Poder Ejecutivo alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los Poderes inmediatos anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente: en primer lugar, el último Presidente del Congreso; en segundo, el Presidente de la última Diputación Permanente; y, en tercero, el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 85.** El proceso para reformar nuestra Constitución local mantiene la participación del Congreso y de los Ayuntamientos de la entidad, lo mismo que las dos terceras partes y la mayoría de los votos en uno y otro caso, y se agrega que, hecha la declaratoria de reformas, el propio Congreso o la Diputación Permanente ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En este artículo se agrega la sustantiva disposición de que, con el propósito de introducir mayor mesura, valoración y equilibrio en el estudio de las iniciativas de reformas a la Constitución, se estima conveniente fortalecer el proceso legislativo de modificaciones a los preceptos de la Carta Magna del Estado para introducir,

previo a la participación de los Ayuntamientos, la actuación sucesiva del Congreso, en dos periodos de sesiones ordinarias.

De esta manera, en respeto a la supremacía de la Constitución, se establece un mecanismo para que las reformas que en todo o en parte realice el Congreso, deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarias sucesivos: en el primero, por la mayoría de los diputados presentes; y en el segundo, con las modificaciones que se consideren pertinentes, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Así, el presente proyecto evita la adopción de normas pétreas e instaura un procedimiento que exige mayor estudio y consenso de los legisladores. A la par, lo anterior se correlaciona con el artículo 40, que impide al Ejecutivo del Estado hacer observaciones a las resoluciones del Congreso relativas a las reformas a la Constitución aprobadas por el Constituyente Permanente local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la alta consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Proyecto de:

**Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.**

**Artículo Único.-** Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave dada por la H. Legislatura del Estado el 24 de Agosto de 1917 y publicada el 16 de septiembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:



## **INICIATIVA DE REFORMA ENVIADA POR EL EJECUTIVO**

### **Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.**

Artículo Único. Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave dada por la H. Legislatura del Estado el 24 de Agosto de 1917 y publicada el 16 de septiembre del mismo año, para quedar Qen los siguientes términos:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA SOBERANÍA Y DEL TERRITORIO DEL ESTADO**

**Artículo 1.** El Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación, y autónomo en el ejercicio de su gobierno y administración interiores.

La soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.

**Artículo 2.** El territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley.

**Artículo 3.** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración.

La capital y sede oficial de los poderes del Estado es la Ciudad de Xalapa-Enríquez.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 4. Todo individuo gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado.

Las autoridades del Estado protegerán los derechos que establece esta Constitución, así como los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

**Artículo 5.** El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el

respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.

**Artículo 6.** Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad y seguridad de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

Los ciudadanos gozarán de la libertad de expresión, libre manifestación de las ideas y tendrán derecho a estar informados sobre las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.

**Artículo 7.** Todo individuo podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de sesenta días naturales.

**Artículo 8.** Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

Los individuos serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.

**Artículo 9.** La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la ley.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 10.** Todos los individuos tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del Estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

La educación será organizada por el Estado como un proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) El sistema educativo será laico;
- b) Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;
- c) Fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;
- d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, científico, histórico y cultural;
- e) La educación superior y tecnológica tendrá como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, respetando las libertades de cátedra y de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, procurando su vinculación con el sector productivo;
- f) Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta respetando sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y visión del mundo;
- g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;
- h) Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados; e
- i) Propiciará la participación social en materia educativa.

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar,

crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación y difusión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, de personas físicas o morales, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS**

Artículo 11. Son veracruzanos:

- I. Los nacidos en el territorio del Estado; y
- II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año.

Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, así como pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado, y contribuir para los gastos del municipio.

Artículo 13. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Estado.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 de años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la ley.

Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito y referendo. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas; y

III. Los demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;

II. Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley

III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubieren sido designados; y

V. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA FORMA DE GOBIERNO**

Artículo 17. El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.

Artículo 18. Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.

El Gobernador del Estado será elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

En los términos que señale la ley, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. Contarán, además, con acceso permanente, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social en el Estado. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado.

La ley establecerá: los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y a las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes; los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas; así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PODER LEGISLATIVO**

Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado.

Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.

Artículo 22. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos; y
- II. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de esta Constitución.

Artículo 23. No podrán ser diputados:

- I. El Gobernador;
- II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VI. Quienes se encuentren sujetos a proceso penal o hayan sido condenados, en ambos casos por delito intencional.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada,

que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.

Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá, a más tardar, el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, a más tardar, el día último del mes de junio.

Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.

Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. En el primer período de sesiones ordinarias:

- a) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el Gobernador del Estado durante el mes de diciembre; y
- b) Examinar, discutir y aprobar los planes de ingresos y egresos de los municipios, que sean presentados en las fechas que indique la ley respectiva.

II. En el segundo período de sesiones ordinarias:

- a) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto; y
- b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes

respectivas.

La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.

Artículo 27. Cuando los diputados falten a seis sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.

Artículo 28. El Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes; además, sesionará por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del Estado. En estos casos, notificará su determinación a los otros dos Poderes.

Artículo 29. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que fuera convocado por la Diputación Permanente, o a petición del Gobernador del Estado con acuerdo de aquélla, y se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria respectiva.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS**

Artículo 30. Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa.

El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 31. Los diputados no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia.

La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado.

Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

- I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;
- II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos;
- III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados;
- IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;
- V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

VI Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley;

VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX: Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes:

- a) La suspensión de ayuntamientos;
- b) La declaración de que éstos han desaparecido; y
- c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.

X. Designar, con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, cuando:

- a) Se hubiere declarado la desaparición de un ayuntamiento;
- b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o
- c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado:

- a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;
- b) La creación de nuevos municipios;
- c) La supresión de uno o más municipios;
- d) La modificación de la extensión de los municipios;
- e) La fusión de dos o más municipios;

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

- f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y
- g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

XII. Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;

XIII. Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios;

XIV. Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;

XV. Aprobar, con el voto de la mayoría de los diputados presentes:

- a) El número de ediles, con base en el censo general de población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, previa solicitud de los ayuntamientos;
- b) Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y
- c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales no excedan de sesenta días en el lapso de un año. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

- a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;
- b) La celebración de contratos y de obras públicas, cuando su

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;

- c) La contratación de empréstitos;
- d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;
- e) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;
- f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;
- g) La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y
- h) La creación de entidades paramunicipales.

XVII. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en los términos establecidos por la ley;

XVIII. Designar, a propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley;

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a los magistrados del Poder Judicial;

XX. Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, los nombramientos de tres miembros del Consejo de la Judicatura y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XXI. Conceder al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado;

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;

XXV. Declarar, en los términos de esta Constitución, si ha lugar o no a proceder contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;

XXVI. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instauren;

XXVII. Fijar anualmente las contribuciones con que deban ser cubiertos los gastos públicos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente;

XXVIII. Señalar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;

XXIX. Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

XXX. Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo, con cargo al crédito del Estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse;

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute, de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;

XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos de Estado;

XXXIII. Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación en caso de invasión, alteración del orden o peligro público;

XXXIV. Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado;

XXXV. Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de utilidad pública;

XXXVI. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;

XXXVII. Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y de los titulares de los organismos autónomos de Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXVIII. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley constituya un ataque a la soberanía o autonomía del Estado, o de la Constitución Federal;

XXXIX. Aprobar la división del Estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera

de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; y

XL. Las demás que le confieren la Constitución Federal, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los diputados al Congreso del Estado;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el Estado;

III. Al Gobernador del Estado;

IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;

V. A los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren;

VI. A los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia; y

VII. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

Artículo 35. Las iniciativas de ley, decreto o reforma constitucional, deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Turno a Comisiones;

II. Dictamen de comisiones;

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. Votación nominal; y

V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija esta Constitución y la ley.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Aprobada la ley o decreto, se turnará al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la gaceta oficial del Estado.

En el caso de urgencia u obviedad, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún período de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios.

Artículo 36. Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido.

La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate también podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Una vez cumplidos el plazo y las formalidades del proceso legislativo, si el Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar publicarla directamente en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 37. Desechada alguna iniciativa de ley o decreto, no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos formen parte de otra. Esta disposición no regirá tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo, reforma constitucional o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 39. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

I. Las que dicte como integrante del Constituyente Permanente en el orden federal o cuando ejerza funciones de Colegio Electoral;

II. La declaratoria de reformas a esta Constitución;

III. Los acuerdos económicos;

IV. Las pronunciadas en un juicio político o en declaración de procedencia para acusar a algún servidor público como presunto responsable de la comisión de algún delito;

V. Al decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; y

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de la renovación de este, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;

II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;

III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;

IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;

V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; así como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan dichos servidores públicos;

VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;

VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;

VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;

IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios, y autorizar la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas;

X. Aprobar y sancionar los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y

XI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PODER EJECUTIVO**

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;

V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VII. No encontrarse sujeto a proceso penal o haber sido condenado, en ambos casos por delito intencional.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz-Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada, cesará en sus funciones el

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

Artículo 47. Cuando el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera su falta absoluta, lo suplirá desde ese momento, como encargado del Despacho, el Secretario de Gobierno; a falta de éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y en ausencia de ambos, el Secretario del Despacho que corresponda conforme al orden que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Si el Congreso estuviere reunido, hará de inmediato, con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, la designación del Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones por el resto del período constitucional de que se trate.

Si el Congreso estuviere en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato para realizar dicha designación.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Podrá ausentarse hasta por treinta días, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el Secretario de Gobierno;

II. Si la ausencia excediere de treinta días, pero no de noventa, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el Secretario que designe el Gobernador. A falta de designación expresa, el encargado será el Secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de noventa días, el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

IV. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y

V. Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de ciento ochenta días naturales.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes, decretos o reformas constitucionales aprobados por el Congreso;

III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

VI. Presentar al Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos;

VII. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;

VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;

IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;

X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

XI. Convocar a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;

XII. Disponer en caso de invasión, alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;

XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más ayuntamientos;

XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;

XVII. Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;

XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;

XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública;

XXII. Comprometer el crédito del Estado en los términos que disponga la ley; y

XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 52. El ministerio público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Artículo 53. El ministerio público del Estado estará a cargo de un Procurador General de Justicia quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los subprocuradores, agentes, policía ministerial y demás personal, que estarán bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

Para ser Procurador General de Justicia deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 58 de esta Constitución.

El Procurador será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado; en sus recesos, la Diputación Permanente hará la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso y da la aprobación definitiva.

Artículo 54. El ministerio público intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y, si el Gobernador lo dispone, en los asuntos jurídicos en los que, conforme a la ley, el Estado sea parte o se requiera hacer efectivos los derechos a su favor.

El ministerio público hará efectivas las órdenes de aprehensión y de presentación de personas involucradas en procesos penales, que dicten los tribunales del Estado.

## **CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella;

II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;

III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;

IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de diputados al Congreso del Estado y de los ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;

V. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Gobernador, y la de Gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;

VI. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, y los particulares;

VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley;

VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;

IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;

XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros, Procurador General de Justicia, Secretarios de Despacho, y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;

XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señale la ley;

XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;

XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y

XV. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la ley.

Artículo 57. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.

El presidente será elegido por el pleno del Tribunal cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, pudiendo ser reelegido una sola vez y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el magistrado que él designe; pero si excediere de ese término, la designación del magistrado presidente interino la hará el pleno del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus Salas, a excepción de la electoral, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.

Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:

I. Ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

Los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución.

Artículo 60. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.

El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

Artículo 61. Los jueces deberán ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

de la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por escrito, a quienes tengan el mando de la misma.

Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los siete miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; y tres consejeros, propuestos por el Gobernador, y ratificados por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

Los consejeros, a excepción del presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro período.

El Consejo de la Judicatura nombrará y removerá, con excepción de los magistrados, a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, asimismo, les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Artículo 63. Toda persona en el Estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**

Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que

conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

- a) El Congreso del Estado;
- b) El Gobernador del Estado; y
- c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.

II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;

III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.

Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que surjan entre:

- a) Dos o más municipios;
- b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y
- c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, ésta tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

II. De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por:

- a) El Gobernador del Estado; o
- b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso.

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculgado.

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interpongan:

- a) El Gobernador del Estado; o
- b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### **DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará temporalmente sólo con motivo de la organización y celebración de un proceso electoral, plebiscitario o de referendo, y contará con las atribuciones que señale la ley.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESTADO**

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las funciones estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará exclusivamente durante los procesos electorales y, en su caso, durante los plebiscitarios y de referendo; fuera de éstos, sólo el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo estarán en funciones como responsables de los trabajos electorales permanentes; y

d) El Instituto sólo contará con el personal ejecutivo y técnico estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la ley.

II. El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a las siguientes bases:

a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes. En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva;

b) La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

c) Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente.

III. La fiscalización en el Estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones siguientes y en los términos que disponga la ley:

- a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, en los términos de la ley;
- b) Entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el quince de junio del año siguiente al de su ejercicio;
- c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos y de los demás organismos autónomos de Estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cáteos; y
- d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos de Estado, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su cargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL MUNICIPIO**

Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 69. Para ser edil se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

IV. No haber sufrido condena alguna por delito intencional.

Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el ayuntamiento del período siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor;

II. Las participaciones federales serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles, y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado;

V. El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas, cuando menos una vez al año;

VI. Las leyes del Estado señalarán las contribuciones que los ayuntamientos deberán cobrar. Dichas leyes no establecerán exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

VII. Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

VIII. Los ayuntamientos estarán facultados para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunidades indígenas. Esta distribución se realizará con un

sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades;

IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;

X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XIII. Los procedimientos administrativos se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad;

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo; y

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA HACIENDA Y CRÉDITO DEL ESTADO**

Artículo 72. La Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.

Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado ingresarán a la Secretaría del Despacho competente en materia de Finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes.

Las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.

El Gobierno del Estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales; dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del Estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, estarán exentos del pago de impuesto o contribución alguna.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL FOMENTO AL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO**

Artículo 74. Corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán al cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

las leyes que de ellas emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.

Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.

Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.

Artículo 75. El Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, con base en los principios de interés público y beneficio social; tales acciones tendrán como finalidad primordial el desarrollo económico equitativo y productivo en el Estado.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

El Gobernador, durante el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso por la comisión de delitos graves del orden común. Por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato.

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán, en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno.

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo 79. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 80. En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución serán la ley suprema.

### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que el Gobernador deba iniciar al ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. El pago de sueldos a los servidores públicos del Gobierno del Estado se efectuará con base en el principio de igualdad en rangos y funciones.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 83. En caso de declaratoria de desaparición de Poderes por el Senado de la República, asumirá el Poder Ejecutivo, con el carácter de provisional, alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los Poderes inmediato anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente:

- I. El último Presidente del Congreso;
- II. El Presidente de la última Diputación Permanente;
- III. El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarias sucesivos: en el primero, por la mayoría de los diputados presentes; y en el segundo, con las modificaciones que se consideren pertinentes, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos.

El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. Esta Constitución se publicará con la mayor solemnidad, se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el Estado; y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales

vigentes, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes, siempre que no se opongan a lo establecido en este Decreto.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el anterior artículo transitorio, las actuales denominaciones de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes del Estado, en términos de las atribuciones que les corresponden, se entenderán de acuerdo a lo previsto en este Decreto.

Cuarto. A partir del año 2000, las elecciones de diputados y de ayuntamientos, así como, cuando corresponda, la de Gobernador del Estado, se realizarán en la misma jornada electoral, el primer domingo de septiembre del año electoral respectivo. Para este efecto, se establecen las siguientes bases:

I. Por única vez, y en relación con lo dispuesto por el artículo 21 de esta Constitución, los diputados que integrarán la LIX Legislatura del Congreso del Estado durarán en su encargo cuatro años, debiendo esta misma Legislatura comenzar sus funciones el cinco de noviembre del año 2000, para concluir las el día cuatro de noviembre del año 2004. Al efecto, las elecciones se desarrollarán el domingo 3 de septiembre del año 2000;

II. Por única vez, y en relación con lo dispuesto por el artículo 70 de esta Constitución, los ayuntamientos cuyo período constitucional se inicia el día primero de enero del año 2001 serán electos el domingo 3 de septiembre del año 2000 y durarán en su encargo cuatro años, concluyendo su período el día 31 de diciembre del año 2004; y

III. El domingo 5 de septiembre del año 2004 se elegirán en la misma jornada electoral Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado, que iniciarán sus funciones en las fechas establecidas en la presente Constitución.

Quinto. Las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 65 se aplicarán a partir del día uno de enero del año 2001.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Gobernador del Estado. Lic. Miguel Alemán Velasco

Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE REFORMA**

PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE 1998-2000

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

14 DE ENERO DEL 2000

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DIP. OSCAR MONCAYO QUIROZ

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito a la diputada secretaria se sirva pasar lista de asistencia.

- LA C. SECRETARIA NORA LUCILA GUERRERO (leyó):

Con su venia, señor presidente.

14 de enero del año 2000. Honorable LVIII Legislatura del estado de Veracruz-Llave. Asistimos 42 ciudadanos diputados.

- EL C. PRESIDENTE:

Hay quórum. Se inicia la sesión.

Para declarar la instalación de este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LVIII Legislatura del estado, solicito a los ciudadanos diputado y público que nos acompañe que se sirvan poner de pie.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

La honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, abre hoy 14 de enero del año 2000 su Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Ruego a los ciudadanos diputados y público presente se sirvan tomar asiento.

Pido a la diputada secretaria tenga a bien dar lectura al orden del día, en términos de la convocatoria aprobada por la Diputación Permanente de esta Legislatura.

- LA C. SECRETARIA:

Con su venia, señor presidente.

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

III. Lectura del orden del día.

IV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Hacienda del Estado, de Hacienda Municipal, de Organización Política y Procesos Electorales, de Asuntos Indígenas, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura, de Asuntos Ecológicos, de Planeación Municipal, de Límites Territoriales Intermunicipales, de Editorial, Corrección y Estilo, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de Agua Potable y Saneamiento y de Educación Pública, dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

V. Designación de comisiones de cortesía.

VI. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Es todo, señor.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si es de aprobarse el orden del día que nos dio a conocer la ciudadana diputada secretaria. En votación económica, sírvanse manifestarlo.

(La asamblea asiente)

Con relación al siguiente punto del orden del día, relativo al dictamen con

proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada María del Pilar Rodríguez Ibáñez para que se sirva dar lectura al referido dictamen.

- LA C. DIP. MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ IBÁÑEZ:

Honorable asamblea:

A las Comisiones Unidas que suscriben fue turnada la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, presentada por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 70 fracción I y 130 de nuestra Ley fundamental.

Estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 34, 35, 39, 42, 48 y correlativos de la Ley Orgánica; así como 42, 44, 48, 54 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, procedieron al estudio y análisis de la iniciativa de referencia con base en los siguientes:

### **Antecedentes**

Al igual que lo expresa en su similar apartado la exposición de motivos de la iniciativa, es de admitirse que los antecedentes señalados en la misma manifiestan, con claridad, el hecho de que a través del tiempo y hasta nuestros días, los valores, principios e instituciones plasmados en los diversos documentos constitucionales, representan el hilo conductor que permite destacar el desarrollo de la normatividad suprema nacional; y que las cartas constitucionales que fundaron y estructuraron al Estado mexicano fueron, así mismo, los ejes que marcaron el desarrollo del constitucionalismo veracruzano, por medio de los principios que informaron los seis procesos constituyentes que dieron vida a las leyes fundamentales de nuestro estado, promulgadas en los años de 1825, 1858, 1871, 1873, 1902 y 1917.

Al día de hoy, el texto original de la vigente Constitución de Córdoba de 1917, ha sido modificado mediante 63 decretos que, en conjunto, abarcan 94 artículos, algunos de ellos reformados varias veces, dando como resultado un total de 364 modificaciones de orden constitucional. Ante esta situación, con motivo de su discurso de toma de posesión como gobernador, el licenciado Miguel Alemán Velasco, asumió el compromiso con el pueblo de Veracruz de alentar un nuevo pacto social, a través de la reforma de las leyes a partir de las propias leyes. En respuesta, la Legislatura del estado procedió a integrar una Comisión Especial para estudiar la alternativa de una reforma integral al texto de la actual

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Constitución, Comisión homóloga de la propia que el Ejecutivo creó para un fin similar.

A) De la Comisión del Poder Legislativo y la Comisión del Poder Ejecutivo. Con fecha 2 de febrero de 1999 se publicó, en la Gaceta Oficial, el acuerdo de la honorable Legislatura del estado por el que se formó la Comisión Especial del Poder Legislativo, a fin de recoger las demandas más sentidas de la población veracruzana acerca de su norma fundamental. Dicha Comisión se formó por nueve diputados de todos los partidos políticos representados en la Legislatura: Alberto Uscanga Escobar, Presidente; José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, Secretario; y, como Vocales, Gloria Rasgado Corsi, Adolfo Mota Hernández, Gloria Olivares Pérez, Manuel Bernal Rivera, Trinidad San Román Vera, Ezequiel Flores Rodríguez y Guadalupe Sirgo Martínez.

Asimismo, la Comisión Especial decidió publicar una convocatoria, el 9 de febrero siguiente, por la que se invitaba a todos los veracruzanos a participar en nueve "Foros Regionales de Consulta Popular", realizados durante los meses de marzo y abril del presente año, que desarrollaron en la siguiente forma:

Primer Foro Regional. Pánuco, Veracruz, 5 de marzo de 1999.

Segundo Foro Regional. Tuxpan, Veracruz, 6 de marzo de 1999.

Tercer Foro Regional. Poza Rica, Veracruz, marzo 11 de 1999.

Cuarto Foro Regional. Martínez de la Torre, Veracruz, 12 de marzo de 1999.

Quinto Foro Regional. Veracruz, Veracruz, 13 de marzo de 1999.

Sexto Foro Regional. Coatzacoalcos, Veracruz, 19 de marzo de 1999.

Séptimo Foro Regional. Acayucan, Veracruz, 20 de marzo de 1999.

Octavo Foro Regional. Córdoba, Veracruz, 26 de marzo de 1999.

Noveno Foro Regional. Xalapa, Veracruz, 7 de abril de 1999.

Durante dichos foros, por regla general, se instalaron las siguientes mesas:

Mesa 1. El estado y su territorio, Derechos y obligaciones de los habitantes, Forma de gobierno y elección de funcionarios públicos, Partidos políticos y organismos electorales.

Mesa 2. Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial.

Mesa 3. Derechos humanos, Ministerio público, Responsabilidad de los servidores públicos.

Mesa 4. El municipio libre, La hacienda pública.

Mesa 5. Inviolabilidad y reforma a la constitución, Prevenciones generales.

1. Las 279 ponencias presentadas en estos foros, fueron recopiladas en cuatro tomos, elaborándose un cuaderno de trabajo que las concentró para facilitar su consulta. Cabe mencionar que no todas las ponencias proponen reformas a la Constitución, sino que muchas de ellas atienden a problemas específicos, incluso locales, y otras están referidas a temas de legislación ordinaria; sin embargo, la Comisión Especial juzgó conveniente escuchar, recibir y documentarlas, sin limitación alguna, en respeto absoluto a la libertad de expresión de los ciudadanos que libremente decidieron participar en estos trabajos.

2. Por su parte, el Poder Ejecutivo, por Acuerdo publicado el día 9 de febrero del presente, creó la "Comisión Técnica Jurídica para la Reforma Integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave", compuesta por los siguientes ciudadanos: Roberto López Delfín, Rodolfo Chena Rivas, Francisco Berlín Valenzuela, Pericles Namorado Urrutia, José Lorenzo Alvarez Montero, Gustavo Kubli Ramírez, Juan Carlos Gómez Martínez, Emilio O. Rabasa y Manuel González Oropeza.

Como se sabe, y así se informa en la propia exposición de motivos, la Comisión Técnica Jurídica organizó, a su vez, reuniones temáticas con los diversos sectores de la sociedad veracruzana, grupos de interés y especialistas, para tratar los temas siguientes:

Educación, derechos indígenas y medio ambiente, celebrada en la ciudad de Xalapa, el día 15 de abril.

Organismos electorales y municipio, que se llevó a cabo el día 22 de abril, en el Puerto de Veracruz.

Poder judicial y derechos humanos, la cual tuvo lugar el día 29 de abril en la ciudad de Xalapa.

Derechos humanos, que se llevó a cabo el día 8 de julio en el puerto de Veracruz.

Sector empresarial, que se celebró el 9 de julio en el puerto de Veracruz.

Ministerio público, que tuvo verificativo en la ciudad de Xalapa, el día 15 de julio.

Además, durante el mes de agosto, con el objeto de conocer directamente propuestas específicas, la Comisión llevó a cabo entrevistas y reuniones de trabajo con las dirigencias de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde

Ecologista de México y Revolucionario Institucional; y, también, con el presidente municipal de la ciudad de Xalapa-Enríquez, sede de los poderes del estado, en complemento a la reunión temática del 22 de abril, a la que concurrieron los presidentes municipales de Pánuco, Veracruz y Coatzacoalcos, municipios representativos de las zonas geográficas norte, centro y sur de la entidad, y de la pluralidad política imperante en el estado de Veracruz.

**B) De la iniciativa de reforma a la Constitución presentada por titular del Poder Ejecutivo.**

Con fecha 13 de septiembre de 1999, el gobernador del estado, Licenciado Miguel Alemán Velasco, presentó su iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que como consecuencia de un ejercicio de modificación, compactación, supresión y adición, propone 84 artículos distribuidos en seis títulos, quince capítulos y nueve secciones, que reestructuran y regulan las partes dogmática y orgánica de la Constitución vigente, bajo principios político-filosóficos básicos y de técnica legislativa, que pueden comentarse de la manera siguiente:

Esquema general. Esta iniciativa adopta el principio de que una Constitución, como texto supremo de una comunidad política determinada, debe ser breve, ágil, concisa y prescriptiva, por lo que considera procedente utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el común de las personas.

Así, aplica criterios de técnica constitucional moderna en el sentido de que la norma fundamental debe ser general, abstracta, flexible y evitar el uso de una excesiva reglamentación y especificidad en los preceptos de superior jerarquía, que, en cambio, deben desarrollarse a través de la legislación ordinaria, razón por la cual se reduce el número de artículos de 141 a 84.

Derechos humanos. Aspecto de enorme importancia en este proyecto, fue la materia de derechos humanos, bajo la consideración de que un texto normativo supremo no se limita a la sola regulación de los órganos de gobierno, sino con suma atención a la consagración, respeto y enaltecimiento de los derechos del hombre.

Para llevar a cabo lo anterior, adopta, en primer lugar, la denominación de derechos humanos, que constituye, en sí misma, una innovación de relieve, porque, con ella, se supera el limitado concepto de garantías individuales utilizado expresamente en la propia Constitución federal, para permitir el paso al reconocimiento y protección de los más recientes y universalmente aceptados derechos, como son los relacionados con el ambiente, el honor, la intimidad y el desarrollo de la personalidad.

Se consideró, además, innecesario repetir o transcribir la totalidad de las garantías individuales de carácter federal, y complementar el marco constitucional estatal con el aporte doctrinal desarrollado por la jurisprudencia americana, conocido como teoría de la penumbra, por virtud de la cual los tribunales, al realizar su labor interpretativa, pueden reconocer y proteger la existencia de otros nuevos derechos, diferentes a los consagrados en el catálogo de la Constitución federal, pero que en alguna forma, directa o inmediata, se fundan en los tradicionales.

Educación, empleo y desarrollo económico.- Uno de los aspectos fundamentales que destaca en esta iniciativa es el relacionado con la promoción de la educación en todos y cada uno de sus niveles, desde la etapa preescolar hasta la universitaria, y el fomento y creación de más y mejores fuentes de trabajo.

El proyecto que se dictamina dedica una sección especial, con varios párrafos e incisos, dentro del capítulo de derechos humanos, a la educación, concebida como instrumento primordial para impulsar la paz social, la participación política y el bienestar de los veracruzanos. Así, se propone que la educación estará basada en principios de jerarquía constitucional, como los relativos a fomentar el respeto a los valores familiares y cívicos, a la naturaleza, al conocimiento de la historia, geografía y tradiciones populares de Veracruz, orientándose también a la generación de habilidades que se vinculen con el sector productivo.

Por cuanto al empleo y desarrollo económico, se parte de la firme convicción de que el desarrollo del estado no puede basarse en resultados que beneficien a unos cuantos en detrimento de la mayoría, sino que deberá tender y procurar a la equidad en la distribución del ingreso y el egreso, el incremento en la cobertura de la seguridad social, la igualdad de oportunidades y, como consecuencia de todo ello, en mejores niveles de vida para todos los veracruzanos.

División de poderes.- La Iniciativa reafirma el principio clásico de la división de poderes, centrado en la equilibrada, republicana y respetuosa colaboración entre los tres poderes del estado. De esta manera, promueve el fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial, e introduce limitantes al Ejecutivo, a través del perfeccionamiento de varias instituciones que conduzcan a una dinámica interacción entre dichos poderes.

Consecuentemente, se suprimen facultades al Ejecutivo como, por ejemplo, la figura del refrendo; se incluye al gobernador como sujeto de juicio político; expresamente se elimina cualquier posibilidad de que éste pueda ejercer veto suspensivo sobre las resoluciones que el Poder Legislativo adopte en su calidad de integrante del Constituyente Permanente federal o estatal; y, por cuanto al proceso legislativo ordinario, se faculta al Congreso, en la hipótesis de que no lo

hiciera el Ejecutivo, a ordenar directamente la publicación de las leyes o decretos aprobados, cuyos plazos y formalidades se hubieren cumplido. Al mismo tiempo, resaltan las nuevas atribuciones otorgadas a los Poderes Legislativo y Judicial, que ensanchan sus respectivas competencias y ámbitos de acción.

En adición a los tradicionales poderes reconocidos por la Constitución, bajo el rubro de organismos autónomos de estado se ubican instituciones que actualmente están reconocidas en las constituciones federal y locales, que cumplen funciones de carácter estatal y gozan de autonomía frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, como son los organismos o institutos electorales, las comisiones de derechos humanos o, en el orden federal, el recientemente creado Órgano de Fiscalización Superior.

Reconocimiento y ampliación de la pluralidad política. La iniciativa enfatiza la admisión e impulso de nuevas formas de participación de los ciudadanos, en aras a que la pluralidad política, producto de las libertades de los individuos y la expresión más acabada de la democracia moderna, sea el medio por el cual las instituciones se enriquezcan para beneficio del propio estado y sus habitantes.

Como ejemplo de respeto a la pluralidad política, aparece sumado al tradicional principio de la representación, la introducción de mecanismos de democracia semidirecta, como el referendo, el plebiscito y la iniciativa popular; la ampliación del derecho de iniciativa de ley o decreto; el reconocimiento a otras formas de organización además de la de los partidos políticos (como las asociaciones políticas); y una nueva estructura más funcional y menos gravosa de los organismos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Poder Legislativo.- En lo referente a la estructura del órgano legislativo, al que se restituye la denominación Congreso, el proyecto de reforma refleja fielmente las disposiciones relativas a su integración a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en respeto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la nación contenida en la acción de inconstitucionalidad 6/98, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, y que fuera publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª época, tomo VIII, volumen octubre de 1998, de observancia obligatoria para todas las legislaturas locales del país.

Para ello, determina que ningún partido político podrá tener un número mayor de diputados, por ambos principios, superior al número de distritos electorales uninominales en que se divida el estado; y propone que la composición del Congreso local se dé en un porcentaje de 60% de diputados de mayoría y 40% de representación proporcional.

En lo que hace a las nuevas atribuciones con que se fortalece a este poder, se le otorgan facultades para legislar en materias como las de educación básica y superior, cultura y deporte, bienes y aguas locales, turismo, vías de comunicación local, combate al alcoholismo, la drogadicción y el tabaquismo; desarrollo urbano y rural; protección al ambiente; desarrollo social y comunitario; y relaciones laborales entre los trabajadores del estado y sus empleados.

Poder Judicial.- Elemento fundamental para la existencia de un auténtico estado de Derecho es el desempeño expedito, honesto, eficiente e imparcial de la función judicial, a través de la cual todo estado cumple con su importantísima misión de impartir justicia. Con base en esta premisa, el proyecto busca que la razón máxima y primera de todo poder sea el Derecho, representada por la supremacía de la Constitución local y las leyes que de ella emanen.

Acorde con lo anterior, la iniciativa propone otorgar al Poder Judicial nuevas y trascendentes atribuciones, como las de: salvaguardar la supremacía de la Constitución e interpretarla; anular las leyes que la violen; y garantizar los derechos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante un juicio de protección de derechos humanos fundado en la labor interpretativa de los jueces. Así, se propone instaurar, por primera vez en estado alguno de la República, un auténtico control de la constitucionalidad a nivel local y un medio local de protección de derechos humanos.

Además, dada la excesiva constitucionalización de normas propias de la legislación ordinaria, el proyecto busca simplificar las actuales disposiciones para introducir un catálogo genérico de atribuciones que ese poder cumplirá por medio de los tribunales y juzgados que lo compongan. De esta manera, se dota al Tribunal Superior de Justicia de una estructura más clara, funcional y acorde con las atribuciones de control constitucional y protección de los derechos humanos, destacando el diseño y creación de un pleno del Tribunal Superior de Justicia más eficiente y compacto, que facilite y eficiente la toma de decisiones.

Municipio.- En este rubro, el proyecto se hace eco de las últimas reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en la materia, entre las que destaca la concepción del municipio como una esfera de gobierno y no como una forma de descentralización administrativa.

Finanzas Públicas.- En lo tocante a la materia hacendaria, se propone por primera vez en constitución alguna del país, que las finanzas públicas se mantengan en un saludable equilibrio presupuestal, donde el nivel de gasto sea igual o menor al de los ingresos, bajo criterios de eficiencia, honestidad y racionalidad en el manejo de los fondos públicos.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Con esta medida se desea evitar cualquier posibilidad futura de un endeudamiento excesivo, en detrimento del bienestar y el nivel de ingreso de la población, que provoque la pérdida infructuosa de años de trabajo, servicios y obras de beneficio social.

Estado de Derecho y Supremacía Constitucional.- Para elaborar un proyecto de la trascendencia del presente, que armoniza, en un solo documento, la ampliación de la defensa de los derechos humanos, el control constitucional local y el equilibrio y colaboración de los poderes, se debe contar con un hilo conductor que constituya el basamento filosófico-político adecuado; el de que el estado de Veracruz sea, ante todo, un estado de Derecho, en donde sólo el imperio de la ley determine y delimite las atribuciones y obligaciones de los gobernantes, y los derechos y deberes de los gobernados. A fin de cumplir tan elevado propósito, deben aportarse los medios y soluciones para resolver cualquier tipo de controversia que surja entre los particulares, o un particular y la autoridad estatal o municipal.

Con base en esa aspiración y meta, en el proyecto se determina que, además de la Constitución y las leyes federales, así como los tratados internacionales, la Constitución de Veracruz y las leyes que de ella emanen, serán la ley suprema en el estado. Como sustento procesal indispensable al principio de supremacía constitucional, se crea una sala constitucional y tres figuras de control constitucional, que son: la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y, como novedad -no sólo local sino incluso nacional~, la acción por omisión legislativa. Por ende, se garantiza así, que toda ley o acto emanado de los poderes se apege estrictamente a la Constitución en beneficio último de los gobernados.

Finalmente, y como un medio para propiciar el estudio reflexivo, sereno y mesurado de ulteriores proyectos de reformas a la Constitución, se introduce un nuevo procedimiento legislativo, que abarca dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso, para posibilitar y fortalecer dicho proceso.

Entre las principales innovaciones que se proponen en esta iniciativa, pueden destacarse, en el numeral que les corresponde, las siguientes:

Artículos 1, 15, 16 y 17. Reconocimiento de las formas de participación de democracia semidirecta, como el plebiscito y el referendo.

Artículos 4 y 6. Se adopta la denominación más genérica y apropiada de derechos humanos, que además de reiterar la vigencia de las garantías individuales para los veracruzanos, reconoce como tales a los que por resolución judicial se califiquen como derechos humanos (artículo 4); y expresamente otros como el derecho al

honor, a la intimidad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a estar informados sobre las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.

Artículo 7. Se garantiza el derecho de petición al obligar a la autoridad, a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un máximo de 60 días naturales, plazo menor al de 4 meses que fija la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 8. Otorgamiento del derecho de acción popular a los individuos para la preservación, restauración y equilibrio del ambiente.

Artículo 10. Se fortalece el sistema educativo estatal y la autonomía de la Universidad Veracruzana.

Artículos 20 y 21. Se restituye la denominación de Congreso del estado al órgano legislativo y se redimensiona su composición al introducir porcentajes: 60% de diputados de mayoría relativa, 40% de representación proporcional, estableciendo que ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, superior al número de distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del estado, 24 actualmente.

Artículo 33, fracción IV. Además de la facultad implícita de legislar en todo lo que sea necesario al régimen interior y al bienestar del estado, el Congreso podrá expresamente hacerlo en materias como las siguientes: educación; cultura y deporte; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; de combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación del desarrollo económico y social.

Artículo 34. Por cuanto al proceso legislativo, se otorga derecho de iniciativa: a diputados federales y senadores en funciones. electos en el territorio del estado; a los organismos autónomos de estado, en su ámbito de competencia; y a los ciudadanos del estado mediante iniciativa popular.

Artículo 36. Se faculta al Poder Legislativo para que, en caso de que el Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, pueda mandarlo a publicar directamente.

Artículo 49. Con la finalidad de colmar la laguna de que adolece actualmente la Constitución local, en materia de representación del estado en juicios de controversia constitucional, se hace recaer dicha representación en el gobernador

del estado.

Artículo 50. Se establece como requisito para ser secretario del despacho o titular de alguna entidad de la administración pública descentralizada, ser veracruzano y contar con título profesional.

Artículo 52. Se establece la posibilidad de impugnar por la vía jurisdiccional las resoluciones del ministerio público sobre la reserva la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Artículos 55 y 56. Se deposita el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los demás juzgados que señale la ley orgánica de dicho Poder. Así mismo, se amplían sus facultades a efecto de que este poder, además de aplicar las leyes del fuero común y las del fuero federal en jurisdicción concurrente, garantice la supremacía constitucional mediante su interpretación, anule las leyes o decretos contrarios a ella y determine precedentes obligatorios que vinculen a las autoridades del estado.

Artículo 57. Creación de un Pleno del Tribunal Superior de Justicia conformado por su Presidente, y los respectivos Presidentes de las salas que lo conformen.

Artículos 4, 64 y 65. Al efecto, se crea el juicio de protección de los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, y las acciones de controversia constitucional, de inconstitucionalidad y de omisión legislativa.

Artículos 58 y 59. Se prevé que los magistrados, para aspirar al nombramiento, cuenten preferentemente con estudios de posgrado, experiencia profesional de cinco años o experiencia en la judicatura, y que durarán en el cargo diez años improrrogables.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura se convierte en un órgano interno encargado de la administración y vigilancia del Poder Judicial, en apego a la reciente reforma constitucional federal en la materia.

Artículos 64 y 66. Se crea la sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia y, para el control de la legalidad en materia electoral, se prevé una sala electoral pero de carácter temporal, ajustada a períodos electorales.

Artículo 67. Se crea, por primera vez en el país, un capítulo que ordena, especialmente, a los organismos autónomos de estado que desempeñarán funciones de índole estatal: Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 68. Se incorporan las recientes reformas constitucionales federales en

materia de municipio.

Artículo 72. Establecimiento expreso de la norma de que el manejo de las finanzas del estado estará apegado a un estricto balance presupuestal, en donde el nivel de gasto sea igual o menor al de los ingresos.

Artículos 76, 77, 78 y 79. Inclusión al gobernador del estado como sujeto de juicio político. También, se amplía el catálogo de servidores públicos susceptibles de ser sujetos de juicio político o de declaración de procedencia, así como el procedimiento a seguir.

Artículo 80. Se establece un capítulo relativo a la supremacía de la Constitución, donde se determina expresamente, que la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución de Veracruz y las leyes que de ella emanen serán ley suprema en el estado.

Artículo 84. Se determina que la Constitución podrá ser reformada en todo o en parte, a través de un procedimiento que abarca y obliga a dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso.

Como se dijo anteriormente, estas innovaciones se ubican en el contexto amplio, basado en criterios de técnica legislativa, de una sistemática constitucional que hace al proyecto proponer la estructura siguiente:

## DENOMINACIONES

### TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I De la soberanía y del territorio del estado; artículos del 1 al 3.

CAPÍTULO II De los derechos humanos; artículos del 4 al 10

#### Sección Primera

De la Educación; artículo 10

CAPÍTULO III De los veracruzanos, de los vecinos y de los ciudadanos; artículos del 11 al 16.

CAPÍTULO I De la forma de gobierno; artículos del 17 al 19. CAPÍTULO II Del poder legislativo; artículos del 20 al 41.

#### Sección primera

De las prerrogativas de los diputados; artículos del 30 al 32.

#### Sección segunda

De las atribuciones del Congreso; artículo 33.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

### Sección tercera

Del proceso legislativo; artículos del 34 al 39.

### Sección cuarta

De la Diputación Permanente; artículos del 40 al 41.

## CAPÍTULO III Del Poder Ejecutivo

### Sección primera

De la administración pública; artículos del 50 al 51.

### Sección segunda

Del ministerio público; artículos del 52 al 54.

## CAPÍTULO IV Del Poder Judicial; artículos del 55 al 66.

### Sección primera

Del control constitucional; artículo del 64 al 65.

### Sección segunda

Del control de la legalidad en materia electoral; artículo 66.

## CAPÍTULO V De los organismos autónomos de estado; artículo 67.

### CAPÍTULO 1 Del municipio; artículos del 68 al 71.

### CAPÍTULO 1 De la hacienda y crédito del estado; artículo 72.

### CAPÍTULO II Del desarrollo económico, del fomento al trabajo y de la seguridad social en el estado; artículos del 74 al 75.

### CAPÍTULO 1 De las responsabilidades de los servidores públicos; artículos del 76 al 79.

### CAPÍTULO 1 De la supremacía de la Constitución; artículo 80.

### CAPÍTULO II Disposiciones generales; artículos del 81 al 83.

### CAPÍTULO III De las reformas a la Constitución; artículo 84.

## TRANSITORIOS

### Primero a Quinto

### **C) Del procedimiento de dictamen acordado por las comisiones unidas.**

Las Comisiones que suscriben acordaron, como método de trabajo, analizar la

propuesta para reformar la Constitución de Veracruz, tomando en cuenta la iniciativa del gobernador, las iniciativas de los diputados y las propuestas emitidas en los foros realizados. En razón de lo anterior, en su junta de trabajo, realizada el 15 de noviembre de este año, se acordó que, toda vez que las comisiones unidas que intervienen en el análisis de las diversas iniciativas y proposiciones ciudadanas presentadas para la reforma de nuestra ley fundamental, decidieron integrar nueve subcomisiones, asignándoles temas, coordinando sus agendas y recabando las observaciones a que llegaran.

Dichas subcomisiones celebraron una serie de reuniones con representantes de los partidos políticos, académicos, servidores públicos, especialistas de diversas materias y miembros de la sociedad en general, que manifestaron diferentes puntos de vista, tanto en relación a propuestas recogidas en los foros de consulta, llegando incluso, en algunos casos, a formular sugerencias y propuestas de adecuación, las cuales fueron comentadas y valoradas por los integrantes de cada subcomisión, muchas de las cuales se recogen en el presente dictamen con proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, atendiendo al hecho de que la iniciativa del Ejecutivo plantea una reestructuración que involucra criterios sistemáticos, tanto en la parte dogmática como en la orgánica, que proponen una revisión integral; y que los correspondientes dispositivos de las demás iniciativas proponen reformas específicas que comparten, con diverso grado y diferente impacto, aspectos jurídicos fundamentales de reformas a la Constitución del estado, se propusieron las modificaciones que se comentan en el siguiente apartado.

#### **D) Del grupo de enlace del Poder Ejecutivo.**

A fin de mantener un canal permanente de comunicación con el Poder Legislativo, respecto a la iniciativa de reforma constitucional, y apoyar la negociación realizada en el seno del Congreso, el gobernador del estado designó un grupo de enlace, integrado por los titulares de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría Particular del ciudadano gobernador.

#### **E) De las modificaciones aprobadas para la reforma integral de la Constitución Política del estado de Veracruz-Llave.**

Los diputados que suscriben consideraron procedentes, entre otras, las propuestas de modificación, presentadas por los legisladores de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo:

1. En relación con el tema de Soberanía y territorio del estado, se considero

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

procedente la redacción de su primer artículo en los siguientes términos: "El estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la federación mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores."

En el artículo 2 se dejó expresamente establecido que la Soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los poderes del estado, adicionando que también lo hace directamente a través de las formas de participación que en artículos posteriores se desarrollan.

El artículo 3 se reserva para incluir las consideraciones relativas al territorio del estado, su extensión y límites, señalando en un segundo párrafo, que la base de la división territorial y organización política es el municipio libre.

2. En materia de derechos humanos, que se propone desarrollar en los artículos 4 a 10, se especifica, en el 4, el principio de legalidad que involucra tanto a las autoridades como a los gobernados, garantizando que la libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la ley. A su vez, el artículo 5 contiene, con la adición del vocablo multiétnica, las disposiciones vigentes relativas a los derechos de los pueblos indígenas.

El artículo 6 se adiciona para garantizar la no discriminación de las personas, y se reubica, rephraseado, su segundo párrafo como fracción III del artículo 15, para establecer como derecho de los ciudadanos, estar informados de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos. Por cuanto al 7, se establece un plazo de 45 días para que la autoridad responda a toda petición y se agrega un segundo párrafo que da la base constitucional para desarrollar, en ley, la afirmativa ficta ante el silencio de la autoridad administrativa.

Por cuanto al artículo 10, se modifica su primer párrafo para establecer las disposiciones fundamentales que, en materia de educación, prevé la Constitución federal.

3. En el capítulo relativo a los veracruzanos, los vecinos y los ciudadanos, artículos 11 a 16, se adiciona el segundo párrafo del artículo 12, para disponer que los recién vecindados deben inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, en los tres meses siguientes a su llegada, y se impide la inscripción de vecindad en un municipio al que resida habitualmente en otro. En el artículo 15, como se comentó antes, se agregó una nueva fracción III, en los términos señalados.

4. El tema de forma de gobierno, a iniciativa de los diputados del PRD y del PT, se adiciona para señalar que los procedimientos de referendo o plebiscito se podrán hacer a convocatoria del Congreso del estado, del gobernador o de los

ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos que señale la ley. Se señalan además, los casos en que el referendo será obligatorio. Por lo que hace al plebiscito, se establece que será obligatorio en los casos que señale la Constitución y la ley.

Respecto del artículo 19, se confirman expresamente las bases para el financiamiento a los partidos políticos.

5. A iniciativa de los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, se estableció en el séptimo transitorio expresamente que la legislación ordinaria en materia electoral deberá desarrollar los principios generales que en materia de representación política derivan de los preceptos constitucionales federales en este rubro.

6. A iniciativa de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, se incluyó el requisito de ser veracruzano, para aspirar al cargo de diputado al Congreso del estado.

7. Por cuanto al capítulo del Poder Legislativo, se modifica la fracción VI del artículo 23, que señala quiénes no pueden ser diputados, para quedar en los siguientes términos:

"quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción". En el artículo 25 se amplía en un mes el segundo período de sesiones ordinarias, para concluir el día último del mes de julio. Así mismo, en el artículo 26, en congruencia con la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución federal, se elimina como asunto de atención preferente para el Congreso en el primer período de sesiones ordinarias, el relativo a los planes de egresos de los municipios. En el artículo 27, se reducen de seis a tres las faltas consecutivas a sesiones del Congreso, para que se entienda que el faltante renuncia a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a su suplente, cuando no medie causa justificada o permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

El artículo 29, relativo a la facultad de la Diputación Permanente para aprobar la convocatoria a sesiones extraordinarias, se adiciona para mantener la disposición vigente de permitir que se traten en ellas, además de los asuntos comprendidos en la convocatoria, los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El artículo 32, se adiciona para precisar que los diputados electos por el principio de representación proporcional, deberán también hacer público, conforme a la ley, el informe anual que entreguen al Congreso.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Por cuanto a las atribuciones del Congreso, previstas en el artículo 33 en la fracción VI, se adiciona la facultad de emitir la convocatoria para elegir al titular del Organismo de Fiscalización Superior del estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso; así mismo, se corrigen sus fracciones IX, X, XI, XV, XIX y XXIII para establecer la aprobación de la mayoría calificada para las hipótesis a que estos numerales atienden. La fracción XIX incorpora como sujeto de nombramiento con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La fracción XX se ajusta para otorgar al Congreso la atribución de ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados, el nombramiento del miembro del Consejo de la Judicatura que proponga el gobernador del estado, así como la designación de procurador general de Justicia que realice el titular del Ejecutivo.

8. En la sección relativa a la Diputación Permanente, se suprime la fracción X del artículo 41, que señala la facultad de la Diputación Permanente de aprobar y sancionar los procedimientos de elección de agentes y subagentes municipales, toda vez que está incluida en las funciones inherentes al Instituto Electoral Veracruzano.

9. En el capítulo que concierne al Poder Ejecutivo, la fracción VII del artículo 43, en lo que hace a requisitos para ser gobernador del estado, se ajusta en los mismos términos que la disposición equivalente para diputados. Igualmente, la fracción XXII del propio artículo 43, se adiciona expresamente para exigir la previa autorización del Congreso, para que el Ejecutivo pueda comprometer el crédito del estado.

10. En lo referente al Poder Judicial, la fracción I del artículo 58 se adiciona para exigir, como requisito a la magistratura, "ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el estado"; en el artículo 62 se reduce de 7 a 6 el total de integrantes del Consejo de la Judicatura, de los cuales tres serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno propuesto por el gobernador y ratificado por el Congreso, un representante del Congreso y el presidente del Tribunal Superior de Justicia que lo presidirá.

En la sección relativa al control de la legalidad en materia electoral, se modifica para establecer la permanencia de la sala electoral.

11. En el capítulo correspondiente a los organismos autónomos de estado, el artículo 67 fracción I inciso c), al igual que la Sala Electoral, se establece la permanencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

12. Por lo que hace al capítulo de municipio, los artículos 69 a 71, que responden a la reciente reforma del artículo 115 de la Constitución federal, se ajusta: el artículo 69, fracción IV, en materia de requisitos para ser edil, en forma similar al requisito de diputados y gobernador del estado, antes comentado; el artículo 71 fracción VIII, para incorporar a representantes de las comunidades indígenas a los órganos de planeación y participación ciudadana, y se adiciona una fracción XVI para señalar la atribución de convocar a referendo o plebiscito.

13. En el capítulo que atiende al procedimiento de reformas a la Constitución, se estableció en el artículo 84, a propuesta del grupo legislativo del PRD, la necesidad de mayorías calificadas en el proceso de reforma a la Constitución.

Así mismo, se adicionó el señalamiento de que la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, necesaria para que las reformas formen parte de esta Constitución, deberá darse en sesión extraordinaria de cabildo, en un término improrrogable de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto. Además, se propone que para la reforma total o derogación de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo.

14. Finalmente, los artículos transitorios del decreto establecen las normas complementarias para el inicio de su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado; a la vez que las *vacatio legis* necesarias para aquellas disposiciones que, por su naturaleza, requieren de un plazo mayor, como es el caso de la omisión legislativa para dar el tiempo suficiente que permita ajustar la legislación ordinaria; las disposiciones en materia electoral que entrarán en vigor con posterioridad a la conclusión del proceso y año electorales que tendrán lugar en el 2000, y la excepción a la ley relativa a iniciativa popular, plebiscito y referendo, así como la reglamentaria del juicio de protección a los derechos humanos, que deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir del día siguiente al en que entre en vigor el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas someten a la consideración del pleno de esta honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

**Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**

Artículo primero. Se derogan los artículos 85 al 141 de la Constitución Política vigente en el estado.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 1 al 84 para quedar como sigue:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

### Título Primero

#### Capítulo 1

##### De la Soberanía y del Territorio del Estado

Artículo 1. El estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la federación mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores.

Artículo 2. La Soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los poderes del estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.

Artículo 3. El territorio del estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución federal y la ley.

El estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración. La ley fijará el mínimo de la población y los demás requisitos necesarios para crear o suprimir municipios.

#### Capítulo II

##### De los Derechos Humanos

Artículo 4. La libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del estado.

Las autoridades del estado, en su correspondiente esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

Artículo 5. El estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada

originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución federal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Así mismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.

Artículo 6. Las autoridades del estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; así mismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 7. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Artículo 8. Los habitantes del estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a

esta materia.

Artículo 9. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución federal y la ley.

#### Sección Primera

#### De la Educación

Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.

La educación será organizada y garantizada por el estado como un proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) El sistema educativo será laico;
- b) Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, y establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;
- c) Fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;
- d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, científico y cultural;
- e) La educación superior y tecnológica tendrán como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, respetará las libertades de cátedra y de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, y procurará su vinculación con el sector productivo;
- f) Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta en forma bilingüe, con respeto a sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y cosmovisión;
- g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;
- h) Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para

una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados;

i) Propiciará la participación social en materia educativa, para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de educación público en todos sus niveles.

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

### Capítulo III

#### De los Veracruzanos, De los Vecinos y De los Ciudadanos

Artículo 11. Son veracruzanos:

I. Los nacidos en el territorio del estado; y

II. Los hijos de padre o madre nativos del estado, nacidos dentro del territorio nacional.

Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del estado, con una residencia mínima de un año.

Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, lo que deberán hacer los recién avecindados en el preciso término de tres meses después de su llegada, así como pagar las contribuciones decretadas por la federación y el estado, y contribuir para los gastos del municipio.

No se permite la inscripción de vecindad en el municipio al que resida habitualmente en otro.

Artículo 13. La vecindad se pierde por:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

I. Ausencia declarada judicialmente; o

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del estado.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución.

La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la Constitución y las leyes federales.

Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;

III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y

IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.

Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del estado:

I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;

II. Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley;

III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubieren sido designados; y

V. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Título Segundo

Capítulo 1

## De la Forma de Gobierno

Artículo 17. El poder público del estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La capital y sede oficial de los poderes del estado es el municipio de Xalapa-Enríquez.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo o plebiscito. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del cabildo.

Los miembros del Congreso y el gobernador del estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.

El referendo será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para la reforma total o derogación de las disposiciones de esta Constitución; y
- b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.

El plebiscito será obligatorio en los casos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 18. Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.

El gobernador del estado será elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

En los términos que señale la ley, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. Contarán, además, con acceso permanente, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social en el estado.

El financiamiento a los partidos políticos se sujetará a las siguientes bases:

1. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

permanentes se fijará cada año por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando una quinta parte del salario mínimo vigente en la capital del estado por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad;

II. El financiamiento público extraordinario para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto se otorgará durante el año en que se celebren elecciones locales y consistirá en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario;

III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Un treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales, y

b) Un setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos en la elección mencionada;

IV. Los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el estado en la elección anterior de diputados, recibirán financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones, y

V. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por lo tanto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total de recursos que reciban por concepto de financiamiento público ordinario.

La ley establecerá: los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

### Capítulo II

#### Del Poder Legislativo

Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del estado.

Artículo 21. El Congreso del estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinomial que se constituya en el territorio del estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.

La ley establecerá la formula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para la modificación del número de distritos electorales uninominales, se atenderá lo establecido por esta Constitución y la ley.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente, ni aún con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.

Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y;
- III. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del estado, en los términos de esta Constitución.

Artículo 23. No podrán ser diputados:

- I. El Gobernador;
- II. Los servidores públicos del estado o de la federación, en ejercicio de autoridad;
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Constitución federal y la ley de la materia; y

VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.

Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.

Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. En el primer período de sesiones ordinarias:

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el gobernador del estado durante el mes de diciembre; y

b) Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva.

II. En el segundo período de sesiones ordinarias:

- a) Revisar y dictaminar la cuenta pública del gobierno del estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto; y
- b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.

La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.

Artículo 27. Cuando los diputados falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.

Artículo 28. El Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes, además, sesionará por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del estado. En estos casos, notificará su determinación a los otros dos poderes.

Artículo 29. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que:

- I. Fuera convocado por la Diputación Permanente; y
- II. A petición del gobernador del estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;

Durante estas sesiones, se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y en los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

#### Sección Primera

#### De las Prerrogativas de los Diputados

Artículo 30. Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa.

El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 31. Los diputados no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia.

La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado.

Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso. Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y lo harán del conocimiento público conforme la ley respectiva.

### Sección Segunda

#### De las Atribuciones del Congreso

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;

II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos;

III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros estados;

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del gobierno del estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar

del estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;

VI. Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del estado; así como emitir la convocatoria para elegir al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados del Congreso;

VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Organo de Fiscalización Superior del estado, en términos de la ley;

VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) La suspensión de ayuntamientos;

b) La declaración de que éstos han desaparecido; y

c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.

X. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, cuando:

a) Se hubiere declarado la desaparición de un ayuntamiento;

b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o

c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del gobernador del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;

b) La creación de nuevos municipios;

c) La supresión de uno o más municipios;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- d) La modificación de la extensión de los municipios;
- e) La fusión de dos o más municipios;
- f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y
- g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

XII. Dirimir los conflictos que se susciten entre los poderes Ejecutivo y Judicial;

XIII. Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios;

XIV. Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

- a) El número de ediles, con base en el censo general de población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, previa solicitud de los ayuntamientos;
- b) Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y
- c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales no excedan de sesenta días en el lapso de un año. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

- a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;
- b) La celebración de contratos y de obras públicas, cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;
- c) La contratación de empréstitos;
- d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes,

participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;

e) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;

1) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;

g) La celebración de convenios con: la federación, el estado, otros estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y

h) La creación de entidades paramunicipales.

XVII. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, en los términos establecidos por la ley;

XVIII. Designar, a propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley;

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial y al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el nombramiento de un miembro del Consejo de la Judicatura y del procurador general de Justicia;

XXI. Conceder al gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al gobernador del estado, ya sea con el carácter de sustituto o de provisional, en los términos del artículo 66 de esta Constitución;

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;

XXV. Declarar, en los términos de esta Constitución, si ha lugar o no a proceder

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;

XXVI. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instauren;

XXVII. Fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que deban ser cubiertos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente;

XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;

XXIX. Revisar las cuentas públicas del gobierno del estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del estado;

XXX. Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo, con cargo al crédito del estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse;

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute, de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;

XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos de estado;

XXXIII. Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, las facultades extraordinarias que necesite

para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público;

XXXIV. Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del estado;

XXXV. Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de utilidad pública;

XXXVI. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;

XXXVII. Recibir del gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y de los titulares de los organismos autónomos de estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución federal, la del estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXVIII. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la nación cuando alguna ley constituya un ataque a la Soberanía o autonomía del estado, o de la Constitución federal;

XXXIX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la división del estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; y

XL. Las demás que le confieren la Constitución federal, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

### Sección Tercera

#### Del Proceso Legislativo

Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los diputados al Congreso del estado;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el estado;

III. Al gobernador del estado;

IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

V. A los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren;

VI. A los organismos autónomos de estado, en lo relativo a la materia de su competencia; y

VII. A los ciudadanos del estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

Artículo 35. Las iniciativas de ley, decreto o reforma constitucional, deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Turno a Comisiones;

II. Dictamen de comisiones;

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. Votación nominal; y

V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija esta Constitución y la ley.

Aprobada la ley o decreto, se turnará al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del estado.

En el caso de urgencia u obviedad, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún período de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios.

Artículo 36. Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido.

La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate también podrá intervenir el gobernador del estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Una vez cumplidos el plazo y las formalidades del proceso legislativo, si el

Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar publicarla directamente en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo 37. Desechada alguna iniciativa de ley o decreto, no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos formen parte de otra. Esta disposición no regirá tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo, reforma constitucional o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 39. El gobernador del estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

I. Las que dicte como integrante del Constituyente Permanente en el orden federal o cuando ejerza funciones de Colegio Electoral;

II. La declaratoria de reformas a esta Constitución;

III. Acuerdos;

IV. Las pronunciadas en un juicio político o en declaración de procedencia para acusar a algún servidor público como presunto responsable de la comisión de algún delito;

V. Al decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; y

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del gobernador del estado o de los magistrados del Poder Judicial.

#### Sección Cuarta

##### De la Diputación Permanente

Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- I. Acordar por sí misma o a solicitud del gobernador del estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;
- II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;
- III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;
- IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;
- V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución federal, la del estado y las leyes que de ambas emanen; así como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan dichos servidores públicos;
- VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del estado o a los ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;
- VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;
- VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;
- IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas; y
- X. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

### Capítulo III

#### Del Poder Ejecutivo

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: gobernador del estado.

Artículo 43. Para ser gobernador del estado se requiere:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser nativo del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No ser servidor público del estado o de la federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al gobernador interino ni al sustituto;

V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución federal y la ley de la materia; y

VII. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

Artículo 44. El gobernador del estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

El gobernador del estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de gobernador del estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del estado.

Artículo 45. El gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y del estado de Veracruz-Llave; y si así no lo hiciere, que la nación y el estado me lo demanden".

Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el gobernador

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

electo o la elección no estuviere hecha o declarada, cesará en sus funciones el gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del periodo constitucional.

Artículo 47. En caso de falta absoluta del gobernador del estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a diputados.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará, desde luego, un gobernador provisional, y convocará a sesiones extraordinarias, para que la Legislatura expida la convocatoria a elecciones de gobernador, en los mismos términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, elegirá al gobernador sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunida, la Diputación Permanente nombrará un gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección de gobernador sustituto.

El gobernador provisional podrá ser elegido por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiere sido designado gobernador provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de gobernador, en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de gobernador, para cubrir a la cual fue designado.

El gobernador sustituto, el interino, el provisional o el ciudadano, que bajo cualquier denominación hubiere sido designado gobernador, para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional o que supla las faltas temporales de éste, no podrá ser electo para el período inmediato siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del gobernador del estado, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Podrá ausentarse hasta por diez días naturales, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el secretario de Gobierno;

II. Si la ausencia excediere de diez días, pero no de treinta, el gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de treinta días naturales, el gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un gobernador interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

IV. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y

V. Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales.

Artículo 49. Son atribuciones del gobernador del estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes, decretos o reformas constitucionales aprobados por el Congreso;

III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el estado;

VI. Presentar al Congreso del estado, durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos;

VII. Realizar las gestiones necesarias ante el gobierno federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;

VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;

IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;

X. Planear y conducir el desarrollo integral del estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;

XI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del estado;

XII. Disponer en caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;

XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más ayuntamientos;

XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;

XVII. Celebrar, en su calidad de representante del gobierno del estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;

XVIII. Representar al estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución federal;

XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos ayuntamientos, para que el estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos,

derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al estado;

XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del estado, conforme a la ley;

XXI. Presentar ante el Congreso del estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública;

XXII. Comprometer el crédito del estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y

XXIII. Las demás que la Constitución federal, esta Constitución, las leyes federales y las del estado le otorguen.

#### Sección Primera

#### De la Administración Pública

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias descentralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio

concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

## Sección Segunda

### Del Ministerio Público

Artículo 52. El ministerio público en el estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Artículo 53. El ministerio público del estado estará a cargo de un procurador general de Justicia quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los subprocuradores, agentes, policía ministerial y demás personal, que estarán bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

Para ser procurador general de Justicia se deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser magistrado, señaladas en el artículo 58 de esta Constitución.

El Procurador será nombrado por el gobernador y ratificado por el Congreso del estado; en sus recesos, la Diputación Permanente hará la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso y da la aprobación definitiva.

Artículo 54. El ministerio público intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y, si el gobernador lo dispone, en los asuntos jurídicos en los que, conforme a la ley, el estado sea parte o se requiera hacer efectivos los derechos a su favor.

El ministerio público hará efectivas las órdenes de aprehensión y de presentación de personas involucradas en procesos penales, que dicten los tribunales del estado.

## Capítulo IV

### Del Poder Judicial

Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en

un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la ley orgánica de la materia.

Artículo 56. El Poder Judicial del estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella,

II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;

III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;

IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de gobernador, de diputados al Congreso del estado y de los ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;

V. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de gobernador, y la de gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del estado;

VI. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, y los particulares;

VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley,

VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;

IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;

X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;

XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de magistrados, consejeros, procurador general de Justicia, secretarios de despacho, y más servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del estado, en los términos que señale la ley;

XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;

XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y

XV. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la ley.

Artículo 57. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.

El presidente será elegido por el pleno del Tribunal cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, pudiendo ser reelegido una sola vez y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el magistrado que él designe; pero si excediere de ese término, la designación del magistrado presidente interino la hará el pleno del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus salas, a excepción de la electoral, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.

Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho o su equivalente, procurador general de Justicia, senador, diputado local o federal ni presidente municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del gobernador del estado, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

Los Magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución.

Artículo 60. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.

El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

Artículo 61. Los jueces deberán ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por escrito, a quienes tengan el mando de la misma.

Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los seis miembros siguientes:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; un consejero propuesto por el gobernador, y ratificado por el Congreso; y un representante del Congreso, quienes deberán satisfacer los mismo requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

Los consejeros a excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro período.

El Consejo de la Judicatura nombrará y removerá, con excepción de los magistrados, a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, así mismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Artículo 63. Toda persona en el estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.

### Sección Primera

#### Del Control Constitucional

Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

- a) El Congreso del estado;
- b) El Gobernador del estado; y
- c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de estado.

II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;

III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales,

acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.

Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes.

I. De las controversias constitucionales que surjan entre:

- a) Dos o más municipios;
- b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y
- c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, ésta tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por:

- a) El gobernador del estado; o
- b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso.

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado.

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a) El gobernador del estado; o

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto.

### Sección Segunda

Del Control de la Legalidad en Materia Electoral.

Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará de manera permanente y contará con las atribuciones que señale la ley.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

### Capítulo V

De los Organismos Autónomos del Estado

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

a) El instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

d) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un secretario ejecutivo, en los términos que señale la ley.

II. El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a las siguientes bases:

a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Congreso del estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva;

b) La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

c) Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente.

III. La fiscalización en el estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones siguientes y en los términos que

disponga la ley:

- a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del estado y de los ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, en los términos de la ley;
- b) Entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a más tardar durante la segunda quincena del mes de abril del año siguiente al de su ejercicio;
- c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de los poderes del estado, de los ayuntamientos y de los demás organismos autónomos de estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y
- d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos de estado, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el título quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su cargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título quinto de esta Constitución.

Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los poderes del estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior del estado para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo.

Título tercero

Capítulo 1

Del Municipio

Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y la ley electoral; la Ley Orgánica del Municipio Libre señalará sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 69. Para ser edil se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia;

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el ayuntamiento del periodo siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del estado establezca a su favor;

II. Las participaciones federales serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del estado;

III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el estado;

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles, y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del estado;

V. El Congreso del estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y

revisará sus cuentas públicas, cuando menos una vez al año;

VI. Las leyes del estado señalarán las contribuciones que los ayuntamientos deberán cobrar. Dichas leyes no establecerán exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la federación, del estado y de los municipios;

VII. Los ayuntamientos propondrán al Congreso del estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

VIII. Los ayuntamientos estarán facultados para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunidades indígenas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;

X. Los municipios del estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Al mismo tiempo, cuando ajuicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio;

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Las demás que el Congreso del estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XIII. Los procedimientos administrativos se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad;

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo;

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.

## Título Cuarto

### Capítulo I

#### De la Hacienda y Crédito del Estado

Artículo 72. La Hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.

Todos los caudales públicos pertenecientes al estado ingresarán a la secretaría del despacho competente en materia de finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes.

Las finanzas públicas del estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.

El gobierno del estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del estado y para casos excepcionales; dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.

Los bienes del dominio público de la federación, del estado o los municipios, estarán exentos del pago de impuesto o contribución alguna.

### Capítulo II

Del desarrollo económico, del fomento al trabajo y de la seguridad social en el estado

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 74. Corresponde a las autoridades del estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán al cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.

Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.

Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.

Artículo 75. El gobernador del estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, con base en los principios de interés público y beneficio social; tales acciones tendrán como finalidad primordial el desarrollo económico equitativo y productivo en el estado.

### Título Quinto

#### Capítulo I

#### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

El gobernador, durante el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso por la comisión de delitos graves del orden común. Por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato.

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los diputados; el gobernador, los secretarios del despacho, el procurador general de Justicia, el contralor general; los magistrados; los presidentes municipales o de concejos municipales y los síndicos; el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán, en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno.

Artículo 78. El Congreso del estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los diputados; el gobernador, los secretarios del despacho, el procurador general de justicia, el contralor general; los magistrados; los presidentes municipales o de concejos municipales y los síndicos; el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo 79. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.

Título Sexto

## Capítulo I

### De la Supremacía de la Constitución

Artículo 80. En el estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema.

## Capítulo II

### Disposiciones Generales

Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que el gobernador deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado.

Artículo 82. Los cargos públicos del estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. El pago de sueldos a los servidores públicos del gobierno del estado se efectuará con base en el principio de igualdad en rangos y funciones.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del estado, de éste y la federación, del estado y el municipio, y de éste último y la federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

Todos los servidores públicos del estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 83. En caso de declaratoria de desaparición de Poderes por el Senado de la República, si este no designare a quien asumirá el Poder Ejecutivo con el carácter de provisional, alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los poderes inmediato anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente:

- I. El último presidente del Congreso;
- II. El presidente de la última Diputación Permanente;

III. El último presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Capítulo III

De las Reformas a la Constitución

Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del estado. Las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de cabildo en un término improrrogable de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto.

Para la reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de esta Constitución.

El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Transitorios

Primero. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales vigentes, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes, siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el anterior artículo transitorio, las actuales denominaciones de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes del estado, en términos de las atribuciones que les corresponden, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 65 se aplicarán a partir del día uno de enero del año 2001.

Quinto. La ley que regulará la iniciativa popular, el plebiscito y el referendo, así como la reglamentaria del Juicio de Protección a los Derechos Humanos, deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del día siguiente en que entre en vigencia la presente Ley.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Sexto. Se llevará a cabo la redistribución electoral del estado, en el lapso de los tres meses posteriores a la entrega de los estudios técnicos realizados por la autoridad electoral, que tendrán como base los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda.

Séptimo. Dentro del plazo de 4 meses se expedirá el Código Electoral, que atenderá a los principios generales que en materia de representación política establecen la Constitución general de la República y esta Constitución.

Las disposiciones en materia electoral contenidas en la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2000.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a los 27 días del mes de diciembre de 1999.

Por las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Carlos Brito Gómez. Presidente (Rúbrica)

Dip. José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón. Secretario (Rúbrica en contra)

Dip. Alberto Uscanga Escobar. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Flavino Ríos Alvarado. Presidente (Rúbrica)

Dip. Manuel Jaime Garcés Veneroso. Secretario (Rúbrica)

Dip. Alejandro Cossío Hernández. Vocal

Comisión Permanente de Vigilancia de la Contaduría Mayor

Dip. Carlos Brito Gómez (Rúbrica)

Dip. Flavino Ríos Alvarado (Rúbrica)

Dip. Gabriel Domínguez Portilla (Rúbrica)

Dip. Víctor Garrido Cárdenas (Rúbrica)

Dip. Octavio Antonio Gil García (Rúbrica)

Dip. Abel Chávez Fernández (Rúbrica)

Dip. Abel Ignacio Cuevas Melo (Rúbrica en contra)

Dip. Alejandro Cossío Hernández

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Dip. Gloria Rasgado Corsi

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Jorge José Elías Rodríguez. Presidente (Rúbrica)

Dip. Jaime Mantecón Rojo. Secretario (Rúbrica)

Dip. Fernando Santamaría Prieto. Vocal (Rúbrica en contra)

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Octavio Antonio Gil García. Presidente. (Rúbrica)

Dip. Enrique Romero Aquino. Secretario (Rúbrica)

Dip. Guillermo Zorrilla Fernández. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

Dip. José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Breton. Presidente (Rúbrica en contra)

Dip. Abel Chávez Fernández. Secretario (Rúbrica)

Dip. José Delfino Martínez Juárez. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento

Dip. Trinidad San Román Vera. Presidente (Rúbrica)

Dip. Tomas Antonio Trueba Gracián. Secretario (Rúbrica en contra)

Dip. Clemente Condado Mortera. Vocal

Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales

Dip. Alberto Uscanga Escobar. Presidente. (Rúbrica)

Dip. Ezequiel Flores Rodríguez. Secretario (Rúbrica)

Dip. Jaime Garcés Veneroso. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

Dip. Eugenio Virgen Quintana. Presidente (Rúbrica)

Dip. Gloria Rasgado Corsi. Secretaria

Dip. Francisco Ríos Alarcón. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales

Dip. Guillermo Zorrilla Fernández. Presidente (Rúbrica)

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Dip. Fidel Kuri Grajales. Secretario (Rúbrica)

Dip. Jorge José Elías Rodríguez. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Editorial, Corrección y Estilo

Dip. Manuel Bernal Rivera. Presidente (Rúbrica)

Dip. Octavio Antonio Gil García. Secretario (Rúbrica)

Dip. Nora Lucila Guerrero Córdoba. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Asuntos Ecológicos

Dip. Juan Vergel Pacheco. Presidente (Rúbrica)

Dip. Guadalupe Sirgo Martínez. Secretaria (Rúbrica)

Dip. Guillermo Gerónimo Hernández. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Planeación Municipal

Dip. Tomas Antonio Trueba Gracián. Presidente (Rúbrica en contra)

Dip. Guillermo Zorrilla Fernández. Secretario (Rúbrica)

Dip. Victor Lara González. Vocal (Rúbrica)

Comisión Permanente de Educación

Dip. Jaime Mantecón Rojo. Presidente (Rúbrica)

Dip. Oscar Moncayo Quiroz. Secretario (Rúbrica)

Dip. Enrique Romero Aquino. Vocal (Rúbrica)

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Pilar Rodríguez Ibáñez.

En virtud de que el dictamen con proyecto de ley que se nos dio a conocer consta de más de 10 artículos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 121 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, éste se pone primero a discusión en lo general y posteriormente en lo particular.

(El diputado Sergio Vaca hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

En qué sentido señor. Señor, señor diputado si nos permite darle curso al

procedimiento...

(El diputado Sergio Vaca hace moción desde su curul)

Tenemos, tenemos ya en si el procedimiento en donde cada quien va a hacer uso de su derecho de voz.

Bien adelante, señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT BRETÓN:

El dictamen segundo, que nos entregaron a las 18: 00 horas del 27 de diciembre, en su artículo 23, fracción III que parece que lo redactó el difunto Cantinflas, con respeto a su memoria, expresa, quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos, en los ediles, los integrantes de los concejos municipales o que ejerzan autoridad.

29. Página 29, fracción III, bueno, este está corregido a mano, ojalá lo puedan retratar, aquí tiene los tachones, lo falsificaron por segunda ocasión, ¿a no?, aquí está falsificado, está escrito a mano, tengo miopía visual no cerebral, no como otros. Dice, bueno, primero está un renglón tachado, luego dice, los ediles los integrantes de los concejos municipales o... -otro tachón- quienes ocupen cualquier cargo en esto, en los distritos, en que ejerzan autoridad.

Ahora bien, nuestro Reglamento.

- INTERRUMPE EL C. PRESIDENTE:

Permítame, señor diputado....

(El diputado Flavino Ríos Alvarado hace moción desde su curul)

- EL C. DIPUTADO SERGIO VACA BETANCOURT BRETON:

Cuál quiere usted que lea primero.

Voy a leerlos al revés, pues bien, bien, no puedo leer el que leyó la diputada porque está tachado. No soy adivino.

Lo tachado dice, lo tachado no se lee, dice, actualmente, los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad, y este dice. Bueno, voy poniendo para que se den cuenta de la diferencia, qué bueno, que mi amigo Flavino pidió.

Dice, el de Pilar dice los ediles, el mío dice quienes ocupen, el de Pilar dice, los integrantes, el nuestro dice cualquier cargo; el de ella dice de los concejos municipales, el nuestro dice en éstos. Artículo 23 fracción III, página 29, en

ambos en el falsificado y en el otro.

Lo leo, el mío. Fracción III, quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos, en los ediles, los integrantes de los concejos municipales o que ejerzan autoridad.

El otro, los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos en los distritos que ejerzan autoridad, no es lo mismo.

- EL C. PRESIDENTE:

Concluya, señor diputado.

EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT BRETÓN:

No, todavía no concluyo. Aparte me han interrumpido varias veces.

Bueno, el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno de este Pala... de este Poder Legislativo, dice que se nos debe entregar el dictamen cuando menos 48 horas antes.

Diputado presidente, le presentamos una solicitud de punto de acuerdo que a la letra dice,

Diputado Oscar Moncayo Quiroz, presidente de la Mesa Directiva de la sesión extraordinaria de la honorable LVIII Legislatura del estado de Veracruz-Llave.

Presente

Los suscritos diputados integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, al darse lectura al dictamen que contiene la iniciativa de ley que nos ocupa, y habiendo encontrado que no se trata del mismo dictamen que nos fue entregado, por haber discrepancia en un artículo entre aquél que se nos dio, proponemos el siguiente

Punto de acuerdo

Único. A fin de cumplir con el contenido del artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, proponemos que el dictamen que se leyó nos sea entregado a los 45 diputados que conforman esta honorable Legislatura, y se convoque dentro de dos días a la sesión en la que habrá de discutirse.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 14 de enero del año 2000

Grupo legislativo del Partido Acción Nacional

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Las antefirmas de mis compañeros, los otros ocho diputados de Acción Nacional y nuestras rúbricas. Se lo entrego, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Visto el punto de acuerdo manifestado por el ciudadano Vaca Betancourt de la fracción legislativa... de la fracción legislativa de Acción Nacional.

(La diputada Victoria Gutiérrez Pérez hace moción desde su curul)

Primero votamos el punto de acuerdo diputada. Permítame por favor.

Punto de acuerdo

A fin de cumplir con el contenido del artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, proponemos que el dictamen que se leyó nos sea entregado a los 45 diputados que conforman esta honorable Legislatura, y se convoque dentro de dos días en la que habrá de discutirse. Se consulta a la asamblea si es de aprobarse. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(El diputado Fernando Santamaría hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Le voy a pedir por favor al público que nos acompaña, que se abstenga de hacer manifestaciones de este tipo.

En este momento está a votación el punto de acuerdo, señor. En este momento está a votación el punto de acuerdo, señor.

(El diputado Fernando Santamaría hace moción desde su curul)

En este momento está a votación.

Se consulta a la asamblea si es de aprobarse. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea no asiente)

Desechado.

Adelante, ciudadana diputada.

- LA C. DIP. VICTORIA GUTIÉRREZ PÉREZ:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras.

Compañeros diputados.

Ciudadanos honorables que nos acompañan.

Compañeras, compañeros de los medios.

Tomo esta tribuna, antes de que inicie ya lo demás, porque quiero dejar bien claro mi posición como diputada comprometida con el pueblo de Veracruz, como diputada que también cuida los principios y programas de mi partido, el Partido de la Revolución Democrática.

Mi posición va a estar... si es que quieren aprobar este acto tan falto de reflexión y de seriedad, y compromiso con el pueblo de Veracruz, mi posición va a estar en contra porque incluso antes que mi partido, quiero dejar bien claro, es mi compromiso con el pueblo veracruzano.

Esta Constitución, esta contrarreforma, le voy a llamar contrarreforma que presenta el Ejecutivo, verdaderamente no se le ha tomado en cuenta al pueblo veracruzano, si es verdad que en un inicio convocaron y dijeron que iban a involucrar a todos los sectores sociales, políticos y culturales del estado de Veracruz, no fue tratado con sumo cuidado para convocar a las consultas, en las consultas no participó el pueblo de Veracruz, por lo menos, en algunas regiones en donde... en la zona sur, en donde fueron convocados no asistieron los sectores que deberían participar, solamente había la asistencia de dos o tres gentes y las... las personas que iban comisionadas para ese foro, no estuvo... no estuvieron los sectores de la sociedad.

Es necesario que se le dé marcha atrás, yo conmino de manera respetuosa, al Ejecutivo, al licenciado Miguel Alemán de que asuma un verdadero compromiso, de que retome lo que de manera prudente y muy juiciosa, y muy responsable había dicho, que tenía cinco años más para poder trabajar y procesar esta reforma que pretende llevar a cabo. Creo que quedaría mejor y fortalecería la institución si verdaderamente se retoma lo que él ya había dicho.

Esta reforma, que se pretende hacer, no entiendo por qué lo quieren hacer de fast track, cuál es la prisa, ¿el proceso electoral? Claro que se entiende que la urgencia es porque quieren controlar el proceso electoral y quieren abanderar, y también conmino a todos los demás diputados, y a mis compañeros diputados del PRD de que den marcha atrás, no estoy descalificando completamente este trabajo que han hecho un esfuerzo, pero no está terminado, aún falta, por lo tanto, es necesario volver atrás a todo esto y poder entrar verdaderamente con mucha seriedad a convocar a todos los sectores, a las universidades, a las organizaciones sociales y políticas, a los constitucionalistas, a todos los actores que deben de decidir porque está en juego, aquí la vida política del estados de Veracruz, de los ciudadanos

veracruzanos con quien tenemos compromiso.

En esta... si bien es cierto... se quiere decir de que hay avances y de que hay cuestiones que incluso, el PRD desde su fundación, desde su nacimiento, hemos impulsado como es el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, el juicio político, de la cual fue mi propuesta principalmente, va... quién lo va a convocar, quién va a hacer este plebiscito, por ejemplo, ¿lo va a convocar el Ejecutivo? El Ejecutivo está todo... ¿está facultado para hacerlo de esa manera? Quién tiene que convocar a los plebiscitos y referéndum, el poder real, que es el poder popular y tendría que ser el Congreso, y tenía que ser un órgano también independiente, como tendría que ser el IFE, al rato nos van a salir como siempre, manipulan los procesos, las encuestas para conveniencia, y nos van a decir por ejemplo que convocan a plebiscitos para ver ... que se privatice la petroquímica, por decirlo así, un ejemplo. Y se aprueba, eso no debe de ser así, es verdaderamente tenemos que cuidar.

Ahora, todos los articulados que piensan hacer de cambiarle, a esta Constitución, nosotros no tenemos... este congreso no tiene esa facultad, no estamos... no estamos integrados en un congreso constituyente, si se hace así, va a tener violaciones graves a la Constitución y cualquiera de los diputados que desee irse a la controversia constitucional, si lo van a ganar, y por supuesto que yo lo voy a hacer. Yo voy a presentar... qué bueno que el Partido de Acción Nacional también lo retome, qué bueno que también firmen junto conmigo esa controversia constitucional porque además voy a levantar firmas de todos los ciudadanos de norte a sur del estado, y voy a hacer los foros para decir que no se vale, que se hagan las cosas a espaldas del pueblo veracruzano.

No es un mandato de mi partido que tienen mis compañeros legisladores, nuestra presidenta del partido estuvo aquí apenas recientemente, y ustedes saben que vino la senadora Amalia García, dijo que era una reforma que tenía algunos aspectos positivos, pero no dijo que estaba terminada, ni dijo que la teníamos que aprobar.

El comité ejecutivo estatal de mi partido, estuvimos en la reunión el martes y ahí no se dijo que teníamos que aprobarla, es más, ahí se presentó una circular que mandó el Ejecutivo, donde formaron... el comité ejecutivo nacional formó una comisión especial integrada por la maestra Efigenia Martínez y por el compañero Ukid Espadas y el compañero Fidel Robles, para que entráramos a trabajar los diputados, aquí nosotros con esa comisión y no lo hemos hecho.

Entonces, tampoco le va a convenir al gobernador de que en nuestro partido no sea la posición del partido, que no estén las fuerzas representadas realmente.

Entonces, esto... no hay razón de ser, y yo no entiendo por qué tanta prisa. Pero si lo entiendo por los tiempos electorales que le conviene al PRI, entonces yo estoy en desacuerdo y mi postura es totalmente en contra, es más si lo hacen voy a pedir un minuto de silencio por lo que ustedes están haciendo en Veracruz.

Entonces, no se vale, voy a poner los foros, el comité estatal ciudadano Cárdenas 2000 y el cambio democrático, va a emprender una campaña para poner foros y decir lo que está pasando aquí. Hay mucha gente que no sabe ni lo que se está haciendo y tiene que saberlo. Son los ciudadanos los que tienen que saber todo esto, y tienen que tener el conocimiento real de lo que se está haciendo. No somos los diputados dos, tres, 40 o 20, ¿Cuántos diputados? No tenemos toda la autoridad del pueblo veracruzano, están equivocados, compañeros.

Pero si quieren ayudar a fortalecer la institución, que no es a la persona, porque tampoco me interesa quedar bien con Miguel Alemán, pero si quieren fortalecer la institución, no se vale hacerle esto al pueblo de Veracruz, por lo tanto, en mi partido aún esto no es línea de mi partido, todavía no hemos entrado la comisión, nuestra presidenta, no vino a decir que teníamos que venir a aprobar una constitución, y por lo tanto, que lo que hagan mis compañeros considero que va a ser a título personal y de entonces que se atengan al costo que van a tener ante los ciudadanos, y también ante nuestro partido, y lo mismo, ustedes principalmente que son los que están propiciando esto y que están ejerciendo presión, son los que van a tener el más alto costo qué bueno que lo hagan porque van a perder Veracruz. Eso sí, ténganlo claro. Gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada. A discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley. Se abre el registro de oradores.

(El diputado Fernando Santamaría hace moción desde su curul)

Señor, debemos de darle curso al procedimiento. Inscríbase usted señor, en lo general y tendrá usted la oportunidad de participar o para razonar su voto.

Se abre el registro de oradores. Señores se abre el registro de oradores. Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARIA PRIETO:

Con su permiso, señor presidente.

Solamente para efecto de seguir el procedimiento que, desde luego, iniciaremos

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

en el Partido Acción Nacional, subo a esta tribuna a solicitar a la Mesa Directiva me sea entregado copia certificada de la hoja número 29 del dictamen que se acaba de leer en esta tribuna. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante, señor. Gracias.

Se abre el registro de oradores, señores, para discutirlo en lo general.

A discusión en lo general el dictamen. En qué sentido señor, en contra. ¿Algún otro diputado? Se cierra el registro de oradores.

Se han registrado como oradores los siguientes diputados; en contra, Tomás Trueba Gracián, Fernando Santamaría Prieto, Jesús González Arellano, Gloria Olivares, Sergio Vaca Betancourt, Abel Cuevas Melo, Alejandro Cossío; a favor, Alberto Uscanga Escobar y el diputado Ezequiel Flores, para razonar el sentido de su voto, el diputado Enrique

Romero Aquino. Se le concede el uso de la palabra en contra al diputado Tomás Antonio

Trueba Gracian.

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, diputado presidente.

Vengo a iniciar de los oradores del Partido Acción Nacional, para manifestar desde luego, inconformidades en base a todo el procedimiento que se ha venido dando, para lo que últimamente han llamado la reforma integral, que todos sabemos, que incluso cuando les traiciona el subconsciente, siguen hablando de la nueva Constitución, desde luego llama la atención que en la exposición de motivos mencionan que las reformas de las leyes se hacen a partir de las propias leyes, y la reforma de la Constitución Política del estado de Veracruz no se hizo a partir de la Constitución Política del estado de Veracruz, y más adelante iremos mencionando toda esta serie de situaciones.

Se ha dicho mucho que el Partido Acción Nacional viene a estar en contra porque nada más nos fijamos en un ser humano, o porque simplemente somos oposición o porque simplemente queremos estar en las cámaras de televisión y fotográficas, nada más lejos y más erróneo que eso.

Para empezar, cuando se citó el 27 de diciembre a comisiones unidas para dictaminar, no se cumplió con el artículo 58 del Reglamento, en el cual los presidentes de las comisiones son las que citan por escrito, yo soy presidente de la

Comisión de Planeación Municipal y no cité a nadie por escrito, ya sé que van a salir que es comisiones unidas, pues a mí no me llegó ni un citatorio por escrito para reunimos a dictaminar. El primer punto en contra, de que estamos violando el Reglamento.

Desde luego, queremos dejar muy claro que Acción Nacional es un movimiento de mexicanos esforzándose por cumplir con su deber para ver si es posible lograr que haya en México un positivo renacimiento de la ciudadanía, base única en la que puede fincarse la vida limpia, suficiente y libre de una nación. No sólo vemos a un solo ser humano, hablamos de bien común, de hablamos de solidaridad, hablamos de subsidiaridad y esa es participación de todos y cada uno de las mexicanas y mexicanos.

No es el caos sino el orden, no la indiferencia escéptica sino un sistema de preferencias graduadas, según una tabla de valores que jerarquiza los bienes y condena el mal, que norma el criterio de verdad y denuncia la mentira, no la indiscriminación tiránica de la anarquía, sino la organización responsable de las libertades y de estos conceptos básicos, una serie de fecundas derivaciones que establecen la verdadera naturaleza de las comunidades, fundando inquebrantablemente el derecho de todos los seres humanos a la suficiencia decorosa y la digna independencia.

En Acción Nacional somos una fuerza propositiva, que estamos convencidos que gobernar es lograr el bien común, que el apoyo a determinaciones de gobiernos se dará al partido que sea, siempre y cuando no atente contra la dignidad de la persona y que sea con justicia.

Acción Nacional nunca se casará con un régimen ni aún con el que pudieran formar hombres suyos llegados al poder, creemos que el poder no es un título, sino que hay que estar mereciéndolo y ganándolo momento a momento.

Y éstos no son principios que nacieron ayer, éstos son principios que tienen 60 años, buscamos despertar consciencia, matar egoísmos y apatías, iluminar indecisiones, queremos abrir las puertas para la auténtica reforma económica, social y política que Veracruz necesita y todos anhelamos, compartimos la idea del diálogo y el consenso, no la imposición, hemos trabajado en este proyecto seriamente los nueve diputados, hemos participado en los foros, en todas las reuniones, hemos ido con nuestras comisiones, formamos parte de las subcomisiones, ahí estábamos, no íbamos un momento, estábamos trabajando en una forma crítica, con propuestas y, desde luego, tenemos la prueba de que el primer partido en esta LVIII Legislatura, que dio propuestas de reformas constitucionales fue Acción Nacional, tenemos más de 21 propuestas de reformas,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

siete iniciativas que reforman y adicionan 33 artículos constitucionales, claro que estamos de acuerdo que hay que llegar a la modernidad, con justicia, pero también con diálogo y consenso.

En éste... iniciativa que estamos ahorita viendo, el artículo 1~ y 20, dicen una serie de cosas raras, en donde nos dicen que se va a modificar el artículo 1° al 84, a derogar el 85 al 141, y definitivamente eso no es cierto, porque sí se fueran a derogar esos artículos se tendrían que derogar los artículos... por ejemplo, donde viene lo del municipio libre, y sin embargo, después entran en el artículo 68 y no se derogan y desde ahí empiezan las falsedades.

En Acción Nacional hemos dado propuestas, aunque claro que como sabían que no íbamos a firmar a favor, no ponen en la exposición de motivos las propuestas de Acción Nacional y solamente mencionan a tres partidos como si nueve diputados de Acción Nacional no hubiéramos trabajado, no hubiéramos participado, no hubiéramos sido parte fundamental en ese grupo de diputados que se formó para analizar las reformas, en el cual estaba Sergio Vaca y Gloria Olivares, entonces, ahí no cuenta, las propuestas de Acción Nacional son borradas de un plumazo porque no nos alineamos al mandato del Ejecutivo para aprobar su nueva Constitución. Desde luego que Acción Nacional nunca se excluyó, ni renunciamos a nuestra labor legislativa.

En 1933, Gómez Morín en una carta menciona que los objetivos sociales y políticos que faltan en México, son por mencionar algunos la autonomía municipal, la solución efectiva del problema agrario, establecer el seguro social, la ley de responsabilidades a funcionarios públicos y un sistema electoral con garantías.

Hoy 2000 mucho de esto sigue vigente, así que en Acción Nacional hemos luchado, y por eso hay más de 71 propuestas de reformas a la Constitución federal que están en la historia de Acción Nacional, siempre hemos estado con los ciudadanos, y a favor de la democracia, incluso le recuerdo lo que alguna vez un poco burlonamente decía el ex presidente de México Ruiz Cortines, que los panista eran místicos del voto o misioneros de la democracia, y se reía, claro que se reía porque el decía que a los gobernadores y los senadores los imponía el presidente de México, en el PAN en su programa mínimo de Acción Política, en 1940 habla que deben establecerse los procedimientos de iniciativa popular y referéndum. Todavía ni nacían muchos partidos y quieren ser los padres del referéndum, el plebiscito, iniciativa popular y en el 40 Acción Nacional ya lo proponía, ya lo estaba luchando, en 1966 proponen la participación de los ayuntamientos en toda reforma a la Constitución de los estados, así Acción Nacional lleva más de 59 años luchando por una auténtica democracia, por leyes

justas, pero siempre con la participación decidida de todos, y bueno, ahí está una frase de Sebastián Lerdo de Tejada, que la voluntad libremente manifestada a la mayoría de pueblo es la primera fuente de toda ley y aquí ahorita no se está cumpliendo eso.

Para finalizar, quiero decir que probablemente este mensaje se pierda en el gran número de participaciones que habrá más adelante en esta que será una maratónica sesión, pero en Acción Nacional estamos convencidos de que ninguna acción social deja de tener transcendencia, porque el hombre en sociedad depende y disciplina, da y recibe, crea y destruye, puede causar dolor o remediar males, y no tiene derecho a olvidar que sus actos o sus omisiones engendran sufrimientos a otros seres humanos. Socialmente por lo menos nuestro deber es obras, remediar males, y mejorar la condición de los seres humanos. Yo también creo que el día de hoy vamos a empezar e vestimos de negro porque va a ver luto en Veracruz, que nos están haciendo una cosa a los veracruzanos que no nos merecemos por prisas y por no querer dialogar, consensar y realmente ponerse el corazón en las manos viendo a los que más necesitan. Gracias señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado, Tomás Trueba Gracián.

En uso de la voz, el diputado Enrique Romero Aquino para razonar el sentido de su voto.

- EL C. DIP. ENRIQUE ROMERO AQUINO:

Compañeras y compañeros diputados.

A la opinión pública.

A los medios de comunicación.

Sin duda que las grandes decisiones deben ser decisiones colectivas, y si hay un partido que ha extendido a sus diferentes órganos partidarios la construcción de decisiones es precisamente mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, quiero comenzar diciendo, que el tema de la reforma constitucional, aparece por primera vez en el país, con la candidatura del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, en 1988, somos el primer partido que habla de la necesidad de cambiar nuestras normas jurídicas para acelerar el paso a la transición democrática, cuando el tema se habrá en Veracruz, los diputados del PRD decidimos consensar nuestra decisión con nuestros órganos partidarios, el comité ejecutivo estatal, ha emitido discusiones y con ello un respaldo a la decisión de los diputados de este partido, pero más allá de eso, incluso, hemos discutido con nuestro órgano máximo en

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Veracruz, el comité, el consejo ejecutivo, el consejo político de mi partido integrado por más de 200 consejeros, en días próximos anteriores consultamos y discutimos con nuestra instancia nacional, es bien cierto que hay aún así opiniones que disienten, opiniones que difieren, y esto en vez de ser una debilidad compañeros, es una fortaleza, somos un partido donde no hay una voz única, somos un partido donde tenemos derecho a disentir, y creo que ningún otro partido ha hecho este esfuerzo de consulta con sus órganos partidarios y si no que me lo demuestren, hay partidos que simplemente no creen en la reforma constitucional, que hay otros partidos que se mueven por línea política sea cual sea el texto de la reforma.

El grupo legislativo del PRD en coordinación con su comité ejecutivo nacional, de nuestro partido, planteó una estrategia de debate con la intención de promover un consenso con las diferentes fuerzas políticas teniendo como objetivo incorporar las demandas importantes de la sociedad y partidos políticos, que tuvieron como antecedente nacional la mesa de Chapultepec, y el acuerdo nacional suscrito por los partidos políticos, una década de debate y movilización social, es otro referente para el impulso de la transición democrática y la construcción de un nuevo diseño de ingeniería constitucional en la búsqueda de un auténtico estado de Derecho, por la experiencia de nuestro partido no entramos al debate insustancial e intrascendente de litigio y la barandilla.

El fondo del debate, compañeras y compañeros diputados, sigue siendo buscar los caminos para cambiar el sistema presidencialista a unos semiparlamentario o a un parlamentario, ese es el compromiso de todos los demócratas. La transición demanda actualizar el mandato social de una comunidad que es la Constitución, y esta vaya eliminando las disfuncionalidades en la Constitución que desbalancea los poderes ubicándole al poder Ejecutivo sobre los demás, el Legislativo sin verdaderas facultades de control, y el judicial con mínimos poderes, en estos términos la democracia es poca democracia y terriblemente disfuncional que pone en juego la gobernabilidad, de ahí la necesidad de promover acuerdos políticos para garantizar la paz y la tranquilidad que demanda la sociedad. El debate de que una nueva constitución debe ser elaborada por un nuevo constituyente ha sido reiterativo en las últimas dos décadas en nuestro país, los estados de Zacatecas en 1985,

Chihuahua en 1992, y últimamente en el estado de México, estados en que todos los partidos promovieron las reformas constitucionales, en el fondo el no reglamentar el artículo 136 de la Constitución federal, ha originado estas discusiones colaterales que impiden la reivindicación que los estados retomen la Soberanía sobre nuestro propio orden constitucional, que por las circunstancias

históricas se concedió muchas prerrogativas a la federación.

Por otro lado, quienes buscan el argumento que se requiere un congreso constituyente, no quieren recordar que estos se constituyeron después de la ruptura del orden constitucional y tuvieron que corresponder a una nueva correlación de fuerzas, resultado incluso de movimientos armados como lo fueron los constituyentes de 1814, 1824, 1857 y 1917, los acuerdos que logramos concretar en esta nueva presión, son apenas y esto lo subrayo: la parte inicial del debate en este nuevo periodo, en este nuevo milenio, se engañan quienes creen que estas reformas serán para un largo plazo, pronto la mayoría opositora de este nuevo congreso seguirá promoviendo reformas más trascendentes para la vida política de nuestro estado, y por eso en la puntualización quiero empezar diciendo, que es lo que le hace falta a esta reforma y que estará en el tintero en la agenda legislativo, esperemos de un congreso de mayoría opositora en este ya año 2000.

Este proyecto de dictamen carece de la tutela de minorías, del tema de la cultura indígena, de la planeación democrática, de servicio civil de carrera, del desarrollo regional en áreas estratégicas y prioritarias, de la soberanía energética, de la suficiencia alimentaria, de la calidad de vida, de la distribución equitativa del ingreso, esto está pendiente compañeros, en cambio el PRO en la construcción de acuerdos ha logrado construir los siguientes:

Primer eje, se elimina la contrarreforma que pretendía llevar a cabo el gobierno, es falso que estemos los diputados del PRD, aprobando la reforma de Alemán, el documento alemanista simplemente sirve de base para un nuevo documento donde hay 71 modificaciones.

Primero. Se mantiene el texto vigente del artículo 19 constitucional, relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, eliminándose la idea original de que las prerrogativas y mecanismos de financiamiento se trasladarán a la ley secundaria restándole con ello garantías.

Segundo. Se elimina la propuesta del Ejecutivo que el consejo general del órgano electoral funcionase sólo en tiempos de elecciones, quedando tal como está actualmente el texto constitucional, es decir, funcionará permanentemente.

Tercero. Se suprime el texto original de la iniciativa, la propuesta de eliminar la elección extraordinaria cuando falte el gobernador electo en los dos primeros años de su mandato.

Cuarto. Se modifica la integración del Consejo de la Judicatura, ya que en la iniciativa se proponía que el gobernador designase a tres de siete de sus

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

integrantes, quedando sólo en uno que será ratificado por el Poder Legislativo.

Quinto. Se mantienen los requisitos actuales que establece la Constitución para ser magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a diferencia del texto de iniciativa donde se suprimían los relativos a la residencia mínima de dos años y la no ocupación previa de cargos políticos.

Segundo eje. Se amplían los derechos ciudadanos y se fortalece la democracia.

Primero. Se eleva a rango constitucional la protección de los derechos humanos de los veracruzanos, estableciendo la figura del juicio de protección, se establecen sanciones y se obliga a la reparación del daño.

Segundo. Ante el silencio administrativo de las autoridades, se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de contestar por escrito en un plazo no mayor a 45 días hábiles, el derecho de petición de los ciudadanos, en algunos casos el silencio de la autoridad se considerará como una respuesta afirmativa, es decir, será a partir de hoy la afirmativa ficta texto constitucional.

Tercero. Al ordenar en un solo artículo las disposiciones relativas a la educación se establece literalmente la gratuidad de la misma en congruencia con lo que dispone el artículo III de la Constitución federal, a diferencia del texto de la iniciativa.

Cuarto. Se incorporan figuras de democracia semidirecta, como el referéndum, el plebiscito, y se otorga a los ciudadanos el derecho de iniciativa, en el caso de los dos primeros se modificó el texto de la iniciativa para que no sólo sea facultad del gobernador convocar a ellos sino que incluye al Poder Legislativo y a los ayuntamientos.

Quinto. El referéndum será obligatorio para la derogación de la Constitución.

Tercero eje. Se le restan facultades al Poder Ejecutivo y se aumentan las del Poder Legislativo.

Primero. Se establece como facultad exclusiva del Poder Legislativo el nombramiento del titular del órgano superior de auditoría y fiscalización, institución que se crea si se aprueban estas reformas por mayoría calificada de dos tercios fortaleciendo la facultad de control.

Segundo. Se le quita al gobernador la facultad de proponer al presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mismo que será nombrado por el Poder Legislativo por mayoría calificada de dos tercios.

Tercero. Se le da la facultad al Poder Legislativo de ratificar el nombramiento del

procurador general de Justicia por mayoría calificada de dos tercios.

Cuarto. En cuanto a la integración del Poder Legislativo, se reducen considerablemente las posibilidades de sobrerrepresentación del partido mayoritario, sea éste el que sea al poner

como tope máximo de sobrerrepresentación cuatro escaños en caso de que sean menos de 50 los integrantes de dicho poder y de cinco si son más de 50.

Quinto. El gobernador podrá ser sujeto de juicio político.

Finalmente debemos decir que como en todo proceso de negociación no se incluyen todas las propuestas que presentó el PRD, por lo que de ninguna manera consideramos que sea la reforma más deseable, quedan pendientes asuntos como la inclusión en el texto constitucional de la obligación de establecer el servicio civil de carrera y otros como la representación proporcional absoluta en el Poder Legislativo, en los cuales insistiremos más adelante, consideramos que logramos hechar atrás un intento de contrarreforma y avanzar considerablemente en algunas propuestas de reforma por parte del Partido de la Revolución Democrática, que favorecen el tránsito a la democracia y la construcción de un auténtico estado de Derecho.

Compañeras y compañeros diputados.

Estamos conscientes que toda construcción de acuerdos en política conllevan riesgos, y es preferible poner un ladrillo a la construcción de un nuevo estado veracruzano que atentar contra lo más valioso que tenemos los ciudadanos, que son las instituciones.

Venimos los diputados del PRD conscientes de que hoy va a ver debate y tenemos argumentos, pediremos respeto irrestricto a nuestra dignidad individual pero sobre todo colectiva, por que si algo tienen mis compañeros en el PRD es valentía, y el día de hoy iniciamos un proceso de transición que esperamos sea irreversible, no compartimos en ningún momento el enorme cuento de que esta es la última reforma, es apenas el inicio. Tuvimos en la construcción de acuerdos que cargar con epítetos y descalificativos, inclusive el rompimiento del 29 de diciembre se debió a que grupos duros del Partido Revolucionario Institucional no quisieron capitalizar lo que debió haber sido realidad ya desde el año pasado, sin embargo, el PRO da la cara a los ciudadanos, da la cara a los veracruzanos y el voto de mis compañeros en su gran mayoría será a favor conscientes de que la reforma apenas empieza. Muchas gracias. Democracia ya, patria para todos.

- EL C. PRESIDENTE:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gracias, ciudadano diputado Enrique Romero Aquino.

Le voy a solicitar a la diputada secretaria lea el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

- LA C. SECRETARIA:

Con su venia, señor.

Artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, las intervenciones de los oradores no podrán exceder de 15 minutos.

- EL C. PRESIDENTE:

Les voy a solicitar a los ciudadanos diputados que seguirán en el uso de la palabra, se sujeten a lo que acaba de leer la diputada secretaria. Muchas gracias.

En el uso de la palabra el diputado Ezequiel Flores Rodríguez a favor.

- EL C. DIP. EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ:

Con su venia, señor presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Señoras y señores del público que nos acompaña.

Señores representantes de los medios de comunicación.

Finalmente, después de varios meses de trabajo y de discusión a llegado la hora de tomar decisiones, y humildemente mi partido por mi conducto sube a esta tribuna a dar la cara, sube a esta tribuna a asumir con responsabilidad el esfuerzo y el trabajo que hemos venido desempeñando a lo largo de todos estos meses.

Muy probablemente la reforma constitucional que hoy se pretende aprobar esté dejando de contemplar ciertos aspectos relevantes en la vida política y social de la sociedad veracruzana. En tal sentido yo quiero decirles a los veracruzanos que durante todo este proceso de discusión hemos puesto todo nuestro empeño, y modestia aparte, todo también, nuestro mejor esfuerzo para representarlos de la mejor manera, por supuesto en congruencia con los principios de mi partido que están interinamente vinculados con los intereses generales de la población. Bajo esta situación y contando desde luego, con la atenta participación de otros diputados de los distintos grupos legislativos representados en esta LVIII Legislatura, particularmente de quienes forman parte de las fuerzas de oposición con representación en este Poder Legislativo, ha sido posible incorporar a este nuevo marco constitucional aspectos de singular importancia para los veracruzanos, es el caso de las figuras de democracia semidirecta, plebiscito,

referéndum e iniciativa popular.

Mediante estas figuras la ciudadanía en general tendrá la oportunidad de participar en la vida política, no sólo a través de sus gobernantes o representantes populares sino de manera directa, impugnando y modificando ciertas decisiones políticas y de gobierno que afecten sus intereses; así como poder evitar en un momento dado la promulgación de leyes que resulten lascivas a sus intereses, y también es muy importante que la facultad de presentar iniciativas de ley no sólo sea monopolio del Poder Ejecutivo, de los legisladores o de los ayuntamientos, sino que ésta la pueda ejercer también en lo sucesivo la ciudadanía.

Desde luego, compañeras y compañeros, que para nosotros tampoco es menos importante el hecho de que en el nuevo marco constitucional que se propone, se considere al titular del Poder Ejecutivo sujeto ajuicio político. Así pues, y desde esta óptica es importante destacar que mediante la intervención de varios diputados miembros de las fuerzas democráticas representadas en esta Legislatura, haya sido posible modificar la propuesta original del gobernador, particularmente, a mí, me ha llamado la atención el que se haya superado el carácter de temporalidad que se pretendía dar tanto al órgano electoral, me refiero a la Comisión Estatal Electoral, como al órgano jurisdiccional electoral, mediante la participación y la intervención de quienes tuvimos la oportunidad de participar en los debates en comisión, finalmente la... la Comisión Estatal Electoral se seguirá disponiendo de un carácter permanente así como el órgano... el órgano jurisdiccional electoral constituido en una sala.

Si bien, no fue posible que funcionara como hasta ahorita funciona eh... lo que conocemos como Tribunal Estatal de Elecciones, sí funcionará la sala integrada por un determinado número de magistrados pero con el carácter de permanente, lo cual para nosotros es importante.

Desde este punto de vista y por todo lo anterior manifiesto a todos ustedes que en lo general mi voto será a favor, lamentablemente, y hay que decirlo con todas las palabras, hubo aspectos por demás importantes que fueron soslayados, caso concreto, el Partido del Trabajo por mi conducto había propuesto modificar la fórmula de distribución del financiamiento público, puesto que la que actualmente rige resulta totalmente inequitativa e injusta, incongruente además con el espíritu de pluralidad que permea en los nuevos tiempos, pero la intransigencia del Partido Revolucionario Institucional y en buena medida también del Partido de la Revolución Democrática, quien muy a gusto se siente en el sistema tripartidista que viene imperando desde hace algún tiempo, no fue posible, no fue posible que esta propuesta, a pesar de que contábamos con la anuencia de varios de los diputados que integran la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Democrática, en el sentido de que sería modificada esta fórmula sino como era el planteamiento inicial del Partido del Trabajo por mi conducto en el sentido de que fuese esta fórmula de 50 y 50%, y planteábamos finalmente para este, para esta fórmula se modificará que fuese modificada probablemente en un 40 o 60% llegábamos incluso, a plantear que pudiera ser modificada en un 65 y 35% a pesar de que en una etapa de la discusión contábamos con la disposición de diputados de la Revolución Democrática a última hora fuimos enterados de que simplemente no iba a ser posible.

Bueno pues, esto da cuenta de que existe mucha diferencia entre el discurso y los hechos. Los compañeros de la revolución democrática en un momento fueron incasables luchadores por romper el bipartidismo que pretendía implantarse en este país a través de la participación, del Partido Rev... únicamente del Partido Revolucionario Institucional y el PAN, cuando, cuando lograron vencer este dique, ahora ellos junto con estas dos fuerzas políticas ponen diques para que las fuerzas emergentes no participen, se habla de pluralidad, pero sólo en el discurso, en los hechos los compañeros de la revolución democrática en este sentido, y quiero decirlo con todas las palabras, han dejado mucho que desear, desde este punto de vista pues, compañeros y compañeras, manifiesto que por cuanto hace a este aspecto, por cuanto hace a este tema concretamente en lo referente al artículo 19 y con respecto a la fórmula de distribución habremos de votar en contra. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Señores diputados, me permito informar a ustedes que han transcurrido las 4:00 horas que por disposición de nuestro Reglamento deben durar las sesiones, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción X y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pregunto a ustedes si es de prorrogarse por el tiempo que fuese necesaria la duración de la sesión que hoy nos ocupa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

En el uso de la voz, el ciudadano diputado Fernando Santamaría Prieto, en contra.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARÍA PRIETO:

Con su autorización, señor presidente.

Compañeros diputados.

Hoy sin duda se aprobará un proyecto de dictamen que reforma la Constitución Política del estado de Veracruz, lo que hoy se aprobará no es una reforma sino una nueva Constitución, y en la que el proceso legislativo distó mucho de la necesidad que se requiere de hacer un trabajo meticulado, serio, de grupo, y sobre todo, que obtuviera los consensos que una decisión de esta trascendencia demanda. Basta decir que en la Subcomisión de Hacienda, de la cual formé parte, sólo nos reunimos una sola vez por espacio de unos 30 minutos y que ni siquiera se levantó minuta.

Hoy el diputado Sergio Vaca acaba de demostrar la falta de aseo, de cuidado, de irresponsabilidad de los diputados que han firmado a favor cuando se presenta una reforma constitucional, leerla ante este pleno con tachones, con enmendaduras, como si se tratara de un recado a la novia, al amigo. Eso es una irresponsabilidad.

Esta actitud de los diputados que han firmado a favor me obliga a actuar responsablemente, y desde luego, mi voto como el de mis compañeros de partido, es en contra.

Hoy, compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, asistimos a un acto que desenmascara a aquellos que al amparo de posiciones privilegiadas, estafan la confianza de los que les han dado el voto. Hoy asistimos a un acto de simulación que deja al descubierto los contubernios y la ilegalidad con la que se ha operado y sigue operando el sistema en el gobierno.

Los poderes legislativos estatales, aun ahora a la entrada del nuevo milenio se caracterizan, salvo contadas excepciones, no sólo por la conocida dependencia económica y política del Ejecutivo, sino particularmente por inadecuados perfiles de legisladores que anteponen sus intereses personales o grupales sobre los intereses generales y supremos de la sociedad.

Actos como al que hoy asistimos ponen de manifiesto que la urgencia del momento es devolver decoro y dignidad al Poder Legislativo, reivindicando para él su importantísimo lugar que la Constitución le atribuye entre los órganos de gobierno, y liberándolo de la sujeción servil al Poder Ejecutivo.

Finalizo, parafraseando a un compañero diputado, que ahí quedará para la historia. Si, ahí quedará para la historia la actuación de cada grupo legislativo, de cada diputado, para que sea la propia historia y el pueblo de Veracruz, el que juzgue a aquellos que vienen aquí a la tribuna a rasgarse las vestiduras a favor de la legalidad, pero que en los hechos actúan al revés. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gracias, ciudadano diputado Fernando Santamaría.

En el uso de la palabra, el ciudadano diputado Alberto Uscanga Escobar, a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Honorable asamblea:

Desde su promulgación en 1917 la Constitución vigente de nuestro estado, ha sufrido múltiples modificaciones. Al tomar posesión como gobernador de los veracruzanos, el licenciado Miguel Alemán Velazco, se comprometió a dotar a la entidad de una carta magna acorde con los tiempos que hoy vivimos.

Este Poder Legislativo consciente de la responsabilidad que significa la coordinación entre los distintos poderes que conforman el gobierno, retomó esa propuesta e integró una comisión especial, compuesta por diputados de todos los partidos políticos representados en esta Cámara, quienes nos abocamos a recoger dentro de la ciudadanía las propuestas más sentidas de la población y lograr de esa manera una reforma integral que incluyera sus exigencias jurídicas.

Los distintos grupos legislativos de este poder autónomo, coincidimos en la necesidad de lograr una reforma integral de la Constitución Política del estado, que respondiera cabalmente a los tiempos nuevos y asumieron con entusiasmo la responsabilidad de organizar nueve foros de consulta popular a lo largo del estado, en los que sin ninguna limitación se escuchó a los veracruzanos interesados en participar de esta reforma.

El resultado fue de 278 propuestas de reforma que se integraron en cuatro tomos, mismos que fueron entregados a los otros dos poderes a fin de que los analizaran y enriquecieran. Paralelo al trabajo legislativo, el Ejecutivo del estado conformó una comisión, integrada por destacados juristas que una vez analizado el texto vigente y las propuestas de los foros de consulta, entregó a este poder el... el 13 de septiembre, una iniciativa de reforma integral, misma que ha sido analizada, discutida y enriquecida en las subcomisiones que para tal efecto se crearon, y las cuales fueron integradas por diputados de todos los partidos políticos.

El texto de esta iniciativa, pretende una nueva redacción más coherente y precisa, en la que se incluyen no sólo las propuestas ciudadanas sino la de las diferentes fracciones que aquí están representadas en el Congreso.

De tal suerte que tenemos hoy un texto totalmente renovado, que responde a los intereses de los actores políticos de la entidad y de la ciudadanía en general.

Las modificaciones que la Constitución Política ha sufrido desde 1917, ha provocado que nuestra ley suprema esté llena de parches que dificultan su comprensión, al tiempo que la dinámica de la sociedad actual ha rebasado muchos de los conceptos que en ella se encuentran, lo que representa serias dificultades y omisiones que retardan y entorpecen su aplicación, dando como resultado en muchos casos la existencia de la impunidad.

En el texto que el Ejecutivo nos ha presentado, entre otras importantes innovaciones, está la que se refiere a la omisión legislativa, en donde se faculta al Poder Judicial cuando no existe ley alguna a suplir temporalmente las lagunas jurídicas.

Gracias a la participación de los diversos grupos legislativos y a través de la reflexión y el consenso entre diputados de varios partidos políticos, ha sido integrado al texto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, como después se verá en la etapa correspondiente de este proceso, la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial, de manera pública, de manera pública lo que ayudará de manera importante a evitar el enriquecimiento ilícito de quienes tienen la obligación de servir a los veracruzanos.

Una de las propuestas más recurrente, tanto de los partidos políticos como de la ciudadanía, lo constituyó sin duda alguna la inclusión de figuras de mo... de democracia semidirecta como el plebiscito y el referéndum al texto constitucional.

La iniciativa que nos presentara el Ejecutivo, considera ambas figuras y permite de esta manera la participación amplia de la sociedad en la toma de decisiones, como un aporte fundamental a... a la democratización del estado.

Una de las demandas más recurrentes de los partidos políticos de oposición al nuestro, ha sido, sin lugar a dudas, el integrar mejor la composición de la Cámara de Diputados, por lo que gracias a la iniciativa del Ejecutivo y por qué no decirlo aquí en esta Tribuna y al diálogo, y a la reflexión, y al consenso de diferentes partidos como el PRO, como el PT, como el Partido Verde Ecologista, ha sido incluido en el texto la proporción del 60 a 40 en la cantidad de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional respectivamente.

Asimismo el partido que obtenga la mayoría, si la Cámara esta compuesta por menos de 50 diputados sólo podrá tener un máximo de cuatro legisladores elegidos por representación proporcional y en el caso de que la Legislatura se integre por más de 50 diputados, el partido que obtenga la mayoría no podrá contar con más de cinco diputados elegidos mediante este principio.

En ningún caso la Legislatura del estado podrá tener más de 60 diputados, además

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ningún partido político podrá tener más diputados que el número de distritos uninominales existentes en la entidad.

Esta petición de los partidos de la oposición al nuestro, el Partido Revolucionario Institucional, en las subcomisiones que participaron y en el diálogo constante de altura que se tuvo con ellos, fue aceptada y ahí está en este dictamen que estamos analizando.

De acuerdo a la Constitución vigente, el gobernador del estado no puede ser sujeto a juicio político, la iniciativa del Ejecutivo repara esta situación anómala considerando al titular de ese poder como susceptible a ser enjuiciado políticamente en caso de la comisión de faltas que lo ameriten, incluso en el ejercicio del poder.

La constitucionalidad de las leyes no cuenta en la actualidad con una sala especializada en el Tribunal Superior de Justicia del estado, misma que se encuentra incluida en el texto de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

Entre otras más, está la forma de participación de democracia semidirecta como el plebiscito y el referéndum a que se han referido mis anteriores compañeros diputados, se garantiza el derecho de petición al obligar a la autoridad a dar respuesta escrita, motivada y fundada en un plazo menor, repito, en un plazo menor al de cuatro meses que fija la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación, se otorga el derecho de acción popular a los individuos para la preservación, restauración y equilibrio del ambiente.

También se señala y se establece la posibilidad de impugnar por la vida jurisdiccional las resoluciones del Ministerio Público, cuando existe la reserva en la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

También se crea el juicio de protección de los Derechos Humanos que el pueblo de Veracruz se reserve y las acciones de controversia constitucional, de inconstitucionalidad y de omisión legislativa.

Esta rápida revisión de alguna de las bondades que la iniciativa de reforma constitucional, que el Poder Ejecutivo ha hecho llegar a este Poder Legislativo y que está enriquecida en el dictamen con más de 70 modificaciones por parte de los diputados a los que he hecho mención, que no está completamente al texto de la iniciativa, como aquí se dijo en varias ocasiones en esta tribuna, que la iniciativa se iba a analizar, se iba a discutir y en su caso si procediera, se iba a modificar por nosotros los diputados, contemplando esa facultad que tenemos en nuestras leyes.

Una redacción más coherente, la supresión de artículos innecesarios y la

integración de conceptos de algunos de ellos en los lugares que le corresponden, son características esenciales de esta iniciativa enriquecida por nosotros, que debemos aprobar, que debemos aprobar porque está visto que es un avance, es un avance en la técnica, en la técnica constitucional.

Nuestra carta magna no es una ley más en el estado, es a no dudarlo el documento fundamental que permite la convivencia armónica, nuestra sociedad en el pasado siglo ha sufrido cambios que en toda su historia, nuestras leyes deben reflejar esa dinámica y adaptarse a los tiempos que hoy vivimos y para ello requiere de una Constitución Política que responda a esta dinámica, ya que una sociedad que no se transforma, se petrifica.

Veracruz ha cambiado, México ha cambiado, nuestras leyes deben cambiar para que los veracruzanos podamos gozar cabalmente de los beneficios que el desarrollo propone, la iniciativa de reforma que el Ejecutivo nos envió, y la cual como he señalado tiene muchas modificaciones por diputados, debemos, los invito diputados a aprobar en el dictamen correspondiente que presentamos.

Quiero invitar a mis compañeros diputados de los diferentes grupos legislativos, a que veamos el beneficio para Veracruz de una Constitución renovada, a que con buena fe analicemos y discutamos esta iniciativa, con sus reformas y adiciones nuestras, olvidándonos de posiciones partidistas en un debate de altura, con argumentos sólidos donde se olviden los calificativos y se construya un ordenamiento jurídico que todos los veracruzanos estamos exigiendo.

Veracruz, compañeros diputados, espera mucho de nosotros, cumplamos con Veracruz conscientes de que la nuestra es una responsabilidad histórica. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Alberto Uscanga Escobar.

En el uso de la palabra, el diputado Jesús González Arellano, en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias, diputado presidente.

Es obvio que los argumentos particulares tendrá su tiempo, en este ver... en este momento quiero referirme solamente a precisar dos o tres situaciones que son muy claras.

No cabe duda que en política, también la sangre llama, no cabe duda que hoy más que nunca se evidencia lo que sucede entre la palabra y los hechos, entre lo que se

dice y lo que se hace, concretamente la incongruencia del decir y del hacer, no cabe duda que hoy más que nunca, como diría en alguna ocasión uno de mis compañeros diputados de partido, me siento muy orgulloso de pertenecer al Partido Acción Nacional, y de ser diputado del PAN, porque precisamente con los hechos hemos demostrado en todo este período de análisis, de discusión, de consulta sobre la reforma a la Constitución, lo que hemos creído que conviene de para los veracruzanos, y lo que hemos escuchado de los mismos veracruzanos; no necesitamos justificar el trabajo que hemos realizado en las subcomisiones, porque ahí está plasmado las participaciones que hemos hecho cada uno de los nueve diputados del Partido Acción Nacional, ahí está plasmado las propuestas que hemos hecho, ahí está plasmado las modificaciones que se han hecho a propuesta de los diputados del Partido Acción Nacional, qué bueno, que se deja en claro quiénes son los protagonistas de este retroceso en nuestra ley máxima, la Constitución del estado; obviamente que nosotros no podemos ser partícipes de este retroceso, cuando desde inicio, desde que comienza este procedimiento está mal planteado y mal fundamentado la reforma integral a la Constitución de nuestro estado, y obviamente con responsabilidad participamos, aún estando en contra del procedimiento; porque obviamente tenemos una responsabilidad con los veracruzanos; ya no digamos una responsabilidad con nuestro partido ni para con nosotros mismos; nosotros afortunadamente no nos debemos a decisiones cupulares, nosotros no nos debemos a decisiones de unos cuantos; nos debemos y en esta ocasión votaremos, en congruencia y acordes a las necesidades y a las exigencias de los veracruzanos.

No cabe duda que estamos efectivamente, como decía el diputado Fernando Santamaría Prieto, ante una supuesta demostración de democracia, cuando en realidad lo que estamos viendo es una demostración de poder, es una demostración del oficialismo. Habrá quienes obviamente no están de acuerdo con nuestro punto de vista, pero espero que, como en otras ocasiones han dicho, defiendan hasta la muerte el derecho que tenemos que decir lo que creemos.

Efectivamente, se constituyó una comisión especial para la reforma integral de nuestra Constitución, pero no fue una comisión especial solamente para los foros de consulta; porque después de los foros de consulta, esa comisión prácticamente quedó inhabilitada y posteriormente funcionó por un solo diputado de dicha comisión. Estamos en contra porque los trabajos que se hicieron en subcomisiones, las propuestas que se hicieron y, sobre todo, la manera en que se recogieron las propuestas y se plasmaron después en esta iniciativa que estamos analizando, no fueron precisamente las propuestas de las subcomisiones ni de los demás diputados, si no fue simplemente el punto de vista de uno o unos cuantos

diputados, no podemos estar a favor de una iniciativa en la que se quedaron a un lado en la discusión de las subcomisiones, muchas de las propuestas de los foros de consulta, muchas de las propuestas de los diputados de todos los partidos, como aquí mismo se ha reconocido, la tan anunciada y tan promovida reforma avanzada que se va a dar, en cuanto al plebiscito, al referéndum, a la iniciativa popular, la primera propuesta que surgió en esta Legislatura, fue de mi compañero diputado Alejandro Cossío Hernández, cuando estábamos iniciando esta Legislatura.

Como ya lo dijo mi compañero diputado Tomás Trueba, desde el 40, el Partido Acción Nacional está proponiendo este tipo de democracia. No es nuevo para nosotros, pero aún con ello, tampoco podemos avalar un procedimiento que, vuelvo a insistir, desde su inicio ha carecido de buena fe, como aquí se ha dicho, de buen ánimo, de disposición, de buena actitud. Durante todo este tiempo, en el que todavía el oficialismo no contaba con la

mayoría requerida; se habló de consensos, que esta iniciativa iba a hacer una iniciativa de consensos... bueno, hoy estamos viendo la realidad. Efectivamente se quedará para la historia, y con mucho orgullo creo que quedará para los diputados Acción Nacional el trabajo que hicimos; las reformas y las modificaciones que se hicieron, pero sobre todo quedará la manera en que se trabajó esta iniciativa, y en que pudo más los acuerdos ocultos, en lo obscuro, que realmente los consensos, porque para los consensos siempre hemos estado en la mejor disposición los diputados del Partido Acción Nacional. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Jesús González Arellano.

Dígame señor diputado....

Vamos a terminar con la discusión de los asuntos... la discusión en lo general señor.

Bien, en el uso de la palabra, la diputada Gloria Olivares Pérez, en contra.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ.

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Público que está hoy presente.

El 4 de noviembre de 1999 los diputados de Acción Nacional asistimos a una reunión de comisiones unidas.

Otra más, para discutirse nuevamente el método de trabajo para el análisis de la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

reforma a la Constitución de nuestro estado. Ahí se aprobó la propuesta de trabajar tomando en cuenta la iniciativa del gobernador, las iniciativas de los diputados y las propuestas de los foros 96 y 99 donde la base fundamental sería la Constitución local vigente.

En esa ocasión los diputados de Acción Nacional creímos... creímos que los diputados del PRI ya se habían olvidado de su necedad, de sólo tomar en cuenta la iniciativa que provenía del Ejecutivo. Lo que obviamente violentaba el verdadero trabajo legislativo de analizar todas las demás iniciativas de reformas a la Constitución que incluso llegaron primero a esta Legislatura antes que la del Ejecutivo. Los diputados del Partido Acción Nacional creímos que nuestros compañeros legisladores habían entendido cuál iba a ser el procedimiento de trabajo, que ahora si nos íbamos a poner a trabajar como Dios manda, tomando en cuenta a los ciudadanos y a los diferentes partidos representados en esta Legislatura.

Nos dividimos en nueve subcomisiones acordes a los nueve títulos de la actual Constitución, en la cual todos los diputados incluyendo también al gobernador actual juró respetar y hacer respetar. Acordamos invitar a personas e instituciones sabedoras del derecho y de los temas de la Constitución. La farsa fue tal que hasta resucitamos a la ya desaparecida comicio de legisladores donde le devolvieron nuevamente facultades, coordinar los trabajos de las subcomisiones. Pero bueno, el gusto nos duró muy poquito. En algunas subcomisiones sólo sesionaron una vez como lo dijo el diputado Santamaría; 20 minutos sin algún invitado, otras solamente se discutió la iniciativa del Ejecutivo y en la del Poder Judicial donde me tocó estar, apenas si nos dio tiempo de escuchar al procurador de justicia, a magistrados, a maestros del derecho constitucional y a representantes del consejo de asistencia social para niños y niñas que vinieron a hacer algunas propuestas.

Señores diputados, ciudadanos aquí presentes; no hubo entre los diputados de la subcomisión del Poder Judicial discusión, análisis comparativo y mucho menos consenso de cada uno de los artículos de la actual Constitución y obviamente, tampoco se revisó las otras iniciativas que pudieran marcar una discusión o un análisis. Y de pronto la premura de firmar una minuta que no tenía razón de ser, no hubo trabajo de los diputados en mi subcomisión y qué lástima que no esté la diputada Gloria Rasgado para que pudiera conformar esto o desmentirlo. No hubo trabajo de los diputados, pues venirse a sentar, a desayunar, escuchar y en algunas ocasiones preguntar a los invitados, eso no es trabajo legislativo; y bueno, de la comisión de legisladores donde también formo parte, después de dos reuniones para conformar las subcomisiones nunca más se nos volvió a reunir.

Y el 27 de diciembre en reunión otra vez de comisiones unidas, que nos citaron el

24 de diciembre; bueno a mí no porque no pertenezco a ninguna de esas, pero si asistí. A las 11:30 de la mañana el presidente de la comisión de legisladores; un solo diputado y además que es del PRI dijo que entregaba un proyecto de dictamen emanado de un consenso entre los diputados, claro, no dijo de qué partidos porque los diputados de Acción Nacional ni idea teníamos de lo que contenía el dictamen. Mientras tanto eh... los diputados ahí presentes ya estaban firmando este proyecto de dictamen. A nosotros a petición de nuestro coordinador porque desconocíamos el dictamen se nos permitió solamente una hora porque tenían una actividad que les requería su presencia. Se nos permitió solamente una hora para revisarlo; y, ciertamente, señores. Además de los errores de dedo, contradicciones en el contenido. El dictamen ciertamente es de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, así lo dice.

Compañeros diputados, los diputados de Acción Nacional no podemos aprobar aquí algo; que deforma es ilegal, y ustedes lo saben; incongruente en contenidos, sino revisen lo que se refiere a cuenta pública, revise la exposición de motivos donde se habla de educación preescolar cuando en el apartado de educación ni siquiera se menciona la palabra preescolar y además algo diferente para lo que fuimos reunidos, violándose una vez más el acuerdo del método de trabajo, incluso se violenta lo que establece el 133 de la Constitución federal.

Señores legisladores, los ciudadanos ya no confían en los funcionarios públicos y mucho menos de los diputados, no confían en los diputados por acciones irresponsables como estas donde se anteponen prebendas particulares, no se puede creer en quienes en su discurso dicen una cosa y en los hechos hacen otra. Compañeros diputados, no seamos la vergüenza legislativa de la nación. Buen provecho. Aplausos

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Gloria Olivares Pérez.

En el uso de la voz el diputado Sergio Vaca Betancourt en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Con su autorización, diputado presidente.

Que pena que al estarse debatiendo la ley fundamental del estado de Veracruz, se haya convertido en una fonda barata este Palacio Legislativo tan bonito.

En Acción Nacional estamos en contra en lo general por cinco motivos relevantes, primero es una nueva Constitución ya que al reformar 84 artículos del primer al octogésimo cuarto y derogar 57, los restantes del 85 al 141 no subsiste un sólo

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

precepto de la hoy vigente, todo el texto es nuevo. Por cierto al derogar en este dictamen como está escrito y firmado, los artículos 128, 137 y 138 fue absurdo y fue absurdo y es una tontera, simple y llanamente porque ya estaban derogados. El 128 desde agosto 18 de 1931. Los numerales 137 y 138 desde marzo 20 de 1997. Para su mejor entendimiento de los diputados que firmaron y aprobaron y van a aprobar, sin haberlo entendido ni leído, sino el público escaso por cierto, pero de la prensa que si es bastante. Derogar tres artículos ahora que tienen añisimos de estar derogados es como pretender matar hoy alguien que falleció hace 61 años.

Segunda razón, esta nueva Constitución que hoy indudablemente va a ser aprobada pero sin el voto del grupo legislativo del Partido Acción Nacional. Nacerá ilegítima, ya que los 45 diputados que integramos este poder no fuimos seleccionados por el pueblo de Veracruz como constituyentes. A diferencia de esos 18 que hoy se comienzan a desdorar las letras de sus nombres que confirmaron la vigésima sexta legislatura conocida a través de la historia como el constituyente de Córdoba.

Ellos si fueron escogidos por los veracruzanos a sabiendas de que harían una nueva Constitución, nosotros por supuesto que no.

Tercer motivo, se vio lo con ese dictamen el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía porque habiendo aproximadamente 40 iniciativas de reformas a la Constitución todas sin excepción presentadas antes de septiembre 13 de 1999, antes de la iniciativa del licenciado Miguel Alemán Velazco, provenientes de los grupos legislativos y diputados de partido.

Y precisamente; 28 de esas 40 iniciativas provienen del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, los que somos refractarios a la Constitución; que incongruencia. Únicamente en el dictamen que aludo se estudió, analizó y dictaminó la del licenciado Miguel Alemán Velazco que fue la última. Y yo no miento las palabras escritas aunque luego se falsifican; tampoco. Primera página del dictamen que hoy se va a aprobar.

Segundo párrafo. A las comisiones unidas que suscriben fue turnada la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave presentada por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 70 fracción I y 130 de nuestra ley fundamental. Estas comisiones unidas con fundamento en los artículos 34, 35, 39, 42, 48 y correlativos de la ley orgánica, así como 42, 44, 41 y 54 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos ordenamientos del Poder Legislativo del estado de Veracruz, y esto es lo más importante.

Procedieron al estudio y análisis de la iniciativa de la referencia, las otras para nada, solamente la del gobernador Miguel Alemán. Que bueno que todavía habemos diputados de la mal llamada oposición, que no venimos vociferantes a la tribuna; que trabajamos sin anteponer los intereses personales ni los del partido.

La congruencia, la responsabilidad y la seriedad se demuestra con el trabajo y con el boto; no con los gritos.

Esas 40 iniciativas y recalco: 28 del Partido Acción Nacional, y las demás de los compañeros del PRO, del PT, del PV, representan un trabajo por el que nos pagaron, nosotros no estamos aquí de vacaciones, hemos cobrado durante más de 15 meses y se desperdició nuestro trabajo. Pero lo más grave y como bien dijera mi amiga la diputada Victoria Gutiérrez, también se desperdició el dinero del pueblo de Veracruz.

Para estos tristes resultados igual daría que no hubiéramos diputados. Cuarto motivo, no se cumplió lo acordado por los 45 diputados, todos los que integramos esta legislatura el 4 de noviembre del año pasado, respeto a que la base fundamental sería la Constitución vigente. Tengo, no sé si es defecto o cualidad de guardar los documentos importantes. Y yo quisiera que alguien me desmintiera sobre esto, y me refiero a usted diputado Ezequiel Flores. Esta tarjeta fue la que destrabó el impasse en el que nos encontrábamos, el diputado Ezequiel la presentó.

En el segundo párrafo dice: se propone trabajar tomando en cuenta la iniciativa del gobernador, las iniciativas de los diputados y las propuestas de los foros de 1996 y 1999. Una palabra agregué yo; cambié. La base fundamental será la Constitución local vigente, esto yo no lo redacté: lo guardé él, me lo dio, y en esto ni siquiera se han fijado.

Quinto punto. Este dictamen y su inminente aprobación son una burla a los veracruzanos que confiando en el gobernador Miguel Alemán, y en nosotros también, acudieron a esos nueve foros y presentaron 211 propuestas de reformas a la Constitución. De esa extraordinaria participación nunca vista antes en ningún foro o en consulta en los que yo he participado por más de 25 años; respuesta grandiosa, inesperada. No se tomó en cuenta una sola de las 211, solamente sirvieron en los que confiaron en el gobernador, en su gobernador, porque yo ni voté por él, y en nosotros sirvieron de compás; allá en mi curul están los cuatro tomos que contienen la memoria de los nueve foros, que lástima que los libros no hablen. Son testigos mudos de la farsa. Los nueve diputados del Partido Acción Nacional no seremos cómplices de semejante engaño, pero si podremos hoy y siempre ver de frente, no agacharemos la cara ni tendremos motivo para

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

escondernos; otros, si. De hoy en adelante más que nunca. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Flavino Ríos Alvarado, por la comisión.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Que bueno que en este recinto hay una frase de Sebastián Lerdo de Tejada. La voluntad libremente manifestada de la mayoría del pueblo es la primera fuente de la ley. La voluntad del pueblo se manifestó el 2 de agosto. Aunque algunos todavía no les guste.

Quisiera comentarles, sobre todo al público que hoy nos acompaña, a los medios de comunicación, que es falso lo que aquí se ha dicho referente a que no se trabajó con el método acordado. Esta iniciativa la presentó el gobernador del estado el 13 de septiembre, acordamos el método el 15 de noviembre. Hubo nueve subcomisiones, en la subcomisión me tocó trabajar, estuvieron presentes el diputado Abel Cuevas, el diputado Vergel; no recuerdo si fueron cinco o seis reuniones que tuvimos y analizamos el capítulo correspondiente al Poder Legislativo. Y desde luego, que tomamos en cuenta la incoativa que presentó el gobernador del estado, porque ese era el fin que nos había reunido. El proceso legislativo, hay que decirlo se inicia con una presentación de una iniciativa, así se inicia el proceso legislativo. No se inicia de otra manera.

Desde luego, que tomamos en cuenta también las propuestas de diputados, de iniciativas de diputados y aquí tengo un cuadro comparativo con las propuestas que el Partido Acción Nacional presentó de reformas a la Constitución, se los voy a entregar para que los lean y vean que la mayoría de sus propuestas están incluidas en el dictamen, y bueno, me gustaría verlos votar en contra de sus propuestas; claro que me gustaría verlos votar en contra de sus propuestas.

Desde luego, que tuvimos también nosotros en esas subcomisiones las propuestas de los foros no nada más del 99, sino del 98, y desde luego, que también tomamos como base, como punto de referencia nuestra Constitución actual. Eso es por una parte.

Por otro lado, no es lo mismo hablar de derecho penal o derecho civil, que hablar de derecho constitucional, que hablar de teoría política, que hablar de ciencia política, que hablar de teoría del estado y a veces confundimos, y bueno, esa confusión desafortunadamente luego nos permite arrastrar a otras personas.

Quisiera comentarles que los constitucionalistas contemporáneos siempre nos han

hablado de dos poderes: del poder constituyente y de los poderes constituidos; y bueno, también le llaman al primer originario o genuino, y al otro le llaman derivado porque se deriva de la ley. El primero actúa cuando en la comunidad se da una Constitución por primera vez y el otro actúa cuando se trata de una reforma y en este caso estamos hablando de una reforma, de una reforma integral, y ahorita les voy a explicar en qué consiste la reforma integral y en qué consiste una Constitución nueva.

Quisiera decirle nada más que un destacado constitucionalista argentino Carlos Sánchez de Amonte, sostiene que poder constituyente y poder constituido no son más que dos etapas de un mismo poder, no son dos poderes distintos, es uno solo, que se manifiesta eso sí... eso si, se manifiesta en dos épocas distinta.

En Veracruz el poder Constituyente actuó en Córdoba, en la ciudad de Córdoba, en 1917; ahí actuó el poder constituyente. La Constitución que se aprobó ahí, vigente todavía en su título octavo, capítulo primero, reguló la inviolabilidad y reforma a la Constitución y eso lo podemos ver con el texto actual todavía del artículo 129 al 131. Pero... pero también en el artículo 130 dispuso literalmente como puede ser reformada nuestra Constitución y a ese artículo 130 es por medio del cual nosotros si tenemos facultades para reformar esta Constitución.

Pero bueno, a algunos les gusta el maestro Burgoa, experto en derecho constitucional, experto en garantías individuales, el maestro Burgoa en su libro derecho constitucional mexicano, lo pueden consultar en la pagina 243. Nos dice que no debe confundirse el poder constituyente como él lo ha aseverado hasta el cansancio, que éste pertenece al pueblo como la facultad de adicionar o reformar la Constitución, es decir el procedimiento de revisión constitucional. Que entre dicho poder y tal facultad hay una diferencia sustancial. Pues mientras que aquél se manifiesta en la potestad de varias o alterar los principios esenciales sobre los que el ordenamiento constitucional se asienta, es decir, los que expresan el ser y el modo ser de la Constitución sin los cuales la Constitución perdería su consistencia íntima, su individualidad, la mencionada facultad únicamente debe ser entendida como la atribución de modificar los preceptos constitucionales que estructuran dichos principios o las instituciones políticas sociales, económicas o jurídicas que en la ley fundamental se establezcan sin afectar su esencia en unos o en otros. Cierro la cita.

Por lo consiguiente, la iniciativa de reforma constitucional que hoy nos ocupa, no toca ni por equivocación las decisiones fundamentales del pueblo que es donde se expresa el modo de ser de nuestra comunidad.

Una cuestión vital que vale la pena también comentarles porque hay quienes

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

hablan que es una aberración de hablar de reforma constitucional, quien lo dude debe consultar el diccionario de la lengua española. Ahí se dice que reforma significa lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa, e integral es un adjetivo aplicable a las partes que entran en la composición de un todo sin ser la esencial. La iniciativa es de reforma integral porque introduce innovaciones, aquí ya se ha dicho, la iniciativa, el juicio popular, el referéndum, el juicio político; entre otras cosas, porque también se habla de la educación, se dice que la debe impartir el estado y los municipios.

Cuándo el gobernador del estado lo ha expresado, hay que decirlo, él lo ha dicho que esta Constitución que seguramente la vamos a aprobar mediante el proceso establecido en el 130 de nuestra Constitución cuando él utilice el adjetivo nuevo se aplica también nuevo, se aplica a los recién hecho que es lo que vamos a hacer nosotros, algo nuevo.

Si en la iniciativa, se han introducido innovaciones procede calificarla como una nueva desde el punto de vista gramática, y como reforma integral desde el punto de vista jurídico.

Es por eso que si es conveniente precisar porque luego nos confundimos. Si tenemos este Poder Legislativo esa facultad, si la tenemos por eso quise mencionar únicamente algunos tratadistas, pero también les quiero expresar como lo dije aquí tengo el cuadro comparativo, si están tomadas en cuenta las iniciativas de otros grupos legislativos. Por lo tanto, los cinco puntos que aquí se han planteado anteriormente nos parecen completamente fuera de contexto, y además quiero aclarar esto también. En ningún momento los diputados priistas hemos dicho que los diputados de la oposición nunca trabajan.

Al contrario hemos dicho que con responsabilidad, si bien es cierto algunos no acuden a sus trabajos de comisiones, ese es otro problema, pero trabajan, y todos trabajamos seriamente, y todos estamos comprometidos con el pueblo de Veracruz, y por último, una reforma tan importante no es para perjudicar al pueblo veracruzano, las leyes, todas las leyes siempre son para beneficiar, desde luego hay grupos mayoritarios y hay grupos minoritarios. Hay quienes se oponen a esta reforma; ¿pero por qué se oponen si están incluidas sus propuestas? ¿será por vanidad personal? ¿Será porque no aprobamos las que ellos querían? No los entiendo la verdad; no los entiendo, yo si les pediría a mis compañeros diputados de Acción Nacional, que vieran sus iniciativas, que las analicen, la mayoría están incluidas en el dictamen, que tuvo no sé más de 50 modificaciones la iniciativa del gobernador, ese fue trabajo de comisiones, fue trabajo de grupos legislativos; por lo tanto, si quiero dejar constancia de que hemos trabajado con mucha seriedad y con mucha responsabilidad para hacer un nuevo ordenamiento jurídico

para hacer nuevos pactos sociales, porque la sociedad cambia, y al cambiar la sociedad tenemos que adecuar, tenemos que transformar, tenemos que modificar nuestras leyes; desde luego... en la historia del mundo contemporáneo siempre ha habido dos grupos: los que queremos transformar la sociedad en que vivimos, los que queremos los nuevos ordenamientos jurídicos y los que se oponen; desde luego, ha habido los liberales y los conservadores, eso lo sabemos; y hay quienes admiran a Iturbide, a Maximiliano, a Lucas Alamán, a Juan Nepomuceno, a Victoriano Huerta, por mencionar algunos conservadores nada más; pero hay quienes queremos que nuestra sociedad avance. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Sí, señor diputado. Adelante señor diputado.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Con su permiso, diputado presidente.

Hay dos aspectos jurídicos que cualquiera los entiende, no hay que ser doctor en derecho para saber leer. Artículo 130 de la Constitución vigente hasta hoy La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Adicionar significa agregar; reformar, cambiar. Reformar es darle otra forma. Nunca dijo, ese numeral, cambiarla totalmente, reformar es hacerle algunos cambios, adicionar es agregarle algo; no voy a hablar de un diccionario común y corriente, voy a hablar de un diccionario universal de términos parlamentarios, cuyo coordinador es el también doctor en derecho Francisco Berlín Valenzuela, subsecretario de Asuntos Jurídicos, que cuando al menos a la bancada de acá, pues les ha de merecer alguna credibilidad y confianza. Página 821, reforma: es la acción o efecto de reformar, del latín "reformare", lo que se propone o proyecta como innovación o mejora, no dice lo que cambia aquello totalmente, habla de otras equivalencias en distintos idiomas, y finalmente; técnicamente es el, procedimiento que dicta la propia Constitución para que se le realice las enmiendas necesarias, -por cierto, tengo la impresión de que los otros diez coautores, el licenciado Pericles Namorado, un hombre que conoce derecho; Jorge Moreno Collado, sé que es del PRI-, bueno creo que todos son del PRI, entonces algún mérito debe de tener para la bancada priísta; si esto es así; si teníamos legitimidad para cambiar totalmente el articulado, por qué -pregunto- ¿porqué en el precepto 84, de la nueva Constitución se dice que podrá ser reformada en todo o en parte, con el criterio de los otros diputados del partido oficial, como estaba se podía, y con alguna ayuda que recibieron, se pudo y se va a poder ¿para qué? Para que le agregaron eso, en ese entendido; dice: se reformará en todo o en parte, era inútil, es como echar agua a donde llovió, se podía cambiar; yo creo que la intención de esos que están

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ahí, pues no fue ésta; que merecen respeto y que por cierto, ellos no trabajaron en fast track; esto señores que merecen nuestra admiración, porque redactaron un documento innovador, que es la Constitución más larga en su vida, de las que ha habido en el estado de Veracruz.

Se demoraron 23 sesiones, en Córdoba, de julio 10 a agosto 24 de 1917, y hoy, aquí, algunos diputados pretenden descalificar su trabajo. Por cierto, se hizo alusión hace un momento al doctor Burgoa, yo estuve presente en la conferencia que dio el doctor Burgoa, en el auditorio de la subsecretaría de Asuntos Jurídicos en la parte trasera de palacio de gobierno; dijo -lo copié, aquí debe de estar grabado- "México no necesita una nueva Constitución, tampoco la reforma que los iluminados de cada sexenio le han impuesto -yo creo que conocía a los de allá y a los de acá- nunca se debe reformar a la Constitución por complacer al PRI -me equivoqué- al príncipe" eso fue lo que dijo el maestro Burgoa; toda reforma a la Constitución debe ser benéfica a la sociedad, buscar el bien común, y él dijo, el maestro Burgoa - que no simpatiza con los del PAN, y utiliza uno de los principios básicos del partido; yo lo oí, no me lo platicaron.

Pero además, otro priista -que en mi vida había visto- el doctor en derecho Enrique Sánchez Bringas, que expuso después que el doctor Burgoa, manifestó: "no hay poder constituyente permanente federal, y mucho menos estatal -no me lo inventé, ahí debe estar grabado- para hacer reformas a la Constitución; -hablaba de la federal, pero se aplica a la local- hay que actuar con base en la vigente". Eso fue lo que propusimos entre don Ezequiel y yo, y eso fue lo que no se cumplió.

Ahora, por qué no hay el tal constituyente permanente, y esto es de técnica jurídica y legislativa, no es invento de Sergio Vaca. Primero; Legislatura, ésta y los ayuntamientos no actuamos juntos; segundo; de hecho, ni siquiera nos reunimos, ellos dirán si la aprueban o no después; diputados y ediles que integran los ayuntamientos no debatimos, ni siquiera los vamos a conocer, nunca estarán aquí, se apruebe o se rechace lo que se va a aprobar-; cuarto; los ayuntamientos tienen participación limitada, no pueden modificar el dictamen -el que se va a aprobar por 31 -solamente dirán sí o no; y finalmente, cómo puede hablarse de un constituyente permanente si ni siquiera votamos juntos, ellos votarán después, y no se requiere la misma mayoría, allá es la mitad más uno de los 210 ayuntamientos; son 210, 105 más uno es suficiente; aquí 30 de 45, dos terceras partes.

Creo que esto está más claro que el agua, ojalá y haya yo sido lo suficientemente explícito y tenga la buena memoria bastante para recordar, con fidelidad, lo que dijeron el maestro Burgoa y el maestro Sánchez Brigas, eso si doctores en derecho que saben, no nada más con el grado académico, porque aparece otros

que... bueno transitaron de noche por la escuela de leyes. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la tribuna al diputado Abel Cuevas Melo, en contra.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización, diputado presidente.

Antes que nada, algunas aclaraciones.

Si, diputado Flavino trabajamos en la subcomisión referente al Poder Legislativo, y es falso que mis propuestas se vertieran en el dictamen; ya lo señalaré en la reserva y discusión en lo particular de los artículos correspondientes.

También aclaro, si los diputados del Partido Acción Nacional votaremos en contra de este dictamen porque es ilegal; también aclaro y resalto; Si somos o no, poder constituido, constituyente o lo que ha sido tema, no sólo del debate en esta Legislatura, sino entre especialistas a nivel nacional, en diversos artículos publicados desde hace meses en los medios de circulación nacional, propondremos los diputados del PAN, que lo aclare, que lo defina el Poder Judicial de la Federación; una vez que se consume la aprobación y promulgación de esta nueva Constitución para Veracruz.

Compañeras y compañeros diputados; señoras y señores, esta fecha quedará en la historia del estado de Veracruz. Hoy los diputados del gobernador del estado, y lo resalto, los diputados del gobernador del estado, aprobarán su nueva Constitución.

No importó que la representación de la primera minoría intentara darle el elemento de la legalidad, que no dejara duda a nadie, porque en diversas ocasiones, en esta tribuna, en la subcomisiones, en el trabajo de comisiones unidas, en comentarios hechos a través de los medios de comisión y desplegados en los que incluso estuvimos de acuerdo, algunos que hoy se manifiestan de manera diferente, establecimos que era posible llegar a un punto donde se hiciera legal, y dejara perfectamente claro para todos, aún para los especialistas, que el contenido de una reforma completa a nuestra Constitución, no significaba hacer una nueva.

No importó y ya se dijo en esta tribuna, gastar en 9 foros, donde 279 veracruzanos creyeron que podían aportar sus ideas para mejorar y actualizar nuestra añeja Constitución; no importó invitar a un especialista, como el ya mencionado Ignacio Burgoa, a esta ciudad de Xalapa para hablar de constitucionalismo y que él mismo, como también ya se dijo aquí, diera argumento en contra del proyecto de sus anfitriones; no importó simular -repito- no importó simular que se

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

trabajaba en un proyecto de todos, cuando en noviembre pasado, las nueve subcomisiones formadas, discutieron y aportaron ideas para llegar a lo que unos creímos que podría ser el texto de una auténtica reforma; no importó finalmente, nulificar con 4 líneas, 4 renglones y 30 palabras a nuestra carta magna; porque a eso se resume el contenido de los dos artículos con los que se pretende desechar a esta Constitución que nos ha acompañado y ha sido testigo del debate y de nuestros aciertos y errores.

Vengo a ratificar la posición responsable que a los diputados del Partido Acción Nacional nos da representar a muchos miles de veracruzanos; congruentes con la legalidad que hemos pregonado desde nuestros principios de doctrina, y sobre todo, de respeto a este documento, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, que hace poco más de un año nos comprometimos todos a guardar y hacer guardar. Somos los panistas representantes de un ideal, de un proyecto nacido hace 60 años por amor a México; todos estos años han dejado en quienes abrazamos la doctrina del Partido Acción Nacional, heredadas y muy bien puestas las virtudes de la perseverancia y la fortaleza.

Sabremos encarar el compromiso que va a representar en compromiso con la legalidad, que va significar presentar en lo subsecuente una vez que se promulgue esta nueva Constitución,- desde nuestro punto de vista ilegal- las demandas correspondientes para que sea el Poder Judicial de la federación, quien finalmente emita su opinión y un dictamen referente a si podremos de una manera legal o no, esta LVIII Legislatura de Veracruz, haber hecho una nueva Constitución para nuestro estado.

Compañeras y compañeros diputados, hoy este documento prácticamente es sentenciado a muerte. Será cuestión solamente de meses, probablemente de semanas que pase a la historia como la Constitución que estuvo vigente en Veracruz muchos años, y que de una manera no clara, que con muy poca voluntad de construir acuerdos entre todos, un grupo de diputados de esta Legislatura definitivamente desechó.

Los diputados del Partido Acción Nacional, sostenemos que estamos en contra de esa posición, que discutiremos para que quede constancia en lo particular, que en el contenido también consideramos que es criticable, y dejaremos claro que hicimos lo que se pudo, reconociendo que no somos mayoría en esta Legislatura, por conservar la legalidad en Veracruz. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Abel Cuevas Melo.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Cossío Hernández, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Han antecedido en el uso de la voz seis compañeros diputados del grupo legislativo del Partido Acción Nacional; hemos dejado y hemos tratado de dejar perfectamente clara, cuál es la posición de nuestro grupo legislativo, hemos procurado, en los diferentes posicionamientos, dejar el razonamiento, desde el punto de vista general, de lo que son las líneas generales; por supuesto, los diputados del Partido Acción Nacional conocemos este dictamen, por supuesto, hemos hecho una revisión minuciosa del mismo; sabemos que todos los diputados del licenciado Miguel Alemán aprobarán en lo general este dictamen; sabemos que a pesar de los razonamientos que hemos presentado, no lograremos cambiar la decisión de todos y cada uno de los diputados del licenciado Miguel Alemán, lo entendemos. Desde luego en la discusión en lo particular, cabe la posibilidad, cabe la posibilidad de poder demostrar y por qué no, en más de un artículo, se pondrán a reflexionar, sobre todo aquellos que con su firma y su voto van a aprobar un documento que es evidente no han leído, y que es evidente no conocen a profundidad.

Porque si fuese así, por supuesto hubiesen aceptado la propuesta del grupo legislativo del PAN, en lugar de estar aquí aprobando al vapor, hubiésemos esperado algunos días para que se hubiese podido mejorar este documento con errores importantes; los errores proceden, nacen, de hacer las cosas al vapor, de hacer las cosas por un mandato y una urgencia. Que lástima, que lástima, que finalmente se vaya a aprobar un documento, tan importante, tan trascendental en la vida de Veracruz, con errores que parten de la irresponsabilidad de los diputados de no hacer su trabajo legislativo. Nuevamente felicidades a todos los diputados del licenciado Miguel Alemán. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Aprobado.

Con el objeto de dar orden a la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa, se propone a la asamblea, como procedimiento, que los diputados expresen los artículos que son de su interés reservarse para su discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Aprobado el procedimiento, se solicita a los diputados expresen los artículos que se reservan para su discusión.

Señor diputado...

Permítame por favor, el 4, el 7. Diputado Tomás Trueba, Jaime Garcés Veneroso. Perdón, diputado Jaime Garcés Veneroso, diputado Ezequiel Flores, artículo 19, diputado Jesús González Arellano, diputado Abel Cuevas Melo, diputado Mejía Covarrubias, diputada Gloria Olivares ¿56?, diputado Fernando Santamaría, diputado Flavino Ríos. Diputados en ocasiones anteriores también presentaron una relación así de artículos, es decir, de todos modos tenemos la relación de los diputados del Partido Revolucionario Institucional para... Sí señor.

Diputada secretaria, si nos hace el favor de leer el...

Ciudadana diputada, por favor lea el artículo... ¿qué artículo señor? 119.

- LA C. SECRETARIA:

El presidente... Artículo 119, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo. El presidente formará lista de oradores que hayan pedido la palabra en pro, en contra o para razonar su abstención, lista que se leerá íntegramente antes de comenzar la discusión.

- EL C. PRESIDENTE:

Diputada Victoria Gutiérrez ¿en qué artículo se reserva? Perdón.

¿Hasta los transitorios?

- EL C. PRESIDENTE:

Sentido, señor. Adelante, señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

En el capítulo IV del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía que se refiere a los debates que es lo que vamos a comenzar a practicar. Su precepto 119 a la letra dice:

El presidente formará la lista de oradores que hayan pedido la palabra en pro, en contra o para razonar su abstención, lista que se le leerá íntegramente antes de comenzar la discusión. Aquí es muy claro que la lista es de oradores, cada diputado en lo particular y así se ha hecho siempre, se anota y dice que preceptos se reserva, no es lícito que sea por grupos. Nosotros que estamos en contra de todo escogimos los artículos que particularmente nos interesa, así que por favor como bien dijo el diputado Santamaría, el reglamento no se vota se cumple. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Alberto Uscanga Escobar.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Efectivamente, en el artículo que menciona el compañero diputado Sergio Vaca, se habla de la inscripción, aquí estamos presentando una lista de todos los 27 diputados del PRI que voy a hacerle llegar, en donde todos nos inscribimos a favor de los numerales que señaló anteriormente mi compañero diputado Flavino Ríos Alvarado. Quiero también señalar como ya lo hice desde mi curul, que los diputados tenemos el derecho también en un momento dado declinar nuestra participación. Lo hago llegar, señor presidente, la lista de todos los diputados del PRI.

- EL C. PRESIDENTE:

Señor diputado Alberto Uscanga, acepta la pregunta.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Los veinti

cada artículo... y tenemos el derecho diputado a que en un momento dado declinemos, de nuestra participación.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante, señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Con su anuencia, diputado presidente.

No es prurito legaloide mío. Pero lo que los compañeros diputados del PRI están haciendo se refiere a otro tipo de eventos legislativos que son las comparecencias, es otro capítulo ahí dice que concluida la exposición del secretario o funcionario, que deben comparecer ante esta Soberanía, se abrirá el debate en el que participarán todos los grupos legislativos por conducto de su coordinador o por los diputados que éste designe. Ahí si es donde el coordinador y así lo hizo el diputado Abel Cuevas Melo y todos los demás; el PRO y ustedes, proporcionaban antes del inicio del cuestionamiento a los secretarios la lista de los diputados que querían y podían, porque hay unos que quieren y no pueden. Entonces, por favor respetemos esto, y otros que pueden y no quieren, no que no sea letra muerta.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Vaca.

Se declara un receso de 10 minutos en tanto la Mesa Directiva ordena el orden de la participación del debate.

Timbre

Se reanuda la sesión.

Timbre

Solicito a la ciudadana diputada secretaria se sirva leer el orden de los oradores.

- LA C. SECRETARIA:

Con su venia, señor presidente

Señor es preciso significar que la diputada Victoria Gutiérrez Pérez se inscribió en los 84 artículos y los siete transitorios.

Doy lectura de los oradores:

Artículo 1. Jesús González Arellano, en contra; Nora Guerrero Córdoba, a favor.

Artículo 3. Jesús González Arellano en contra, Nora Guerrero Córdoba a favor.

Artículo 4. El diputado Sergio Vaca Betancourt en contra. Diputada Nora Guerrero a favor. Diputado Jesús González Arellano, en contra, diputado Flavino Ríos Alvarado, a favor, diputada Gloria Olivares, en contra.

Artículo 5. Diputado Jesús González Arellano en contra, diputada Nora Guerrero a favor.

Artículo 6. Diputado Jesús González Arellano en contra, diputada Nora Guerrero, a favor.

Artículo 7. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Gabriel Domínguez a favor, diputado Jesús González Arellano en contra, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 8. Diputado Jesús González en contra, diputado Gabriel Domínguez, a favor.

Artículo 10. Diputado Sergio Vaca en contra, diputada Nora Guerrero a favor, diputado Jesús González en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 11. Diputado Sergio Vaca, en contra, diputada Nora Guerrero a favor.

Artículo 14. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Gabriel Domínguez a favor.

Artículo 17. Diputado Sergio Vaca en contra, diputada Pilar Rodríguez a favor.

Artículo 19. Diputado Ezequiel en contra, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 20. Diputada Gloria Olivares en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 21. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Jaime Garcés en contra.

Artículo 23. Diputada Gloria Olivares en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 26. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Abel Cuevas en contra, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 18. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Carlos Carballal a favor, diputado Abel Cuevas en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Sergio Vaca en co...

Artículo 33. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Tomás Trueba en contra, diputado Alberto Uscanga a favor, diputado Abel Cuevas en contra, diputado Jaime Garcés en contra.

Artículo 38. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Delfino... José Delfino Martínez a favor.

Artículo 40. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Carlos Carballal a favor.

Artículo 41. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 43. Diputado Tomás Trueba en contra, diputado Abel Chávez a favor, diputado Jaime Garcés en contra, diputado Hugo Vega a favor.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 45. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Hugo Vega a favor.

Artículo 48. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Tomás Trueba en contra, diputado Abel Chávez a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 49. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Abel Chávez a favor diputado Abel Cuevas en contra, diputado Hugo Vega a favor.

Artículo 50. Diputado Sergio Vaca en contra diputado Hugo Vega a favor, diputado Tomás Trueba a favor, diputado Abel Chávez a favor.

Artículo 56. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Adolfo Mota a favor, diputada Gloria Olivares en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 57. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Fidel Kuri a favor.

Artículo 58. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Trinidad San Román a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 59. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 60. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Trinidad a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 62. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Adolfo Mota a favor, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 63. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Fidel Kuri a favor, diputado Alberto Uscanga a favor, diputado Flavino Ríos a favor.

Artículo 64. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Adolfo Mota a favor, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 67. Diputado Abel Cuevas en contra, diputada Pilar Rodríguez a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 68. Diputado Tomás Trueba en contra, diputado Guillermo Zorrilla a favor, diputado Víctor Lara a favor, diputado Valentín Casas a favor.

Artículo 69. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Tomás Trueba en contra, diputado Guillermo Zorrilla a favor, diputado Víctor Lara a favor, diputado Valentín Casas a favor.

Artículo 70. Diputado Tomás Trueba en contra, diputado Guillermo Zorrilla a favor, diputado Víctor a favor, diputado Valentín Casas a favor.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Artículo 71. Diputado Tomás Trueba en contra, diputado Guillermo Zorrilla a favor, diputado Víctor Lara a favor, diputado Valentín a favor.

Artículo 72. Diputado Femando Santamaría en contra diputado Octavio Gil a favor, diputado Jorge Elías a favor, diputado Víctor Garrido a favor.

Artículo 73. Diputado Femando Santamaría en contra, diputado Jorge Elías Rodríguez a favor. Diputado Octavio Gil, a favor, diputado Víctor Garrido a favor.

Artículo 78. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Flavino Ríos a favor, diputado Jesús de la Torre a favor, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo 83. Diputado Jaime Garcés en contra, diputado Orlando García Uscanga... Orlando Uscanga a favor.

Artículo 84. Diputado Sergio Vaca en contra, diputado Jaime Mantecón a favor, diputado Carlos Mejía en contra, diputado Orlando Uscanga a favor.

Artículo primero transitorio

Diputado Carlos Mejía en contra, diputado, diputado Orlando Uscanga a favor.

Artículo segundo transitorio. Diputado Carlos Mejía en contra, diputado Jaime Mantecón a favor.

Artículo tercero transitorio. Diputado Carlos Mejía en contra, diputado Orlando Uscanga a favor.

Artículo cuarto transitorio. Diputado Carlos Mejía en contra, diputado Jaime Mantecón.

Artículo quinto transitorio. Diputado Carlos Mejía en contra, diputado Orlando Uscanga a favor.

Artículo sexto transitorio. Diputado Carlos Mejía en contra, diputado Alberto Uscanga a favor.

Artículo séptimo transitorio. Diputado Carlos Mejía e contra, diputado Alberto Uscanga a favor. Es cuanto, señor.

Le hago a usted la entrega de la lista de los...

- EL C. PRESIDENTE

Gracias, ciudadana diputada secretaria. ¿Dígame, diputado?.

(El diputado Alejandro Cossío Hernández hace moción desde su curul)

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- LA C. SECRETARIA:

Señor no, yo no lo tengo registrado.

- EL C. PRESIDENTE:

Este ... señor diputado yo mismo y así los señores asesores estuvieron anotando también y no se anotó a ningún artículo. Pero.

- LA C. SECRETARIA

Señor lo anotamos.

- EL C PRESIDENTE:

Señor el primero fue el diputado Vaca.

- LA C. SECRETARIA:

Después el diputado Trueba, señor.

- EL C. PRESIDENTE:

Sí, primero fue el diputado Vaca. A ver ¿qué artículos diputado?; 19.

Se le concede el uso de la voz al diputado Jesús González Arrellano que se reservó el artículo número uno en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias diputado presidente.

Como dije en mi intervención argumentando el porque iba a votar en contra en lo general con respeto al artículo primero de la iniciativa que estamos analizando precisamente mi voto es en contra porque la propuesta que se hizo en la subcomisión primera donde nos tocó analizar este artículo no fue tomada en cuenta como tal además de que no fue consensada totalmente porque solamente participamos en la mayoría de las reuniones; tres de cinco diputados, no hubo la oportunidad de tener una última reunión donde quedáramos en común acuerdo de someter a la comisión especial y a comisiones unidas esta propuesta y sobre todo porque quedó en el criterio de una sola persona el que se modificara este artículo, con respeto a la propuesta que habíamos hecho en la subcomisión: decía la propuesta que había salido de la sigui... decía lo siguiente:

Artículo 1º. El estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la federación libre y autónomo en el ejercicio de su gobierno y administración anteriores. Como finalmente quedó una sola persona fue artículo 1~ el estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la federación mexicana libre y autónomo en su administración

y gobierno interiores, porque se había propuesto de esta manera tiene su... sus argumentos de fondo. Sin embargo quedaré solamente con exponer que no es posible que se esté tratando una iniciativa en la que el trabajo, todo el trabajo que se hizo en la subcomisión se hiciera a un lado y solamente imperara el criterio de uno o de unos cuantos que ni siquiera fuimos los que integramos la subcomisión que analizó el artículo respectivo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

A favor. Hace uso de la voz la diputada Nora Guerrero Córdoba.

- LA C. DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Con su venia, señor presidente.

Con respeto a los diputado y pueblo de Veracruz.

La verdad es que tengo pues un sustento que para la defensa de este primer artículo que se discute. Pero mi compañero que me antecedió y en el uso de la voz y además compañero de trabajo en la subcomisión, no hace una especificación a cerca de la inconformidad, si la inconformidad recibe en que hubo falta de diputados para el trabajo legislativo lo lamentamos fuimos de los cumplidos en la comisión y estuvimos todos los días de trabajo.

El último día de reunión ya no se presentó, lamentablemente usted tampoco, diputado porque habíamos hecho un buen ejercicio democrático en esa subcomisión.

Quiero comentar que el artículo 39 de la constitución federal hace residir la soberanía nacional un tema que nos ocupó varias tardes en discusión hace residir la soberanía nacional esencial y originalmente en el pueblo.

Su artículo cuarto... cuarenta manifiesta que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación".

A su vez el artículo 41 dispone que nuevamente hago una lectura de cita textual, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en lo que toca a sus regímenes anteriores en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. En tanto que el artículo 43 consigna a Veracruz como un estado integrante de la federación

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

mexicana. Así siendo la soberanía tributo fundamental de pueblo veracruzano se juzgó conveniente llevarla junto con el territorio del estado a la denominación del capítulo uno del título primero. De esta manera el artículo primero que en la iniciativa se integraba por dos párrafos se dividió en dos artículos: en el primero se unificó el contenido de los actuales, uno y dos constitucionales con la variante de que se asimila el término independiente al de autónomo en razón de poseer ambos absoluta sinonimia jurídica por lo que se considera innecesario anunciar el primero de ellos agregando a renglón seguido la expresión "en el ejercicio de su gobierno y administración interiores como características del estado de Veracruz.

En congruencia con la opinión de los principales tratadistas de derecho constitucional mexicano de que el atributo de la soberanía es propio del estado mexicano y entiéndase la federación reputando a los estados integrantes de ésta la característica de ser libres y autónomos en cuanto al ejercicio de las facultades que les otorga la ley fundamental y las particulares de cada uno de ellos. A continuación tengo unas citas de Tena Ramírez el derecho constitucional mexicano, pero fundamentalmente he querido dar lectura al texto porque es lo que discutimos, es suficientemente, creo en estas reuniones de subcomisión, diputado y por lo que aquí se justifica eh.. es que razono mi voto a favor así como el partido del grupo parlamentario al que pertenezco. Gracias, señor.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias diputada Nora Guerrero.

Si, señor diputado. Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias, diputado presidente.

Solamente para aclarar. Efectivamente fueron dis... bueno fueron reuniones bastante prolongadas no menos de cuatro horas cada una de las que tuvimos en esta subcomisión y precisamente porque lo que se hizo ahí y en lo que usted estuvo de acuerdo no se tomó en cuenta en la manera de redactarlo por parte de una sola persona que fue la a últimas presentó esta propuesta de este primer artículo es por lo que estoy en contra de ello, no estoy en contra de lo que usted dice. Efectivamente lo tratamos suficiente y por algo quedó de alguna manera, sin embargo la decisión de cambiar no fue de la subcomisión, sino fue de otra persona distinta a la misma y por lo tanto no fue un trabajo en como quedó el artículo que se propone de la subcomisión respectiva, sino de una persona; un diputado ajeno al trabajo de esta subcomisión. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

En el uso de la voz el diputado Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo 3º en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias, diputado presidente.

En el mismo sentido que el artículo anterior la actualmente como se propone el artículo tercero en la iniciativa en referencia, se le agrego una parte que dice textualmente: el estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre sin perjuicio de las divisiones que establecen las leyes de los distintos ramos de la administración. Esto quiere decir que aquello que se establece en el artículo 115 constitucional, federal de que no mellará autoridad intermedia entre el gobierno del estado y los ayuntamientos, se entorpece con esta disposición en la que se au... de alguna manera se legaliza el que exista otro tipo de divisiones además de la división en cuanto a la organización política que es el municipio libre. Además de que hay un párrafo el tercer párrafo del artículo tercero tanto en como había quedado por la subcomisión como en la iniciativa original que se está analizando hablaba de que la capital y sede oficial de los poderes del estado es la ciudad de Xalapa, Enríquez. Sin embargo en el artículo tercero de la iniciativa que estamos analizando se borra ese tercer párrafo; vuelvo a insistir no fue un acuerdo de la subcomisión ni siquiera fue un acuerdo de comisiones unidas como debió haber sido, sino por arbitrio de una sola persona. Por eso es que estamos en contra de la propuesta actual de dicho artículo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Nora Guerrero Córdoba, quien se reservó el artículo 3º a favor.

- LA DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Diputado el artículo 3º Eh.. el artículo tres de esta iniciativa que estamos revisando sólo contiene dos párrafos. No se si usted se refirió a algún otro texto, bueno señor presidente me permite usted esta pregunta o hacerla usted, en mi nombre, por favor. Es que él se refirió a un tercer párrafo pero no se si se refiere a este mismo texto. Original, bien. Este... diputado González Arellano, esto lo comento en general para los compañeros diputados que, bueno, después de algunas semanas de discutir cuál iba a hacer el procedimiento para el trabajo

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

después de un gran esfuerzo de verdad de todos los grupos parlamentarios pues pudimos acordar un procedimiento a seguir en el... en este procedimiento acordable y aceptado por la mayoría se determinó que las subcomisiones íbamos a analizar, íbamos a hacer nuestras aportaciones, y que posteriormente pasaría a la coordinación general, esto yo creo que debemos tenerlo presente. Con esto yo quiero decirle que a lo mejor alguna 1 por ahí que concretamente había propuesto eliminar fue puesta y entendí y bueno además pedía explicaciones ya lo decíamos la otra vez en comisiones unidas de porque algunas de las propuestas que hicimos y que considerábamos que eran importantes no habían sido consideradas para el texto final, bueno final hasta este día en que lo traemos al pleno.

Entonces yo lo marco, lo pongo en la mesa el tema porque recurrentemente nos vamos a encontrar con que desde luego este es un texto muy alejado... alejado en cuanto al texto original, ya se ha dicho aquí también que hay por lo menos sesenta aportaciones o correcciones al texto que hubiese que envió el Ejecutivo en su momento, de entrada por supuesto que este no es el texto porque trabajamos; algunas... algunas consideraciones fueron tomadas en cuenta, algunas no. Pero es un texto distinto porque ha sido enriquecido, porque ha sido modificado por los demás compañeros.

Eh... aquí doy lectura a un sustento sobre el artículo tres, en este artículo del dictamen se unifican las disposiciones sobre el territorio del estado y del municipio como la base de dicha división manteniendo de la iniciativa el añadido de que el territorio "Tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden" En referencia al artículo 45 de la constitución federal que prescribe. "Los estados de la federación conservan la extensión y límites, que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a estos". Y se incluyen además como pertenecientes al estado. "Los cabos, Islas, e islotes adyacentes a su litoral en los que ejercer jurisdicción de conformidad en lo establecido en la constitución federal y la ley. Termina el entrecomillado. Esto sin contrariar el mandato del artículo 48 de la ley fundamental que ordena: cita textual, las islas, los cayos y arrecifes adyacentes que pertenezcan al territorio nacional. La plataforma continental. Los zócalos submarinos de las islas de los callos y arrecifes. Los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional. Dependerán directamente del gobierno de la federación con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción, los estados.

Así el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución federal, del actual artículo **30**, se mantiene el precepto que el municipio libre es la base de la división territorial y organización política del estado, "sin perjuicio de las

divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración".

En este precepto las comisiones dictaminadoras estimaron conveniente agregar a renglón seguido una última expresión que señala "La ley fijará el mínimo de la población y los demás requisitos necesarios para crear o suprimir municipios".

Creo que aquí están contemplados los argumentos que expresamos en la subcomisión, y creo, que sentimos la conveniencia de que quedara específico, que en cuanto al territorio de nuestro estado sería eh... considerado y tenía el estado sobre los... sobre el territorio, incluyendo lagunas, por ejemplo, que históricamente han sido... han estado dentro de lo que es el estado de Veracruz y que por supuesto ha tomado parte su administración... en su posición digamos, dentro del estado.

Entonces aquí lo único que encontramos como un agregado es el... exactamente la última cita textual, pero creo que esto ya fue comentado en la comisión, y por supuesto que estamos de acuerdo con este artículo **3º**. Gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Pregunto a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 3º, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Pregunto a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 1~, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Pregunto a la asamblea....

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Pregunto a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo **30**, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, que se reservó el artículo 4º, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT BRETÓN:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Con su permiso, diputado presidente.

Se ha hablado de manera reiterada de que hubo diálogo, trabajo de comisiones unidas, buenas intenciones, etcétera, etcétera, etcétera.

Bueno, aquí está la primera prueba de que eso es falso..

El artículo 4º de la nueva constitución dice, la libertad del hombre no tiene más límite... etcétera. Acción Nacional, desde fines de noviembre de 1998, antes que el licenciado Miguel Alemán protestara el cargo de gobernador, y hablara siquiera de la nueva constitución que luego corrigió el rumbo, y luego dijo que era reforma integral, ya había pedido trato igualitario para las mujeres.

Por añadidura, en algunos de los foros, el que se celebró en Veracruz, presenté otra ponencia y viendo que se expresara todo hombre y toda mujer, en una cosa tan pequeña como agregar, toda mujer, no hubo la capacidad de aceptar que esa sencillez valía la pena incluirla.

Y ahora con este texto de la nueva constitución dice, la libertad del hombre, pregunto, ¿qué acaso las mujeres no son libres? ¿No tienen derecho a que se les garantice en la Constitución veracruzana? Porque nada más a nosotros.

Otro aspecto, el último apartado, expresa, está prohibida la pena de muerte; esta disposición desacate el artículo 22 de la Constitución federal, que permite la pena de muerte para ciertos ilícitos como traición a la patria, el parricidio, el homicidio con agravantes y algunos más. ¿Podemos en una Constitución local ir más allá de la federal? Los iluminados que hicieron ésta no tuvieron a la vista a la otra.

Y termino, nuestro Código Penal, la sanción máxima son 30 años de cárcel, no establece la pena de muerte. Esta disposición que ya pronto será constitucional es ociosa, sería tanto como si a las hombres y a las mujeres nos prohibieran volar por sí mismos, o sea, sin subirnos a un helicóptero, a un planeador o a un avión. Ahí les queda la observación, que ya sé que no la van a tomar en cuenta. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el mismo artículo a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

El artículo 4º que el dictamen propone dice textualmente lo siguiente, artículo 4º, la libertad del hombre no tiene más límite que la provisión de la ley, por lo tanto, toda persona, tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por la

autoridad competente, las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley. El concepto persona, abarca a hombre y mujer.

Toda persona, dice el segundo párrafo gozará de los derechos que establece la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como los que reconozca el Poder Judicial del estado. Ahí está otra vez el vocablo persona, que fue una de las discusiones que tuvimos en la última reunión de subcomisiones unidas.

Indiscutiblemente que este artículo del dictamen pues bueno, enriquece notablemente la iniciativa, por eso fue el trabajo se subcomisiones, ya que dispone de manera enfática el principio de legalidad a que se deben someter tanto las autoridades como los gobernados, que toda persona en territorio veracruzano gozará no sólo de la garantía que otorga la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales y las establecidas por la Constitución estatal y las leyes que de ella emanen, sino también las que reconozca el Poder Judicial local y que desde luego, la autoridad en la esfera de su competencia, en la esfera de sus contribuciones, tiene el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas, hombre y mujer gocen de los derechos que señala la Constitución.

Lo anterior, sin duda alguna se complementa con lo propuesto por la iniciativa del Ejecutivo de crear también la figura del juicio de protección como instrumento para garantizar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, añadiendo la disposición expresa de que la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente, y en su caso, la reparación del daño en términos de la ley.

Por último, en el tercer párrafo del dictamen se mantiene sin matices la disposición contenida en el actual artículo 10º para prohibir firmemente la pena de muerte en nuestro estado.

Quisiera comentarles algunas citas de orden doctrinal para que nos ilustren muy claramente los alcances de esta importante disposición en materia de derechos humanos. Para que sepamos cuál es el alcance en materia de derechos humanos del artículo 4º .

Y bueno, Tena Ramírez en su libro de derecho constitucional que se lleva en Instrucción al estudio del derecho, debe de ser el primer o segundo semestre de la carrera de leyes, dice, cito textualmente, la página 28:

La ampliación de la competencia del estado encuentra siempre su límite en el reconocimiento de la personalidad individual, así resume Geline, lo que es todavía hoy la esencia del constitucionalismo en el mundo occidental, acaso pudiera

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

agregarse que sigue en pie en nuestros días, como otro elementos esencial de toda constitución el principio de la separación de poderes por más en este punto, como en el relativo a la personalidad humana las ideas y su expresión positiva han variado profundamente con posterioridad a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en la que se escribió enfáticamente el siguiente principio:

Toda sociedad, en que la garantía de los derechos no esté asignada ni determinada la separación de poderes, carece de constitución. Kraun Mass en el tomo correspondiente a los derechos del pueblo mexicano que es una edición del congreso donde vienen los derechos fundamentales del pueblo mexicano con sus correspondiente comentarios nos dice en el tomo primero: Los derechos del hombre, requieren de una garantía o aseguramiento que no equivale al derecho mismo, en el ordenamiento positivo, sobre todo en la Constitución, como principio y punto de referencia para el legislador ordinario.

Pero todavía José María Lozano en sus tratados del derecho del hombre de 1876, cuando explicaba los artículos del 2º al 29 de la Constitución de 1857, que no contenía la enumeración o la designación de los derechos del hombre, si no las garantías que la Constitución acuerda para hacerlos efectivos, para asegurar su goce en su variado desarrollo y ejercicio.

Hoy diríamos que mientras los derechos del hombre constituyen una garantía abstracta y genérica, la garantía en sí constituye la medida individual y concreta en que la Constitución en este caso en nuestro estado, protege cada uno de estos derechos.

Es por eso, que los diputados... que los diputados del grupo legislativo del PRI, votaremos a favor del artículo 4º Muchas gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Jesús González Arellano, en contra.,

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias, diputado presidente.

Obviamente que no estamos en contra de los derechos fundamentales de las personas, es más, la doctrina del Partido Acción Nacional contempla a todo individuo y a todo ser como persona humana, sin embargo, haciendo énfasis en algo que puntualizó el diputado Sergio Vaca y que además fue una propuesta de

la diputada Nora Guerrero que integró parte de esta subcomisión que nos tocó analizar dicho artículo, se proponía que en el artículo 4º, en lugar de hablar sólo del hombre se hablara del hombre y de la mujer.

Y textualmente la propuesta era, el hombre y la mujer son iguales frente a la ley, sin embargo, vuelvo a insistir, se ... no se tomó en cuenta esta propuesta, además de ello, se cambió el texto que propuso la subcomisión, además es cierto, se le da el término de persona para referirse a quienes tenemos y queremos gozar de los derechos, sin embargo, ese término tampoco se manejó en ese momento en las subcomisiones, sino como había quedado propuesto era que todo... que todo individuo... y aquí la cuestionante sigue siendo en el mismo tenor, cuando yo pregunté, y qué bueno, que la diputada Nora Guerrero y constantemente los compañeros diputados del PRI, hacen mención a la... a que las subcomisiones fueron una primera instancia, pero la que definía la que debía haber definido eran las comisiones unidas, pues todos somos testigos, tanto los que integran comisiones unidas para analizar la iniciativa de referencia y los que no la formamos pero que participamos en las reuniones de dichas comisiones unidas somos testigos de que ni siquiera la diputada Nora Guerrero en este caso que fue miembro de mi subcomisión pues había... por qué, solamente el diputado Alberto Uscanga, como presidente de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución del estado, había tomado la decisión en primer lugar, de no tomar en cuenta una propuesta de esta subcomisión y segundo lugar, redactaría como él quiso, como le indicaron que se redactara.

Eso es lo que estamos en contra, el por qué un trabajo de subcomisiones tiene que ser superado por la decisión de una o de unos cuantos, entonces a qué estamos jugando o de qué se trata esto. Por ello, es que los diputados del Partido Acción Nacional estamos en contra y votaremos en contra de dicho artículo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Gloria Olivares Pérez quien se reservó el artículo 4º, en contra.

Sí, perdón, tiene razón, lo que pasa es que la diputada Nora Guerrero no estaba en ese momento.

Corregimos, se le concede el uso de la voz a la diputada Nora Guerrero Córdoba, a favor.

- LA C. DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Distinguidos compañeros, es conocido por quienes nos enfrentamos al debate y a la propuesta pues que nuestra lucha siempre ha sido, la mía junto con la Comisión de Equidad y Género, la búsqueda precisamente de la equidad.

En una reunión de subcomisiones ya discutimos este asunto, también el diputado González mencionó y quiero decirle que le agradezco la solidaridad pero a la vez no dejo de sentir, verdad, y así lo expresé en aquella ocasión, cuánto nos falta todavía por avanzar a las mujeres. Y también explicaba algo que repetiré ahora, cuál es el.. el argumento que admití, así con estas palabras, para entender la redacción propuesta... la redacción final propuesta hasta antes de traerla al pleno.

Desde luego, que la omisión del género femenino en la Constitución federal, en la local, en las leyes secundarias, ha traído consecuencias graves en otros tiempos, yo ponía como ejemplo que para que las mujeres pudiéramos ejercer el derecho al voto habíamos tenido que enfrascarnos en una lucha de decenas de años, y que es el motivo por el que mi propuesta iba enfocada a que se enfocara hombre y mujer.

Yo no me contradigo con mi argumento y con mi pensar personal, el argumento que yo acepto es el de que al referirse en la redacción del artículo 4º, que dice, la libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la ley. Estoy entendiendo el término hombre, como el género humano, repito, quisiera particularizar y decir el hombre, el varón, tendría que decir, si aquí el término fuera varón en lugar de hombre, estaría muy empeñada, que estaría muy empeñada, y por lo menos hoy no me hubiese inscrito para defender un artículo que violenta mi pensamiento.

El término varón en confrontación al término hembra, pero aquí estamos hablando de hombre, que culturalmente hemos aceptado como género humano, en ese concepto, en esa acepción es que personalmente acepto el término hombre, como género humano, que es muy distinto de varón frente a hembra.

Entonces, quiero explicarle, y de verdad que lo he expresado en privado y en público el agradecimiento, y sobre todo el reconocimiento a los diputados, sobre todo a los diputados varones que se solidarizan con una causa, de las mujeres que nos empeñamos, que seguiremos empeñadas a fin de que el término hombre verdaderamente nos abrace a los dos géneros. De eso, nos tenemos que encargar nosotros, al hacer ejecutar las leyes en el momento que no son aplicadas y haremos que este término de hombre como género humano realmente se una garantía de que estamos incluidos varones y mujeres.

Creo que este artículo del dictamen, enriquece notablemente el texto de la iniciativa, así dispone de manera enfática el principio de la legalidad a que se debe someter tanto las autoridades como los gobernados, que toda persona en

territorio veracruzano no sólo gozará de las garantías que otorga la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y las establecidas por la Constitución estatal y las leyes que de ella emanen, sino también las que reconozca el Poder Judicial local y que la autoridad en su esfera de atribuciones tiene el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que señala... que señale la Constitución.

En este renglón creo y así lo comentamos ya en subcomisiones, que es una aportación que va más allá de lo que son las garantías individuales para contemplar lo que son los derechos humanos, mi voto señor con estas consideraciones, que he venido a hacer es a favor de este artículo 4º. Gracias, presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada. Adelante, diputada (sic).

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT BRETÓN:

Con su anuencia, diputado presidente.

Diputada Nora Guerrero, créame que si a alguien aprecio de manera particular entre la bancada priista es a usted, y admiro su cultura, su buen decir, qué incongruencia tan grande encuentro en usted hoy, este diccionario océano de sinónimos y antónimos, no puedo olvidar que es usted licenciada en letras, en su página respectiva dice, varón, sinónimo de caballero; hombre, señor, macho, antónimo, lo contrario, y usted lo sabe mejor que yo, señora, mujer, hembra, eso es todo.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Gloria Olivares Pérez, quien se reservó el artículo 4º en contra.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ.

La Constitución Política del estado de Veracruz, la vigente que vamos a velar hoy, fue reformada por la XXVI Legislatura en Córdoba, Veracruz y entró en vigor el 16 de septiembre de 1917, hace más de 81 años, periodo en el que en ese entonces, pues la mujer no tenía derecho a votar, éramos menos que nada, yo creo. Fue hasta 1953 cuando se nos quitó el veto a las mujeres y se nos reconoció como ciudadanas para poder ejercer el derecho al voto.

Es lamentable que en este artículo 4º tengamos todavía esto de hablar de

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

modernidad, de posmodernidad, de hablar de convenciones, de hablar de Beijing, cuando esto que está en la ley que es verdad y obligatoria para los veracruzanos va a quedar así, la libertad del hombre no tiene más límites que la prohibición de la ley.

Pues seguramente coincidirán conmigo, que una ley secundaria como es la ley de derechos de niños y niñas está más avanzado, yo creo que en la evaluación de Beijing 2, Veracruz tendrá que responder ante esto.

Compañera Nora, yo creo que no nada más el compañero Sergio y algunos compañeros diputados de nuestra bancada del PAN, la respetamos por el valor que tiene de enfrentar incluso a sus propios compañeros, cuando no le han permitido ni siquiera tomar uso de la tribuna.

Hoy, como compañera de la Comisión de Equidad y Género y lástima que no está la compañera Victoria, para que me hubiera hecho segunda aquí, la conmino a votar con nosotros, los diputados de Acción Nacional a votar en contra de este artículo 4º, por lesionar los derechos que tanto hemos defendido en esta tribuna. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 4º, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo número 5º.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Solamente para precisar que el artículo 5º donde se propone, en la última redacción, en la que estamos analizando, hay un término una proposición que no se contemplaron, que no fueron contempladas en la subcomisión, y que de alguna manera fue algo fundamental que se trató en la misma, y otra vez por decisión de un diputado se cambió por cierto que también en este artículo y en esta proposición que voy a decir a la diputada Nora Guerrero fue muy enfática en buscar que se quitara, sin embargo se dejó el término que me refiero es: se habla en la primera línea del artículo 5º. El estado tiene una composición pluricultural y multiétnica, ese termino no fue, no es como fue tratado en la subcomisión, no se

acordó al respecto que quedara de esa manera, además de que en el tercer renglón se habla de la ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres; esa proposición la había... se había acordado, de alguna manera consensado, propuesto por la diputada Nora Guerrero, que se quitara, precisamente por analizar que eran cuestiones de fondo y que teníamos que ir eliminando cada vez más las diferencias, tanto raciales como de género, sin embargo pues se quedó esta proposición así como estaba, no se tomó en cuenta el que se quitara, y además se le agregó un término, el cual no fue consensado en la subcomisión otra vez, sin tomar en cuenta a los que trabajamos en dicha subcomisión, por lo tanto, los diputados del PAN votan en contra del mismo artículo, porque creemos que el trabajo que se hizo en subcomisiones, fue un trabajo, por lo menos en los que si se hizo algo, donde nos llevó bastante horas de discusión y el tratar de tener alguna luz, y tratar de ver que esto fuera para el bien del mayor número de veracruzanos voy a decir veracruzanos, porque que ya queda aquí definido que no hace falta decir veracruzanas parece que se entiende con el término veracruzanos, que nos referimos a los dos sexos; entonces, de qué sirve trabajar en subcomisiones, discutir, proponer, si a últimas quien toma la decisión de que si se queda o está la propuesta, o si se agrega algo, la última palabra la tiene el diputado Alberto Uscanga. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Nora Guerrero de Córdoba, quien se reservó el artículo 5°.

- LA C. DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Declino señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 5° Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo 6° en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias diputado presidente.

En este artículo 6° lo reservé en contra debido a que la propuesta que surgió de la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

subcomisión y que por una extraña razón, que ya he comentado varias veces, fue borrado del texto que estamos analizando, es en cuanto al párrafo que textualmente decía, en el artículo 6°. Los ciudadanos además del párrafo que dice: actualmente continuaba diciendo los ciudadanos gozarán de la libertad de expresión y de libre manifestación de las ideas. Esta es una propuesta que había quedado en la subcomisión, sin embargo, por la misma razón que ya mencionaba en los demás artículos, extrañamente desapareció y solamente quedó el texto como actualmente dice; por eso mi voto en lo particular en el artículo 6° es en contra, y también el de mis compañeros diputados del Partido Acción Nacional. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Nora Lucila Guerrero Córdoba, quien se reservó el artículo 6°. **A favor.**

- LA C. NORA LUCILA GUERRERO CÓRDOBA:

Yo entiendo, por los motivos que aquí ya ha expuesto mi compañero el diputado González Arellano, ha manifestado que su voto será en contra, por la omisión de un párrafo; sin embargo, a mi me parece importante considerar que lo que significa la trascendencia del artículo 6°, que a la letra en la propuesta final diría: las autoridades del estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas, así mismo garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad; el presente numeral, constituye el fundamento constitucional local, para que los tribunales del estado procedan al reconocimiento y adopción de diversos derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve para sí, que se complementa con el establecimiento de la obligación de los órganos del estado, de promover las condiciones para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y no discriminación de las personas, así como los referentes al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad; me inscribí a favor de este artículo, porque en la lectura que hemos dado de él, en la brevedad de su texto, en la concisión deja muy claro cuáles son los goces que tendrán los ciudadanos y qué es, cuáles son las obligaciones del estado para promover condiciones de equidad; por lo tanto, mi voto será a favor. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias diputada.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 6°.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo 7º en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Este numeral que en verdad admito, es novedoso, porque prevé la respuesta afirmativa ficta, debo manifestar independientemente de ello que desconozco, quién o quiénes fueron los autores de los cambios sufridos por la redacción original del mismo y por cierto que he visto por ahí alguna publicación, donde algún grupo legislativo se atribuye el mérito de haberlo mejorado eso es fácil, no hubo ninguna mejor; y le voy a explicar porqué, originalmente decía: toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del estado, de los municipios así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta estricta, motivada y fundada en un plazo no mayor de 60 días, brillantemente se redujo a 45, nada más que 45 días hábiles, antes eran 60 naturales, pues requieren 63 naturales, no la hubieran compuesto, estaba mejor antes, por añadidura, es más fácil contar 60 días naturales que andar viendo cuándo se junta 45 hábiles; carnaval no se trabaja, por lo menos en mi tierra, semana santa tampoco, hay abogados que nunca se han parado... no, licenciados en derecho que nunca se han parado en un juzgado, y todavía no saben que ya se dejó de trabajar los sábados; creo que fue una regresión; se aumentó el plazo, de 60 a 63, y se hizo más complejo poder sumarlos; pero como si eso fuera poco, en esta -como diría mi amiga Nora, comienzo con comillas, "mejoría legislativa", se le agregó un parrafillo que antes no tenía "la ley regulará los casos en los que ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo" Cuál Ley, ¿cuál ley? ¿la de cada Secretaría? ¿la de alguna dirección?... La hubieran dejado como estaba, esto sí lo mandó bien don Miguel, para que vean; automáticamente, al pasar esos 60 días naturales, sin necesidad de disposición en norma secundaria, ya estaba la respuesta ficta afirmativa; hay cosas que no se pueden mejorar, y si empeorar. Que pena, que pena que esto que hasta en los periódicos se ha publicado como un logro no fue tal; estábamos muy bien antes, está muy enredado, y peor ahora. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Gabriel Domínguez Portilla,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

quien se reservó el artículo 7° a favor.

- EL C. DIP. GABRIEL DOMÍNGUEZ PORTILLA:

Con su permiso señor presidente.

Bueno, la diferencia entre 60 y 63 días es tan relativa... pero sustantivamente este precepto garantiza a los gobernados el ejercicio natural e individual de petición, y por primera vez en nuestra historia constitucional y administrativa, se determina que cualquier servidor público estará obligado a dar respuesta escrita de manera motivada y fundada a cualquier petición de ciudadanos en un plazo no mayor de 45 días hábiles, que resulta menor al señalado por la Jurisprudencia.

Eh.. Así mismo el dictamen propone adicionar un segundo párrafo para señalar que la ley regulará los pasos que los que ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considera en sentido afirmativo.

Por estas razones votaremos a favor de este artículo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado, Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo 7° en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias, diputado presidente.

Bueno, obviamente que cuando me reservé el artículo era porque también sucedió, como en otros casos, y la respuesta a lo que dice el diputado, Sergio Vaca, quién sabe quién compone o descompone las... la redacción de la iniciativa, pues ya lo he dicho varias veces, pero además de eso eh... que no fue un trabajo de consenso sino de autoritarismo, eh... pues, bueno, quiero decirle diputado, Gabriel Domínguez, que claro, que cuentan tres días, si se hubiera convocado a... a la Diputación Permanente, el jueves inicialmente y no el miércoles, pues, hoy apenas estaríamos reunidos en la Diputación Permanente y por lo tanto le daríamos dos días más de respiro a los veracruzanos con la actual constitución. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se reservó el artículo 7° a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización señor diputado presidente.

Efectivamente como ya lo ha expresado mi compañero diputado Gabriel Domínguez, esta es una innovación, y como también lo ha señalado el diputado amigo Sergio Vaca Betancourt, es cierto que este derecho se perfecciona, porque la respuesta afirmativa ficta, es un beneficio que tienen los ciudadanos veracruzanos y que además garantiza que tengan una respuesta pronta, y cuando no la tengan en un plazo determinado, sea afirmativa. Decía yo en mi anterior intervención, que la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación, señala un plazo de no menor de 4 meses, independientemente de los días hábiles, aún todavía es muy beneficiosa este derecho; por otro lado, quiero señalar que efectivamente por ser nueva esta figura dentro de nuestra Constitución, pues habrá que ubicarla en alguna ley secundaria y que será trabajo de nosotros el hacerla, por ser una figura jurídica nueva; podría yo decir, y lo comentábamos hace rato en la curul, podría ser la ley de administración pública, donde se pueda ubicar esta reglamentación o alguna otra nueva que esta quincuagésima octava Legislatura la elabore, la reforme. Muchas gracias señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo 8º en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias diputado presidente.

En este artículo 8º se había propuesto por la subcomisión respectiva, que aparte... que en el texto que actualmente aparece, estuviera incluido que las autoridades en el ámbito de su competencia establecerán...y de ahí lo que sigue de...y desarrollarán planes y programas destinados, etcétera.

Esta parte fue, quitada, no pareció en la, redacción actual igualmente por quien sabe por qué y además le agregan un poco ociosamente diría el diputado Sergio vaca, los habitantes del estado tienen derecho a vivir y crecer en un am... en un medio ambiente saludable y equilibrado, bueno yo entiendo que al vivir pues se

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

entiende porque ahí se nace, se crece, se desarrolla y hasta se muere no, entonces pues es medio ocioso eso de crecer si, si está incluido en el vivir, el... el proceso natural de... de desarrollo humano.

Entonces creo que la... la tónica por lo menos en estos artículos que me haya reservado y todavía el que falta ha sido de que por ocurrencias de alguien se... se quita, se pone, no se toma en cuenta y a veces en lugar de mejorar, se retrocede, entonces creo que ojalá y hubiera sido realidad el que... el que había la disposición de tomar en cuenta los puntos de vista y las opiniones, sin embargo pues en la realidad y vuelvo a insistir, todos los que conforman, los diputados que conforman las Comisiones Unidas y hasta los que no la conformamos pero que participamos en dichas reuniones, sabemos perfectamente y principalmente los diputados que votarán a favor de esta iniciativa que el texto final no fue elaborado, no fue analizado ni mucho menos fue propuesto por la comisión especial para la reforma integral de la reforma de la Constitución del estado, fue decisión, vuelvo a recalcar del diputado Alberto Uscanga o de quien le haya dado la instrucción para que así quedara. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Gabriel Domínguez Portilla, quien se reservó el artículo 8º, a favor.

- EL C. DIP GABRIEL DOMÍNGUEZ PORTILLA:

Con su permiso, señor presidente.

Con respecto a esta artículo, una de las cuestiones de mayor importancia en nuestra época, tanto en nuestro estado como en todo el país, es la relativa a la ecología y a su preservación, en las acciones tendientes a la conservación del ambiente, se encuentran a la vez la obligación de las autoridades para aprovechar racionalmente el entorno ecológico del estado.

Así como el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, por esta razón se determina la recosa... corra... corresponsabilidad entre los gobernados y sus autoridades, en la preservación, restauración y equilibrio del mismo, estableciendo a favor de los primeros el derecho para llevar a cabo la defensa de esta clase de intereses difusos, a través de la acción popular que se ejercerá ante la autoridad competente, esta es la razón de nuestro voto positivo, gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

(El diputado Juan Vergel Pacheco hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Sí, señor, adelante diputado.

- EL C. DIP. JUAN VERGEL PACHECO:

Muchas gracias, compañero presidente.

Había considerado oportuno no dar ninguna respuesta, ni siquiera a aquellas de interpretación torcida de la reglamentación y de la realidad, sin embargo este artículo 8º compañeras y compañeros legisladores, para conocimiento de ustedes después de realizar y desde luego ustedes son testigos de ello, una serie de consultas y de op... y de recabar la opinión de grupos ambientalistas que no el día de... no, no están el día de hoy ni siquiera presentes pero es una vieja demanda, un asunto bastante, bastante diríamos de reivindicación social y es parte de nuestro trabajo.

Por eso compañeras y compañeros hace algunos meses si ustedes recuerdan, la Comisión Permanente de Ecología realizó una consulta y derivado de esa consulta presentamos aquí una Iniciativa de Reforma Constitucional, en las comisiones, en particular en la de medio ambiente es un asunto hartado.

Existe ya Legislación Federal y esta adecuándose al mismo tiempo el marco jurídico y creemos que de alguna manera rescata a estas aportaciones más allá de la opinión partidista que alguien pudiera tener, creemos que busca o por lo menos si incorpora un ingrediente ahora en términos legales de conservación, de responsabilidad y de obligación de autoridades y desde luego de el derecho constitucional en Veracruz para que los ciudadanos gocemos de un ambiente sano.

Lo demás, lo demás son solamente algunas diríamos interpretaciones, por más que yo le quiero buscar al... algo que tenga realmente un sustento, sinceramente no lo encuentro y por tanto creo que sería oportuno, porque es decir esta propuesta es de la Comisión Permanente de Asuntos Ecológicos y es una reivindicación de carácter social que debe de... de incluir, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Si, señor, adelante diputado Trueba.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, diputado presidente.

Desde luego que subo nada más para aclarar, no estamos en contra de esta propuesta constitucional en la cual es muy loable, lástima que a lo mejor faltaron más de las propuestas que comentaba el diputado, de elevar a rango constitucional, simplemente al hablar de derecho a vivir y a crecer, muchos de los estamos aquí pues quisiéramos crecer más, el punto de vista médico es el aumento y desarrollo en peso y talla y la talla nos la podemos aumentar, van a crecer los niños, y a los adultos ya no crecemos.

Entonces si esta Constitución pasó por la Comisión de Redacción y Estilo tenían que haber cuidado estos términos, porque quiere decir que si cualquiera de nosotros tenemos derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado y ya no crecemos qué va a pasar.

Entonces también faltó poner crecer, reproducirse y morir en un ambiente saludable, si llevamos el rango de lo que nos enseñaron en la primaria y obviamente desde el punto de vista médico separamos perfectamente de la pediatría lo que es el crecimiento y lo que es el desarrollo, el crecer es la masa física y el desarrollo si es en toda la maduración neurológica, lo que los papás llaman las gracias que hacen los niños cuando aprenden a reír, cuando aprenden a caminar, que avisan para hacer pipí, es el desarrollo neurológico que vamos llevando, un niño a los seis meses no puede agarrar un lápiz con este momento fino que es una característica de lo más humano que hay, y va a crecer hasta determinada edad.

La mujer una vez que presenta su primera menstruación en un promedio de dos o tres años deja de crecer, el hombre aproximadamente a los 16, 17 años deja de crecer eso está perfectamente estipulado en la medicina y aprobado por la Organización Mundial de la Salud, entonces no podemos poner en la Constitución que vamos a vivir y a crecer, porque todos los que ya no vamos a crecer pues vámonos a vivir a un ambiente que no sea saludable, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 8º. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo 10º en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Este precepto se refiere a uno de los temas más importantes del pueblo mexicano, no nada más de Veracruz, todas las personas tienen derecho a recibir educación, el estado y los municipios la impartirán en forma gratuita, la educación primaria y secundaria son obligatorias, en la página cuatro de la exposición de motivos, se dice como justificante de lo injustificable, esquema general, esta iniciativa adopta el principio de que una constitución como texto supremo de una comunidad política determinada deber ser breve, ágil, para ser ágil se tiene que quitar lo innecesario como los caballos que corren el Hipódromo, concisa pocas palabras, prescriptiva, ordenada, deberá utilizar, utiliza un lenguaje sencillo, en pocas palabras se pretendía que suprimiera lo que no sirve para nada, lo reiterativo y aquí tengo el motivo de mi inconformidad, si se ha dicho que la nueva Constitución Veracruzana debe ser sencilla y suprimir de ella lo inútil, para que no sea una mera repetición de la Constitución Federal, porque reiterar que la educación impartida por el estado y los municipios es gratuita, lo dice la Constitución Federal, esto no es un avance, es llover sobre mojado y también porque señalar que la educación primaria y la secundaria son obligatorias, esto lo manda, no mandato eso no existe, manda el artículo III de la Constitución Federal, cuál ágil, cual breve, cual sencilla, repite sin motivo y otra vez reconozco que de las cosas rescatables de la iniciativa del señor gobernador, estaba mejor antes, como vino, ahí decía que incluía como gratuita la educación preescolar, que esa no es gratuita obligatoriamente, ni la ley fundamental federal ordena que la imparta el gobierno estatal eso si era un avance, y eso se lo quitaron, que lastima. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana Nora Guerrero Córdoba, quien se reservó el artículo XII, a favor.

- LA C. DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Distinguido diputado Vaca, pues tiene usted razón todos quisiéramos que fuera muy consenso, pero la verdad es que esta redacción que también la discutimos mucho al interno de la subcomisión, he... fue puntual, quiero ser puntual, lo discutimos de verdad, mire, nos enfrascamos en la discusión de porque la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

preescolar, no estaba incluida, no debía ser gratuita, y laica por supuesto, y obligatoria, y después de unas cuantas horas de discusión, donde yo era la más rebelde de la discusión, me respondí sola, me dije bueno es que es preescolar y esa es la razón, parece rápido de entender y sin embargo, nos llevo algunas horas de discusión, o sea el estado se compromete obligatoriamente a darle a los mexicanos en el marco de la Constitución Federal y a los veracruzanos en el marco de la Constitución esta, de la iniciativa, de la propuesta, estatal de darle a los veracruzanos educación, escolaridad, gratuita, laica y obligatoria, escolaridad, que no preescolaridad, yo estoy segura que como aquí también lo han dicho muy acertadamente ustedes y algunos compañeros del PRD, que avanzaremos esta no es una ley que vaya a quedarse estática, de ninguna manera no lo permitiremos los veracruzanos, seguiremos avanzando, estas leyes tendrán que modificarse y moverse al ritmo que se mueve la sociedad, estamos de acuerdo en que bueno, es un artículo largo, tiene nueve incisos y sin embargo los incisos son cortos, que se buscó fue el dejarlo estipulado, dejarlo establecido, usted dice que porque la... la Constitución Federal ya lo contempla, cierto pero que bueno que la veracruzana, que la propuesta de la veracruzana lo confirme.

A mi me parecía más interesante un tema que discutimos en la subcomisión, acerca de la inclusión de todo lo referente a la Universidad Veracruzana, que por ser autónoma en lo académico he... pues y administrativo pues podría haber quedado fuera de la iniciativa, sin embargo también la comisión implícita de que era importante considerarla dentro de la Constitución, a mi me parece que si acaso a usted le parece diputado y algunos otros compañeros les parece excesivo o que fue puntual, a mi me parece que una explicación para que vea eso si yo creo que nunca sobra, estamos de acuerdo porque nos parece que está redactada de manera concisa, de manera breve en cuanto a la redacción de algunos de los párrafos, y también estoy segura de que continuaremos trabajando esta y las Legislaturas subsiguientes para ir perfeccionando esta ley, señor y otra, este artículos y otros más, gracias presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias diputada, adelante señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Voy a subrayar algo que es importante, a veces se nos tilda a los panistas de que nunca estamos a favor de lo que proviene de algún funcionario del PRI, y eso es mentira, tengo en mis manos la iniciativa de reforma original a la Constitución que mandó el señor gobernador, y créanme que de las 10 o 12 cosas rescatables y

que deberíamos haber tomado en cuenta estaba el primer párrafo del artículo 10, lo leo, todos los individuos tienen derecho a recibir educación, el estado y los municipios impartirán en forma gratuita en los niveles preescolar, primaria y secundaria, el avance y esto seguramente alguien se lo recomendó al gobernador o a lo mejor lo sabía, yo lo ignoraba, se que esa época cuando los pequeños tienen entre 3 y 6 años cuando van a preescolar es cuando requieren ese aprendizaje, que bueno que el gobernador del estado de Veracruz, había propuesto que fuera obligatoria la enseñanza preescolar, que no lo es en el ámbito federal y mejor que fuera gratuito, nosotros estábamos a favor de esto, pero lo dañaron, ahora nada más se habla de la educación escolar, primaria y secundaria, que era inútil, ya lo manda la Constitución Federal y esto también fue presentado periódicamente como un avance no fue tal, fue una involución para atrás, estaba mejor antes, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado, se le concede el uso de la voz al..., dígame señor, adelante.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Este es uno de los elementos que son increíbles y que sobre todo hay incongruencia entre un discurso y los hechos, se nos ha tachado erróneamente al Partido Acción Nacional, el primer partido que está en contra de la educación, gratuita, que más claro que este elemento en el que hemos reconocido que era de las muy buenas propuestas del ejecutivo del estado, y hoy los que están en contra de este gran avance sobre todo me sorprende los que se han llenado la boca, criticando a mi partido, de una posición que no se de donde inventaron, pero hoy queda aquí perfectamente clara los nueve diputados de Acción Nacional por supuesto que estamos a favor de que la educación preescolar sea gratuita, que lastima que ustedes compañeros no estén a favor de esta propuesta que además provino del ejecutivo, no creen que son de las cosas que no tienen mayor explicación y no se como se puedan defender. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Jesús González Arellano, quien se reservó el artículo XII en contra.

- EL C. DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARELLANO:

Gracias diputado presidente, bueno a parte de coincidir obviamente con los

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

argumentos de los diputados Sergio Vaca y Alejandro Cossío, en el que efectivamente no es... son de las cuestiones que vemos bueno, porque no es conveniente que una sola persona o unos cuantos sean los que hagan y deshagan y bueno que lamentable que una propuesta positiva sea quitada de un plumazo, simplemente por arbitrio de alguien sin medir las consecuencias, y quiero recordarle diputado, compañero diputado Alejandro Cossío que no solamente los diputados y el Partido Revolucionario Institucional se ha llenado la boca de levantar falsos de que el Partido Acción Nacional está en contra de la educación gratuita sino también algunos otros por ahí lo han hecho y sin embargo, el voto dirá lo contrario en la realidad, pero además de esto, quiero decirles que había una propuesta tratando de seguir... de enfatizar y de darle mayor vigencia al reconocimiento de los derechos de la mujer, en el que se proponía o se propuso por parte de esta subcomisión que se agregaran al inciso G del artículo 10, que la igualdad entre el hombre la mujer sería parte de la obligación de promover, de promoverse en la educación, la igualdad entre el hombre y la mujer fue algo que también la diputada Nora Guerrero, el diputado Gabriel Domínguez como presidente de la subcomisión, un servidor estuvimos totalmente de acuerdo en ello y sin embargo ahora vemos que el discurso es lo contrario seguimos.

Yo sigo sin entender que es lo que sucede, discúlpeme diputada Nora Guerrero usted es distinto lo que usted ha pasado a defender a lo que ha dicho en corto, con respecto a su postura de no tomarse en cuenta este tipo de planteamientos, de darle mayor énfasis a los derechos y al término mujer, es contradictorio lo que usted ha dicho con lo que usted viene a defender, la felicito porque hace un esfuerzo por buscarle algo positivo y por tratar de defender una postura de su partido que como sabemos no es la idea suya, no es lo que usted piensa si no es lo que a usted le han dicho que tiene que votar, que además usted dijo, por lo menos a mí me dijo en lo particular que, que defendería a como diera lugar esta propuesta de que se incluyera el término mujer, sin embargo ha sido lo contrario en las ocasiones en que ha pasado usted a defender la propuesta de su partido y del gobernador y que lastima que también otros diputados que hablan de la participación y de que se le ha dado mucha apertura a la mujer, en su respectivos partidos pues, vayan a votar en contra de estos avances que se proponían y que el Partido Acción Nacional estaba de acuerdo en apoyar como es la igualdad entre la mujer y el hombre que lastima que ahí se quede nada más en el discurso y que efectivamente a la hora de decidir lo importante y lo trascendente para los veracruzanos sea otro los hechos, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 10° a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Gracias diputado presidente.

El artículo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece, todo individuo tiene derecho a recibir educación, el artículo X, del dictamen que hoy estamos discutiendo dice todas las personas, ahí se incluyen otra vez hombres y mujeres, con eso respondo compañeras y compañero con mi compañera Nora Guerrero, más adelante dice el artículo III, el estado y cuando habla del estado se refiere a la federación, estados y municipios impartirá educación preescolar primaria y secundaria, punto.

La educación primaria y la secundaria son obligatorias, esto el primer párrafo del artículo X que estamos discutiendo establece a nivel del estado una facultad concurrente, concurrente quiere decir que la puede impartir tanto el estado y los municipios, y desde luego que compartimos el anhelo de algunos diputados que a veces están a favor y a veces están en contra, hacia ya vamos, nomás que hay que ser realistas, tenemos escasez de formación de docentes en preescolar, por lo tanto no podemos obligar al estado a que la educación preescolar se obligatoria, tenemos también escasez de recursos económicos, y bueno el servicio público, la educación se paga con recursos del pueblo, y hay que planear, programar y presupuestar, esos recursos, hay que recordar que este artículo establece únicamente la educación primaria, secundaria como obligatoria, no establece preescolar, igual el artículo III, de la Constitución Federal de la República, que les acabo de leer en el primer párrafo establece la obligatoriedad del estado para impartir la educación primaria y la secundaria como obligatoria, quiere esto decir que estamos en concordancia con lo establecido por el artículo III, y es cierto también que bueno que coincidamos que el sistema educativo sea laico y bueno desde luego que este artículo X, tiene una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve incisos, porque hay niveles en la educación, y bueno en el inciso a), dice el sistema educativo debe de ser laico, es decir ajeno a cualquier tendencia religiosa, esa es la laicidad que debe impulsar la educación en todos sus niveles, tenemos educación preescolar, existe educación preescolar que imparte la federación, bueno más bien el estado ahorita ya que todos los maestros se transfirieron en el 91 al sistema educativo estatal, todos los maestros federales se le llama ahora transferidos.

Existe la educación gratuita por parte del estado, nomás que no es total, no es completa, existe también en educación indígena, educación preescolar gratuita,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

existe y la imparte el estado, el estado la está impartiendo ya en este momento, y bueno aquí se habla de que se debe fomentar el conocimiento de nuestra lengua nacional y la investigación de que, de la geografía, de la historia y de la cultura de nuestro estado de Veracruz, que se debe promover el enriquecimiento de nuestro patrimonio artístico, histórico, científico, y cultural y también se incluye ya algo muy importante que ya el estado lo está dando la educación superior y tecnológica, y bueno se habla en el inciso f) que el sistema educativo cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta en forma bilingüe, con respecto a sus tradiciones, a sus usos, a sus costumbres, y que incorporará contenidos acerca de su etnia historia y de su visión del cosmo , y desde luego que la educación también debe promover algo muy importante que ha mantenido unidos a los mexicanos, los valores familiares, los valores familiares y sociales, que sin duda alguna son los que nos ayudan a tener esa solidaridad humana que siempre hemos demostrado, y bueno la preservación de la naturaleza, y que esta educación debe establecer algo muy importante que también la da el estado ya, pero desafortunadamente por escasez de recursos no se tiene una cobertura total y completa, como es la educación especial.

Solamente y hay que ser realistas y sinceros un 10% de los niños que requieren educación especial están en las escuelas, no puede el estado en este momento atender el 90% y eso hay que decirlo para que nos creamos fantasías, somos un estado que va en pleno desarrollo pero tenemos todavía muchas necesidades que no podemos cumplir, y bueno la educación debe promover la participación social en todas las materias y por lo que se refiere a la Universidad Veracruzana, que es nuestra máxima institución de educación superior y creo que aquí hay muchos egresados de la Universidad Veracruzana y sabemos muy claramente su lema "Luz de Veracruz, Arte, Ciencia y Luz", debe realizar sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, con esto les quiero decir que si es importante que el estado imparta educación preescolar, que sí lo está haciendo, lo está haciendo ya, nomás que no está haciendo en forma completa, no porque el estado no quiera, sino porque no hay una formación de docentes que permita cubrir la totalidad de los educandos que requieren educación especial y porque además se requieren más recursos, o sea no es un deseo nada más el decir, póngase en la Constitución también, no tenemos que ver la realidad de las cosas, yo creo que en este sentido este artículo, este artículo, si, nos dice que la educación es el medio más adecuado para lograr que los veracruzanos de cualquier comunidad que convivimos sin duda alguna en un estado de derecho tengamos acceso a lo más importante que son mejorar nuestros niveles de vida y bienestar.

Este precepto así como está, compañeros diputados, plasma la determinación para

que la impartición de la educación que se debe dar a todos los veracruzanos la concibamos como un proceso integral y permanente y que se articule en cada uno de los ciclos, que bueno que coincidamos, esperamos su voto a favor. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante señor.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Con su permiso señor presidente.

Tiene uno que ser reiterativo, porque pareciera que no se entiende, la posición de Acción Nacional fue muy clara, no escuche por parte de los diputados que me antecedieron los motivos más que uno que no creo que fuese ese no, el hecho de decir que fue una propuesta fuera de la realidad, bueno seria tanto como decir que quien hizo la propuesta que fue el ejecutivo del estado es el que está fuera de la realidad, y por supuesto que creo que el licenciado Miguel Alemán no está fuera de la realidad, por otro lado se habla de que la educación tiene que ser un proceso integral y permanente y no se quiere reconocer y elevar a grado constitucional la educación preescolar, lo que ha quedado perfectamente claro hoy en esta tribuna, es que los únicos diputados en esta Legislatura que están defendiendo el que la educación sea laica y gratuita son los nueve diputados del PAN, ninguno otro diputado, de ningún otro partido político se ha atrevido a decir esto en esta tribuna, que pena que en los hechos que pena que aquí, donde se tiene que demostrar lo que va y se dice en promesas de campaña, aquí no se pueda sostener, y aquí hoy queda perfectamente claro que los diputados y el Partido Acción Nacional estamos por una educación preescolar laica y por supuesto gratuita. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz a la diputada Nora Guerrero, por la comisión.

- LA C. DIP. GUERRERO CÓRDOBA:

Distinguido compañero, Cossío, diputados, ciudadanos.

El tema de la educación, de la salud, son dos de los temas más sensibles de la educación, que más nos interesa, los que más nos mueve, por supuesto el tema de la alimentación, de la vivienda, pero hablar de educación, nos impone nos obliga, a ir más halla muchas veces de lo que queremos para nuestro presente y futuro inmediato, yo comentaba que en la sesión y las sesiones de la subcomisión, eso lo discutimos largas horas, y cuando aquí mismo dentro de la subcomisión se me

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

hizo la pregunta porque por supuesto que lo que nosotros queremos es que sea obligatoria, gratuita y laica, que pasa cuando una mujer que lleva su niño o niña a inscribir en la primaria, hablamos de la zona rural, de las zonas indígenas, y que su niño o niña no pudo cursar el preescolar porque ahí en su comunidad o cerca de su comunidad no hay un jardín de niños y entonces su criatura no puede ser inscrita en la primaria por que como ya es obligatoria la preescolaridad o sea el año o dos años de jardín pues no puede ser inscrito en primaria, en este momento por supuesto que es conveniente y necesario que promovamos pero no sólo es establecer o aquí votar a favor o en contra, implica fundamentalmente presupuesto, implica infraestructura y bueno también implica personal aunque para mi de los tres, de las tres implicaciones es la menos o sea de la que menos me preocuparía, verdad la cuestión del personal, me preocupaba lo que significa el presupuesto, y quienes somos padres y madres de familia, y hemos tenido la oportunidad de dar a nuestros hijos en manera utilizando un servicio de gobierno, federal y estatal que los hay y de añísimos, en forma privada.

Bueno pues verdaderamente hemos podido apoyar a nuestros hijos en la etapa más importante de la formación del ser humano, que es desde su nacimiento o prenatal también, según la sicología hasta los cuatro años, yo creo que eso es un reto para nosotros, pero tenemos que contar con el presupuesto, yo quiero aquí decir y duele porque no duele, pero tengo que reconocer que mi país es un país en vías de desarrollo, no somos una primera potencia, tenemos que caminar para halla, rápidamente, queremos que todas los niños y las niñas de Veracruz y de México para lo cual también habrá que, que cambiar el artículo federal verdad, constitucional federal.

Y yo creo que el país lo hará en que su presupuesto le permita otorgar a los niños y niñas la escolaridad previa a lo que es la primaria. Ya es un avance desde que yo era una estudiante universitaria, se hablaba de que en México debíamos de llegar a la situación al estadio económico, fundamentalmente económico en que la secundaria también fuera obligatoria, aquí somos más o menos de la misma generación, la gran mayoría, era una aspiración, ya la logramos en ese sentido ya la logramos ahora verdaderamente tenemos que vigilar que esa obligatoriedad se respete, y estoy segura que vamos a lograr que la preescolaridad también sea obligatoria, yo lo dejaría diputado porque estoy con su deseo, o sea me sumo al deseo y que yo creo que es de la mayoría de que todos los niños veracruzanos y las niñas veracruzanas puedan acceder en forma obligatoria, laica y gratuita a la preescolaridad.

- EL C. PRESIDENTE

Señor diputado Romero Aquino. Adelante.

- EL C. DIP. ENRIQUE ROMERO AQUINO:

Con su permiso, diputado presidente.

Indudablemente que mi amigo Sergio Vaca tiene razón, pero parcial porque.. porque no solamente el estado debe impartir y debe obligarse asimismo a impartir la educación escolar, tiene que ser en todos los niveles, por eso digo que tiene razón el diputado Vaca de manera parcial, pero yo digo que a la mejor es el desgaste propio de este debate que no hemos analizado bien el texto del artículo décimo. Y me voy a permitir el que dice leer el que tiene la iniciativa; la iniciativa del gobernador dice: todos los individuos tienen derecho a recibir educación, el estado y los municipios la impartirán en forma gratuita en los niveles preescolar, primaria y secundaria, eso era lo que decía, qué dice ahora, diputado Vaca.

Todas las personas tienen derecho a recibir educación, el estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. Punto esto que obliga al estado a impartiría en todos los niveles, después dice: la impartición primaria y secundaria son obligatorias para quien, para el educando, esa es la interpretación, compañeros, educación primaria y secundaria son obligadas para quien las cursa eso está en el artículo tercero de la ley de nuestra constitución general, incluso voy a permitirme leer el artículo tercero. Parte del artículo tercero que dice: todo individuo tiene derecho a recibir educación, el estado federación, estados y municipios impartirán educación preescolar primaria y secundaria es más limitativa aún la educación primaria y la secundaria son obligatorias... obligatorias para quien, para el educando esto fue producto de una reforma, recuerden que ante la educación secundaria no era obligatoria fue producto de modernización educativa cuando se adopta que la educación secundaria también sea secundaria no para el estado hay un error en hermenéutica jurídica, el estado tiene la obligación de impartir educación y de responsabilizarse de ella en todos los niveles, incluso postgrado esa es una posición de mi partido a nivel federal y eso es algo que tiene hoy trabado el problema y el conflicto de la universidad nacional autónoma de México.

Por eso no es un asunto menor yo lo e estado escuchando y insisto, diputado tiene usted razón pero este texto creo que lo está interpretando de manera equivocada, no solamente cubrimos preescolar sino nos vamos a la obligación del estado de impartiría en todos los niveles, ahí el problema gramatical es el término obligación pero por eso habría que revisar inclusive la exposición de motivos que dio origen a la reforma, al 3º Constitucional la exposición de motivos habla de obligatoriedad que el educando, diputado, entonces yo le pido que este revise usted, me interesaría escuchar su opinión pero aquí estrictamente la segunda idea, la segunda premisa la educación primaria y secundaria son obligatorias para quien

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

para el individuo. La primera premisa del primer párrafo donde dice: todas las personas tienen derecho a recibir educación, el estado y los municipios la impartirán en forma gratuita, está hablando tácitamente de todos los niveles. Entonces en ese sentido el texto debe quedar como tal porque no sólo cupo la preocupación de mis compañeros diputados de Acción Nacional, sino que incluso es más amplia. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Me voy a referir a dos cuatro puntos:

Primero algún diputado que habló antes que yo sobre este tema dijo que ahora está plasmada en la constitución veracruzana lo de la educación primaria y secundaria gratuita. Mal uso del lenguaje. Plasmar, Diccionario Larousse, significa trabajar en una materia y moldearla para darle determinada forma, formar modificar manifestarse una cosa en determinada forma. No es igual que incluir, insertar, comprender. Pero para que no se quede como una aseveración infundada recurro a un libro que todos debiéramos tener un diccionario de sinónimos y antónimos, incluir es sinónimo de, encerrar, cercar, abrazar, rodear, comprender, contener englobar, plasmarlo, mal uso del lenguaje. Bueno dejar eso a un lado, vamos a la excelencia. Primero hace nada más 53 años entré al kinder jardín de niños número uno en Veracruz, y no les costó a mis padres nada. Hace 54 años gobiernos priístas me educaron, jardín de niños número uno municipal existe.

Y nunca estuve en una escuela particular soy orgullosamente egresado del ilustre instituto Veracruzano y de la Universidad Veracruzana y lo he dicho aquí y en otros lugares. Muchas gracias.

Yo no veo porque si cuando menos hace más de medio siglo se imparte la educación preescolar gratuita y jamás olvidaré soy del plan anual que en la universidad veracruzana mis padres pagan en total 850 pesos por los 5 años, costaba 170 la inscripción no veo porque no se pudiera impartir obligatoria y gratuitamente la educación preescolar. Pero tengo una propuesta que no es nueva y si es buena aquí en esta tribuna a nombre de mis compañeros del grupo legislativo del PAN presentamos una iniciativa de reforma a la constitución para

que no hubieran aviadores o comisionados, o como se les identifique, y no puedo olvidar las respuestas del señor secretario de Educación y Cultura, a mi cuando lo inquirí en su comparecencia le pregunté al licenciado Juan Maldonado si sabía cuántos eran los comisionados y me dijo: muchos. También le cuestioné cuánto dinero costaba pagarle a vagos que no trabajan, no digo que a todos pero yo creo que el 99%, y me dijo: mucho dinero.

Aprueben aún cuando no estemos los 9 diputados del PAN aquí, esa reforma los próximos del PRI, los próximos diputados; que se le pague al que trabaja, reforma constitucional de Acción Nacional, no al que está en nóminas; y bueno, antes de retirarme, debo recordar que en unas hojitas que una mano generosa me hizo llegar de las nóminas de la Secretaría de Educación y Cultura y que las repartí como programas de cine, ahí entre los periodistas en la primera página. De 23 plazas en la SEC, de 25 plazas, perdón. 23 las tenían acaparadas, cuatro pseudo maestros, seis... seis y cinco, cuatro maestros de nombre; 23 plazas y por cierto otro maestro que estaba ahí me jaló la camisa o el saco y me dijo: ese creo que Rodríguez Cahue no tiene seis, tiene siete. Un federal en México, trabaja en México y en Veracruz.

Termino señalando que cuándo dejen de haber 95000 ó 97000 maestros con 165 mil plazas, lo que sobre que van a ser toneladas de billetes podremos dar hasta posgrado gratuito. Gracias.

- EL C PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo diez. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano Sergio Vaca Betancourt quien se reservó el artículo 11 en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente.

Artículo décimo primero, a la letra expresa: Son veracruzanos: nacidos en el territorio del estado. Fracción Segunda y ahí viene la tontera. Los hijos de padre o madre nativos del estado nacidos dentro del territorio nacional. Y qué, acaso el estado de Veracruz no está incluido en el territorio nacional? o nosotros somos coreanos. Ahí se las dejo de tarea. Gracias.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada Nora Guerrero Córdoba, quien se reservó el artículo 11 a favor.

- LA DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Mi distinguido usted es tan sorprendente trato de encontrarle el sentido a su comentario dice: los hijos de padre y madre nativos del estado, nacidos dentro del territorio nacional, le voy a decir cuál es la interpretación que entiendo.

Se reestructura el contenido del actual artículo 13 para determinar quienes son veracruzanos reputando como tales a los nacidos en el territorio del estado y a los hijos de padre y madre nativos del estado que hubieren nacido dentro del territorio nacional suprimiéndose la hipótesis de que sean considerados como veracruzanos los nacidos accidentalmente fuera del estado y de padres avecinados en algunas de sus localidades pero dentro del territorio nacional. Yo creo que ese fue el espíritu a mi me pareció claro, pero me sorprende el comentario mi estimado diputado. Los hijos de padre y madre nativos del estado nacidos dentro del territorio nacional, posiblemente un veracruzano que esté viviendo en Estados Unidos o en otro país y que sea hijo... y que tenga un hijo él siem.. el veracruzano pero está fuera del país en el momento del nacimiento ese hijo de veracruzano que no está en el territorio nacional a la hora de nacer no será considerado veracruzano, pues yo creo que a mi eso me quedó claro, diputado a lo mejor usted podría ser más clara su... si más explícita, su, bueno su motivación por la que no está de acuerdo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Adelante, señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Una vez más agradezco su autorización, diputado presidente.

Yo creo que a ustedes, no me refiero a los diputados que van a aprobar esto porque hablar con ellos es causa pérdida, me refiero a ustedes, el público y la prensa; verdad que hubiéramos hecho algo mucho mejor si hubiéramos seguido trabajando de común acuerdo y no hubieran tenido que gastar millones en traer a los.. allá a los iluminados. Mire diputada Nora, yo creo que lo que le costó trabajo fue buscar como argumentarme en contra porque lo que dije es muy sencillo y además muy claro, tengo un chorro de defectos, pero me expreso con propiedad y un poquito, claro. No todo lo viejo es malo, ni todo lo nuevo es bueno. Le voy a

leer como estaba, en la constitución creo que usted va a ayudar que se valía a la basura.

Artículo 3. Son veracruzanos por nacimiento los nacidos en el territorio del estado, ni duda cabe el que nace aquí pues es de aquí.

Dos. Los hijos de padre o madre veracruzanos nativos del estado que los papás, sus progenitores hayan nacido aquí, y que sus hijos nazcan dentro del territorio nacional. En otros sitios los padres son veracruzanos y el hijo nace en Guadalajara, vaya.

Tres. Los nacidos accidentalmente fuera del estado, esto no quiere decir que los papás vivan en Guadalajara sino que fueron en un viaje en Guadalajara y accidentalmente de manera imprevista a la señora se le adelantó el parto y de pura condenada casualidad dio a luz allá, con todo respeto estaba mejor antes. Por eso debemos también respetar a ellos y conservar esta constitución. Ahora le digo esto sobre Alonso: son veracruzanos los nacidos en el territorio del estado, obviamente se refiere a Veracruz indudablemente que los que nacemos aquí, usted como yo, pues somos veracruzanos.

Fracción segunda, ahí es donde está el enredo. Los hijos de padre o madre nativos del estado, nacidos dentro del territorio nacional; el territorio nacional, nuestra patria el espacio geográfico que le pertenece pues incluye Veracruz nuestro estado forma parte de México y si aquí decimos: los hijos de padre o madre nativos del estado quiere decir: los hijos de padre o madre que vivan en ve... que hayan nacido en Veracruz y que tengan sus hijos dentro del territorio nacional debe incluir Veracruz. Entonces en la fracción segunda dice lo mismo que en la fracción primera, pero como dice el diputado Flavino Ríos: no hay peor ciego que el que no quiere ver ni peor sordo que el que no quiere oír. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Efectivamente compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. Efectivamente no hay peor ciego que aquel que no quiere ver, porque cuando el diputado Vaca lee el artículo 13 simplemente lee una línea de la fracción tercera, no lo lee completo y con eso trata de engañar a la opinión pública. El artículo 13 actual dice: son veracruzanos por nacimiento los nacidos accidentalmente fuera del estado, de padres vecindados; no de padres veracruzanos, ojo en alguna de sus localidades dentro del territorio nacional. Esta es la fracción que se suprime de nuestra actual constitución porque se le estaba

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

dando el cariz de ciudadanos veracruzanos a aquellos hijos de padres... hijos de avocindados nacidos accidentalmente fuera del estado.

Por lo que corresponde a las dos primeras fracciones estas contemplan dos cosas: el *ius sanguinis* o el *ius soli*. El *ius sanguinis* es el derecho de sangre, si alguien es veracruzano y su hijo nace en Puebla o en Oaxaca se puede considerar veracruzano por el derecho de sangre, eso es lo que establece en la fracción segunda de el artículo 11 y lo otro la fracción primera es muy clarita son veracruzanos todos aquellos que nazcan dentro del territorio nacional por eso... por eso los diputados del PRI vamos a votar a favor de este artículo 11, porque está muy clarito y solamente aquel que no quiere ver no ve.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra... Adelante, señor.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 11. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo 14 en contra. Esperamos... esperamos.

- EL C. DIP SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Artículo 14 que conserva parte del equivalente de la constitución todavía vigente. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir, que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta constitución. Una pregunta si alguien nació aquí en Veracruz en cualquier parte del territorio nacional de padre y madre veracruzanos tiene 21 años, no es ciudadano podría estar impedido de sus derechos y cometí un delito, pero no es ciudadano.

Segundo. La constitución compactada sencilla, perscriptiva y accesible, son ciudadanos de donde. Son ciudadanos, no seria mejor aclarar, veracruzanos, los mexicanos por nacimiento o naturalización que tengan entre 18 años de edad nativos de Veracruz o vecinos del estado, esto no lo entiende ni un criptógrafo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Gabriel Domínguez, quien se reservó el artículo décimo cuarto. A favor.

- EL C. DIP. GABRIEL DOMÍNGUEZ PORTILLA:

Con su permiso, señor presidente.

Artículo 14 con respeto a la calidad de ciudadano los requisitos actualmente exigidos por el artículo 25 de la constitución del estado se retoman en este precepto ajustando la redacción para incluir en un segundo párrafo que remite a la ley las causadas y procedimientos de pérdida, suspensión o rehabilitación de la ciudadanía. Actualmente contenidos en los artículos 29 a 32 de la constitución en vigor. En virtud de que este último artículo colofón de sus tres inmediatos anteriores determina que la propia rehabilitación se hará de conformidad con los preceptos de la ley relativa. Gracias señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo décimo cuarto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo 17 en contra.

Esperamos

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias, diputado presidente.

Es del artículo 17 verdad. En esto ojalá y los compañeros del PRD me presten un poquito de su atención porque les ataña.

Artículo 17 párrafo tercero. Democracia indirecta de eso que tanto se ha hablado y que de verdad es un avance; mal presentado peor estructurado, terriblemente mal redactado, pero bueno ahí va. Lo leo.

Y de ahí vienen los comentarios negativos. La ley regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito. En el ámbito estatal los procedimientos

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

de plebiscito, que eso no existe y referéndum tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del cabildo. Que pobreza de lenguaje. En escasos cuatro renglones tiene cuatro veces procedimiento y una proceso que son palabras del mismo origen, derivadas procedimiento de proceso. Desde ahí lo que se halla pagado por hacer esto es caro, un peso por lo mal hecho es caro, pero además confuso; primero a qué proceso legislativo se refiere cuando dice que se regulará el plebiscito será el de los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de nuestra ley orgánica, yo ya los leía no creo que tengan vinculación, esto está en arameo. Y luego lo otro en el ámbito municipal el procedimiento procesado proceso será el procedimiento edilicio del cabildo, la ley orgánica del municipio libre únicamente prevé el funcionamiento de los ayuntamientos que nada tiene que ver con esto y el procedimiento para des aforar los alcaldes pues como van a hacer un plebiscito o un referéndum los ayuntamientos siguiendo las etapas procesales del desafuero de los alcaldes; no lo entiendo, no lo entiendo. Pero bueno esto será motivo para que en su momento se aclare.

Por último aquí se menciona por primera vez un dislate mayúsculo. Párrafo Cuarto. Los miembros del congreso, lo he dicho muchas veces pero no soy de los que me canso fácilmente, en Veracruz no hay congreso la constitución política de nuestro país en su artículo 50 establece que el Poder Legislativo se deposita en un congreso general que se dividirá en dos cámaras, dos no una, la primera de diputados y la otra de senadores, en el diccionario universal de términos parlamentarios del cual como ya dije son coautores el doctor en derecho Francisco Berlín Valenzuela, subsecretario de asuntos jurídicos, y el licenciado Pericles Namorado Urrutia que ese si sabe derecho en su página 268 al referirse a congreso remite a bicamarismo; bicameralismo palabras explicadas por si mismas. Pero además en las páginas 93 a 97 ampliamente precisan que congreso es un órgano de dos cámaras luego como aquí no hay más que una cámara, ésta, no puede llamarse Congreso, póngale como quieran ya sé que lo van a aprobar así; pero bueno, finalmente, y esto de verdad suplico la atención de mis compañeros del PRD, que son a los que todavía mueve la cola y oigo de que a lo mejor, bueno, ahí les va, es muy peligroso, muy peligroso como está redactado el inciso a), léanlo por favor, el artículo 17, dice el referendo será obligatorio en los siguientes casos: a) Para la reforma total o derogación de las disposiciones de esta Constitución.

Cuidado, reforma total esta otra integral nueva, dentro de cinco años el que llegue se hace un traje a la medida, o derogación, derogar es suprimir algunos preceptos y si no es reformar totalmente la Constitución, ni derogar algunos de sus

numerales sino cambiar, modificarla parcialmente; por ejemplo aumentar el término de los ayuntamientos, que hasta el licenciado Miguel Alemán dijo que él estaba de acuerdo, pero en eso no le hicieron caso, a cuatro años, que sería conveniente para evitar la fatiga electoral en doce años habrían tres elecciones y no cuatro, ahorro en dinero, ahorro en trabajo, insisto para la reforma total se requiere el referendo, para la derogación suprimir algunos artículos también, para la reforma parcial, que no sea derogación, cambiar dos o tres o diez artículos no se requiere el referendo. Mucho ojo. Gracias.

(El diputado Enrique Romero Aquino hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Sí señor, adelante diputado.

- EL C. DIP. ENRIQUE ROMERO AQUINO:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, quien mueve la cola es aquél que se va muriendo, aquél que va perdiendo una batalla y bueno, lo último que mueve es la colita, seguramente alguien todavía va a pasar 40 veces y va a mover 40 veces la colita, pero finalmente perderá el... perderá su objetivo, y creo que lo que pasaron a decir de plebiscito y de referendo ha sido un verdadero galimatías , ¿no?, por supuesto que el PRD es claro, es un avance, quien me antecedió en el uso de la voz lo reconoció; procedimiento legislativo se refiere a lo que hacemos acá, a lo que estamos actuando y en este momento ejecutando, digo es ocioso entrar a una situación de puntos y comas, pudiéramos dar inclusive una discusión gramatical, a mi me gustaría hablar de semántica, semiótica, sintaxis, hay cuatro diferentes análisis de la lengua, diputado lo invito a que lo hablemos, y le voy a decir cuales son, la semántica, la sintaxis, la fonología y la morfología, en el que quiera podemos ponernos de acuerdo; pero es ocioso, lo importante es el fondo y en el fondo el referéndum, el plebiscito son sin duda instrumentos que tendrá la sociedad civil para queremos un salto de democracia representativa a democracia participativa, esto algunos teóricos lo llaman atinadamente democracia semidirecta y en este sentido esperemos que en su momento se discuta la ley reglamentaria para que quede perfectamente normado cuál será los mecanismos e instrumentos que tendrá la sociedad para defenderse ante los actos de la autoridad. Muchas gracias.

(El diputado Alejandro Cossío Hernández hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchísimas gracias, señor presidente.

Definitivamente es interesante, por supuesto el hecho de que más allá de quien sea el que progenitor de la idea de que aquí se haya tomado el plebiscito de referéndum, más allá de quien haya sido o qué partido político, quién fue el primero que lo dijo, la pregunta es bueno y por qué se queda a medias, pues, se habla de plebiscito, se habla de referéndum, pero no está completo falta revocación de mandatos, compañeros diputados, yo preguntaría y por qué no se llegó a esta revocación de mandato y dejaría también la pregunta, si se acepta plebiscito y referéndum, no creen que debió haberse trabajado paralelamente la ley de Reglamentaria, qué importante que quedó el reconocimiento constitucional, pero la ley Reglamentaria no es asunto menor en plebiscito y referéndum y la única propuesta de ley reglamentaria de plebiscito, referéndum y revocación de mandato que existe en esta Legislatura, es la que propuso el Partido Acción Nacional por cierto. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz a la ciudadana diputada, Pilar Rodríguez Ibáñez, quien se reservó el artículo... gracias.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 17, los que esté por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado, Ezequiel Flores Rodríguez, quien se reservó el artículo número 19, en contra.

- EL C. DIP. EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ:

Gracias, diputado presidente.

A cambio de la inequitativa fórmula para distribuir el financiamiento público, consistente actualmente en 30 y 70 %, 30 en partes iguales y el otro 70 % según el porcentaje de la votación obtenida en la última elección, yo planteé en una iniciativa de ley, al inicio de esta LVIII Legislatura la modificación de esta fórmula en 50 y 50 %, por qué señores diputados, porque de esta manera ni se

incurre en un sistema de distribución absolutamente igualitario, y sí en cambio se permite a los demás partidos, incluso a los emergentes, contender en términos más dignos y decorosos, haciendo efectivo el principio de equidad y desde luego también se es congruente con el espíritu de pluralidad, si si..., si se distribuyera en partes iguales el 50 % de la masa de recursos, de recursos correspondiente al financiamiento público; y desde luego, el otro 50 % continuaría distribuyéndose en partes iguales de acuerdo con el resultado electoral alcanzado en la última elección por cada partido.

De tal manera, que como ustedes pueden ver seguimos partiendo del mismo esquema, sólo que con un mecanismo de distribución más digno, porque desde otro punto de vista nos preguntamos y por qué en un momento dado no se entrega el financiamiento igual a todos los partidos contendientes, sean estos grandes, medianos o pequeños, exclusivamente para afrontar la campaña político-electoral de que se trate, porque finalmente compañeros, todos los partidos contendientes sin importar sus características ideológicas o su tamaño, tienen el derecho y la obligación de participar en todos los 210 municipios así como en los 24 distritos electorales con el compromiso de hacer exactamente lo mismo, propaganda visual, publicidad en medios impresos y electrónicos, transporte, etc., etc.

Frente a ello sólo hemos venido escuchando el argumento simplista de algunos miembros del Partido Revolucionario Institucional o del Partido de la Revolución Democrática, de que cómo va ser posible que los partidos pequeños tengan el mismo monto de recursos, que no tienen derecho, que no es Justo; con esta mentalidad, compañeros, entonces los únicos con derechos continuarían siendo los que se han venido despachando con la cuchara grande hasta ahora. Bajo esta lógica, pues, cuándo entonces podrá romperse este vicioso círculo, cuándo se hará verdaderamente efectivo el espíritu de pluralidad del que todos hemos venido hablando, sin embargo, deben saber compañeros que mi partido no está en una posición irreductible, en correspondencia desearía encontrar sensibilidad y voluntad política de todos ustedes para modificar de alguna manera la actual fórmula de distribución contenida en el dictamen que hoy se discute y concretamente quiero proponerles que el artículo 19 sea modificado en su párrafo tercero, incisos a y b, en los siguientes términos: párrafo tercero, inciso a; un 35 % del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales, y inciso b; un 75... 65 % se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos en la elección mencionada.

De no ser así, compañeras y compañeros, manifiesto que mi voto será en contra. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se reservó el artículo 19, a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Ha señalado, mi compañero diputado Ezequiel Flores Rodríguez del Partido del Trabajo, sus puntos de vista muy personales y después como lo ha señalado en otras ocasiones en las subcomisiones que me tocó participar para analizar este aspecto, ha señalado que debe modificarse la disposición de un 70 y 30 %, 30 % igual para todos los partidos y el 70 %, como lo señala actualmente la iniciativa y precisamente el dictamen que estamos analizando.

Creo que tiene una razón de ser estos porcentajes, es una manera de que los partidos pequeños, los partidos que han empezado a surgir, se les invite a través de esa aportación del 30, a que puedan seguir organizándose mejor y puedan seguir incrementando su militancia.

Sería injusto que un partido que tiene y a trabajado con mucho esfuerzo, en la organización de sus cuadros, en la participación de campañas políticas, en toda una estructura que ha armado con mucho esfuerzo, se le quitaran esos derechos y esos porcentajes; creo que la razón que tuvieron los legisladores para implementar estos criterios de porcentaje se basó específicamente en que los partidos que más se esfuercen tengan mayor participación en el financiamiento público que otorga el estado.

Por esta razón estoy votando a favor de este artículo que garantiza la equidad, como decía el compañero. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado, Alejandro Cossío, quien se reservó el artículo 19, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas gracias, diputado presidente.

Esta artículo número 19, que además ha sido motivo y entiendo pues, la razón de que los compañeros del Partido de la Revolución Democrática y así lo expresen, sea uno de los artículos fundamentales en los acuerdos que llegaron, dado que en

la iniciativa que presentaba el gobernador, la propuesta era que en materia del financiamiento quedara en la ley Reglamentaria; visto así, se puede hablar de una buena negociación o que bueno pues, que accedió la mayoría del PRI esta propuesta de los compañeros del PRD, porque bueno, finalmente así sale publicado en algunos periódicos.

Pero quisiera yo invitar a todos ustedes compañeros diputados a la siguiente reflexión, el artículo 19, como está propuesto, nos afecta a todos los partidos, a todos, a todos los que tenemos aquí representación en la Cámara y también afecta a los partidos emergentes, sí a los nuevos partidos que se acaban de inscribir. Es muy interesante, por ejemplo, como algunos de los elementos, la fracción segunda... perdón, el párrafo segundo de artículo 19 habla, en términos... en los términos que se señala en la ley los partidos políticos recibirán en forma equitativa, de entrada habría de decir, bueno, cuál ley, pues, la ley Electoral, creo que debiera quedar expresada cuál ley, pues, va ser la ley Reglamentaria. En la fracción primera y segunda de estos artículos, no es más que una copia de la fórmula que ya teníamos o que se está llevando en este año, qué dice, palabras más, palabras menos, bueno, hay dos tipos de financiamiento, ordinario y extraordinario; y quiero comentar, compañeros diputados, que esto lo comentamos muchísimo en la comisión y coincidimos en este cambio pero se les olvidó o no les dio ya mayor interés, bueno, el financiamiento ordinario, hay una fórmula para calcularlo y el financiamiento extraordinario que es el que se da en épocas de procesos electorales, es una cantidad igual al ordinario.

Permítanme, para que se pueda entender, decirles cuánto va a recibir cada partido político y esto va a quedar muy claro, este año, en el que estamos, en el que tenemos proceso electoral, por cierto dos procesos electorales al mismo tiempo, el PAN, voy a decir cifras redondeando, el PAN recibirá 5 millones 900 mil pesos, el PRI 9 millones 200 mil, el PRD 4 millones 800 mil, el PT 2 millones 193 mil, el Partido Verde un millón 800 mil y todos los demás partidos, el partido del Centro, el PARM, Convergencia, Alianza Social, Democracia Social y Sociedad Nacionalista, van a recibir la estratosférica cantidad de 144 mil pesos, para mantener sus instituciones durante este año; eso es lo que vamos a recibir durante este año cada partido político, eso se llama financiamiento ordinario. Bueno, la ley dice, que hoy que tenemos proceso electoral se nos va a dar otra cantidad igual para hacer campaña, quiere decir que las cantidades que yo acabo de leer, son las cantidades que nos van a dar, o sea es el 100 % de lo que nos dan para ordinario, para hacer campaña.

Primer problema, miren, esta fórmula, que no es más que una quinta parte del salario mínimo multiplicado por la lista nominal y algunos factores más, que es

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

muy sencillo de hacer, es una fórmula que se calculó hace tres años, cuando se le preguntó al secretario de Finanzas, oye, cuánto dinero hay para los partidos, tanto, y se calculó una fórmula en función del dinero que había, y por supuesto la fórmula no responde a la realidad del costo de las campañas y los procesos electorales en un estado como Veracruz, sin embargo la Constitución Federal, ahí no se opera, la Constitución es muy clara, a partir del artículo número 41, cómo se calcula, más que hablar de fórmulas dice, tomando como base costos reales y viene toda la explicación de cómo se hace; quiero decirles que hubo una propuesta de Acción Nacional para cambiar esta fórmula, que en lugar de ser una quinta parte del salario mínimo fuera una cuarta parte del salario mínimo, y entonces hablaríamos de cantidades que son diferentes a las que acabo de leer, pero voy más allá, voy a una situación más interesante, miren, la fracción segunda de este artículo dice que se da una cantidad igual cuando hay procesos electorales y Acción Nacional propusimos y todos los partidos en esa mesa estuvieron de acuerdo, que debería decir, se le dará una cantidad igual por campaña, por qué, porque no puede ser posible que el año pasado que tuvimos una sola campaña hagamos campaña este año con la misma cantidad de dinero para dos campañas, una campaña es la de los 210 ayuntamientos y otra es la renovación de este poder Legislativo, entonces, se nos debiera dar a cada partido político una cantidad igual por campaña, quién podría estar en contra de esto, compañeros, pues nadie, vaya, de verdad, si a esto sumamos que hay un estudio hecho del costo, del voto, si tú divides la cantidad que se les da a los partidos políticos entre el número de ciudadanos, pues, tú sacas un valor del voto, bueno, la media nacional, está alrededor de los 24 pesos, bueno, el costo en Veracruz está en los 11 pesos, solamente nos gana Yucatán y Quintana Roo si no mal recuerdo, de ahí en fuera todos los demás estados están por encima de nosotros; digo tampoco hablamos de una propuesta extraorbitante y fuera de toda lógica, como es el estado de México, que ahí es un derroche total de dinero, como lo es el estado de México.

Sin embargo, no se quiso tomar en cuenta estas propuestas y estas propuestas van directamente a afectarnos a todos los partidos que estamos aquí, y aquí, de verdad diputado Ezequiel, yo lo invito a reflexionar, más que el problema del famoso 60, 40, 70, 30, el primer problema nace en que la bolsa a repartir es muy pequeña y eso lo hemos dicho en muchísimos foros, lo hemos demostrado y lo hemos demostrado en el órgano electoral, lo hemos demostrado aquí en la Comisión y lo demostramos en los foros, y sin embargo a nadie le dio mayor interés tomarlo en cuenta.

Por otro lado, sucede algo muy interesante, y algo que además va más allá que la Constitución Federal y que también nos afecta. La fracción quinta del artículo

número 19 dice, el financiamiento público prevalecerá sobre el privado, de acuerdo, así lo dice la Constitución Federal, así lo debe de decir nuestra Constitución, por lo tanto las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes, no podrán exceder del equivalente al 10% del monto total de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público ordinario; oigan, ese es un candado, que es una aberración para los partidos, qué significa esto, significa que el Partido Acción Nacional, mi partido, lo que va a recibir de financiamiento, números cerrados 5 millones 900 mil, solamente puede recibir 595 mil pesos de aportaciones de militantes y de simpatizantes, cuando nuestra Constitución Federal, nuevamente en el artículo 41 dice, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, no hablan de sus militantes, y nosotros estamos aquí estamos diciendo los militantes nos estamos poniendo un doble candado nosotros mismos, compañeros diputados, fuimos más... fuimos a militar más que la propia Constitución Federal, imagínese que el Partido del Trabajo, diputado Ezequiel, que recibe 2 millones 193 mil pesos, solamente va a poder poner o podrá recibir de aportaciones 219 mil pesos, o sea que sólo puede hacer campaña con 200... con 2 millones 193 mil más 219 mil que pueda buscar, y si encuentra más financiamiento de sus militantes, hablo de los militantes que no se confunda, no lo puede utilizar porque se lo estamos prohibiendo en este artículo y para acabar, y les comento con algunas, no quiero aburrirlos, porque es un tema... el electoral que se requiere conocer y es una especialidad ya del derecho, estos temas, nada más estoy haciendo notar los más importantes.

Fíjense lo que dice el último párrafo del artículo, la ley establecerá los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de los recursos, miren, yo no quise traer el tumba burros, que anda aquí cargando el diputado Sergio Vaca y que tiene por ahí la diputada Nora Guerrero, pero de verdad que control y vigilancia son sinónimos, es lo mismo y si en algo coincidimos las dirigencias de todos los partidos políticos es que hoy debía decir fiscalización, porque de nada sirve toda la reglamentación y regulación en materia electoral sino tiene la atribución de fiscalización el órgano electoral sea autónomo, sea instituto, se a comisión, sea lo que ustedes quieran, de nada sirve el mejor código y el mayor número de artículos y reglamentaciones sino tiene la atribución de fiscalización, porque fiscalizar significa investigar, fiscalizar significa darle la atribución al órgano responsable de la vigilancia de los procesos electorales que puedan no nada más recibir las cuentas sino que pueda investigar si son ciertas o no; por lo que si bien es cierto, hay que reconocer que bueno que ya no se pasó a una ley

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

reglamentaria este tema tan delicado como es el financiamiento de los partidos políticos, qué lástima que se les hace una mala copia, y con todo respeto, compañeros, lo que están a punto de aprobar simplemente es un candado más a los partidos políticos en materia de fiscalización, todavía eso es más preocupante diputado Ezequiel, muchísimo más preocupante y no por hacer menos su preocupación de usted y que además usted ha sido congruente y lo denunció, yo lo recuerdo perfectamente bien en la comisión en la que trabajamos, ahí se los dejo pero de verdad, de verdad son situaciones que nos van a afectar a todos y cada uno de los partidos que tenemos aquí representación. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 19, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presente el ciudadano diputado Ezequiel Flores Rodríguez, en el sentido de que sea modificado el artículo 19 en su fracción tercera, inciso a y b. Se consulta a la asamblea si es de aprobarse, en votación nominal comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Señor presidente, informo a usted que el resultado de esta votación, propuesta del artículo 19, por el diputado Ezequiel Flores Rodríguez, arroja los siguientes resultados, a favor un voto, en contra 35 y en abstención 4 votos.

- EL C. PRESIDENTE:

Desechada.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado, Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo duodécimo, perdón, perdón, perdón. Corrijo diputada.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Gloria Olivares Pérez quien se reservó el artículo 20, en contra.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ:

Cuando argumentamos nuestra decisión de estar en contra en lo general, hablábamos de las incongruencias que tiene este dictamen y una de ellas, que bueno, ya fue mencionada con anterioridad por mi compañero Sergio Vaca, es lo

referente a la denominación de Congreso del Estado, y el artículo 20 dice así, el Poder Legislativo, se deposita en una asamblea denominada Congreso del estado, y bueno, eh... tengo aquí unas copias de definiciones del señor Berlín Valenzuela, que dice que la Constitución de 1917 en su artículo 50, la Constitución Federal, establece que el poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, obviamente los diputados, pues son electos cada tres años y representan a un distrito y los senadores pues, duran seis años en su encargo y representan a una entidad federativa.

Y bueno, algunas de las atribuciones de, de este Congreso, es precisamente en el caso de surgir conflictos entre el ejecutivo y una de las cámaras, es decir eh.. la Cámara de Senadores o la de Diputados, una u otra podrá intervenir como mediador y así como esta hay una serie de... de prerrogativas que tiene esta Cámara de Diputados y de Senadores cuando funcionaba como Congreso de la Unión.

Cuando yo buscaba la definición concreta de Congreso, donde busqué siempre me refería a lo bicameral, por eso es que tuve que buscar lo que era bicameral y bueno habla de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, modelo obviamente norteamericano que se estableció desde 1824 en el sistema político mexicano, y bueno también busqué lo que era Legislatura, y según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa el tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos. En los Estados Unidos Mexicanos los diputados son electos por tres años y bueno la Legislatura es el trienio para el que son electos los diputados.

Y bueno, resumiendo la... la incongruencia del término, el término Congreso es característico de sistemas bicamerales y se reserva el de Legislatura o Diputación a los sistemas unicamerales, como el nuestro, lo que fácilmente puede constatarse con la consulta de las constituciones locales, obviamente esto es lo que es acorde a las definiciones presentadas y también a nuestra tradición, entonces... pero bueno como es su Constitución, háganle como ustedes gusten.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, ciudadana diputada.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 20, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Gracias, diputado presidente.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

El artículo 34 de nuestra actual Constitución, dice, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del estado, el artículo 20 que estamos analizando dice, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado; es una simple denominación pero desde luego que con esta denominación se restituye a un órgano del poder público, en el que reside la potestad legislativa, como es esta asamblea, la denominación de Congreso en vez de cuál, en vez de Legislatura; y bueno hay que analizar los vocablos Congreso y Legislatura para ver cuál es la causa.

Los vocablos Congreso y Legislatura, obviamente tiene en común que son sustantivos pero no son sinónimos, pues su significado es distinto, aquí la diputada Gloria Olivares nos hizo favor de explicar cuando se habla del artículo 50 de nuestra Constitución, se refiere al Congreso General y efectivamente cuando se requiere al sistema bicameral, pero también el término Congreso, viene a ser la junta o reunión de varias personas para deliberar sobre algún negocio y qué tipo de negocio, fundamentalmente de carácter público, mientras que Legislatura es el tiempo o el lapso durante el cual funcionan los cuerpos legislativos por eso que se tomó la acertada medida de incluir el término Congreso.

Por consiguiente, nos podemos dar cuenta que es incontrovertible la diferencia existente entre dichos vocablos, en virtud de qué, de que Congreso, como lo manifestaba hace un momento, es el órgano del poder público cuya función principal es la formación, discusión, aprobación y expedición de las leyes que integran el orden jurídico de un estado, mientras que la Legislatura es el periodo de existencia de una Cámara desde el día de su primera convocatoria, nosotros somos la LVIII Legislatura, al de su disolución normal o anticipada, como lo hace , efectivamente, la propia Constitución General en el artículo 50, al que hice mención, que distingue la institución del congreso, del tiempo o la Legislatura, y bueno, cada tres años, por ejemplo los que quieran ser ahorita diputados federales actualmente está la LVII Legislatura, los que aspiren a ser y ganen la elección pertenecerán a la LVIII Legislatura a nivel Federal, por eso que los diputados del PRI vamos a votar por este artículo 20 como está en el dictamen. Es todo diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 20, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt quien se reservó el artículo 21, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente.

Uno de los preceptos que tienen mayor importancia es este; es un error garrafal y además suicidio de la democracia y la pluralidad va a aprobar este precepto, sin que esté precisado como hoy ocurre en el equivalente de la constitución que poca vida tendrá ya, el número de distritos electorales, dejarlo para después y en una ley secundaria, donde con sólo 23 votos pues no requiere mayoría calificada, redistribuirán a su entero gusto y conveniencia, garantizará una sola cosa, la sobrerrepresentación por parte de los diputados del PRI, todos los que somos ajenos a ese grupo legislativo hemos visto la forma en que nos mayoritean e imponen su número, todos sin excepción hemos padecido la incongruencia de ganar frecuentemente la discusión y perder la votación.

Los que hoy voten a favor de este precepto y que confíen en que después del censo se redistribuirá con justicia y sin actitud convenciera están empeñando el futuro de las próximas legislaturas, estarán hipotecando el número de representantes, de qué sirve que se diga que ningún partido podrá tener entre uninominales y plurinominales más diputados que el equivalente a los distritos electorales que haya, si no sabemos cuántos distritos van a haber. Bueno sería, como una medida de precaución que hoy quedara en 24 distritos, entonces sí que yo pensaría que se había obtenido un avance de pluralidad y democracia, como está no hay tal, y a la pruebas me remito, no estaremos aquí los nueve diputados de Acción Nacional, pero si veremos cuando se haga la redistribución si no se establece en esta norma el número de distritos, como se arrepentirán los que hay voten esto en detrimento de los que los sustituyan. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Toda vez que el ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado no se encuentra en su curul... adelante señor diputado.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchísimas gracias, presidente diputado.

Si bien es cierto que es importante lo que menciona el diputado que me antecedió

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

en el uso de la tribuna, quisiera yo hacer la llamada de atención en este mismo artículo, en el segundo párrafo.

Segundo párrafo que dado que está dejando la ley secundaria, la fórmula de asignación de diputados electos por este principio deja en la indefensión a los partidos políticos, compañeros diputados, nadie nos asegura que la próxima, un determinado partido político tenga una mayoría, por lo que si queda esto en la ley reglamentaria, pues, con un número de diputados que puede tener un partido político con un a mayoría simple podría variar la fórmula y eso es realmente delicado y eso es realmente grave para cualquier partido político, y ahí, ahí queda el asunto.

Por otro lado, aquí es el artículo en donde debería estar expresado el famoso candado de la sobrerrepresentación y con todo respeto no está, en este artículo, en la última fracción dice, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios mayor al número total de distritos electorales uninominales y dado que en otra parte se refiere del famosos 60, 40, aquí es donde en automático con el resultado que tenga cualquier, el mayoritario se va en automático al 60, porque también no se considera lo que a nivel federal se tiene, que es la famosa cláusula de gobernabilidad, aquí es donde tenía que estar el 8, el 10 o lo que hubiesen acordado, aquí es donde se debería haber considerado, no en la ley reglamentario, compañeros diputados, aquí es donde debiera estar expresado.

Pero, además de esto que estoy comentando, más adelante en otro artículo verán como tiene correlación lo que tiene que ver con la tan llevada y traída redistribución y que bueno reservaré el comentario en su momento, pero también es cierto que en la comisión, en la que estuvimos revisando, todos estos asuntos, yo les puse un ejemplo, imagínense un partido político que tiene más del 60 % de la votación, podría darse el caso, por qué no, y ya no hablemos de un partido, hablemos de una coalición, podría darse coaliciones que tengan más del 60 % de la votación y qué creen, no pueden tener más del 60 % de los diputados de acuerdo a esto.

Hace algunos años, no muchos pocos, yo era de los que defendía mucho el principio de que los nuevos tiempo eran prácticamente imposible que hubiese ya partidos que se fueran con una mayoría absoluta y que llevaran el 80, el 90 %, que eso ya no se iba a dar; bueno, finalmente el tiempo nos está dando la razón, efectivamente ya no se va a dar esto, pero lo que no considerábamos aquéllos que en su momento defendíamos esta posición, y me acuso yo era de esos, se nos olvidó que también venia avanzando el tema de las coaliciones, de las alianzas; hoy con coaliciones y alianzas sí puede haber una coalición, una alianza que

supere el 60 % y aquí en este artículo estamos limitando el número de diputados, a una alianza o a una coalición que en determinado momento tuviera más del 60 % de la votación y creo que también sería injusto, si bien es cierto es injusto que alguien que obtuvo determinada cantidad se sobrerrepresente, creo que es terriblemente que si el ciudadano a un instituto político o a una alianza o coalición le otorga el 80 % de los votos, por que motivo y por qué razón le vamos a limitar el número de curules, explíquemelo alguien, en la comisión donde estuvimos, y lo platicamos, recuerdo perfectamente que ese día estaba el presidente de un partido político, coincidía totalmente con esta posición que yo le expresaba, y es cierto que no llegábamos a acuerdos, pero se decía se debe de explorar con cuidado cómo va a quedar redactado este artículo para que por un lado se garantice gobernabilidad pero también se cuide el no limitar a una futura coalición o alianza, y aquí hay otro pequeño problema o más bien un gran problema y bueno, también es de los que ahí se los dejo para el anecdotario. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Toda vez que no se encuentra en su curul el diputado Flavino Ríos Alvarado y en apego al artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, que dice, cuando alguno de los diputados inscritos como orador sea llamado y no esté presente, será colocado en último lugar de la lista respectiva, por lo tanto solicito respetuosamente al ciudadano diputado Jaime Garcés Veneroso pase a la tribuna, sea inscrito y se ha reservado el artículo 21 en contra.

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Gracias, señor presidente.

Efectivamente el asunto de la sobrerrepresentación, es un asunto que al PRD si le interesa bastante y le interesa normar de manera... lo más correcto posible.

Sin elementos que pudieran estar... ser sujetos de confusión o de mala interpretación, creemos y es nuestra aspiración la representación total absoluta, creemos en esa premisa, pero también entendemos que los procesos de reforma son procesos en donde se va avanzando, precisamente hacia aquello que es la aspiración legítima del individuo, en este sentido es la aspiración legítima de un partido político, por tal motivo, el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática, ha manifestado esta preocupación y ha encontrado eco en el Partido Revolucionario Institucional, por tal motivo y por este conducto, lo ciudadanos diputados integrantes de los grupos legislativos del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional de esta representación popular, presentan a esta asamblea a su consideración la siguientes modificaciones al dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, emitida por la Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales de Gobernación, de Vigilancia, de la Contaduría Mayor de Hacienda del estado, de Hacienda Municipal, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de Agua Potable y Saneamiento, de Organización Política y Procesos Electorales, de Asuntos Indígenas, de Límites Territoriales Intermunicipales, de Editorial Corrección y Estilo, de Asuntos Ecológicos, de Planeación Municipal y de Educación Pública, de fecha 27 de diciembre de 1999, adicionando hacer un párrafo IV al artículo 21 y el actual párrafo IV pasa hacer párrafo V y posteriormente y en su momento, pasaré también a argumentar sobre los demás artículos reservados, para quedar como sigue, el texto que se propone incluye, los tres primeros párrafos de la... del dictamen tal cual están, se incluye un cuarto párrafo para que el cuarto párrafo del dictamen pase a ser el quinto párrafo.

El cuarto párrafo que proponemos es... dice así: en caso de que el Congreso se integre de por menos de 50 diputados al partido mayoritario, no podrán asignársele más de cuatro diputados por el principio de representación proporcional y en caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrá asignársele más de cinco diputados por este principio, en ningún caso el Congreso se integrará por más de 60 diputados.

Compañeros y compañeras, fijar o tratar de fijar un porcentaje tal cual lo establece la Constitucional... la Constitución General de la República, sería un error, sería motivo posterior de posibles controversias, dado que un porcentaje no nos dá un número exacto, un número cerrado, siempre nos va a estar emitiendo fracciones y hacia dónde nos vamos a estar dirigiendo, hacia arriba, hacia abajo, este es un motivo que nos mueve entonces a tratar de fijar números absolutos en una tabla muy sencilla, muy explícita y comprensible para todos, para que nadie se llame engañado el día de mañana se establecen entonces números absolutos.

Señor presidente, luego que es una iniciativa que reforma el dictamen, solicito de usted someterlo inmediatamente a votación. Gracias.

(El diputado Alejandro Cossío hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Señor diputado acepta usted que... alguna pregunta.

- EL DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Claro que sí.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante.

(El diputado Alejandro Cossío hace moción desde su curul)

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Sí, gracias diputado Cossío.

Le respondo con mucho gusto, mire este es un candado que fundamentalmente el Partido de la Revolución Democrática incluye para que no se nos dispare, precisamente por esa regla del 60, 40, eh... no se nos dispare un partido mayoritario, cualquiera que sea el mayoritario, que no se vaya a disparar de manera exorbitante, primer lugar; segundo lugar porque cualquiera de las técnicas, efectivamente que se utilizan para la redistribución, hoy, no podría dar en el estado un número mayor de eh... distritos tal, que nosotros llegáramos a sobrepasar los 60 diputados en la Legislatura, es por eso.

(El diputado Alejandro Cossío hace moción desde su curul)

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Sí, adelante diputado.

Es todo señor diputado.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 21, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Gracias, diputado presidente.

El artículo que nos ocupa es el equivalente al artículo 46 de nuestra constitución actual y este artículo 21 desde luego que merece una atención especial ya que es el que establece la renovación, la instalación y la composición del congreso; las bases para la elección y asignación de los diputados, por representación proporcional y el número máximo de diputados elegidos por ambos principios que un partido político puede tener en el Congreso.

Según la Constitución vigente se determina que la Legislatura, se compondrá de 24 diputados, por el principio de mayoría relativa y hasta con 21 que serán electos por el principio de representación proporcional, teniendo en consideración que ningún partido político podrá contar con más de 27 diputados en la Legislatura

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

con ambos distritos, esta LVIII se compone actualmente por 45 diputados, estamos de acuerdo por el grupo legislativo del PRD y es por eso que en caso de que el Congreso se integre por menos de 50 diputados, al partido mayoritario no podrán asignársele más de cuatro diputados, por el principio de representación proporcional, y en el caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más el partido mayoritario no podrá asignársele más de cinco diputados por este principio.

Por tal razón, ahora, en un quinto párrafo también se conserva la propuesta a establecer que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios mayor al número de distritos electorales uninominales que determine la ley, disposición que complementa luego la Constitución del Congreso del Estado, fijada en un porcentaje del 60 de mayoría relativa y 40 por el principio de representación proporcional, que también refleja, desde luego, lo dispuesto por el artículo 52 de nuestra Constitución Federal, así como las consideraciones que todos sabemos ha hecho al respecto la Suprema Corte de Justicia.

Así mismo al establecer porcentajes y no un número absoluto de diputados se introduce compañeros diputados una mayor flexibilidad para evaluar positivamente el aumento de distritos electorales y consecuentemente de diputados, que se fundamenta en un criterio material relativo al incremento constante de la población de nuestro estado, de otra forma a la letra del artículo 46 constitucional vigente, una posible redistribución obligaría a iniciar el proceso legislativo de reforma constitucional que de suyo aumenta notablemente el tiempo necesario para que el constituyente permanente local proceda a tal tipo de reforma, es por eso que los diputados del PRI, vamos a votar a favor del dictamen con la visión del cuarto párrafo que ha propuesto el diputado Jaime Garcés Veneroso del grupo legislativo del PRD. Es todo diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 21. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Jaime Garcés Veneroso en el sentido de que sea modificado el artículo 21, en el sentido de que se adicione un párrafo, un párrafo cuarto al artículo 21 y al actual cuarto... y al actual párrafo cuarto pase a ser párrafo quinto.

Se consulta a la asamblea, si es de aprobarse, en votación nominal comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Votación en lo particular del artículo 21, en... en la votación de la propuesta de la adición del párrafo... de un párrafo cuarto del artículo 21 propuesto por el diputado Jaime Garcés, los resultados señor diputado presidente son 33 votos a favor, 6 votos en contra y 1 voto en abstención.

- EL C. PRESIDENTE:

Aprobada.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado... al ci... ciudadana diputada Gloria Olivares Pérez, quien se ha reservado el artículo 23, en contra.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ:

Pues no cabe duda que hoy es un día de incongruencias, estoy en contra del contenido del artículo 23 en su fracción III porque bueno, ya lo decíamos que además de errores garrafales tiene incongruencias y obviamente este dictamen, este que tengo aquí en la mano, que a mi me lo repartieron tiene también incoherencias y lo voy a leer aunque ya mi compañero Vaca creo que lo leyó.

Dice: no podrán ser diputados el gobernador, los servidores públicos del estado o de la federación en ejercicio de autoridad y dice el párrafo tres, digo perdón la fracción III, quienes ocupen cualquier cargo en estos en los distritos en los ediles los integrantes de los concejos municipales o que ejerzan autoridad, pero es su Constitución, pasen a defenderla.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, ciudadana diputada.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 23, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

El, el artículo 23 del dictamen, efectivamente establece las provisiones para aquellos que aspiran a ser diputados, no pueden ser el gobernador, no pueden ser los servidores públicos del estado, de la federación en ejercicio de autoridad y efectivamente para que no haya ninguna confusión en esta fracción III, el grupo legislativo del PRI, del PRD, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista, le presentan muy atentamente ciudadano diputado presidente una...

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

para precisar como debe de quedar este artículo 23 fracción III, me voy a permitir leer el comunicado.

Ciudadano diputado Oscar Moncayo Quiroz

Presidente de la Mesa Directiva

Con la finalidad de que no exista ninguna objeción al procedimiento de discusión sobre el dictamen de la Iniciativa de Reforma Constitucional, me permito proponer se modifique la fracción III del artículo 23 en los términos siguientes:

Artículo 23, Fracción III.

No podrán ser diputados:

Fracción III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en estos... en los distritos que ejerzan autoridad.

Agradeciendo desde luego los cuatro grupos legislativos, a la diputada María del Pilar Rodríguez Ibáñez el esfuerzo que realizó para darle congruencia a esta fracción que en realidad, como lo dijimos en la mañana no altera el contenido, el contenido es lo mismo, pero queremos precisarlo y bueno también quienes no pueden ser diputados, los militares en servicio activo o con mando de fuerzas, quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución federal y la Ley de la Materia.

Quienes tengan antecedentes penales por la Comisión de Delitos del estado con dolo, exceptuando aquellos y los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

El último párrafo de este artículo establece que la prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV no surtirá efectos si se separan de sus cargos 90 días naturales al día de la elección, esto tiene un significado, evitar que los servidores públicos, que los ediles, que los militares, que los ministros de los... de los cultos ejerzan influencia el día de la elección.

Por lo que le solicito muy atentamente se lo voy a... me voy a permitir entregárselo a la secretaria, señor diputado Oscar Moncayo, para que se modifique la fracción III del artículo 23 y quede precisado como lo hemos acordado los cuatro grupos legislativos, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

(El diputado Abel Cuevas Melo hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Sí, señor.

Adelante.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización, señor presidente.

Esta propuesta que hace el diputado Flavino Ríos, pretende corregir el evidente error que existe en el párrafo mencionado, sin embargo tomo esta tribuna para dejar claro que eso no corrige el hecho de que esta mañana se dio inicio a esta discusión con un dictamen diferente al que nos fue entregado el pasado día 27 de diciembre a los 45 diputados integrantes de esta Legislatura, simplemente para hacer esa aclaración, independientemente de que se... hoy se cambie y se vote y se corrija este dictamen, este es otro paso y otra parte del proceso legislativo.

Esta discusión se inició y lo señalamos en su momento, hace muchas horas por la mañana los diputados del Partido Acción Nacional con un dictamen diferente al que habíamos recibido, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 23. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta, que presentó el ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado en el sentido de que sea modificado el artículo 23, en su fracción III, se consulta a la asamblea si es de aprobarse, en votación nominal comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Señor diputado presidente, habiéndose realizado la votación corres... correspondiente me permití informarle que hay 31 votos a favor y 9 votos en contra, 0 votos en abstención.

- EL C. PRESIDENTE:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Aprobada.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo número 26, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente.

El artículo que nos atañe habla de cuáles son los asuntos que tendrán atención preferente por parte del dizque futuro congreso.

En la fracción I inciso a) relativa al primer periodo de sesiones ordinarias se establece que el gobernador presentará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año siguiente, en diciembre.

No obstante en lo futuro el primer periodo de sesiones comenzará en noviembre 5, es obvio lo que se busca, que en detalle se limita a que los futuros diputados no puedan revisar ni por encima la Ley de Ingresos, ni el Presupuesto de Egresos, bastará que les presenten por ejemplo, el 23 de diciembre ambos documentos para que inexorablemente hasta sin leerlos se aprueben a más tardar el 31 del mes, no conozco ser humano que pueda leer siquiera, mucho menos analizar y revisar a fondo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en ocho días.

Si esta Legislatura cuando menos los diputados ajenos al grupo mayoritario, no pudimos examinar con la profundidad que quisiéramos la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aún así encontramos cosas difíciles de admitir, cómo lo harán en unos cuantos días los que estén aquí en este Palacio y en esta Tribuna el próximo mes de noviembre, será imposible, los que aprueben tal disposición harán casi nula la facultad de los legisladores de fiscalizar, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 26, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RIOS ALVARADO:

Gracias, diputado presidente.

El artículo 26 establece los asuntos de atención preferente del Congreso y dice efectivamente, en el primer periodo de sesiones ordinarias inciso a) examinar y discutir en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente le sea presentado por el gobernador del estado durante el

mes de diciembre.

El actual artículo 53 dice: la Legislatura tendrá como asuntos de atención preferente en el primer periodo de sesiones ordinarias, examinar, discutir y aprobar los presupuestos que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente les sean presentados por el gobernador en la fecha indicada por la ley respectiva.

Actualmente cuándo se presenta el presupuesto de ingresos y de egresos, se presenta en el mes de diciembre, en dos periodos que hemos tenido nosotros, uno recuerdo que lo aprobamos el 30 de diciembre y otro lo aprobamos a mediados de diciembre del año pasado, no le vemos ninguna objeción nosotros a este artículo, a esta fracción.

Si los diputados están o no preparados esa es un... otro problema, es un problema de tipo subjetivo de la capacidad de cada uno de los diputados, ese es otro problema, lo cierto es que aquí se establece muy claramente que en el mes de diciembre se deba aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos y por qué, por qué no se puso en noviembre, en septiembre, en agosto, porque hay que recordar que el ejercicio fiscal corre de enero a diciembre y que son 12 meses y que es en el mes de diciembre cuando se tiene que cerrar el ejercicio fiscal, por lo tanto es cuando el gobierno del estado tiene la obligación de informarnos al Congreso, pero también es en el mes de diciembre cuando se proyecta porque eso es el presupuesto, se presupuesta, es una suposición de lo que puede gastar el gobierno.

Por eso es que es el mes de diciembre, no tiene otra conmutación lo demás es subjetivo y por lo tanto es por eso que los diputados del PRI vamos a votar a favor de este dictamen, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado.

(El diputado Sergio Vaca Betancourt hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Sí, señor. Adelante.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias.

Las verdades a medias parecen convincentes, lo que está escrito lo lee cualquiera, debe ser convincente.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 87 de la Constitución que le queda un... pocos días de vida, se refiere a las facultades y obligaciones del gobernador.

Fracción IV. El gobernador como se llame, del PRI, PAN, PRD o el Partido que sea, según esta fracción debe presentar, debe no puede, debe que no lo haga es otra cosa, debe presentar a la Legislatura al principio de su primer periodo de sesiones.

Nosotros comenzamos el 1º de octubre, este año comenzarán el 5 de noviembre, que el licenciado Miguel Alemán viole la Constitución al no cumplirla, porque debiendo hacerlo al principio lo haga a medio periodo, ese es problema de él y de estos que lo permiten pero no de nosotros, hay una gran diferencia entre presentarlo al inicio del primer periodo y de presentarlo en el mes de diciembre, pues que lo presente el 28 que es el día de los inocentes ¿no?, gracias.

- EL C. PRESIENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano Abel Cuevas Melo, quien se reservó el artículo 26, en contra.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización diputado presidente.

Vamos a hablar de fechas, en relación a este artículo 26.

Acaba de externar el diputado Sergio Vaca que en el texto vigente de la Constitución, es obligación del titular del Ejecutivo presentar a esta Legislatura para su estudio y en su caso aprobación tanto el presupuesto de egresos como lo relo... como lo relacionado a los ingresos para cubrir ese presupuesto, a principios... a principio del periodo... del primer periodo ordinario de sesiones.

Hoy 1º de octubre, a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre existiría, existiría porque eso por lo menos en los dos años que nos ha correspondido a nosotros como Legislatura tratar este caso, no ha sido así, analizar el proyecto de presupuesto del Ejecutivo y teniendo como límite el último día de diciembre, porque además la propia constitución establece algunos mecanismos en caso de que no se llegara a aprobar en esa fecha, contar hasta con tres meses para hacer esta revisión.

Si se mantuviera la misma disposición de que al inicio del primer ordinario de sesiones, se presentara el proyecto de presupuesto a la Legislatura en los términos en que la... en la... este proyecto de Constitución, será seguramente aprobado,

estaríamos hablando del mes de noviembre, es decir desde el 5 de noviembre que es la fecha que se marca para iniciar el primer periodo ordinario de sesiones, ya se redujo un mes, esta posibilidad de revisión, pero todavía en el proyecto y en este artículo 26, se establece que sólo puede ser en el mes de diciembre cuando el Ejecutivo presente a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, si así se ha hecho y con esto respondo a uno de los diputados que pasó a hablar a favor de esta modificación, es precisamente porque en esta Legislatura la mayoría es del mismo partido político que el titular del Ejecutivo.

Probablemente en este año 2000 para el mes de diciembre, dentro de 11 meses la situación ya sea diferente y entonces sí se hará una revisión minuciosa como hemos pretendido algunos diputados de esta Legislatura, del proyecto de presupuesto que presente el Ejecutivo y ese espacio de tiempo será muy breve para que se pueda hacer un estudio completo.

Pero esto es en relación sólo al inciso a) de este artículo 26 y hay que revisar también lo que se refiere al inciso a) de la fracción II que se refiere al segundo periodo de sesiones ordinarias y lo que tendrá como asuntos de atención preferente el llamado en este proyecto Congreso del Estado de Veracruz.

Y se refiere también hablando de fechas a que la... en relación a la Cuenta Pública, es decir ya en este caso no el presupuesto sino el resultado de la operación, del Ejecutivo del estado deberá presentarse a la Legislatura durante el mes de mayo.

Y hablando de fechas ese segundo periodo ordinario de sesiones deberá iniciar de acuerdo al proyecto, precisamente en el mes de mayo y concluirá en el mes de julio, se tiene en teoría hasta dos meses poco menos para hacer la revisión de la Cuenta Pública.

Esto es coincidente con lo que hoy establece esta Constitución porque se marca como fecha para que el Ejecutivo presente esta Legislatura, la Cuenta Pública la segunda quincena de abril y por primera ocasión en 1999 se tuvo un segundo periodo ordinario de sesiones que inició el día 15 de junio, perdón que inició el día 15 de... de mayo y terminó el 15, perdón el 15 de junio y terminó el 15 de julio, se tuvo aproximadamente mes y medio para hacer esta revisión.

Vamos a asumir que es coincidente el dato de lo que sucedió en 1999 con lo que se propone en este proyecto de Constitución, pero lo que no se puede de verdad permitir en un proyecto que pretende ser la nueva Constitución de Veracruz es que el artículo 67 y hago la aclaración que lo relaciono porque tiene que ver con el órgano de superior... el Órgano Superior de Fiscalización, que es quien revisa la Cuenta Pública dice en el inciso... en la fracción III del artículo 67 del mismo

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

proyecto de Constitución inciso b) dentro de las actividades que desarrollará el Órgano de Fiscalización Superior equivalente a la hoy Contaduría Mayor de Hacienda, entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar durante la segunda quincena del mes de abril del año siguiente al de su ejercicio.

Resulta que en este mismo documento se establece que... que quien va a hacer la revisión debe hacerlo a más tardar hasta la segunda quincena de abril, pero resulta que el ejecutivo del estado tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública en mayo, cómo le va a hacer el Órgano Superior de Fiscalización, no sabemos si no se ha recibido la Cuenta Pública en abril y es en el mismo documento y estoy hablando de fechas, pero esto como ya ha dicho aquí algún compañero, es su proyecto, a ver cómo le hacen.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

(El diputado Fernando Santamaría Prieto hace moción desde su curul)

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARIA PRIETO:

Con su autorización, señor presidente.

Vengo a aclarar una aseveración que hizo aquí el diputado Flavino Ríos, por cierto que lo menciono para que venga aquí a aclararme, dijo que el Presupuesto de Egresos lo va a presentar el gobernador y así ellos lo van a afirmar ahora, porque en diciembre termina el periodo fiscal.

Señor diputado Flavino, hablamos de presupuestos y le pediría se documentara y buscar que significa un presupuesto, un presupuesto es lo que se presupone, un presupuesto no se hace con un periodo fiscal, es antes de que termine el periodo fiscal y es precisamente por eso, para llevar el control, para presuponer y para disponer lo que se puede gastar, no lleva otro sentido, esto compañeros diputados que van a votar a favor no lleva otro sentido mas que el... la... la aprobación sin reflexión, sin análisis de un presupuesto que la ley luego autoriza al gobernador que los excedentes los utilice a su arbitrio.

Allí queda para la historia, compañero diputado lo que usted va a aprobar hoy, manos libres al señor gobernador.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se reservó el artículo 26, a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Muy respetable los criterios de mis compañeros diputados, que me han antecedido en el uso de la palabra, quiero manifestar aquí en esta tribuna, que el ejercicio fiscal del que hablaba, mi compañero, el diputado Flavino Ríos Alvarado, si sirve, compañero diputado Santamaría. Para tener una visión muy clara, una visión más amplia para poder elaborar el presupuesto de ingresos y egresos; sirve para normar criterios, y para normarlo con un criterio muy objetivo.

Por otra parte, es necesario puntualizar que es una apreciación muy personal, que en el mes de diciembre los diputados no podamos tener los elementos suficientes para poder estudiar, analizar y aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos.

Esto naturalmente que es una apreciación totalmente subjetiva, los diputados tenemos la obligación de asesorarnos, de ser necesario para darle eficiencia y eficacia a nuestra actividad en el ejercicio de nuestras funciones como representantes populares; por esas razones considero que este artículo debe aprobarse, debemos ir a favor. Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 26. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se reservó el artículo 28, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Con su permiso, diputado presidente.

Este artículo establece que el congreso podrá cambiar su sede provisionalmente si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes; pero además y aquí es donde no debería aprobarse- dispone que éste

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

poder sesionar por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del estado. No encuentro un solo motivo justificado para que la próxima legislatura o congreso, sesione al menos una vez al año en lugar diverso a la capital del estado, concretamente en el centro, en el norte y en el sur de nuestra entidad. Por favor, los diputados no somos elegidos para distraer a la gente; nuestra función no es divertir al pueblo, sino servirle. Imagínese el gasto que representará armar todo el espectáculo: alquiler del recinto, publicidad, transporte a los empleados, mobiliario, viáticos, etcétera, etcétera. No aprueben esta indignidad, no conviertan el Poder Legislativo o Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en una mala copia del cursi programa televisivo "Siempre en Domingo", recuerden, que para algunos ser diputado es mucho, y entre ellos me encuentro yo.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Carlos Carballal Valero, quien se reservó el artículo 28 a favor.

- EL C. DIP. CARLOS CARBALLAL VALERO:

Con su permiso, diputado presidente.

He escuchado con mucha atención los argumentos del diputado que me antecedió en el uso de la voz. Justificaciones, la más legítima quizás para los que hemos buscado el voto, para los que hemos trabajado por nuestros partidos políticos, pues es ver... y saber que en la mayoría del estado de Veracruz, pocos son los que saben cuál es la función de un diputado, qué cosa hace, para qué sirve; y eso no hace falta más que salir de las grandes ciudades, y en este caso de la capital de Veracruz, de aquí de Xalapa, para darnos cuenta y hacer una encuesta y la gente no sabe. Sabe que cada tres años distintos partidos políticos van a ofrecer una buena oferta, diciendo siempre, por supuesto, pues que son los mejores, pero no saben para que son, para qué sirve un diputado. Existen en Veracruz -Veracruz por su situación geográfica- más de 700 kilómetros de playas, geográficamente es un estado que dista mucho de... para venir a la capital de Veracruz, para venir a Xalapa, hay mucha gente que pasa su vida y no conoce si quiera a veces la ciudad más cercana.

Yo creo, y mi partido está de acuerdo, en que el artículo 28, sí, de alguna manera va a beneficiar a los veracruzanos, porque vamos a estar más en contacto, vamos a motivar la cultura política, sobre todo en los lugares más alejados; es por eso que yo creo que la justificación es obvia, que se dé una vez por año, que obligue que

una vez por año vayamos a un municipio, o vayan los diputados que vienen, al norte, al centro o al sur del estado de Veracruz. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Cuevas Melo, quien se reservó el artículo 28, en contra.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización, diputado presidente.

Este asunto se discutió precisamente con el diputado Carballal, con el diputado Ríos Alvarado, y otro más que integramos la subcomisión correspondiente al Poder Legislativo, y sobra entrar en detalle, pero no es precisamente lo que aquí se vino a decir a esta tribuna; lo que ahí de alguna manera acordamos, pero lo menciono porque sirve para reforzar el argumento, en el sentido, en lo general en contra de este proyecto, por los diputados del Partido Acción Nacional, en el sentido de que no contiene lo que se comentó, y de alguna manera acordó en el trabajo de las subcomisiones. Ahí, me dijo en relación a este asunto, que podría quedar muy bien el artículo condicionando solamente, que con la mayoría requería el Poder Legislativo, podría cambiar provisionalmente su sede. Y ahí quedaba contemplada incluso esa posibilidad de sesionar en algún municipio diferente, si se veía la conveniencia y si se analizaba, desde luego, el factor económico; y para concluir este argumento, desde luego en contra de cómo viene en el proyecto esta propuesta del artículo 28, simplemente dejó la pregunta hecha: y no sería más didáctico para los ciudadanos, y se cumpliría con el objetivo de enseñar el trabajo del Poder Legislativo, si el canal de televisión del gobierno del estado, que hoy cuenta con una mejor señal que hace algunos meses, transmitiera las sesiones de la Legislatura, y muchos ciudadanos pudieran tener el conocimiento de lo que aquí se hace; y probablemente hasta más barato que lo que significaría el traslado, como lo pide el artículo 28. Dejó la pregunta hecha y finalmente... es su proyecto. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al ciudadano Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 28 a favor.

Gracias señor. Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido...

¿Dígame señor?

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

¿En qué sentido señor? Adelante.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARIA PRIETO:

Con su venia, señor presidente.

Que bueno que toca usted, compañero diputado Carballal, este tema, de que tiene usted interés en que los habitantes de su distrito o los habitantes de Veracruz conozcan nuestro trabajo; pero creo que le faltaron argumentos; argumentos para justificar que este dictamen si lo hubiésemos razonado, si lo hubiésemos trabajado conjuntamente se hubiera perfeccionado. -Y por qué lo digo hace apenas unas dos horas aquí, el diputado Flavino Ríos Alvarado dijo que no se aprobó el que la educación preescolar fuera obligatoria porque no había presupuesto; yo creo y estoy seguro, que el problema de Veracruz y de México es educativo, y nosotros no vamos a educar a los habitantes de Veracruz yendo a un recinto, que a más podremos darle esa imagen a 200 personas; yo creo que en el mejor de los casos, como dice el diputado Abel Cuevas, si queremos que los ciudadanos veracruzanos conozcan nuestro trabajo que sería muy saludable, por cierto- hubiéramos votado por eso, porque se transmitieran por el canal del estado estas sesiones o que por lo menos, por allí hay un convenio -por cierto muy criticado la gran Red, que pasara, que pasara estas sesiones, y que bueno que el pueblo de Veracruz, hoy por ejemplo se diera cuenta de lo que van a aprobar ustedes. Ir en contra de que la educación preescolar sea obligatoria, que no me quiero meter en cuestiones de interpretación, pero obligatoria aquí en México, significa gratuito-obligatoria, que son cosas muy distintas a lo que aquí se vino a decir; que el estado tiene la obligación de dar educación a todos los ciudadanos; son cosas muy distintas. Yo creo que hubiésemos mejorado esta propuesta, y le faltaron argumentos diputado Carballal, con todo respeto, no vamos a educar, no vamos a enseñarle nada a los ciudadanos veracruzanos con hacer una vez al año una sesión itinerante. Eso sería error, van a decir: nosotros queremos realidades y trabajo serio y comprometido. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 28. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano Sergio Vaca Betancourt, quien se

reservó el artículo 33, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias, diputado presidente.

Este numeral quizás sea el que mejor debiéramos analizar. Son las atribuciones futuras del Poder Legislativo, y me voy a referir a varias fracciones.

La XIX, por ejemplo, dice: Nombrar con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial y al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Aquí, debiera incluir al consejero de la Judicatura, que tenemos derecho a seguir nombrando, y ese... se lo engulleron.

Sin embargo, en la fracción siguiente, en la XX, dice: Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el nombramiento de un miembro del Consejo de la Judicatura. Exacto, nosotros, igual que los que nos sustituyan, nombraremos o nombrarán un Consejero de la Judicatura, y nombrar no es lo mismo que ratificar. Esto fue resultado de los arreglos que le hicieron de última hora el 27 de diciembre.

Pero sigamos, fracción XXIX -y ésta en verdad que es grave-, dice: Que es facultad del Congreso o Poder Legislativo, revisar las cuentas públicas del gobierno del estado y de los ayuntamientos, con el apoyo del órgano de fiscalización superior del estado. Suprimieron: "cuando parezca oportuno" como hoy permite la Constitución actual.

Si cuenta pública es el estado financiero y contable que anualmente rinde el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados federales -y esto está en nuestra carta magna, artículo 73 y conforme al diccionario, tantas veces llevado y traído del doctor Berlin, página 308:

Es el informe contable de las partes ejercidas en un año fiscal, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y los planes de gobierno. Resulta obvio que se pretende limitar la función fiscalizadora de esta Soberanía. Y aquí me dirijo a los diputados del PRD; si estando autorizado hoy, en la Constitución vigente en su artículo 68 fracción XV, tomar cuentas al gobierno, cada año o cuando parezca oportuno, jamás se ha auditado a un gobernador del PRI en funciones, y para lograr se hiciera a un puñado de dependencias de la administración pasada, la del licenciado Patricio Chirinos, los diputados del PRI, a petición suya y nuestra, se demoraron 8 meses, desde octubre del 98 hasta mayo del 99, en aprobarlo -porque siempre nos decían que si, pero nunca precisaban cuándo. Con el nuevo texto, y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ustedes serán corresponsables de aprobar, solamente se podrá revisar la cuenta pública, la de cada año. Nunca auditarlos, tampoco a los ayuntamientos.

Fracción XXX, dice: Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraído por el Poder Ejecutivo, con cargo a crédito del estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse. Ya sé que se modificó el proyecto del gobernador, y el diputado Bernal y yo estuvimos presentes, he insistimos en que eso se lograra, en que el señor gobernador no podrá disponer del crédito del estado sin autorización previa del Poder Legislativo, pero en esta fracción XXX se debería insertar, que nosotros, el Poder Legislativo, tenemos la facultad de autorizar al gobernador. ¿Cómo lo vamos a hacer? -aunque lo ordene la Constitución- si no está incluida en nuestras facultades. No es lo mismo dar las bases para reconocer y mandar pagar adeudos, que autorizar que se consigan créditos.

Y otra cosa, que aquéllos que nos han reprochado, los diputados del PAN, que criticamos sin leer, ahí les va. Fracción XXXI: será atribución en la nueva Constitución del Poder Legislativo, autorizar al Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso o gratuito, a conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos de ley. Y aquí le pregunto a mis compañeros perredistas, que muchas veces hemos ido juntos: ¿Y los bienes muebles? ¿Y los bienes muebles, qué? Los helicópteros, los automotores, todo lo demás. Solamente podrá el gobernador Miguel Alemán... tendrá que pedir permiso para disponer de inmuebles, los muebles como si fueran suyos, como los dos millones de donativo al Teletón, como las 10 hectáreas de donativo al Teletón; no será culpa nuestra, de la bancada panista.

Pero todavía hay más. Fracción XXXVIII: Nos faculta para reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, cuando alguna ley constituya un ataque a la Soberanía o autonomía del estado o de la Constitución federal; y cuando se trate de un acto que no sea ley y que vulnere la autonomía de nuestro estado, ¿quién peleará? La Constitución viejita, la que no sirve, distingue actos o leyes, ésta restringe: leyes. Los que aprueben esto, estarán permitiendo que el poder, federal siempre avasallador, haga y deshaga con actos que no sean leyes, lo que quieran, en Veracruz. Suyo, más que de ellos será la culpa. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 33, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Este artículo 33 se ubica en una nueva sección segunda, que se denomina Atribuciones del Congreso, y que compacta, sin las 59 fracciones vigentes, del artículo 68, las compacta en 40, sin que ello, desde luego, signifique el menoscabo de las atribuciones. Así se consideró pertinente, para su fracción primera, admitir la expresión "aprobar, reformar y abolir las leyes" puesto que el verbo intransitivo legislar significa precisamente dar, hacer o establecer leyes. Además se adoptó el término abolir, toda vez que en su sentido gramatical puro, significa derogar o abrogar; es decir, anular una norma establecida como ley o costumbre, y en su sentido jurídico, sólo se advierte el matiz de que derogar atiende a una abolición parcial y abrogar, a una total de las normas de una ley. En complemento, el verbo reformar, ha adquirido y adquiere, tanto en la práctica parlamentaria como en la técnica legislativa, el significado de adición o supresión parcial de una ley vigente. Esto es por lo que corresponde a la fracción primera.

En la fracción II que se propone, se consideró necesario reafirmar la atribución del órgano legislativo e interpretar, puesto que la hermenéutica, enseña que la interpretación de las leyes puede ser gramatical, sistemática, causal, teológica o lógica, y que atento a la propia jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación, cuando estos métodos resultan insuficientes e ineficaces, es válido acudir a la interpretación auténtica, que es justamente la que da el Poder Legislativo, y que si se materializa en la exposición de motivos de una iniciativa de ley o decreto, en los antecedentes o consideraciones de dictamen, que recae a dicha iniciativa, y en los argumentos que expresan los parlamentarios durante el debate penal o de dictamen, la fracción II, el actual artículo 68, se corresponde con la fracción III del nuevo artículo 33, y la fracción IV de éste, para enunciar la atribución del Congreso, de legislar para expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del estado. Destacando desde luego, la importancia que lo hará, principalmente en materia de educación, de cultura, deporte, profesiones, bienes, aguas, vías de comunicación, de jurisdicción local, desde luego, salud y asistencia social, combate al alcoholismo, al tabaquismo y drogadicción, de prostitución, de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico, de turismo, de desarrollo regional y urbano, desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, de comunicación social, de desarrollo social y comunitario, del municipio libre, de relaciones de trabajo del gobierno del estado o los ayuntamientos con sus trabajadores, de responsabilidades de servidores públicos y de planeación, entre otros.

Lo anterior, permite concentrar en una sola norma lo actualmente disperso en varias disposiciones constitucionales; además de introducir otras, sólo comprendidas actualmente en las denominadas facultades implícitas, como es el

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

caso que ahora se propone de las leyes astringentes de combate al tabaquismo o en materia de bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local. Además, en todo lo relativo a las atribuciones que en su ámbito de competencia corresponde a desarrollar al Poder Legislativo en materia municipal, se introdujeron modificaciones precisas para ajustarse a las modificaciones que en el orden constitucional federal fueron aprobadas por el Congreso de la Unión.

El reordenamiento y agrupamiento de las atribuciones del Congreso en sólo 40 fracciones, responden a la intención de revisar y redactar con mayor prontitud gramatical y jurídica las de naturaleza legislativa, las administrativas y las jurisdiccionales; en esta lógica, se suprimieron fracciones; por citar algunas, la IV, sobre la expedición del bando solemne para dar a conocer la declaratoria del gobernador electo; la XIX, sobre la protección de la libertad de cultos; la XX, para dar reglas de colonización; la XXVI, para autorizar al Ejecutivo, poner sobre las armas la guardia nacional; la XXXVIII, relativa a la organización en el estado de un sistema penal de colonias penitenciarias o presidios; la XXXXI, para aprobar las disposiciones que dicte el Ejecutivo, con relación a la organización, disciplina y funciones de la guardia civil.

Por cuanto a las modificaciones que se proponen en este dictamen; en la fracción sexta, se adiciona la facultad de emitir la convocatoria para elegir al titular del órgano de fiscalización superior, por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso. Así mismo, en este dictamen, se corrigen las fracciones IX, X, XI, XV, XIX, XXX, para establecer la aprobación de la mayoría calificada, de dos terceras partes de los integrantes del Congreso para las hipótesis a que éstos numerales atiende.

La fracción XIX incorpora como sujeto de nombramiento con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la fracción XX se ajusta para otorgar al Congreso la atribución de ratificar con la aprobación de las dos tercera partes de sus integrantes, el nombramiento de un miembro del Consejo de la Judicatura, lo proponga el gobernador del estado. Así como la designación del Procurador General de Justicia, que realice también el titular del Poder Ejecutivo. Así, con esta reforma el Congreso veracruzano se ve ampliamente fortalecido al contar con renovadas facultades para dar la interpretación auténtica de leyes y decretos, legislar en materias sustantivas, como la de planeación, para reglamentar la formulación e instrumentación del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando desde luego, que la planeación del desarrollo económico y social, sea democrática y obligatoria para el poder público, y desde luego, para dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo sobre el

crédito del estado, y señalar los fondos con que deberán pagarse.

Es por eso, después de este análisis que los diputados del grupo legislativo del PRI, vamos a votar a favor del dictamen correspondiente al artículo 33. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Tomás Trueba Gracián, quien se ha reservado en contra del artículo 33.

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, señor presidente, con su permiso.

Bueno, antes que nada, aprovechando, y afortunadamente me tocó más o menos cerca de la tribuna, quiero iniciar pidiendo una disculpa a mis compañeros diputados del PAN, al Partido Acción Nacional, y sobre todo al pueblo de Veracruz, por un gravísimo error que cometí hace rato en una votación. Los errores hay que reconocerlo, y a veces hay que pagarlos. No tengo ninguna excusa, simplemente fue un lapsus mental, y realmente me da mucha pena lo que sucedió, porque siempre me he jactado de ser una persona meticulosa, cuidadosa, y gracias a mi profesión, hasta capacitado para altas horas de la madrugada, y en el momento que sea, estar perfectamente lúcido, porque una mala decisión en mi profesión puede costar una vida.

Entonces, si estoy totalmente apenado, no me di cuenta, oí risas, no sabía ni porqué se reían, hasta que me dijeron que era yo el "paoli" veracruzano y me cayó el veinte. Entonces, sí pido pues... una disculpa, ya quedó asentado en actas, también le mandaron un recado muy atento, el grupo reflexión del PRI, cuyo distintivo es votar cuando menos una vez en contra de su fracción, y que me hace una atenta invitación a engrosar sus filas, les contesté con todo gusto, cuando los vea que ellos votan alguna vez en contra de lo que disponen, verdad. Entonces, hecha la aclaración y la disculpa a los diputados del PAN, al partido y a los veracruzanos, principalmente.

Me voy a referir a lo que considero un error, y por lo cual no podemos aprobar, y estamos... pues tratando de invitar a que no se vote; aunque ya lo dijimos hace rato, la Constitución, y va hacer muy difícil cambiarlo.

Hace algunas horas, nos decía aquí un diputado del Revolucionario Institucional que tres días es tan relativo, o sea, que no hay diferencia en tres días, que es muy relativo la diferencia de tres días; si así fuera, por qué no se esperaron tres días

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

más a que discutiéramos, tratáramos de llegar a consensos entre todos, en lugar de pasar hoy a discusión este dictamen, no pasó el lunes. Para que vean que tres días, son tres días.

También, en un momento como estos, me hubiera gustado -o tal vez no los conozco- ver a gente del Ejecutivo aquí en esta sala, ya tenemos más de doce horas, a lo mejor no lo conozco, pero vernos cómo discutimos y cómo debatimos algo que ellos nos presentaron; sobre todo a los que se encargaron de hacer esta Constitución, y realmente no importa, así que si la misma gente del Ejecutivo no está aquí, no le importa, pues creo que menos si vamos a Chicontepec a sesionar les va a interesar.

Ojalá lo vieran por televisión, para que se educaran un poquito, pero ya no se van a poder educar, mejor que vean telebachillerato.

Hace un momento, también, mencionaba que esto debe pasar por la Comisión de Redacción y Estilo, y no se fijaron, que en este artículo, en la fracción XVI, en el inciso g), habla de que, la celebración de convenios, obviamente es... ah, perdón, autorizar en su caso, a los ayuntamientos la celebración de convenios con la federación del... con la federación, el estado, otros estados, personas físicas o morales y de coordinación con municipios con otras entidades federativas, y sigue este inciso... yo los invito a que vean ya la reforma al artículo 115 constitucional, que ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre, para que vea lo que dicen de los convenios, y que vean más adelante, cuando habla de los ayuntamientos, lo que dice y se contradicen al mandato constitucional federal, y se contradicen con un artículo que está posteriormente hablando de los ayuntamientos.

Entonces, no podemos aprobar estas contradicciones, contra la Constitución federal y contra la Constitución que está proponiendo el Ejecutivo del estado, entonces... hay problemas de redacción y hay problemas también de contradicciones constitucionales muy serias, que si se aprueba, ojalá algún ayuntamiento se atreviera a poner una controversia constitucional, que iba a ganar de todas, todas. Esto no se puede aprobar, me retiro reiterando mis disculpas, y que seguiremos nosotros, realmente proponiendo mientras sea a favor de los veracruzanos. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se ha reservado el artículo 33. Le voy a pedir por favor, al ciudadano diputado Abel

Cuevas Melo, pase a la tribuna, se ha reservado el artículo 33 en contra.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización, diputado presidente.

Reservé en contra el artículo 33 para argumentar primeramente, la fracción IV. En donde dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, se menciona en esta fracción la facultad de legislar en distintas materias, no voy a leer todas, pero precisamente la subcomisión que trató este tema, se comentó y se estuvo de acuerdo; pero bueno, nuevamente no aparece ya en el dictamen, que sería conveniente precisar también la posibilidad constitucional, constitucionalmente establecida -para ser más claro de que el Congreso de Veracruz pudiera legislar en materia de desarrollo económico. Se dice, en el proyecto, que en todas las demás materias, el Congreso de Veracruz legislará cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; simplemente hago una pregunta: ¿y no sería conveniente que constitucionalmente quedara establecido del Congreso o Legislatura o Poder Legislativo, legislara para promover el desarrollo económico del estado, como si se marca, por ejemplo, en materia de turismo; precisando también que desarrollo económico es un término más amplio, y que incluye las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Argumento también en contra del contenido de la fracción XXIX, aunque ya lo hizo el diputado Sergio Vaca, pero preciso que dice el proyecto: dentro de las facultades del Congreso Revisar las cuentas públicas del gobierno del estado y de los ayuntamientos con el apoyo del órgano de fiscalización superior del estado; ya se dijo, limitarse a las cuentas públicas, se está hablando de períodos anuales, eso ya desde el punto de vista de los diputados del PAN, un retroceso en relación al contenido actual de la Constitución. Y lo es más cuando no precisa la facultad de la Legislatura de aprobar la cuenta pública del gobierno del estado, y debiera, desde nuestro punto de vista, venir precisado en ese punto; y finalmente dentro de las facultades de la Legislatura, consideramos que se excluye en el proyecto de la facultad de aprobar la contratación de créditos por parte del Ejecutivo del estado, si bien dentro de las obligaciones del Ejecutivo, marca el tener que pedir, que contar con la autorización de la Legislatura, hubiera sido conveniente, precisar dentro de las facultades justamente del legislativo, esa, de aprobar al Ejecutivo la posibilidad de contratar créditos, entre otras cosas, es lo que origina cuando revisamos la historia, el nacimiento de los poderes legislativos, cuya primera función hace aproximadamente 1000 años, fue limitar un poco mediante la representación de los señores feudales al rey, en materia de contratación de créditos, endeudar al país, porque eran ellos quienes los pagaban, era... sistemas que incluso difícilmente imaginamos, sin embargo ese fue el origen, así naciendo

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

las primeras asambleas de representantes de ciudadanos, que frente al soberano, frente al gobernante comenzaron a tener esa facultad de... primero conocer y después aprobar el endeudamiento de los reinos. Dejo estas expresiones en contra del artículo, y reitero que el proyecto sabemos que será aprobado como viene, y que quede para la historia y en el Diario de Debates estos argumentos del Partido Acción Nacional, no sólo vertidos aquí, vertidos desde las subcomisiones, insistiendo en que son parte de los errores y de la ilegalidad de este documento.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Jaime Garcés Veneroso, quien se ha reservado el artículo 33, en contra.

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Gracias, con su permiso, señor presidente.

El 23 de junio de 1999, el grupo legislativo del PRD en voz de su diputado, mi compañero Enrique Romero Aquino, presentó una iniciativa que tenía por intención normar el asunto de la situación patrimonial de los servidores públicos, y entonces proponía que esto fuera un elemento público, y que cualquier ciudadano pudiera acceder a este registro. Ahí entonces, en la argumentación se dijo de manera suficiente, bastante, que la lucha contra la corrupción tenía que ser no tan sólo facultad de los órganos fiscalizadores, sino tenía que ser una facultad también a la que pudieran acceder los ciudadanos.

Entonces, se puede iniciar juicio político, pero los ciudadanos están ausentes, no tienen los instrumentos necesarios para poder acceder a esto. Más recientemente, la semana pasada, el alcalde de Xalapa, Rafael Hernández Villalpando, se acercó a esta Legislatura y presentó una iniciativa, cuya finalidad era estrictamente en ese sentido. Hoy, vengo a proponer la reforma del dictamen que nos encontramos discutiendo en el artículo 33 fracción XVII, a fin de que los ciudadanos puedan tener acceso bajo determinados mecanismos a esta información, y de que se lleve de manera puntual el registro público de la situación patrimonial de los servidores públicos, para que no quede lugar a duda del manejo que se hace de los recursos que están al encargo de algunos servidores públicos, o de su comportamiento durante el desempeño de la función para la cual fueron mandatados; de tal manera, compañeros y compañeras diputadas, vengo a proponerles la reforma al dictamen, insisto en su artículo 33, fracción XVII, para que quede como sigue: fracción XVII: Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, los cuales se harán públicos en los términos

establecidos por la ley, compañero presidente, suplico de usted, someta a votación esta reforma que propongo al dictamen que hoy discutimos. Ya ha sido entregado este proyecto. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Con mucho gusto, terminando el turno de oradores.

En el uso de la palabra el diputado Alejandro Cossío, quien se ha reservado en contra el artículo 33.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchísimas gracias, señor presidente.

Quisiera hacer una observación en el 39; también es una de mis observaciones que fueron hechas en la comisión que tuve oportunidad de participar, y en la que recuerdo que se había logrado un consenso, no entiendo el motivo por el que más allá de que los diputados de Acción Nacional no suscribamos este proyecto, algo que se había acordado al resto de los partidos políticos, no se haya tomado en cuenta. Dice la fracción XIX: aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la división del estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo electoral de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ello, tomando -y aquí es la parte, una palabra- en consideración los realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; si bien es cierto, hay que reconocer que ahora se le da la atribución de los estudios al instituto, que es el órgano especializado, situación que... a nivel nacional en nuestro estado estamos muy atrasados, porque en 22 entidades de nuestro país, estos estudios ya están en manos de los institutos o comisiones, y aquí actualmente es una... estos estudios están en manos de la Legislatura, esto es un avance; sin embargo, el poner en consideración, y en su momento lo platicamos esta comisión; tomar algo en consideración es que sea algo digno de atención, y la propuesta que hacíamos y se comentaba ahí en conjunto, es que en lugar de que dijera "en consideración", debía decir "tomando como base" dado que tomarlo como base es el fundamento o apoyo principal de una cosa, o es sentar las bases de un acuerdo; y veíamos que era más importante que la redacción quedara no como consideración, no como una cosa, dado que es el estudio hecho por gente con la capacidad técnica para realizar esto, sino que debía ser por la importancia que esto significa, y dado que se le está dando el reconocimiento constitucional, pues que los estudios de geografía electoral del instituto electoral, debían ser la base, no únicamente la consideración.

Que lástima que en el proyecto que ustedes quieren aprobar no haya considerado

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

esto. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se reservó el artículo 33, a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Ya han participado varios compañeros diputados externando su punto de vista, sus formas de pensar, con respecto a este importante artículo que se refiere a las facultades que tenemos los diputados como Poder Legislativo, independientemente de que las 59 fracciones vigentes, se compacten en 40, para darle mayor entendimiento, sin que ello signifique menoscabo de dichas atribuciones.

Considero que el esfuerzo tanto del que hizo la iniciativa como de los distintos diputados que participamos en la elaboración del dictamen, considero yo que es de suma trascendencia en que a través del diálogo, de la reflexión del deseo de mejorar nuestras disposiciones constitucionales, los diputados, algunos diputados, mayoritariamente del PRD, y la fracción parlamentaria de mi partido, hayamos encontrado el mejor desempeño en este artículo, en lo que se refiere precisamente al hacer la declaración patrimonial de manera pública. Se ha criticado mucho, el pueblo de Veracruz y el pueblo de México han censurado el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

Creo... no creo, estoy seguro de que la proposición hecha por mi compañero diputado Jaime Garcés Veneroso, nosotros la vemos con buenos ojos, pensamos que esta disposición evitará un saqueo al pueblo, que esta disposición detendrá a quienes van a los puestos públicos con el único objeto de enriquecerse. La declaración patrimonial pública es un candado, es un candado para evitar esta conducta antisocial y antipública. Por estas razones, nos unimos a esta modificación del dictamen en esa fracción XVII del artículo 33, como la propuesto, la ha leído el compañero diputado Jaime Garcés Veneroso. Pensamos, señor presidente de esta mesa, lo someta a votación nominal, para los efectos de modificar la fracción correspondiente. Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 33. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Jaime Garcés Veneroso, en el sentido de que sea modificado el artículo 33, en su fracción XVII, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

- LA C. SECRETARIA:

Señor presidente, una vez realizada la votación correspondiente, me permito informarle a usted que existen 32 votos a favor, 9 en contra y una abstención.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada. Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 38, en contra.

El diputado declina.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado José Delfino Martínez, quien se ha reservado el artículo 38, a favor.

El diputado declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 40, en contra.

El diputado declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Carlos Carballal Valero, quien se ha reservado el artículo 40, a favor.

El diputado declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 41, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Con su anuencia, señor presidente.

Hace poco, cuando revisamos el precepto que contiene las atribuciones de este

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Poder Legislativo, señalé lo indebido que es que solamente los muebles... los bienes inmuebles del estado tenga que pedir autorización a nosotros el gobernador, para disponer de ellos; es decir: la Legislatura en pleno, solamente tiene facultad para autorizar al gobernador y a los municipios que dispongan de bienes inmuebles; pero, en una más de las inconsecuencias de esta nueva Constitución, en el numeral 41 fracción VI, parece que puede autorizar la venta de inmuebles y muebles. Yo les voy a agradecer que aunque sé que no les importa mucho lo que estoy diciendo, ni me van a hacer caso, cuando menos aparenten que están ganando lo que les pagan ¿no?- repito, artículo 41- hasta el número es feo-, fracción VI, dice:

Autorizar con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del estado o a los ayuntamientos a enajenar a título oneroso o gratuito o conceder o uso o disfrute de bienes propiedad del estado o de los municipios; puntualizo: la Legislatura en pleno, solamente tiene atribución para permitirle al gobernador y a los ayuntamientos disponer de inmuebles, y en cambio la Diputación Permanente, que son muchos menos que el total, interpretado esto, pudieran ser muebles e inmuebles; quiere decir que unos cuantos diputados, podrán facultar al gobernador y a los ayuntamientos a lo que el pleno de la Legislatura no puede, esto es una insensatez, pero como es su Constitución, es su gobernador, pues... apruébenla, ya sé que va a pasar.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 41 a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RIOS ALVARADO:

El artículo 82, actual de nuestra Constitución, dice: Son atribuciones de la Diputación Permanente, fracción VI, con el voto de las dos tercias de los diputados presentes, autorizar a los ayuntamientos a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso o disfrute de los bienes de propiedad municipal, siempre que medie interés social, dando cuenta a la Legislatura en la sesión inmediata. La fracción VI del artículo 41, dice: Autorizar con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes al Ejecutivo del estado o a los ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso o disfrute de bienes de propiedad del estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones está claro, lo dice en la última línea- las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social, esa es una condición; de la otra

forma no se puede hacer, no es una autorización general, sino que está condicionado a que medie siempre un interés social, y eso es lo que tenemos que vigilar en la Diputación Permanente. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 41. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, quien se ha reservado el artículo 43, en contra.

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIÁN:

Gracias, con su permiso, diputado presidente.

El artículo 43, de esta iniciativa que se nos presenta, dice que para ser gobernador del estado se requiere... y presentan una serie de requisitos, y hay un cambio radical con la Constitución aún vigente, que esa si ya está moviendo la colita, porque esa si ya se está muriendo; por lo que decían hace un rato ellos, sí. Y antes decía: por lo menos saber leer y escribir, y ahora se lo quitan. Y yo recuerdo en la subcomisión en que participé, que aunque no tocábamos este caso, sí hablábamos de los municipios, yo proponía que por lo menos, también para ser edil, dijera saber leer y escribir, y un diputado de la comisión, me dijo que no, que porque estábamos con ese mandato haciendo una controversia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, casi, casi me convencía; afortunadamente no me convencieron sus argumentos, y no me convencieron sus argumentos porque pedir de una gente que por lo menos sepa leer y escribir, no contraviene las garantías individuales de los mexicanos, incluso le dije; bueno, sería cuestión de después discutirlo y ver especialistas ¿verdad? Y curiosamente el gobernador del estado no tiene que saber leer y escribir, entonces va hacer muy chistoso, verá al gobernador del estado de Veracruz, cuando venga algún embajador o algún alto mandatario de otro lado, pues no poder tener ninguna comunicación; ya sabemos que siempre traen a su ángel de la guarda atrás, y ahora más que antes, y tienen 6 000 asesores, pero que también ahí le tendrán que estar leyendo los discursos al gobernador del estado, cómo le va hacer.

Cosa curiosa, para ser secretario, dice que tiene que ser, tener un título universitario; entonces, a mí no me cabe nada, nada que me justifique, que el

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

governador puede ser analfabeta y sin embargo su secretario de gobierno, de finanzas, o de medicinas, tienen que ser honoris causa, casi; y un magistrado, también tener doctorados, porque el gobernador siempre va a estar debajo de la gente, o sea, se va a sentir inhibido, y cosa curiosa, en el artículo 22 de este dictamen, en su fracción II, si dicen que para ser diputado, tienen que saber leer y escribir; yo no sé si para que puedan venir a leer las tarjetas que les pasan, o para qué tienen que saber leer y escribir, y porqué el gobernador no.

Entonces, vámonos poniendo de acuerdo, vamos siendo congruentes, el gobernador del estado, si le estamos pidiendo al secretario, al que quiera ser secretario que leer y escribir, señores que sepa que tenga un título, que el gobernador lo tenga. Si no queremos ser tan separatistas, y queremos ser muy democráticos, sin rayar en el populismo, bueno que por lo menos haya terminado la primaria. Ya hay un decreto presidencial, que ya lo discutimos y lo dice, es obligatorio la secundaria para cualquier mexicano, por qué no le pedimos la secundaria, si tiene un mandato constitucional el mexicano y el veracruzano de tener secundaria, por qué no le ponemos al gobernador que tenga secundaria. Entonces, va hacer muy difícil para el próximo gobernador, o muy fácil gobernar, no lo sé, pero señores... una incongruencia más, por no sentarse a dialogar y no escuchar a la gente como debe de ser.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Chávez, quien se ha reservado el artículo 43 a favor.

El diputado declina.

Le solicito al diputado Jaime Garcés Veneroso, pase a... se ha reservado el artículo 43, en contra.

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Gracias, señor presidente.

Uno de los grandes debates que se han despertado en el estado, a raíz del dudoso origen de uno de los ciudadanos que han tenido el honoroso cargo de ser gobernadores de esta entidad, pues, obviamente su origen; pero no tan sólo... bueno, y esto ha sido realmente ese debate ha sido... no tan sólo en el recinto legislativo, sino ha propiciado tal polémica, que en medios locales y medios nacionales, ha sido ampliamente comentado y debatido, y ha sido motivo inclusive de actos académicos, en donde se trata de descubrir, precisamente el

origen ancestral de estos individuos, pero no es tan sólo el asunto de su origen; debe de serlo también el hecho que esté viviendo en la entidad, de que esté relacionado con la problemática económica, social, política de nuestra entidad; bueno pues, porque hemos también recibido aquí, con ese encargo a ciudadanos veracruzanos que bueno... pues, la mayor parte de su vida han radicado generalmente en el Distrito Federal, pero fuera de la entidad de nuestro territorio; por eso, compañeras y compañeros diputados, vengo a poner la modificación a la fracción II al artículo 43, a fin de que se establezca con toda precisión lo siguiente; fracción II, contar con residencia efectiva en la entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. Compañeras, compañeros diputados, esto dará certeza, seguridad a los ciudadanos, de que el ciudadano que haya sido depositario de su confianza para desempeñar el cargo, el honroso encargo de gobernador de nuestra entidad, esté totalmente compenetrado de la problemática que vive y que tenga también, en parte, la certeza de que sabrá ser escuchado y de que el gobernador responderá a esta necesidad que presenta el ciudadano; digo, como mínimo para conocer de la enorme responsabilidad que implica resolver la problemática de los ciudadanos de Veracruz, por lo menos debe de haber residido en nuestra entidad cinco años.

Señor presidente, solicito de usted someta a consideración del pleno esta propuesta, que ya le he hecho llegar por escrito. Gracias compañeros.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Hugo Vega, quien se ha reservado el artículo 43, a favor.

El diputado declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Chávez Fernández, quien se ha reservado el artículo 43, a favor.

- EL C. DIP. ABEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados. Nadie pone en tela de juicio que las leyes humanas no son perfecta. Nadie ha hecho una ley perfecta, y creo que el antecedente histórico del constitucionalismo todas las leyes son perfectibles, es decir, que están en posibilidad de ser perfeccionadas; en ese sentido este artículo se inicia, y se ha señalado de manera directa, los requisitos para ser gobernador del estado, a efecto se respeta la redacción que encabeza el artículo 83 vigente, con la consideración de que su actual fracción I, se distribuye en las dos primeras fracciones del nuevo artículo 43; la primera exige la calidad de ser ciudadano veracruzano, en pleno

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ejercicio de sus derechos, y la segunda pide ser nativo del estado con una residencia efectiva que el mismo no menor de cinco años, inmediatamente a las anteriores al día de las elecciones; se hace notar al respecto que la disposición en vigor, de la disposición del estado exige ser ciudadano veracruzano, nativo del estado y en ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva no menor a cinco años; en esa tesitura, nos parece congruente adherirnos a la posición del compañero diputado que me antecedió el uso de la voz, que en su fracción I de este artículo, debe de contar con una residencia efectiva en la entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección; así mismo se eliminaron por lo tal, por ser anacrónicos los requisitos de saber leer y escribir y se respeta en la fracción III la edad mínima de 30 años. Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente...

Adelante diputado.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente. Sería tan amable de permitirme la iniciativa para aclarar una duda sobre lo que...

- LA C. SECRETARIA:

¿Del 43?

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Si. ... ya luego las falsifican.

Ahora sí. No cabe duda que es bueno leer las cosas uno mismo; vinieron en paquete las consensadas, están todas de un jalón, pero eso no importa.

Artículo 43, como proponen los compañeros del PRD: "para ser gobernador del estado se requiere contar con residencia efectiva en la entidad, de cinco años inmediatos anteriores al de la elección" Me parece entender, porque esto no está nada claro, tiene un comparativo en el lado izquierdo, en el que dice, al estilo de cómo se quiere ahora, que esta exigencia ¿será también para los veracruzanos nativos, diputado Garcés?

No, es que aquí no viene...

Por eso, pero que no me conteste Flavino, si él es diputado del PRI, o sea, la proposición de ustedes es... que los nativos de Veracruz, además de ese requisito,

¿deberán haber vivido cinco años en la entidad? Bueno, okey, les informo que eso es inconstitucional federal.

Tengo en mis manos la ley fundamental de la República, que en el artículo 116, último párrafo de la fracción I, estatuye: "sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él -no le exige residencia- o es excluyente, con residencia efectiva no menor de cinco años" Violan juntos los 31 la Constitución, si dijera: "y con residencia efectiva" sí, veracruzano nativo y además que viva aquí. Esto es un absurdo, qué bueno porque así ganaremos más fácil el amparo.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido... Sí señor. Adelante.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARÍA PRIETO:

Con su venia, señor presidente.

Nada más para solicitarle al diputado Abel Chávez, que me explique porqué se suprime "saber leer y escribir" para ser gobernador porque es anacrónico, y si éste dictamen se hizo con limpieza, con estudio, con reflexión, por qué no lo eliminaron para ser diputado éste requerimiento en la fracción II del artículo 22, dice que para ser diputado se requiere saber leer y escribir, se refiere a diputados de otro siglo ¿señor diputado? Porque anacronismo es estar fuera de tiempo, y para ser diputado sí lo pide aquí. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo. Adelante.

- EL C. DIP. ENRIQUE ROMERO AQUINO:

Yo no sé, cómo se entiende la Constitución de un acuerdo. Si diputado Vaca, hay acuerdos, en mi participación en lo general dije con toda claridad, con gusto le haré llegar la copia de mi participación, para que vea que no ocultamos nada, no nos da vergüenza haber acordado, lo hemos hecho de cara al pueblo de Veracruz, como también el PAN a acordado cosas, entonces si esos son los argumentos, digo... son pobrísimos diputado, en serio... vayamos al fondo, y usted hace una referencia a lo que acordamos en el 43 y que leyó mi compañero diputado Jaime Garcés, y antes de entrar a la discusión de la redacción, que parece ser su fuerte, voy a ir a la discusión en lo político.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Si esto hubiera sido una condición en el proceso electoral del 2 de agosto del 98, ni hubiera podido participar el actual gobernador Miguel Alemán, ni Luis Pazos, ni Morales Lechuga, tendríamos de gobernador a alguien que tuviera un conocimiento...

(Un diputado hace moción desde su curul)

No, porque ustedes hubieran puesto un candidato distinto, hubieran puesto... por favor, es que es elemental, no es que hubieran podido registrar al candidato... digo... no sé si puedo continuar.

Si no les parece sustantivo que haya como condición que quien aspira a ser gobernador viva por lo menos en él, digo... no sé qué lenguajes estamos hablando, por supuesto que eso es lo fundamental en materia política, y a nosotros nos interesa que el próximo gobernador del estado conozca Veracruz, viva en Veracruz, y queremos que eso es una razón importante.

Ahora, vayamos a la crítica fuertísima que hace Sergio Vaca sobre la redacción, lea usted diputado la fracción I del artículo 46: "Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos" le pediría que me explicara que diferencia hay con la parte que se suprime que usted dice que rompe lo constitucional, ser nativo del estado; pero además, ahora que elabore usted la controversia y exhiba a los perredistas, pues yo le pediría que consiguiera seis diputados más, porque lea usted el 105 de la Constitución general que tiene en la mano, donde necesita del 33% de la Cámara local, digo... ya que requiere usted y recurre usted de manera permanente a la Constitución general, a lo mejor son de los artículos que no ha leído diputado, y yo le invito a que lo haga. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Con su permiso, diputado presidente.

Para comenzar, jamás he dicho que vamos a tramitar una controversia constitucional, dije que íbamos a promover un amparo directo -usted no es abogado, por eso no sabe- pero quien dijo controversia constitucional fue una diputada local perredista presente, honrada, congruente, que no la han llevado el cabresto (sic) a Victoria Gutiérrez me refiero, y le voy a leer lo que estamos mencionando como diría nuestro nuevo coordinador, con todo respeto- de los gobernadores, pues eso no es cuestión de interpretación; déjeme buscarlo, porque por leer el otro, ya me pasé eso.... Bueno... esperamos para leer todo los artículos,

luego esperamos para que se pusieran de acuerdo cómo pasaban a leer todos ustedes, a marcarnos el paso, que no ha sido de gran utilidad...

- EL C. PRESIDENTE:

¡Señor diputado!

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Cállelos a ellos...

- EL C. PRESIDENTE:

Por favor, le solicito que inicie su participación señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

No, yo me limito, pero límitelos... Bueno, en concreto, el artículo éste, dice que para ser gobernador de un estado cualquier estado- y es la ley federal, si usted no quiere que la tome en cuenta... pues no la tomo en cuenta, la tiramos junto con la otra, pero... dice que deberá ser nativo del estado o con residencia; quiere decir que puede haber no nacido en Veracruz y tener residencia aquí, mínima de cinco años efectiva. Y si es nativo de Veracruz, no hace falta que haya vivido aquí cinco años; luego, lo que ustedes proponen, de que aún los nativos tengan residencia efectiva de cinco años, es un requisito adicional no previsto en la ley federal; fundamental.

Esto en el momento en que haya un candidato del partido que sea... Veracruzano por nacimiento, pero que no haya vivido aquí los últimos cinco años, con residencia efectiva, tendrá motivo para promover un amparo, y estoy seguro de que lo va a ganar... nada más que demuestre su interés que se vaya a registrar, y que le digan que no lo registran; y no va hacer controversia tampoco. Las controversias son entre autoridades, el amparo lo promoveremos como ciudadanos. Ojalá y haya quedado claro. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Adelante.

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Gracias, señor presidente.

Definitivamente el buscarle, buscarle y buscarle la coma, el punto, la admiración, la interrogación, bueno.... pues realmente se me hace insuficiente, insustancial,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

irrelevante este tipo de discusiones. Señor diputado Sergio Vaca, ya que usted acude mucho a los diccionarios, yo quiero decirle que yo también, y aquí tengo uno de la biblioteca -pero este si es de términos jurídicos- y quiero decirle que es de derecho constitucional, de Jesús Arteaga Nava, y sí, si quiere se lo presto después. Donde dice del gobernador, y trae toda su definición etimológica, y más adelante en el tercer párrafo, dice: "Para ser gobernador se requiere. De conformidad con la Constitución general, ser mexicano por nacimiento, nativo del estado que se pretende gobernar o con una residencia efectiva no menor de cinco años en él -punto y seguido las constituciones locales pueden aumentar, y generalmente lo hacen el número de requisitos". Eso es señor diputado, se lo dejo aquí en la Presidencia si quiere consultarlo, y una precisión más: ningún cabestro nos lleva a nosotros; yo no sé, a lo mejor por experiencia propia usted habla.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 43. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Jaime Garcés Veneroso, en el sentido de que sea modificado el artículo 43, en su fracción II, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 34 votos a favor, 9 votos en contra y 1 voto en abstención.

- EL C. PRESIDENTE:

Aprobada.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 45 en contra.

(El diputado Sergio Vaca Betancourt declina)

Gracias. Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Hugo Vega Morales, quien se ha reservado el artículo 45 a favor.

(El diputado Hugo Vega Morales declina)

Gracias. Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 48 en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente.

Se ha dicho un sin número de ocasiones que el trabajo de las nueve subcomisiones, se atendió ¡Falso! Tengo aquí, copia de un acta de la subcomisión relativo al Poder Ejecutivo, de la que yo formé parte, la cuarta subcomisión, a la que asistieron a esa sesión los diputados Manuel Bernal, Manuel Chávez, Hugo Vega, Carlos Brito y varios asesores, José Lorenzo Alvarez Montero, que por ahí estaba, Gustavo Cubli, Rodolfo Chena y la secretaria general de Gobierno. Cuando tratamos lo conducente a este precepto, y aquí está, pero ya se les olvidó, dice: Punto 3, sustituir el contenido del artículo 48, por una redacción que precisara la ausencia del gobernador del territorio del estado para trasladarse dentro del territorio nacional, distinguiéndola de la salida del territorio del estado para viajar al extranjero". Este dictamen, no lo firmamos el diputado Bernal ni yo, porque varias cosas de las que aquí se asentaron eran ciertas y otra eran falsas; como no se respetó lo acordado en esa subcomisión para nada, y como además -y aquí no hablo por mi grupo, el que me honro en pertenecer- en lo particular me parece a todas luces irresponsable; autorizarle a quien sea, que se pueda ausentar, ya no treinta días sino hasta 10, sin siquiera dar aviso, a dónde va, cuándo se va, ni cuándo regresará, mucho menos siendo el titular del Poder Ejecutivo, estamos en contra. Y espero que algún otro diputado... los de mi partido estoy seguro que van a votar igual, pero las razones son obvias; en primer lugar no se tomó en cuenta esto, en segundo lugar es irresponsable permitirlo. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se reservó el artículo 48, a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Gracias, diputado presidente.

De ninguna manera aceptamos el calificativo de irresponsable por pretender aprobar el artículo 48 como está en el dictamen; desde luego que estamos actuando responsablemente, y quisiera comentarles que el artículo 87, perdón el artículo 88, dice: "No puede el gobernador del estado -fracción VI, en la actualidad salir del territorio del estado, sin licencia de la Legislatura o de la Diputación

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Permanente, ni separarse de la capital por más de cinco días sin dar aviso a la Legislatura o a la Diputación" El artículo 48 que se propone que aprobemos y que los diputados del PRI vamos a votar a favor, dice Artículo 48: "En las ausencias o faltas temporales del gobernador del estado, se observarán las disposiciones siguientes, fracción I, podrá ausentarse hasta por 10 días naturales, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el Secretario de Gobierno; fracción II, si la ausencia excediere de 10 días -pero no de 30- el gobernador deberá dar aviso al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, en todo caso quedará encargado del despacho el Secretario de Gobierno; si la ausencia es mayor de 30 días naturales, el gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del congreso, o en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán según el caso a un gobernador interino para que funcione durante el tiempo que dure su ausencia; fracción IV, si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y fracción V, nunca se concederá al Ejecutivo licencia con carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de 90 días naturales.

Creo que el artículo es muy claro, quisiera comentarles que la mayoría de los ordenamientos en las legislaturas de los estados en esta entidad, permiten al titular del Ejecutivo, ausentarse del territorio estatal, por un periodo que no exceda de 30 días, sin necesidad de dar aviso al Congreso; por otro lado también hay un gran número de constituciones de otros países de América, aún en los casos en que el titular del Ejecutivo es el jefe del estado o de gobierno, que permiten que se ausente del territorio nacional en un lapso determinado, sin necesidad de dar aviso al Poder Legislativo.

El proyecto de dictamen que hoy nos ocupa, establece, como podemos observar todas las hipótesis que regulan las ausencias temporales del gobernador del estado, con la finalidad de que... bueno, de que el Ejecutivo cuente con flexibilidad para ausentarse del territorio del estado; aquí no distinguimos si se ausenta del territorio del estado, a algunos les preocupa que vaya al extranjero; simplemente nosotros tenemos facultad cuando se ausenta del territorio del estado, no tenemos porqué distinguir, la verdad... por qué.

Porque nosotros vivimos y estamos en un régimen presidencial -lo comenté en una sesión de esta Legislatura- no tenemos un régimen parlamentario; pero desde luego que hay una relación y una coordinación entre poderes, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y es por eso que nosotros estamos proponiendo que dicha ausencia que no exceda de 10 días, no se requiera autorización del Congreso, porque un Ejecutivo requiere de flexibilidad, y desde luego, que en término de 10 días es notablemente inferior a los que señalan... y les voy a poner

algunos nombres nada más, algunas constituciones estatales, que así tenemos la de Aguascalientes, la de Baja California Norte, la de Campeche, la de Colima, la del Distrito Federal, la de Guanajuato, por cierto dos años ausentándose del estado; la de Guerrero, la de Hidalgo; la de Quintana Roo, la de San Luis Potosí, la de Sinaloa, la de Sonora, la de Tabasco, la de Tamaulipas y la de Zacatecas, entre otras. Por lo tanto, por considerar que este artículo está para darle una flexibilidad al titular del Poder Ejecutivo -y hay que recordar- la ciudadanía votó por el gobernador y votó por los diputados; es por eso que los diputados del PRI vamos a apoyar el artículo 48 como viene en el dictamen. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Tomás Trueba Gracián, quien se ha reservado el artículo 48, en contra.

(El diputado Tomás Trueba Gracián declina) Gracias, señor diputado.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Chávez Fernández, quien se ha reservado el artículo 48 a favor.

(El diputado Abel Chávez Fernández declina)

Gracias, señor diputado.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Cuevas, quien se ha reservado el artículo 48, en contra.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Yo no declino señor presidente, con su autorización.

Los argumentos que agradecemos al diputado Ríos, que ha venido a dar a la tribuna los datos, además de leernos nuevamente el artículo 48, dejan de manifiesto simplemente algo que ya hemos dicho aquí desde hace muchas horas; lo acordado por las subcomisiones no está contenido en el dictamen, por un lado; y por otro, los datos que aquí acabamos de escuchar, interesantes por cierto, bien ameritaban, los integrantes de esta subcomisión referente al Poder Ejecutivo,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

conocerlos en su momento, y por lo que entiendo, y hasta donde también escuchamos la minuta incompleto; y tal vez por esa razón ese dato no aparece, no se conocieron en su momento. Esto deja claro que aún con la presencia de quienes redactaron originalmente la iniciativa del gobernador, con la presencia de -nada menos que la segunda funcionaria en jerarquía en el estado del Poder Ejecutivo- y los diputados integrantes de esta subcomisión acordaron algo "diferente" a lo que aquí se contiene; pero insisto, ya lo he dicho en otras intervenciones, esto es su proyecto y es su Constitución. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se ha reservado el título 49, a favor.

(El diputado Alberto Uscanga Escobar declina)

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el título 49, en contra.

Perdón... pregunto a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 48, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el título 49, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias, diputado presidente.

Me referiré una vez más al acta levantada el 7 de diciembre de 1999, en las que, insisto, estuvimos presentes el diputado Carlos Brito, el diputado Abel Chávez, el diputado Hugo Vega, el diputado Manuel Bernal, un servidor, los asesores ya indicados, y se llegó a este acuerdo, sobre la fracción III, a la letra indica, que es facultad del gobernador pedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso, se refiere indudablemente a todas las leyes y decretos, el señor gobernador, tendrá una atribución que jamás se le ha conferido, expedir todos los reglamentos. El numeral equivalente, que es el 87 de la Constitución todavía vigente, dice, en su fracción I, "sancionar, promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el

Poder Legislativo, federal y local, y formar en la parte administrativa los reglamentos necesarios, en la parte administrativa.

La sugerencia que se hizo por el diputado Bernal y un servidor, fue de que se puntualizara que se refería esa atribución del señor gobernador, solamente al cumplimiento en la esfera administrativa, ni modo que se meta en lo judicial y en lo legislativo, y aquí está, clarito, clarito, pero aquí no está ni claro, ni obscuro; una vez más no se cumplió lo que se convino en la subcomisión, donde contamos con la presencia de la secretaria general de Gobierno. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Chávez Fernández, quien se ha reservado el artículo 49, a favor.

- EL C. DIP. ABEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ.

Bueno, con su permiso, señor presidente.

Como miembro de la subcomisión encargada del estudio y análisis del capítulo del Poder Ejecutivo, de la iniciativa de reforma a la Constitución, quiero manifestar públicamente, que la subcomisión, invitó y recibió las explicaciones, las sugerencias y opiniones de cuatro miembros de la comisión técnica jurídica nombrada por el Ejecutivo, de profesores universitarios, de funcionarios públicos, se nos dio en esa subcomisión una amplia explicación de la iniciativa del Ejecutivo, se nos presentaron cuadros comparativos sobre las licencias, sobre los permisos y sustituciones del gobernador; se nos presentó un análisis de las atribuciones del Ejecutivo, entre otros puntos, que fueron tratados con toda amplitud durante las sesiones que se celebraron, en ese tenor se nos presentaron esos cuadros comparativos, con constituciones de otras entidades federativas y de países del continente americano, en el que se advierte, que tanto las entidades como otros países de la república, adoptan un sistema que evita ausencias prolongadas del titular del Poder Ejecutivo, con flexibilidad para que esta pueda ausentarse del territorio nacional estatal y atender asuntos de interés público.

Puedo decir públicamente, por tanto, que en los puntos más debatidos, llegamos a consensos y a compromisos, sobre todo también en este artículo 49; así por lo que se refiere a comprometer el crédito del estado, se nos explicó y se demostró que se había hecho una mala lectura de la iniciativa, pues para comprender el crédito del estado, se requería la aprobación del Congreso, pero que era necesario armonizar la fracción XIII del artículo 49, en el segundo párrafo del artículo 73; sin embargo, para que quedara claro y no hubiera lugar a falsas interpretaciones, a

petición expresa, por cierto del compañero diputado Vaca, se convino que se dijera que la citada fracción XIII del artículo 49, se pudiese comprometer el crédito del estado previa autorización del Congreso. Sobre el debatido asunto del nombramiento del gobernador sustituto, interino y profesional y provisional, se acordó dejar vigente el actual contenido del artículo 86 de nuestra Constitución; y por lo que hace al nombramiento del Procurador General de Justicia del estado, se acordó introducir la mayoría calificada para su ratificación por parte del Congreso.

Con estas modificaciones, el diputado Vaca espontáneamente manifestó -porque me consta- que estaría de acuerdo en lo correspondiente al capítulo del Poder Ejecutivo, y por ello ahora le solicito al compañero Vaca, que reconozco que él es un hombre que atiende a los compromisos preestablecidos, que si incluso se comprometía diciendo que más se convencería a sus compañeros diputados de Acción Nacional para votar a favor del citado capítulo.

A estas modificaciones, se debe agregar lo referente a las ausencias del territorio del gobernador, se redujeron en días, y a la sustitución de todos los casos de licencias, permisos que quiera ocupar la secretaria general de Gobierno. Calificó de fructífero el trabajo de esta comisión, quien se integró por diputados del Partido de la Revolución Democrática, del Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional; por tal motivo, contesto entonces a los que me antecedieron el uso de la palabra, que no había acuerdos específicos, ciertamente no se ratificó ni se rubricó, pero creo que en buena medida somos gente que tenemos la obligación moral de responsabilizarnos por lo que ahí se dice.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 49, de manera muy clara, son facultades y obligaciones del gobernador que se encuentran desarrolladas en el artículo 87 constitucional vigente, que en 31 fracciones estas se redujeron a 23 atribuciones- al efecto se suprimieron las disposiciones absolutas, repetitivas e innecesarias, y simplemente para referirme a lo que aquí se emplazaba, de que no hay flexibilidad y de que no hay responsabilidad, únicamente me permito decirle que hay facultad reglamentaria en esta fracción III, en donde dice que se puede expedir el gobernador del estado los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso; si bien es cierto que en la subcomisión que se atendió al estudio de las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, se mencionó que la facultad de expedir reglamentos se podría adicionar que fuera en la esfera administrativa, dicha acotación es en estricto derecho innecesaria a la luz de la jurisprudencia, dictada por el más alto tribunal de la República; como se puede comprender en las siguientes citas, que incluso tratadistas, como Miguel Acosta Romero, transcribe en su contenido texto del

derecho administrativo.

Hay jurisprudencia al respecto, facultad reglamentaria del Ejecutivo, artículo 89 fracción I, de la Constitución federal, en donde establece a favor del presidente, lo que se ha denominado facultad reglamentaria, facultad reglamentaria, sus límites de jurisprudencia, criterios y doctrina, jurisprudencia, facultad conferida a nuestro sistema constitucional únicamente a los gobernadores y al presidente en sus respectivos ámbitos de competencia. Muchas gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias. Se le concede el uso de la voz.... ¿perdón?

Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias.

Es absolutamente cierto lo que el diputado Abel Chávez acaba de decir, me comprometí a que si estos acuerdos se respetaban, yo trataría de convencer, y creo que hubiera convencido a mis compañeros de que en esta parte votaran a favor, pero... pues no se cumplió. Primero, aquí está, se iba a diferenciar los viajes al extranjeros de los viajes dentro del territorio, no se hizo; segundo, se indicó que conforme a la Constitución federal y a la jurisprudencia, proveería en el ámbito administrativo el gobernador, no se le agregó "en la esfera administrativa"; tercero, quedamos -y aquí está el punto conducente- que no se aumentaría el número de miembros del Consejo de la Judicatura, son cinco hoy, y ya Alemán propuso siete, quedó en 6, luego no se cumplió. Van tres o cuatro ya.

Quedamos también en que no se despediría a los magistrados, porque, pues ahí se hablaba de un artículo 5° . Transitorio que los descabezaba, aquí esta; y precisamente, y me da hasta pena, referirme siempre al compañero Bernal, pero estos cinco puntos no se cumplieron, por eso no firmamos ni él ni yo, y si ellos no cumplieron, obviamente yo estoy relevado y de manera automática también de cumplirles; por eso, por faltar a lo acordado no tengo ningún compromiso con ellos. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Cuevas Melo, que se ha reservado el artículo 49, en contra.

Permítame señor diputado...

Les voy a pedir a mis compañeros diputados, que por favor se ubiquen en sus

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

respectivas curules para que continuemos con los trabajos.

Adelante, señor diputado.

- EL C. DIP. ABEL CUEVAS MELO:

Con su autorización, diputado presidente.

Felicidades diputada (risas). Paso a argumentar en contra del artículo 49, fracción VII, perdón fracción VI en consistencia con lo comentado, también en lo referente a las facultades del Poder Legislativo, esta fracción VI del artículo 49, refiriéndose a las facultades del Ejecutivo y obligaciones, dice: "presentar al Congreso del estado durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlo" actualmente la todavía vigente en sus últimas horas de vida, por cierto, Constitución de Veracruz, en su artículo 87, fracción IV, dice dentro de las facultades y obligaciones del gobernador: "Presentar a la Legislatura, al principio de su primer período de sesiones ordinarias, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo el Plan de Arbitrios para cubrirlo. Inicio, perdón, al principio de su primer período de sesiones ordinarias"; es decir octubre, para que se pueda ventilar, discutir, analizar con suficiente tiempo, lo que propone el Ejecutivo.

Esto ya lo dijimos dentro de las facultades del Legislativo, hoy se reduce, y creemos que con toda intención de que haya el menor tiempo posible para hacer una revisión a profundidad de lo que propone el Ejecutivo, sobre todo en previsión de que a partir de que este año 2000 pudiera darse en esta Legislatura una composición tal que se hiciera un análisis profundo, realmente de lo que propone el Ejecutivo, por haber probablemente mayoría de diputados diferentes al del Ejecutivo del estado, al del hoy gobernador Miguel Alemán; es que nos manifestamos en contra y consideramos también para ello lo que sucede a nivel federal; en este ámbito es de todos conocido, que tal vez por la composición que tiene la Cámara de Diputados, con una presencia mayoritaria en conjunto de diputados diferentes a los del presidente de la República, con muchos meses de anticipación hay reuniones, se empiezan a ventilar, en el análisis del presupuesto, y es en noviembre cuando regularmente se presenta ya de manera oficial para ser discutido por los diputados en la Cámara, en este caso se reduce el plazo y por esa razón es que lo consideramos un retroceso. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado, se le concede el uso de la voz al diputado Hugo Vega Morales, quien se ha reservado en artículo 49, a favor.

(El diputado Hugo Vega Morales declina)

Gracias señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Carlos Brito Gómez.

- EL C. DIP. CARLOS BRITO GÓMEZ:

Con su permiso señor presidente.

Compañeros diputados, desea sintetizar las principales objeciones que los diputados, compañeros nuestros de Acción Nacional, formularon al capítulo del poder ejecutivo, los temas fueron prolongar las ausencias del gobernador sin permiso del congreso, designación del gobernador sustituto sin convocatoria a elecciones, facultad del ejecutivo para comprometer el crédito del estado sin autorización del Congreso, facultad libre de nombrar 3 consejeros de la judicatura, la alternativa en el requisito de ser veracruzano o vecino del estado con residencia efectiva de 5 años, el monopolio de la convocatoria en el referendo y plebiscito, facultad del gobernador para proponer el nombramiento de magistrados, sobre estas objeciones hechas a la iniciativa durante la reunión de la subcomisión encargada de este capítulo, se modificó dicha iniciativa y en el dictamen se aprecia en las siguientes reformas, en relación a las ausencias o faltas temporales se recuperaron los términos de 30 a 10 días naturales, sin necesidad de dar aviso al congreso, el lapso de 30 a 90 días se redujo de 10 a 30 dando aviso al congreso y si la ausencia es mayor de 30 días el gobernador deberá obtener permiso del congreso como podrá leerse en la fracciones I, II y III del artículo 48 de la iniciativa, tratándose de falta absoluta del gobernador en consecuentemente nombramiento del nuevo titular del poder ejecutivo, se conserva en el artículo 47 del dictamen lo dispuesto por el vigente artículo 86 de nuestra Constitución Local, de donde también resulta falsa la afirmación de que no se conserva ningún artículo de la Constitución vigente.

Respecto de las atribuciones del gobernador, en el dictamen, puede leerse la fracción vigésima segundo del artículo 49, comprometer el crédito del estado, previa autorización del congreso en los términos de esta Constitución y la ley, en el artículo 62, da facultad al gobernador de proponer un solo consejero que además serán ratificados por el congreso, en la fracción I del artículo 43, se dispone ser veracruzano en pleno ejercicio de su derecho, como requisito para ser gobernador y en la fracción II, se conservaba la alternativa que dispone el artículo 116 de la Constitución Política.

Finalmente puedo afirmar que además se ampliaron las provisiones al gobernador para hacer observaciones a la resoluciones del congreso como puede verse en el artículo 39 del dictamen, en atención a la facultad de convocar a referendo y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

plebiscito se amplia para que no sólo el gobernador tendrá dichas atribuciones si no que se comparte con el Congreso y los ayuntamientos como puede comprobarse con la lectura de los artículos 17, IV párrafo 72, fracción I6, respecto a la facultad de proponer magistrados, esta facultad debe corresponder por los poderes democráticamente legitimada y no de órgano administrativo alguno, por ello en el nombramiento de los magistrados intervienen los dos poderes integrados democráticamente, el ejecutivo propone y el legislativo aprueba, se quitó la facultad de nombrar al presidente de la comisión de derechos humanos para pasarla al congreso. Estas observaciones las hago y las preciso para que vea que en las subcomisiones si se trabajó, el trabajo de los diputados es serio y responsable y por lo tanto ya sólo me resta decirles que en Veracruz, si vamos a tener una nueva Constitución, una Constitución que es para el bienestar de los veracruzanos. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 49. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 50, en contra.

(El diputado Sergio Vaca Betancourt declina) Gracias

Se le concede el uso de la voz al diputado Hugo Vega Morales, quien se ha reservado el artículo 50, a favor.

(El diputado Hugo Vega Morales declina)

Gracias

Se le concede el uso de la voz al diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, quien se ha reservado el artículo 50, en contra.

(El diputado Tomás Antonio Trueba Gracián declina)

Gracias señor.

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 56 en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Muchas gracias diputado presidente.

En uno de tantos acuerdos tomados y no cumplidos, dijimos que se iban a oír al Poder Judicial en los preceptos que atañen a su función, el numeral 56, fue objetado por los magistrados, la mayoría no todos, del Tribunal Superior de Justicia, obra en mi poder un documento adicional presentado, digo fechado, el 7 de diciembre de 1999, por los magistrados Dionisio Gutiérrez García y Eugenio Vazquez Hernández, dirigido a la subcomisión de la que formó parte mi compañera la diputada Gloria Olivares, que en lo que atañe al numeral 56, expresan primero, que ese tribunal nuevo de inconstitucionalidad debe eliminarse por inútil y porque invade la jurisdicción federal y que se remiten a esa norma, como ya es de conocimiento, porque se recibió aquí a los magistrados dos veces cuando menos, la primera al entregar la impugnación de ese tribunal extraño que habrá un nuevo de constitucionalidad o de inconstitucionalidad en Veracruz, y luego esta, esta otra misiva, que fue recibida por la subcomisión relativa, no tiene caso abundar, solamente concluyo señalando que conforme a la Constitución vigente el poder judicial tiene atribución para presentar iniciativas del ley en lo relativo a su esfera de trabajo, lo presentaron, no se atendió, hay que ver, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Mota Hernández, quien se ha reservado el artículo 56 a favor.

- EL C. DIP. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ.

Con su permiso señor presidente.

El artículo 56 del proyecto desarrolla en 15 fracciones sustantivas las atribuciones del poder judicial, entre las que destacan por su importancia y novedad en el ámbito local las que se refieren a garantizar la supremacía constitucional local, materia de poco nulo desarrollo tanto teórico como práctico en nuestra historia jurídica nacional, para el efecto de las importantísimas tareas de protección y salvaguarda de los derechos humanos locales, en este orden de ideas, se encuentran las atribuciones de interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente, resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones para gobernador, diputados al congreso y de los ayuntamientos, así como la de realizar el cómputo final y en su caso, la declaración de validez de la elección del ejecutivo local, igualmente se atribuye al poder judicial la facultad de dirimir las controversias que se susciten entre los

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

particulares y la administración pública estatal o municipal, resolver las controversias laborales que se lleguen a presentar entre este poder o el legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal o municipal y los suyos, tramitar y resolver todo lo relativo a los asuntos de los menores infractores, dictar todas las medidas necesarias para que la administración de justicia cumpla con las exigencias de la sociedad de hacerla pronta, expedita y completa.

Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando algún servidor público incurra en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho y conocer de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo que se instauren en contra de servidores públicos de los poderes ejecutivo y judicial, además y como una de las más importantes aportaciones que se contienen en esta propuesta de regulación de un renovado poder judicial veracruzano se encuentra la relativa a dictaminar y publicar los precedentes obligatorios que conformen la base para una jurisprudencia local, que fije criterio de interpretación en apoyo a la necesaria certeza jurídica que requiere cualquier orden legal y en evidente correlación la de dar la interpretación de las normas en beneficio de la población, con la característica adicional en mérito de esta propuesta de que dichos precedentes tengan por primera vez en nuestra historia legal tanto nacional como local carácter vinculatorio para todas las autoridades, las cuales también deberán estar atentas por lo tanto a dichos criterios de interpretación, como otras atribuciones del poder judicial se encuentran las de resolver los conflictos de competencia entre los tribunales y juzgados que lo componen, así como ejercer todas aquellas que la constitución y las demás leyes le otorguen, con lo cual se amplían notoriamente las actuales, 6 facultades señaladas en el artículo 96 de la Constitución y deja para la Ley Orgánica respectiva por su carácter reglamentario las demás atribuciones propias y particulares de los distintos tribunales y juzgados, por eso vamos a votar a favor, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Gloria Olivares Pérez, quien se ha reservado el artículo 56, en contra.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ:

Me reservé el artículo 56 en contra, porque así como en lo general tiene contradicciones en lo particular también tiene incoherencias, tiene agregaciones aunque usted no lo crea, y esto es de lo más serio señores, y la plancha no está

aquí por gracia, ustedes no saben todo lo que los diputados de Acción Nacional hicimos para que esto se hiciera de la forma más legal con la técnica legislativa, pero ya lo dijo o y lo ratificó aquí el líder de la fracción priista mayoritaria, es una nueva Constitución y eso está y deberá estar en el Diario de los Debates, en el artículo 56, en la fracción I que habla de las siguientes atribuciones del poder judicial, dice: garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes, anular las leyes o decretos contrarios a ellas, señores anular las leyes y decretos contrarios a ella, es imprimir lo previsto en los artículos 124, 133, 103 y 107 de la fracción VII de la Constitución General de la República, dado que se trata de una facultad otorgada expresamente al poder judicial de la federación que obviamente no pueden ejercer las entidades federativas, es decir, por ser una atribución sustraída a la esfera, competencia de los estados no pueden ejercerla y de hacerlo serían a la luz de la Constitución Federal autoridades incompetentes, como decía el compañero Vaca que bueno que mantengan ahí, lo van a votar a favor porque serian puntos a favor de ganar el amparo, que lastima porque esto es nuevamente una contradicción.

En lo referente a la fracción VIII, de ese mismo artículo que a la letra dice: tramitar y resolver mediante los procedimientos que señala la ley los asuntos de los menores infractores, tan no es de importancia la revisión exhaustiva de lo que aquí está inscrito o a lo mejor el desconocimiento fondo de ello que ni siquiera está en la exposición de motivos, de acuerdo con lo que establece el párrafo IV del artículo 18 de nuestra Carta Magna, son los gobiernos de los estados y hablo de la Constitución Federal, repetidas veces, violentada y contrariada en este dictamen, son los gobiernos de los estados los encargados de establecer las instituciones especiales para el tratamiento de menores, para ello el Poder Ejecutivo creo el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, bajo la anterior premisa queda claro que solamente el órgano que el titular del poder ejecutivo encomiende de los menores infractores será el que tenga las atribuciones referentes a los asuntos de los menores infractores, esto contraviene el principio de división de poderes contenido en el artículo 49 del pacto federal, visible también en el artículo 37 de la Constitución Local, esa que está ahí no esta, en vigor que establece que no podrán reunirse dos o más poderes, y hablamos de Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en una sola persona o corporación, arredación que en este momento existe en este dictamen, pues está el poder judicial y el ejecutivo en una sola institución, que también el objeto de suprimir esta fracción, bueno de estar contenida aquí, es con el fin de que en la Constitución Federal no esta contemplado como depositario del Poder Judicial lo referido a los menores infractores, el poder judicial no debe tener asunto alguno que tramitar ni resolver de los menores infractores que requiere por virtud de ser este un tratamiento,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

única y exclusivamente atribución del poder ejecutivo, que a través del órgano expofeso para ello creo el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de niños y niñas.

El tiempo pasa y vemos con tristeza como suben a defender lo indefendible y haremos un último intento haciendo un llamado a los ciudadanos también de manera expresa los pocos medios de comunicación que se quedaron hoy y que ojalá lo difundan también con sus compañeros que ya se fueron y que hoy en día asuman con responsabilidad y profesionalismo de comunicar la verdad a los ciudadanos para que ojalá suceda lo que paso en el estado de Sinaloa, siendo gobernador el actual candidato del PRI, el licenciado Francisco Labastida Ochoa, siendo gobernador la Legislatura de ese entonces emitió un decreto que por unanimidad se aprobó y es más apareció en la Gaceta Oficial de ahí del diario de ese estado, pero que creen, señores comunicadores no entró en vigor y saben de que se trataba de la pensión vitalicia que debía tener los gobernadores de Sinaloa a partir de Francisco Labastida Ochoa, que bueno porque no disfrutan de ese goce actualmente, pero a pesar de que estaba el decreto los comunicadores sociales hicieron su trabajo y la ciudadanía, los comerciantes, las organizaciones civiles no gubernamentales se manifestaron en contra de ese decreto, y no entró en vigor, simple y sencillamente se fue para atrás, hoy día ciertamente los diputados de Acción Nacional, lo estamos haciendo de manera responsable, seria y agotando todos los recursos de este momento, claro que también lo haremos con todas las instancias que puedan darnos la razón, incluyendo los propios ciudadanos, y lo haremos en todos los municipios del estado de Veracruz, difundiremos claro está, los errores, las aberraciones, la forma ilegal de esta aprobación, de este dictamen, y diremos nombres y apellidos, claro que sí lo haremos, pero ojalá hoy día los medios de comunicación cumplan su papel y la recojo, no se las voy a dejar, me la llevo a ver si los compañeros no sabemos cuantos, que van a facilitar la aprobación de este dictamen tomen conciencia no de convicciones particulares, no de conveniencias parciales y reflexionen, induce a que la conciencia de los veracruzanos se lo reclamen.

Recuerden que tenemos hijos y los candados que están poniendo para poder modificar esta Constitución que hoy quieren aprobar va a ser muy difícil si no se logra, el voto favorable del refrendo, porque imagínense nada más como atribuciones de la Legislatura, de reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo con cargo al crédito del estado, con cargo a nosotros que somos ciudadanos, diputados de esta Legislatura, dos años se nos acaba el 4 de noviembre, seremos ciudadanos y esta Constitución nos afectará a nosotros y a nuestros hijos.

Ahí se los dejamos a la conciencia y digo esto porque es mi última intervención por considerar que nada más me anoté hasta con este artículo y ojalá compañeros diputados y compañeras diputadas que esta reflexión sirva para entender que los diputados de Acción Nacional no lo estamos haciendo con fines partidistas el contenido y la forma de Constitución que es algo que no debe ser. Gracias señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias compañera diputada.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Nora Guerrero.

- LA C. DIP. NORA GUERRERO CÓRDOBA:

Me queda la duda si la plancha indicaba planchados, y la verdad no entendieron, ustedes no se expresó el sentido, pero yo creo que hasta este momento llevamos 12, 13, 14 como 15 horas de trabajo y creo que todos hemos hecho un gran esfuerzo, de verdad ha sido loable el trabajo de todos los grupos y de los diputados en su mayoría que hemos hecho uso de la voz para defender cada quien su postura personal muchas veces de grupo, y cuando hablo de grupo me refiero a un conjunto de diputados en torno a una ideología, comulgan en la mayoría no en todo, aquí hemos expresado yo soy de las personas que he expresado cuando lo estoy también de acuerdo en lo absoluto, del 100%, pero si estoy de acuerdo en la mayoría, creo que así como yo otros compañeros, entonces hemos tratado de mantener una postura verdaderamente digna, algunos que otros ya a lo mejor damos muestras de desgaste, pero estamos haciendo gran esfuerzo por manifestar aquí nuestra inconformidad o nuestra conformidad y habíamos logrado dejar de lado una provocación de tipo partidista y considero una provocación porque indudablemente que en mi partido hay gente y ha habido hombres y mujeres destacados más que destacados procedes, héroes, ideólogos, y así como tenemos a grandes hombres y mujeres también hemos tenido gente que se ha equivocado.

Por lo tanto no me parece casual que se mencione aquí a un candidato y yo creo, distinguida diputada mujer inteligente, mujer de argumento, mujer de tesis, de convicción, mujer vertical, recta, creo que no es necesario porque nosotros los priistas no queremos bajar, aquí también ya hemos hablado de niveles, de niveles de discusión., de niveles de debate, un hombre al que aquí lo hemos escuchado en repetidas ocasiones que distingue mucho a su partido es el diputado Vaca, en ocasiones se nota y es natural somos seres humanos, ha mostrado esta misma noche en madrugada su impotencia, su coraje, lo entendemos, yo lo entiendo, a mi no me cuesta trabajo entender, porque también nosotras las mujeres muchas veces nos sentimos oposición dentro de nuestros mismo partidos, porque es difícil que

hagamos entrar en la mente de los compañeros cual es la lucha de las mujeres y entonces yo no una muchas veces me he sentido oposición dentro de mi mismo partido, sin embargo también hemos hablado de su escultura que la tenemos que elaborar, yo creo que las mujeres tenemos que poner el ejemplo, aquí se nos ha señalado imputar, cuando se dice, se piensa o se acusa que nos prestamos a intereses de grupo o de políticos, no me parece, yo no creo, yo respeto mucho a los panistas, y creo que no harían un uso tan deplorable de una mujer como usted, no creo que haya sido por encargo, pero tampoco puedo permitir que se hable así del candidato que abandera mi partido, del candidato al que apoyo, por el que he trabajado ya hace varios meses, y que indudablemente será el próximo presidente de los mexicanos y precisamente usted pone el ejemplo de un estado.

En el estado de Chihuahua el día 24 de junio del 93, siendo gobernador del estado un hombre genuo a mi partido, presentó una iniciativa que en su oportunidad fue aprobada por la cual se modificaron 147 artículos de la Constitución de dicha entidad, y que ellos denominaron reforma integral de la Constitución tal como se puede observar en el dictamen respectivo, asimismo en el Estado de México también se aprobó la reforma integral a la Constitución Política del Estado, en 1995, en donde participó con su voto aprobatorio la diputación panista, hace un rato un compañero del PRD, hablaba de las alianzas entre comillas, de las asociaciones que hacemos y en todos, en todos los he... bueno parlamentos es un término que aquí también se ha discutido, en los congresos, las legislaturas locales, en la federal, y se ha discutido también la misma opinión pública nos lo ha reputado y sin embargo quien diría que derecha e izquierda se unifican de momento para sacar adelante un proyecto.

Muchas veces como lo han dicho y a mi también me parece penoso que solo por hacer que pierda nuestro partido, las elecciones se ganan con votos y se pierden por falta de votos, y a veces los partidos que son ajenos al partido que gobierna México pues se valen de lo que sea, estoy segura que han tenido que tragar gordo para aceptar la ideología de un partido tan ajeno o con diámetro puesto, pero lo que quieren es ganar a costa de lo que sea, aunque tengan que sacrificar momentáneamente su ideología, sin embargo ha sido valido, así es la política o así la hemos hecho, nosotros tendremos que definir si la queremos seguir haciendo de una manera de nivel, entonces yo aquí rogaría mucho que centráramos así como lo hemos llevado durante más de 12 horas nuestro debate y tenemos mucho argumento, mucho trabajo para hacerlo en virtud de esto, aquí también se ha hecho un llamamiento a los medios de comunicación, yo les quiero decir mi pensamiento personal, no es de mi fracción, pero los medios de comunicación que son actores políticos tienen una función fundamental comunicar por supuesto,

divulgar, pero sobre todo los medios de comunicación son cronistas del acontecer social político, económico, del acontecer, son cronistas y aquí a veces a esta tribuna han subido compañeros, no se lo he escuchado a los compañeros de mi partido pero no quiero asegurarlo, a decir a llamar a los medios, como si ellos fueran el objeto de su reflexión, de su trabajo, los medios saben perfectamente cual es su función y la cumplen a cabalidad, son cronistas, reciben, comunican, que es lo que sucede socialmente, y me da pena decirles pero a veces cuando aquí se sientan y le hablan al público y a los medios tal parece que su acontecer solo fuera por hacerse sentir en los medios y yo creo que los medios tienen una mejor función, que solamente ser transmisores de aquello que se quiere que digan, yo creo que hay que respetar los medio.

Por último quiero dar lectura a solamente a dos de los incisos del artículo que estamos comentando, además tengo entendido que mi compañera diputada Olivares trabajó en esta subcomisión, pero cuando nosotros leemos en esta iniciativa, en este dictamen que el poder judicial del estado tendrá tales atribuciones como garantizar la supremacía y control de esta constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella, creo que hemos de entrar a la discusión, a la aportación en el caso necesario, aquí se han hecho aportaciones de compañeros que no son de mi partido, y les hemos votado a favor, creo que es con la propuesta, como la de el inciso III interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales de jurisdicción concurrente, es decir aquí tenemos texto para trabajar, creo que no necesitamos acudir, hacer uso que pareciera proselitista o de descalificación de un tema que todavía no está en discusión y que indudablemente durante algunas de las sesiones he... se hará uso de este tipo de argumentos, hoy concentrémonos en lo que hemos estado haciendo bien entre todos nosotros. Gracias señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias compañera diputada, si..., muy bien adelante diputada.

- LA C. DIP. GLORIA OLIVARES PÉREZ:

Yo obvié a la plancha porque al buen entendedor pocas palabras, pero compañera diputada la plancha al igual que las leyes la dejamos a la interpretación, bueno yo no se si lo que más afectó fue el hecho de... de verás que no quería hablar de Francisco Labastida Ochoa he... no sea que nos vayan a cobrar el comercial, entonces no estamos haciéndole campaña, pensé yo que el iba a ser campaña o no se si lo que molestó fue el hecho de hablar de la pensión vitalicia que se decretó en ese estado mientras el fue gobernador, además de las incongruencias que esto trae no, y compañera diputada yo no lesioné para nada a su candidato, solamente

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

hable del hecho de aquella Legislatura, y del gobernador de ese entonces, también algunos de sus compañeros mencionaron al gobernador de Guanajuato que por obviedad es sabido que le vinieron a hacer propaganda aquí pero este no se que es lo que más haya molestado.

Compañera diputada, yo estoy aquí en esta Legislatura, júrelo que no estoy por gusto, estoy por una convicción de conciencia de mi justicia social, y miren que este término lo tienen mucho los priistas en sus principios pero la justicia social no es venir y votar a favor de alguien de mi partido, tengo convicción y tengo el orgullo de pertenecer a un partido que no me ha obligado a votar en contra de mis convicciones, estoy aquí porque soy mujer y por eso vengo a insistir una de las características que a veces tenemos las mujeres cuando actuamos como tales no cuando actuamos como hombres, o sea cuando actuamos como hombres, es esa sensibilidad de la justicia social sobre todo porque somos madres, yo soy madre, tengo dos hijos unos de 3 años y uno de un añito, y me costó mucho trabajo llegar aquí, pero no quisiera permitir que la aprobación de... por una inconsciencia vaya a darles una carga de mucho tiempo a mis hijos, a mis sobrinos, a los ciudadanos veracruzanos, tenemos una característica de sensibilidad y es doloroso ver como los miembros del consejo de asistencia social para niños y niñas que depende de un órgano del ejecutivo como es el DIF Estatal, vinieron, enviaron oficios, suplicaron, expusieron sus motivos, para que esta fracción del artículo 56 se derogara, y el compañero diputado Mota hay que aludirlo para que suba, lo escuchó creo que con mucha atención en el proyecto, perdón en la minuta de lo que escuchamos de los que vinieron ahí está plasmado e incluso está el anexo de los oficios que ellos nos enviaron y saben que solamente se les dijo que si pero no se hizo caso, esto lesiona a los niños porque pareciera ser que al estar en manos del poder judicial el trato de los menores infractores se les trata como delincuentes, señores no son delincuentes, son menores que han infringido la ley y que merecen un tratamiento no una cárcel, creo que mis argumentos van a la mejor a caer en un vacío pero cierto mi exhorto más que nada era los medios de comunicación haciéndoles referencia de lo que sus compañeros en ese estado hicieron y lograron en beneficio de la ciudadanía de Sinaloa.

Hoy yo les pido nuevamente con responsabilidad y con mucho respeto que mañana, el domingo, la siguiente semana den una información completa y detallada de lo que aquí está sucediendo de lo que se está aconteciendo y que ojalá como decía Manuel Gómez Morin puedan mover las almas de los ciudadanos, de las instituciones no gubernamentales, de los grupos y asociaciones civiles, para que se manifiestan en contra, nosotros lo haremos también con lo que respecta a nuestros ayuntamientos, a todos los ayuntamientos no solamente a los

del PAN porque creemos que así como hay diputados de conciencia, de convicción pero a veces planchados también hay ayuntamientos de conciencia y de convicción que están ahí no solamente por un partido, están ahí para servir a los ciudadanos, y que ojalá la gran mayoría de los ayuntamientos vote en contra igual que los diputados de mi partido.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 56 a favor.

(El diputado Flavino Ríos Alvarado declina)

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Cossío, quien se ha reservado el artículo 56, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas gracias diputado presidente.

Unicamente haré referencia a los incisos IV y V del artículo 56.

El poder judicial del estado tendrá las siguientes atribuciones, por supuesto se ha dicho en reiteradas ocasiones de los acuerdos que no se cumplieron más halla de quien haya llevado una carga de mucho tiempo a mis hijos, a mis sobrinos, a los ciudadanos veracruzanos, tenemos una característica de sensibilidad y es doloroso ver como los miembros del consejo de asistencia social para niños y niñas que depende de un órgano del ejecutivo como es el DIF Estatal, vinieron, enviaron oficios, suplicaron, expusieron sus motivos, para que esta fracción del artículo 56 se derogara, y el compañero diputado Mota hay que aludirlo para que suba, lo escuchó creo que con mucha atención en el proyecto, perdón en la minuta de lo que escuchamos de los que vinieron ahí está plasmado e incluso está el anexo de los oficios que ellos nos enviaron y saben que solamente se les dijo que si pero no se hizo caso, esto lesiona a los niños porque pareciera ser que al estar en manos del poder judicial el trato de los menores infractores se les trata como delincuentes, señores no son delincuentes, son menores que han infringido la ley y que merecen un tratamiento no una cárcel, creo que mis argumentos van a la mejor a caer en un vacío pero cierto mi exhorto más que nada era los medios de comunicación haciéndoles referencia de lo que sus compañeros en ese estado hicieron y lograron en beneficio de la ciudadanía de Sinaloa.

Hoy yo les pido nuevamente con responsabilidad y con mucho respeto que mañana, el domingo, la siguiente semana den una información completa y

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

detallada de lo que aquí está sucediendo de lo que se está aconteciendo y que ojalá como decía Manuel Gómez Morín puedan mover las almas de los ciudadanos, de las instituciones no gubernamentales, de los grupos y asociaciones civiles, para que se manifiestan en contra, nosotros lo haremos también con lo que respecta a nuestros ayuntamientos, a todos los ayuntamientos no solamente a los del PAN porque creemos que así como hay diputados de conciencia, de convicción pero a veces planchados también hay ayuntamientos de conciencia y de convicción que están ahí no solamente por un partido, están ahí para servir a los ciudadanos, y que ojalá la gran mayoría de los ayuntamientos vote en contra igual que los diputados de mi partido.

- EL C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 56 a favor.

(El diputado Flavino Ríos Alvarado declina)

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Cossío, quien se ha reservado el artículo 56, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas gracias diputado presidente.

Únicamente haré referencia a los incisos IV y V del artículo 56.

El poder judicial del estado tendrá las siguientes atribuciones, por supuesto se ha dicho en reiteradas ocasiones de los acuerdos que no se cumplieron más halla de quien haya llevado la propuesta se habían logrado consensos y esta es otra clara muestra de los mismos, en su momento cuando se hablaba de la desaparición, más bien de la temporalidad de una sala dedicada a los asuntos electorales el argumento utilizado era la cuestión de los recursos, sin embargo en las reuniones que se tuviera quedaba claro de la importancia de la permanencia y el hecho de que no fuera una sala sino que se siguiera fortaleciendo la autonomía del Tribunal Estatal Electoral, esto y para no aburrir porque nuevamente insisto son asuntos técnicos y aquellos que participaron en la comisión lo platicamos y nos había quedado muy claro uno de los fundamentos más importantes era que dado que el órgano electoral iba ser permanente y su órgano de dirección también era necesaria la permanencia de mismo tribunal, y que en su caso podría ser con un magistrado unitario en época de procesos no electorales, dado que al existir procedimientos de plebiscito y referendum y en ese momento hablábamos de la

posibilidad de la revocación de mandato se requería de la permanencia del mismo, por supuesto además de la especialización en la materia, sin embargo esto finalmente no se volvió a retomar y queda esa fracción cuarta por otro lado en la fracción V es algo interesante, cuando se habla de la responsabilidad del poder judicial del estado de realizar el cómputo final y en su caso la declaración de validez de la elección de gobernador y la de gobernador electo.

Aquí estamos hablando de un acto totalmente administrativo, no tiene razón de ser y puedo asegurarles que en esta fracción V del artículo 56, no existe un solo elemento jurídico y bueno ahí queda la pregunta para los abogados, para los que jactan de conocer el derecho constitucional, para que argumenten una sola razón a favor de dejar los procedimientos administrativos como son el del cómputo final y la declaración de validez de una elección, en manos del poder judicial, no hay razón jurídica para que esto se de y esto quedó muy claro en la comisión, coincidamos todos en la comisión que no tenía razón de ser y sin embargo no se retomó, no existe forma de explicar que esto haya quedado así, que lástima, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 56. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado

Se le concede el uso de la voz al diputado Sergio Vaca Betancourt, quien se ha reservado el artículo 57, en contra.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT.

Muchas gracias diputado presidente.

Una aclaración y un comentario final, la aclaración diputada Nora Guerrero, tiene usted razón que las elecciones se ganan con votos, pero en México hay votos de la miseria que se consiguen con despensas, y otros regalos de temporada, me faltan nueve artículos relativos al poder judicial, en la que ya no se exige saber leer y escribir en la nueva Constitución, lo bien reconoció el diputado Carlos Brito es una nueva Constitución, no se exige saber leer y escribir a los ediles, aquí yo he visto dos presidentes municipales que con trabajo deletrean sus nombres, también hay diputados y gobernadores que no saben leer, pero creo que ya hemos cansado al público y no es porque sea causa perdida, ya sabíamos que esta batalla se había

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

perdido desde el domingo 26 de diciembre, no obstante ello consideramos que era necesaria como dicen los diputados de los otros dos partidos grandes, dar la cara al pueblo, pero dar la cara aquí, quiero terminar diciendo que declino de todos los artículos que faltan, que me siento muy satisfecho de no haberme contaminado entrando a otro partido antes de ingresar ya viejo de 55 años al PAN, que agradezco a mi partido que nunca me ha dado línea y que les agradezco a ustedes mis compañeros ser como son, si fueran como los de acá, ya me hubiera yo salido, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 57 a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO:

Gracias diputado presidente.

Lastima que no podamos argumentar como debe ser, artículo por artículo y ver en que coincidimos y en que no coincidimos, y en lugar de eso vengamos a quejarnos nada más, pero además hay algunos y el diputado Sergio Vaca que dice que se hace política distribuyendo despensas, tengo conocimiento que el también lo ha hecho, a confesión de parte, relevo de pruebas, pero además si mal no recuerdo uno de los alcaldes panistas también, me parece que el de Rafael Delgado, si la memoria no me falla, Eleuteria Jiménez me parece, es del PAN Apolinar Eleuteria es del PAN y no sabe leer y escribir, y bueno creo que eso no es un delito tampoco, lo cierto es que el artículo 57 que es lo que nos debe de ocupar ahorita si, el análisis, la discusión, el estudio deben que coincidirnos, en que no coincidimos, en que estamos de acuerdo, en que no, fue el primer método que propusimos, que tan..., bueno, hay quienes de obcecaron, y lástima la verdad porque efectivamente las elecciones se ganan con votos y nosotros los priistas siempre hemos dado la cara a la ciudadanía y la vamos a seguir dando, y es por eso que ni duda cabe el 2 de julio vamos a ganar la presidencia de la república y vamos a ganar la mayoría en el congreso.

El artículo 57 dice, como se compondrá el Tribunal Superior de Justicia, se determina como un cuerpo superior depositario de la titularidad del poder judicial, se integrará con el número de magistrados que señale la ley, presidido por un magistrado que no integrará sala, salvo los casos señalados expresamente en la ley, elegido cada tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez y en caso de faltas temporales no mayores de 30 días el presidente lo sustituirá el

magistrado que el mismo designe, pero si excediere de ese término el pleno del Tribunal Superior de Justicia procederá a mandar un presidente interino, por último en un tercer párrafo, se dispone también que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas de conformidad con lo dispuesto en la ley, el pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia que lo presidirá y por los presidentes de cada una de sus salas, a excepción de la sala electoral, estas salas resolverán en última instancia dos asuntos de su competencia, para nosotros el artículo 57 en sus tres párrafos es muy completo y es por eso que vamos a votar a favor de este dictamen.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alejandro Cossío, quien se ha reservado el artículo 57, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ.

Gracias diputado presidente.

Se habla de debatir, exponer los diversos puntos de vista, sin embargo en muchas de las intervenciones que se ha hecho en esta tribuna por un servidor y algunos otros diputados no ha existido la posición que pase a defender o explique el porque de la propuesta, por lo que aquí yo haría la pregunta concretamente al diputado Flavino dado que no pasó a explicar sino pasó a leer, concretamente preguntaría el III párrafo en el que habla que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas de conformidad por lo dispuesto en la ley, el pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá y por los presidentes de cada una de las salas a excepción de la electoral, ¿porque motivo se hace la excepción del presidente de la sala electoral?, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Fidel Kuri Grajales, quien se ha reservado el artículo 57, a favor.

- EL C. DIP. FIDEL KURI GRAJALES:

Con su permiso, señor presidente.

El artículo 57 señala una composición flexible del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de que pueda responder a los diferentes requerimientos de la sociedad en materia de impartición de justicia, de manera que el número de

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

magistrados que lo integren no quede establecido en la Constitución que le dé rigidez al mismo, sino en la ley; el precepto conserva lo que actualmente se dispone, en el sentido de que dicho tribunal superior es presidido por uno de sus magistrados que sólo excepcionalmente integrará alguna sala, también se conserva el término de tres años como duración del cargo del presidente.

Atento al reclamo de los profesionales del derecho, abogados, litigantes y de los propios magistrados y hasta de los justiciables, se regresa a la composición de salas y no de tribunales como actualmente se encuentra el Tribunal Superior de Justicia.

La aportación más novedosa del artículo 57 es la conformación del pleno que se integrará, sólo con los presidentes de las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la electoral, lo que tratará el gran beneficio para impartición de justicia que será que los asuntos, competencia del pleno, serán tratados con mayor celeridad y con discusiones de mayor calidad. Evitándose las violaciones burocráticas que actualmente se observan y que entorpecen la aplicación efectiva del artículo 17 de la Constitución federal, en el sentido de que la impartición de justicia sea pronta y expedita. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

(El diputado Trueba hace moción desde su curul)

Señor diputado... acepta usted que le haga....

(El diputado Trueba hace moción desde su curul)

- EL C. DIP. FIDEL KURI GRAJALES:

En este momento no quiero contestarle diputado. Gracias señor.

- EL C. PRESIDENTE:

Perdón, con qué objeto señor. Adelante.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas gracias señor presidente.

Ya no recuerdo hace cuántas horas, en esta misma tribuna expresaba yo que iba a quedar perfectamente claro como muchos de los que signan algunas iniciativas nunca las han leído, creo que ha quedado claro. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 57. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Trinidad San Román Vera, quien se ha reservado el artículo 58 a favor.

- EL C. DIP. TRINIDAD SAN ROMÁN VERA:

Con su permiso, señor presidente.

Acudo a la tribuna, en primer lugar, con la palabra respeto, respeto para todos en esta noche, en este día tan fundamental para los veracruzanos, respeto mucho el criterio y la manera de que mis compañeros diputados de Acción Nacional, a quien yo aprecio mucho, el que defiendan sus ideas con ese ímpetu; me quiero referir al artículo 58 y lo vengo a defender con mucho gusto, pero antes si quiero hacer patente mi... pues mencionar que en la subcomisión en la que trabajé, tuve el honor de compartir el trabajo con mi compañera Gloria Olivares, a la cual respeto mucho.

El artículo 58 habla sobre los requisitos para ser magistrado; se requiere ser veracruzano, tener dos años como máximo o mínimo más bien, anteriores a la designación, ser mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el estado, contar cuando menos con 35 años de edad cumplidos al día de la designación, poseer título de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de cinco años; contar con la experiencia en el ejercicio de la profesión o de la judicatura no menor de ese lapso, o con estudios de posgrado.

Así mismo, en el último párrafo, se reproducen los impedimentos para ser magistrado; este artículo 58, pues, entre otras cosas buenas que trae, para mí, en lo particular, y creo yo que para mis amigos, compañeros diputados de la fracción priista, a la cual me honro en presentar también, es que precisamente creo yo que con esa... la vigencia menciona 10 años, aquí habla de cinco años como referencia; esto posiblemente le da mayores posibilidades a destacados juristas, destacados abogados que cuentan con alguna, con algún posgrado, y que esto, pues les puede dar mayor opción a poder tener la oportunidad de trabajar como magistrado.

Por lo tanto, yo los invito, este artículo 58 lo saquemos adelante, yo creo que con ese artículo, igual que todos los anteriores de esta gran, de este gran dictamen, tan importante para los veracruzanos, pues pienso que en nada perjudican al pueblo

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

veracruzano.

Se mencionó también, no quiero dejar pasar por alto, se mencionó algo sobre la elección, y de que quizás nosotros tendremos que pagar el alto costo político que pueda tener para nosotros; creo que mis compañeros, todos mis compañeros diputados del PRI, tenemos ese alto sentido de la responsabilidad, todos representamos a una gran cantidad de ciudadanos, y bueno... pues eso quedará demostrado en las próximas elecciones, eso está fuera de este contexto; creo que lo que nos ocupa en este momento, es precisamente sacar adelante este documento. Yo quiero patentizar el respeto para todos mis compañeros diputados de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del PT y Lupita Sirgo, del Verde Ecologista. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Señor diputado... la pregunta la va hacer porque tiene la duda de lo que trató.

Señor diputado, acepta usted que le haga la pregunta...

- EL C. DIP. TRINIDAD SAN ROMÁN VERA:

Si señor, adelante diputado Trueba.

(El diputado Tomás Trueba hace la pregunta desde su curul)

- EL C. DIP. TRINIDAD SAN ROMÁN VERA:

Bueno, compañero Trueba, en primer lugar yo a usted lo respeto mucho, soy compañero de usted en la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y... estoy muy pendiente y estuve muy pendiente de cuando mi amigo el diputado Vaca dijo que declinaba en todos los demás artículos, yo iba a declinar, simplemente, más que pasar a defender este artículo 58, que está muy claro, simplemente pase a patentizar el apoyo de nosotros, bueno... yo aparecía en segundo lugar después del diputado Vaca, bien pude haber declinado, y lo demás que agregué es nada más porque se tocó el tema... y bueno, yo le agregué nada más. Espero haberlo complacido.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se ha reservado el artículo 58, a favor.

- EL C. DIP. ALBERTO USCANGA ESCOBAR:

Con su autorización, diputado presidente.

Considero que mi intervención también es a favor, la situación es que el diputado, amigo Vaca declinó, pero bueno, en anteriores sesiones de la Cámara, precisamente mi compañero, el diputado Vaca mencionaba que se trataba de favorecer a una persona que no era del estado de Veracruz, era de Quintana Roo, si no mal recuerdo, para ser magistrado en el Tribunal Superior de Justicia; creo que este artículo 58 esta muy claro cuando dice ser veracruzano. Aquí es una manera, pues de impedir, como en aquella ocasión se mencionó que gente que no sea del estado, que no sea veracruzano venga a ocupar puesto de magistrado.

Además de que exige que debe haber residido en la entidad dos años anteriores; este artículo, por su misma redacción, viene a dar seguridad que los veracruzanos con residencia de dos años, y además habla del ejercicio profesional de cinco años, que tenga posgrado, es decir, se está exigiendo la profesionalización para este tipo de servidores públicos; por eso yo pido a todos mis compañeros que votemos a favor de este artículo del dictamen, y además de pedirles que en las intervenciones que tengamos en este debate, pues lo hagamos con mucha altura, con mucha seriedad. Muchas gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. ¿Si señor?

Adelante señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias, diputado presidente.

Decliné y no vengo a argumentar, vengo a contestar. Si se quería traer a un licenciado en derecho cordobés y me parece recordar que su nombre es Joaquín González, que ha fungido hasta donde recuerdo como alcalde de Cancún, magistrado del Tribunal Superior de Justicia en Quintana Roo, a pesar de ser veracruzano, y quien me lo dijo fue el licenciado Miguel Alemán. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 58, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Alejandro Cossío, quien se reservó el artículo 59, en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas, gracias diputado presidente.

El artículo 59 de este dictamen que se encuentra a debate, habla de el proceso de cómo son nombrados los magistrados, se ha debatido ya en muchos medios, también en las comisiones, simplemente paso para ratificar la posición del Partido Acción Nacional; por supuesto sabemos que antes de la reforma al Poder Judicial que todavía actualmente está vigente, la propuesta de magistrados procedía del Ejecutivo. Sin embargo, un avance importante fue el hecho de que ahora las propuestas venían del Consejo de la Judicatura, sin embargo se intenta, se echó, se va a lograr con esta propuesta, darle la atribución al Ejecutivo de proponer a los magistrados, por supuesto, hemos escuchado la posición de quienes formaron parte de la comisión redactora de la Constitución, intercambiamos con ellos en más de una ocasión diferentes puntos de vista.

Sin embargo, ratificamos el hecho de que nosotros, los diputados de Acción Nacional, creemos que por respeto a la autonomía del Poder Judicial, debía haberse conservado esta atribución en el Consejo de la Judicatura, dado que además la conformación de dicho consejo ya se había cambiado, se cambia en esta propuesta y donde más se mejora de acuerdo a lo que aquí se indica, la forma en cómo va a trabajar este Consejo de la Judicatura, lo adecuado era seguirle dando, quedándosele la atribución para proponer a dichos magistrados a este Poder Legislativo. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 59 a favor.

(El diputado Flavino Ríos Alvarado declina)

Gracias, señor diputado. Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 59, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Trinidad San Román Vera, quien se ha reservado el artículo 60 a favor.

El diputado Trinidad San Román Vera declina.

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto

Uscanga Escobar quien se ha reservado el artículo 60 a favor.

El diputado declina.

Gracias señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Cossío Hernández, que se ha reservado el artículo 62 en contra.

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ.

Muchas gracias, diputado presidente.

Estoy consciente de que son ya prácticamente las dos de la mañana del día 15, sin embargo no es un asunto menor lo que estamos debatiendo, es seguramente la próxima Constitución de nuestro estado; dado que el tema se ha abarcado, y se ha tocado en diferentes momentos, simplemente creo que vale la pena dejar claro este artículo 62, donde se habla del Consejo de la Judicatura, de cuál serán los trámites y responsabilidades, sus funciones a realizar, donde además se expresa cómo quedará conformado, y sobre todo en el último párrafo, que habla de que el Consejo de la Judicatura, nombrará, removerá con excepción de los magistrados, a los jueces defensores, en fin, pues bueno, confirma precisamente la posición de nosotros los diputados de Acción Nacional, en donde queríamos y queremos fortalecer la autonomía del Poder Judicial.

Proponíamos que dicho Consejo de la Judicatura se fortaleciera, que dicho Consejo de la Judicatura realmente contara con la autonomía necesaria; si bien es cierto se tomaron en cuenta algunas de las propuestas que en su momento el diputado Carlos Brito conoció, cuando nosotros decíamos que tres miembros del Consejo propuesto por el Ejecutivo eran demasiados, y es cierto, se tomó en cuenta. Sin embargo creemos que no es suficiente como ha quedado, que pudo haber quedado mejor, y que sobre todo el hecho de quitarle la atribución de ser ellos los responsables en proponer las ternas, como hasta ahora se ha hecho a este Poder Legislativo, es restar atribuciones al Poder Judicial. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Adolfo Mota Hernández, quien se ha registrado con el artículo 62, a favor.

- EL C. DIP. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Todos sabemos que el Consejo de la Judicatura es un organismo de carácter administrativo sobre todo, y de reciente creación que se está perfeccionando, por

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

eso acorde a las recientes reformas a la Constitución federal, se determina que el Consejo de la Judicatura será un órgano que forme parte del Poder Judicial, más no depositario de él, que estará encargado de las tareas de administración, como lo dije anteriormente, de vigilancia y disciplina del mismo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de enorme importancia en el apoyo y auxilio de los órganos y servidores públicos, responsables de la primordial tarea de impartir justicia.

Dicho Consejo se compondrá de 7 consejeros, uno de ellos el presidente del Tribunal Superior de Justicia, como ya lo mencionó el diputado Cossío, será también su presidente; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior y por voto secreto, y finalmente tres consejeros propuestos por el Ejecutivo, ratificados por el Congreso del estado, en los términos señalados por la fracción XX del nuevo artículo 33; a excepción del presidente del Consejo de la Judicatura todos los demás miembros durarán en su cargo 5 años, no pudiendo ser designados o reelectos para otro período, en congruencia con lo determinado sobre este aspecto para los magistrados, es el razonamiento del voto de la fracción. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien fue registrado en el artículo 62 a favor.

El diputado Flavino Ríos Alvarado declina.

Gracias, señor. Se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido el artículo 62. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Fidel Kuri Grajales, quien fue registrado en el artículo 63 a favor.

El diputado Fidel Kuri Grajales declina.

Gracias, diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se ha registrado en el artículo 63 a favor.

El diputado Alberto Uscanga Escobar declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha registrado en el artículo 63 a favor.

El diputado Flavino Ríos Alvarado declina.

Gracias, señor. Se le concede el uso de la voz al diputado Adolfo Mota... perdón, Alejandro Cossío, quien se ha registrado en el artículo 64 en contra.

El diputado Adolfo Mota Hernández declina.

Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la voz al diputado Adolfo Mota Hernández, a favor.

El diputado Adolfo Mota Hernández declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, a favor.

El diputado Flavino Ríos Alvarado declina.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Alberto Uscanga Escobar, a favor.

El diputado Alberto Uscanga Escobar declina.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Cossío Hernández, quien se ha registrado en el artículo 66 en contra.

¿Es 67?

Aquí lo tengo registrado en el 66.

¿Los dos? En el 66, en el 67 no... Adelante, ciudadano diputado. Artículo 67.

Declinó señor.

- EL C. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Gracias señor, decliné por obviedad.

Se trataba de la sala del tribunal, y se ha tocado, creo que ya no valía la pena hacer mención.

El artículo 67 en este momento quiero invitar a la reflexión de todos y cada uno de usted compañeros diputados, es el capítulo V de los organismos autónomos del estado.

Desde la exposición de motivos de esta iniciativa, y que son de las cosas que desde un principio los diputados de Acción Nacional reconocimos como una de las cosas rescatables, era el hecho de la creación de este nuevo capítulo. No únicamente por ser nuevo en Veracruz, sino porque el capítulo como tal a nivel

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

internacional es de avanzada; pocas constituciones a nivel mundial pueden y tienen un capítulo dedicado a organismos autónomos del estado; sin embargo, es preocupante para el Partido Acción Nacional, en su inciso primero y en su fracción... perdón, en su fracción primera, inciso a), donde se habla del organismo responsable de organizar, desarrollar, vigilar las elecciones, plebiscitos y referéndums, obviamente el Instituto Estatal Electoral veracruzano, cuando se refiere en este inciso a), que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y productividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley.

Ya en su momento había yo comentado, el hecho de que debiera decir la ley electoral, debiera tener el nombre pues, de la ley reglamentaria que no es un asunto menor; sin embargo, llama la atención como se deja algo tan importante como la integración de este instituto a una ley reglamentaria.

La Constitución Política federal, en su artículo número 41, a la letra dice: "El consejo general habla obviamente del Instituto Federal Electoral será el órgano superior de dirección, y se integrará por un Consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, por los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo.

El legislador federal reconoció la importancia de que quedara plasmado en la Constitución federal cómo se integra este Instituto Federal Electoral, por qué no conocer aquí en nuestro el cómo se va a integrar dicho instituto electoral veracruzano; si bien es cierto que la tendencia de esta propuesta de nueva Constitución, es el hecho de no ser una Constitución reglamentaria, trata de hacer lo menos posible de que existan aquí cuestiones reglamentarias, ya se reconocía cuando menos en la comisión en la que a mí me tocó participar la necesidad de que algunos puntos torales, sobre todo en materia electoral, podrían seguir siendo reconocidos en nuestra Constitución, por lo que la integración y funcionamiento del órgano electoral en nuestro estado, el que a partir del año 2000 una vez terminado el proceso electoral, en el que ya prácticamente estamos por iniciar, nazca este instituto, nos deja a los partidos políticos, a todos y cada uno de los partidos políticos ante la incertidumbre de cómo quedará integrada.

Nos queda claro, de una intención de quitar de entrada el voto a los partidos políticos; si bien es cierto, en esa comisión coincidieron los dirigentes de los partidos políticos -excepto un sólo partido- todos los demás partidos políticos reconocieron de la importancia que se tiene en Veracruz del voto de los partidos en este órgano electoral y se decía que uno de los se iban a recoger de esta comisión, es también y no menos importante el como funcionará el órgano

electoral y dado que no queda aquí expresado, queda totalmente a expensas de la ley reglamentaria, hago la llamada de atención a todos los diputados de todos y cada uno de los partidos políticos no es un asunto menor, es un asunto que consideró el legislador federal, es un asunto que considero en su momento el legislador local y bueno dado que son instituciones, no podríamos ni siquiera decir crecimiento, sino en plena fundación y por sobre todo en la búsqueda de ese proceso de credibilidad y de autonomía que se va dando día a día, se requería y desde el punto de vista el Partido Acción Nacional que la integración y funcionamiento de dicho órgano electora no se fuese a una ley reglamentaria sino hubiese quedado perfectamente claro y expresado en la Constitución.

Por otro lado en el inciso B, en donde se habla de las atribuciones, algo que se hace y ya se hace hoy en día en Veracruz, como en todas las entidades es lo que se le conoce técnicamente como el PREC\* es el sistema de resultados preliminares, compañeros diputados quiero informarles que seguramente por un error, seguramente por las prisas, seguramente por algo, algún descuido se le olvido a alguien poner en el inciso b) poner algo tan importante como el sistema de resultados preliminares, por obviedad no voy a leer el inciso b) viene descrito todas y cada uno de los incisos del órgano electoral, hoy en el actual código es una atribución del director que todavía hoy existe y que se ha criticado fuertemente por todos los partidos políticos sin excepción el que tenga una atribución tan importante una sola persona que es el dar a conocer los resultados ese mismo día que se realiza la elección y que es un asunto de tal importancia que debería estar reconocido en nuestra constitución como una de las atribuciones obviamente del órgano electoral y por sobre todo que dependiera del máximo órgano de dirección que en este caso sería o será el Consejo General del Instituto es un asunto delicado el hecho de que el sistema de resultado preliminares no se haya tomado en cuenta.

Finalmente algo que el diputado Abel Cuevas en su momento hizo llamar la atención, en el artículo 26, dado que ahorita ya estamos en el 67 no es un asunto menor el hecho de la fiscalización quiero referirme al órgano de fiscalización superior en donde el inciso b) habla de la entrega al congreso del informe de resultados, no se como se pretende resolver el problema, pero hay una contradicción, porque mientras en el artículo 67, en su fracción I111, inciso b), en la página 67 del documento que ustedes tienen se habla de la entrega del informe de parte de este órgano de fiscalización de la cuenta pública en abril, por otro lado la contradicción es que en el artículo 26, fracción II, inciso a), se habla que la cuenta pública se entrega en mayo, entonces ahí hay una contradicción tremenda, vuelvo a insistir no se leyó bien este documento, no se reviso y que pena que haya

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

forma pues de miembros de comisiones tan importantes y que han hecho un trabajo tan destacado como la Comisión de Hacienda del Estado y que signe documento sin haberse dado cuenta ni siquiera de que hay una contradicción entre el mes en el que órgano superior de fiscalización tiene la obligación de presentar dicho documento y la fecha en la que el ejecutivo presenta el informe del año anterior, no es un asunto menor, es el proyecto de ustedes, pero creo que debieran resolver el problema. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Pilar Rodríguez Ibáñez, quien se ha reservado el artículo 67 a favor.

- LA C. DIP. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ IBÁÑEZ:

Con su permiso señor presidente.

Coincido con la postura del diputado Alejandro Cossío en el sentido de la importancia que tiene para este proyecto la existencia de un capítulo especial que considera los organismos autónomos del estado, que para efectos de esta iniciativa son el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión de Derechos Humanos y el Órgano de Fiscalización Superior. En el trabajo de subcomisiones del que formamos, fuimos compañeros en la subcomisión de forma de gobierno-partidos políticos de la que también formo parte el diputado Alberto Uscanga como presidente y nuestro compañero Ezequiel Flores Rodríguez, así como Jaime Garcés Veneroso tuvimos la oportunidad de plática y entablar un diálogo respetuoso con las dirigencias de todos los partidos políticos en nuestro estado y bueno yo me siento muy congratulada de ver que dentro de este capítulo especialmente en lo que se refiere a la materia electoral están incluidas varias propuestas de los diferentes partidos políticos, especialmente en la coincidencia que había para cambiar nombre a Instituto Electoral Veracruzano en el sentido también de lo que se refiere a las características que tendría este instituto y que de alguna forma pasan casi intactos, con excepción de que se agrega el término de Equidad que fue una coincidencia que tuvieron varios de los partidos políticos diferentes al mío al revolucionario institucional.

Otro punto me pareció también muy importante y que file pues una petición, compañeros diputados. Gracias.

Otro punto que me pareció importante que fue coincidencia de todos los partidos políticos fue el sentido de la permanencia del Consejo General que hoy también esta considerada en este proyecto de iniciativa en el inciso c) y especialmente

aunque ya no tiene que ver con las cuestiones electorales me parece también bastante interesante y además importante el hecho de bueno ahora la legislatura en este caso con esta iniciativa el Congreso tendrá la facultad para elegir al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Estos son los considerandos por los cuales daré mi voto favor de este artículo. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias compañera diputada.

Se le concede el uso de la voz al diputado Abel Cuevas Melo, quien se reservo el artículo 67, en contra.

El diputado Abel Cuevas Melo declina.

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alberto Uscanga Esco... Escobar a favor.

El diputado Alberto Uscanga Escobar declina.

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 67, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Tomas Trueba Gracián, quien se ha registrado con el artículo 68, en contra.

- EL C. DIP. TOMAS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, diputado presidente.

Bueno ya como 15 horas y a las 2:15 de este ya 15 de enero empezamos a hablar del municipio, un tema que nos va despertar y en esta nueva constitución ya fue así confirmada por don Carlos Brito, pues no podía faltar desde luego los 4 artículos correspondientes que habla del municipio bastante congruentes con lo que es la reforma al 115 constitucional, voy a usar algunos argumentos, voy a darles unas referencias que seguramente van a ser refutadas por el diputado Guillermo Zorrilla, es más me voy a adelantar porque ya se lo que me va a decir, ¿sí? Y afortunadamente otra vez ya me siento como en los buenos tiempos que el diputado Zorrilla pues es el que pasa siempre atrás de mí, ya lo extrañaba yo.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

No venimos a ganar, se ha hablado aquí de que si vamos a ganar o a perder, créanme que los diputado del PAN no nos vamos a sentir perdedores, yo si aquí una vez dije que se vuelve uno así medio masoquista, que a veces es frutaste estar trabajando, proponiendo y las cosas no salen como uno quisiera en el sentido de lo que esta uno proponiendo el pueblo de Veracruz. Yo creo que aquel que va a ganar o va a perder vamos a ver que el tiempo nos lo diga son los veracruzanos no es el PAN, no es el PRI, no es el PRD, en fin.

En las subcomisiones del municipio se trabajo y llegamos a algunos acuerdos lo dije en su momento y no me dejaran mentir, me mayoritaron en muchos, pues desafortunadamente así sucedió y aquí no venimos nada más a estar en contra, luego dicen que no argumentamos y con todo respeto señores a lo mejor yo soy en indicado, a lo mejor yo soy ese gran orador, o ese erudito tan lo he sido que nos los he convencido en una año de muchas cosas, entonces quiere decir que para esto de la oratoria y convencer no sirvo, afortunadamente a la única que quise convencer la pude convencer y esa es mi esposa, si pero a ustedes no los he podido convencer, entonces, a lo mejor no tengo eso, pero si con todo respeto diputado Flavino que habla de argumentos, aquí han venido ustedes a leernos la Constitución, el artículo 33 cuando se toco, casi nos volvieron a leer lo que decía y lastima que la diputada Pilar se quedo sin voz aquí casi tres horas.

Entonces tampoco ha habido argumentos para que en este lado, pues cambiemos nuestra forma de ver, porque nos dicen es esto, por esto, ¿si? A lo mejor no debieron hacerme caso, porque no soy el idóneo, se hablo de los medios de comunicación yo me pare hace rato y afortunadamente estaba ahí un reporte o periodista de un de los medios de comunicación extrañado...

- EL C. PRESIDENTE:

Dígame señor diputado.

- CONTINÚA EL C. DIP. TOMAS TRUEBA GRACIÁN:

Que guarde respeto para el diputado Flavino, yo lo he respetado ¿si?

Extrañado de que estamos ahorita debatiendo ahorita en 15 horas la ley más importante del estado de Veracruz, la Carta Magna a partir de esta ley nosotros posiblemente y quien sabe cuantas legislaturas más tendrán que cambiar toda, toda la legislación de Veracruz y resulta que ya no están lo medios de comunicación, yo aclaro no quiero salir en lo medios de comunicación, nunca me ha gustado salir en los medios de comunicación no trabajo para estar en los medios de comunicación, pero si considero que ese acercamiento y ese conocimiento hacia la ciudadanía la da el medio de comunicación que tiene que

ser cronistas, pero también tiene que ser formadores de opinión, es una obligación actual a los medios de comunicación es formar opinión, no nada más redactar porque para eso se les pasa, también tiene que hacerlo y aquí no están, insisto, no porque claro esta la televisión, porque a lo mejor yo saldría cinco veces y otros van a salir 10, no se trata de eso, se trata del momento histórico que se esta viviendo en Veracruz.

Se trata de poder decir a la ciudadanía esto paso, tu decide quien argumento y quien no argumento y van a decir al tema, estoy en el tema del artículo 68 no se me ha olvidado simplemente doy una introducción, porque ahorita que hable de una propuesta que hice, que después accedí que quedará como estaba es en relación de que yo pedía que el municipio en este artículo y no al principio como decía que el estado estará dividido en municipios que será su base y quien sabe cuentas cosas dijera que el municipio de la división territorial y de la organización política y de la organización política-económica-cultural-social no se puede, municipio todo eso nombre, municipio tiene que ser halla la plebe de los gobiernos, el alcalde debe ser el oficial de parte del gobernador, el alcalde nada más sirve para que le vengán a hacer mítines en lugar de que le venga a hacer mitines a Xalapa.

Y si accedí en ese momento, pero resulta que me correataron en la subcomisión y cuando el 4 de noviembre decidimos trabajar no nos pusimos una fecha límite de tres días, cuatro, cinco o seis días, al menos de que se me haya olvidado ya por la hora, pero hasta donde me acuerdo no nos pusimos una fecha, porque teníamos que invitar a mucha gente a participar y la subcomisión invito a alcaldes desafortunadamente los alcaldes no acudieron fueron dos o tres, yo ese día que vinieron los alcaldes un servidor no pudo estar, explique lo motivos que tenia familiares muy serios, que tuve que salir de urgencia si, pero ahí se acabo y después nos volvimos a reunir y me correataron, bueno había un acuerdo que decía que la base para dictaminar iba a ser la Constitución vigente a unas horas de perecer, ya dentro de poco vamos a un entierro, si, y después nos llevan a firmar un documento, pues que no era de acorde con lo que tenía que ser y yo le dije al diputado Zorrilla que primero yo tenía que consultar con el coordinador pues cual era disposición y no porque nos pongan porque a así de que fuerza hacer algo, simplemente en este momento estaba esa duda, comimos juntos, compartimos ese día el pan y la sal, ¿si? El PAN y el PRI, si el PAN y el PRJ comimos juntos y el PRD, el verde y el PT y todos verdad, si no mal recuerdo fue cuando estaban discutiendo la ley de ingresos, nos invitaron a comer en la biblioteca y ahí se le dijo que no era el acuerdo y no se firmo.

Pero, pues estaban tan enojados o no se que paso que ni siquiera me dieron una

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

copia aunque no la hubiera yo firmado, pues siquiera una copia ahí ten pues esto salió, entonces no es posible que no se quiera avanzar en el estado de Veracruz, en el fortalecimiento municipal y ya no quiero seguir cansándolos, porque todavía me faltan otros tres, entonces también tengo que guardar argumentos para los otros, pero si dejar bien claro, hemos trabajado, hemos sido propositivos y lo que proponíamos en el artículo 68 iba a beneficiar muchos a todos y cada uno de ustedes que están ahí sentados y díganseles a otras gentes, si, que aquí hubo una propuesta de que el municipio, donde viven, su calle, su parque, su familia, su casa, su comodidad no quisieron mejorárselas. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Guillermo Zorrilla Fernández, quien se ha reservado el artículo 68, a favor.

- EL C. DIP. GUILLERMO ZORRILLA FERNÁNDEZ:

Buenos días, casi, casi, buenos días.

Con su permiso señor presidente.

Si no hubiera sido porque me hizo el favor de aludirme primero el diputado Trueba, casi me pongo celoso porque ya Flavino me esta quitando el lugar de las alusiones, de ahí, creo que sería muy poco lo que tendríamos que hacer alusión al artículo 68 porque la verdad tocamos desde la... desde los noviazgos del diputado que convenció a su esposa y todo, hasta la fecha y es muy poco lo que toco ese tema y están incluidos el 69, 70 y 71 entonces, voy a permitirme esperar el 69, 70 y 71 si es que hay algo de lo que tengamos que comentar en este caso y voy abreviar desde luego la participación en este artículo, se me lo permite señor presidente, sería el comentario nada más.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Víctor Lara, quien se ha reservado el artículo 68 a favor.

(El diputado Víctor Lara declina desde su curul)

Se le concede el uso de la voz al diputado Valentín Casas, quien se ha reservado el artículo 68 a favor.

- EL C. DIP. VALENTÍN CASAS CORTES:

Con su permiso señor presidente.

La verdad es que la subcomisión que trato el asunto de los municipios que tanto apasiona a los veracruzanos por fortuna creo que coincidimos o la formamos puros exalcaldes, creo que esto facilito mucho que se hicieran muchas... que coincidiríamos en muchas cosas para fortalecer al municipios, algunas cosas no se lograron pero creo que no eran... lo más importante si se logro, yo creo que los municipios salen muy fortalecidos por eso mi voto es a favor.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 68, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado... perdón al diputado Tomas Trueba Gracián, quien se ha registrado con el artículo 69, en contra.

- EL C. DIP. TOMAS TRUEBA GRACIAN:

Ojalá tuviera una amplificadora para pasar esta foto aquí, pero no la tengo.

Bueno, si efectivamente coincido con un diputado que me antecedió en el sentido de que en esto hay grandes logros, si, esta casi copiado el 115 constitucional, pero vamos al 69, para ser edil se requiere, al artículo 69, también de eso podemos debatir al rato cuando quieran, pero ahorita vamos al artículo 69.

Para ser edil se requiere, quiero aclarar que para muchas personas van a decir bueno y el presidente municipal y el alcalde es un edil más y aquí si creo que tuvimos algunas cuestiones ahí de divergencias etcétera, porque en la fracción I, dice: tener una residencia efectiva en su territorio no menor de tres años, anteriores al día de la elección, bueno quiere decir que una persona que tenga años y medio antes de la elección, pues ya va a poder ser alcalde de un municipio, la Constitución vigente habla de no menor a cinco años, un servidor había hecho una propuesta de no menor a diez años, si, que es lo que sucede aquí.

Hace rato se discutía y se aprobó y creo que fue en donde la regué en el voto, ya no me acuerdo, de que para ser gobernador igual de cinco años porque tiene que conocer los problemas sociales, etcétera, el alcalde no, o sea el alcalde que conozca lo que pasa en el municipio ¿para qué? Es un alcalde de un municipio

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

donde no han de vivir seres humanos, donde no han de tener necesidades, donde no van a pedir agua, donde no van a pedir seguridad, donde no van a pedir limpia, ¿para que los conocer? Para que quiera que tenga ahí, es más mejor hubieran puesto que llegará el que sea, sin residencia, entonces después de cierta negociación de estira y afloja que eran 10 años la propuesta, tres la que proponía el señor gobernador en su nueva Constitución y cinco la vigente, dijimos que sea cinco años y quedamos de que se iba a quedar igual cinco años, sorpresa el dictamen dice tres, a caray bueno ahí esta, entonces no importa ya saben para la próxima no le exigían a sus alcaldes que conozca su ciudad por favor, porque si viene de Chihuahua o se sale del DF huyendo de un terremoto y llego ahí pues que va a suceder, pues va a hacer lo que quiera, con razón en Orizaba gente de Tierra Blanca quiere ser alcalde y ahora uno de Córdoba, pues con razón, no importa el municipio, vamos a darle chance si bueno.

Y la otra dicen los requisitos y nuevamente no tiene que saber leer y escribir, aquí hace unos meses, ahí estuvo sentado un alcalde y de lo que más se le acuso y de lo que más se le juzgo y de lo que más se le critico, lo vuelve a tomar otro diputado, es que no sabe leer, ni escribir, ¿por qué lo juzgan? ¿Por qué lo critican? Porque hoy vuelve a ser sujeto de conversación en esta Legislatura y le quitamos, si ya se que la exposición de motivos dice que es anacrónico, bueno que no sepan leer y escribir lo ediles ni falta que hace, igual le van a pasar la Constitución para que la van a leer, la van a votar, tendrá algún caso que sepa leer un alcalde, tendrá algún caso que sepa leer un regidor, que van a leer, que van a escribir, nada, entonces pedimos la congruencia, pero no es necesario leer y escribir lastima que ahorita hay varios alcaldes que están en el banco de los acusados por no saber leer ni escribir y también ahí me argumentaban lo de las garantías individuales etcétera y etcétera, si, entonces pues no se ahorita ahora si me va a agarrar en curva el diputado, ya no aludo a nadie para que no digan que lo aludí, me va a agarrar en curva algún diputado, a ver con que argumentos pues quiere matarme esto que estoy diciendo.

Que no es congruente señores que al gobernador si se le pida que conozca el estado y al alcalde no se le pida que conozca su municipio y no es congruente que se le pida a un diputado que sepa leer y escribir y a un edil que valga la comparación que todo respeto a los licenciados en derecho no vaya a decir una burrada ¿si? Que es como un diputado en chiquito, porque participa en un cuerpo colegiado, hace reglamentos que no sepa leer y escribir, también señores que dios los agarre confesados.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Guillermo Zorrilla Fernández, quien se ha reservado el artículo 69 a favor.

- EL C. DIP. GUILLERMO ZORRILLA FERNÁNDEZ:

Con su permiso señor presidente.

Haber, que no requiere bueno, en ningún lado he visto que tenga que conocer el estado o municipio que lo marque desde luego el proyecto el que esta la Constitución o el proyecto que estamos marcando en este caso, en ninguno de los casos lo requiere, sin embargo, creo que por obviedad voy a dar una explicación práctica de porque en el caso del gobernador se piden cinco años obviamente la extensión de un estado es muchísimo más grande que la de un municipio y porque tres años pueden ser suficientes para una persona para que conozca un municipio, alguien que vive en un municipio tres años, más de mil días, sino conocer donde vive bueno.

Pero además ese no es el problema que quiera, pues si no los imponemos, los que tiene que querer son los ciudadanos porque ellos tiene que ir a una elección y los van a tener que votar, entonces, no se cual sea el problema ahí, sería grave que en Orizaba estén pensando que tengan que buscar candidatos de otras partes, porque no haya gente en Orizaba que puedan ser los alcaldes; entonces, yo creo que en este caso los que tienen que decidir son los ciudadanos de cada municipio, en este caso el obstáculo que estamos poniendo por lo que se esta poniendo la condición son tres años, pero si alguien en un momento dado al primer día que llega la ciudadanía lo quisiera, bueno pues se tendrá que esperar los tres años seguramente, pero a los tres años cumplidos y un día seguramente va a poder ser, va a poder ser el alcalde del lugar si es que en un momento dado es de las mejores oportunidades.

Aquí tengo, aquí tengo el dictamen o la conclusión que hiciéramos de la subcomisión de la que formamos parte de la que mi amigo el diputado Tomás Trueba era el presidente de esa comisión y efectivamente como lo dijo Valentin cinco ex presidentes municipales formamos parte de esa comisión, no esta firmada por él, estuvimos en una comida él lo dijo, consultamos con el coordinador del grupo y bueno aquí están los puntos que acordamos, que dijimos que te interesaban y entonces bueno el argumento fue que no estaba apegado a las conclusiones y no se firmo, por lo tanto, bueno si algo que te interesa no lo firmas, pues no lo podemos llegar a cambiar, porque ya no estaba ese derecho de iniciativa ahí cuando estuvo aquí el alcalde, entonces, se hizo la alusión, o que el problema de él fuera que en un momento dado no supiera leer y escribir. Ya había sido alcalde, bueno, ya era alcalde, ya estaba elegido. El problema era que sí sabía

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

contar, le faltaban ahí creo que tres millones de pesos o algo así, que era el problema. Ésta era la discusión que teníamos, pero no porque no pudiera leer y escribir. Creo que éstos son los argumentos por los cuales, como dice el diputado, se mata precisamente el hecho de que bueno, si tres años son suficientes para alguien que esté ahí y convenza a los ciudadanos de cualquier municipio de Veracruz, yo creo que bien ganado, y el privilegio sería de los habitantes que alguien en tres años pueda conseguir la confianza de todos ellos. Sería el principal argumento, señor presidente. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Flavino Ríos Alvarado, a favor.

El diputado Flavino Ríos Alvarado declina.

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Victor Lara, a favor.

El diputado Victor Lara González declina.

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Valentín Casas, a favor.

El diputado Valentín Casas Cortés declina.

Gracias, señor.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 69. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Tomás Trueba Gracián, quien se ha reservado el artículo 70, en contra.

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, diputado presidente.

Muy breve. La subcomisión no tenía capacidad de dictaminar, se tenía que haber llevado a comisiones para dictaminarlo y discutirlo en comisión, pero ya expliqué al principio lo que pasó en esa reunión de comisiones el 27 de diciembre. No tiene caso regresar.

En Orizaba hay orizabeños capaces. Un orizabeño en 1994, 13 de noviembre, ganó las elecciones a uno de Tierra Blanca, que era de otro partido, del PRI; entonces, también aclaro, la ganó un panista orizabeño.

El artículo 70. Hay una propuesta que hizo el diputado Sergio Vaca y que también un servidor la sostuvo y simplemente vengo a manifestar en contra, porque realmente los argumentos que nos dieron ahí y que incluso lo compartieron pues propiamente todos los exalcaldes que estaban, menos un servidor, era de que la duración del encargo de tres años, y nosotros proponíamos cuatro años. Y el argumento que más nos dieron es que, bueno, es que si es cada tres años pues entra y a la mitad del periodo un gobernador, y está con otro gobernador, entonces el al... un gobernador tiene la duración con dos alcaldes, es cada cuatro años se rompe esa... esa relación. Pues yo no sé qué relación tenga ver la relación de un alcalde con un gobernador, pues sí, el gobernador tiene el estado de Veracruz y el alcalde su responsabilidad es su ayuntamiento, ¿no? Entonces, no le veo mayor razón, y desde luego, en tres años se puede hacer algo porque normalmente el primer año en que se acomodan, en el segundo año van agarrando vuelo, en el tercero se están despidiendo. Entonces, el alcalde muy poco puede hacer, no hay continuidad, hay una serie de problemas en los ayuntamientos, y está perfectamente comprobado. Yo he hablado con muchísimos alcaldes, porque he tenido la fortuna, desde 1995, de estar en esas directivas plurales, de todos los partidos, la asociación mexicana de municipios, Asociación de Municipios de México, AMAC, de la cual todavía soy asesor, y hemos platicado con muchos ediles de todos los partidos políticos, y todos coinciden que no les da tiempo. Nosotros en el PAN decimos que esto es como un cometa. Más tardamos en estar tomando posesión que en estar saliendo. Es un viaje muy corto y muy rápido. Entonces, un año más iba a permitir obviamente hacer mejores trabajos.

En fin, ya no vengo a convencer a nadie. Simplemente venimos a manifestar con argumentos por qué lo estamos haciendo y a defender una posición que no nada más es ahorita de nueve diputados del Partido Acción Nacional. Creo que éste es un clamor de muchos municipalistas, de mucha gente de diferentes partidos políticos, donde han dicho que tres años no son suficientes. Y entonces la respuesta va, bueno, si se trata de que vayan emparejados los alcaldes con los gobernadores, bueno, pues que el gobierno municipal dure seis años, igual que el gobernador, y así podremos resolver las cosas. Gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Guillermo Zorrilla, quien se reservó el

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

artículo 70, a favor.

- EL C. DIP. GUILLERMO ZORRILLA FERNÁNDEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Breve el argumento, nada más de por qué, por qué emparejado con las elecciones. Bueno, porque en Veracruz nos damos cuenta que nosotros estamos en una Legislatura de dos años apenas, en lugar de lo normal, con la finalidad de homologar precisamente los términos. ¿Por qué? Porque una de las instrucciones, una de las dedicatorias, uno de los mensajes que el pueblo da es que se administren bien los recursos, y el hecho de hacer elecciones juntas, cuando menos en un periodo que se hacen, que entre gobernadores... gobernador y presidente municipales cuando menos cada seis años, o sea, va entrar el intermedio, pero en lo demás, pues eso ayuda desde luego, a... a resolver los problemas de... de recursos. Pero otra de las cosas es que si no está politizado todo el tiempo, y los que fuimos alcaldes tenemos que reconocer también que es muy difícil trabajar cuando en un momento dado estamos con procesos electorales continuos y permanentes todo el tiempo. ¿Por qué? Bueno, porque se mueve otro tipo de intereses y que son ajenos propiamente a lo que es la administración, de tal manera que, bueno, no veo la necesidad de tener que desfasar; pero en esa reunión de alcaldes que tuvimos, que desafortunadamente Tomás, y además nos avisó que tenía un compromiso y que iba a los de AMAC, y que estuvimos ahí, hubo alcaldes de Pánuco, de Xico, y algunos de ellos dijeron, tres años bien trabajados y con el compromiso son más que suficientes.

Entonces, yo creo que los alcaldes que se comprometen, como seguramente Tomás lo hizo allá, tres años son suficientes. Claro, nunca se va a acabar, pero tendrá que venir alguien que venga a renovar las cosas. Creo que ése sería el argumento suficiente para poder explicar precisamente el artículo 70, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

En el uso de la voz, el diputado Víctor Lara, a favor.

El diputado Víctor Lara González declina.

En el uso de la voz, el diputado Valentín Casas, a favor.

El diputado Valentín Casas Cortés declina.

Gracias, señores diputados.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 70. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

En el uso de la voz, el diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, quien se ha registrado con el artículo 71, en contra.

- EL C. DIP. TOMÁS TRUEBA GRACIAN:

Gracias, diputado presidente.

Sí, voy a retomar lo que no firmé esto, y entonces yo creo que como castigo pues no se dictaminó y tampoco me dieron una copia. Por lo tanto, no sé cómo quedó escrita esa minuta, no recuerdo exactamente, pero espero que sí recuerden las propuestas que hicimos y que si una de ellas se... se autorizó que quedara como lo proponía un servidor. ¿Por qué? Bueno, porque era un mandato que está en el artículo 115 constitucional, lo que acaban de reformar, que está publicado el jueves 23 de diciembre, donde habla que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Aquí en la Constitución actual, dice: Los ayuntamientos tendrán... perdón, en la que estamos... ya estoy hablando de la actual y todavía ni entra, vaya, en el dictamen que estamos analizando, dice: "Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales: a) Agua potable, drenaje y alcantarillado". Pues nada más le faltan esas pequeñas cosas que deben ser acordes con el 115. Y si no mal recuerdo, aprobaron y dijeron que se pusiera, pero no está. A lo mejor es el berrinche de que no quise firmar, y bueno, pues ahora no está tal consenso. No firmaste, pues ahora te castigo y yo soy la mayoría y voy p'allá.

Se habla de que ahora le dan la salud pública municipal. Habría que ver cómo va a estar la ley, porque nuevamente existe una ley estatal de salud. Ahora va a haber una salud pública municipal. Tendríamos que ver cómo se va a trabajar eso. No se aprobó poner el catastro como un servicio público municipal, que era también propuesta de un servidor. Y aquí, ahorita que hablamos de salud, también nos llama la atención que la salud nunca se elevó como un mandato a rango constitucional. Está la educación pero no se habla de que los veracruzanos tengamos ese derecho a la salud, como mandato constitucional. La mencionan aquí, la mencionan por allá al principio, pero no se especifica perfectamente como creemos que debe estar la salud. Por lo tanto, este artículo que estamos ahorita

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

discutiendo, este artículo que nos estamos reservando, 71, ya no está acorde con los mandatos constitucionales, y desde luego, cualquier ayuntamiento que decida tener a su cargo el tratamiento y disposición de aguas residuales, lo podrá hacer porque está en el 115.

Entonces, es una lástima que aquí no se haya agregado esa palabra. Y aquí podríamos seguir hablando y yo tomar mis quince minutos, pero la verdad ya no quiero cansarlos. Creo que ya entendieron la diferencia de lo que realmente es el municipalismo. Claro que en tres años se pueden hacer muchas cosas. Afortunadamente sabemos qué se puede hacer en tres años, pero aunque se puedan hacer muchas cosas, nunca es suficiente y puede haber otro. E insisto, los gastos que se puedan devenir, o se quitan haciéndolo cada seis años o con reelección inmediata. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor presidente.

En el uso de la voz, el diputado Guillermo Zorrilla Fernández, a favor.

- EL C. DIP. GUILLERMO ZORRILLA FERNÁNDEZ:

Comentaba mi amigo Tomás, que deseaba una copia y quiero decirte que fue la intención, desde el artículo 68. Lo que pasa es que a estas horas me costaba trabajo sacar la copia, pero si me permite, señor presidente, ya la tengo lista para dársela. Desde luego, ahorita terminando te la entrego.

A rango constitucional. Pues en el artículo que estamos discutiendo, 71 precisamente, fracción XI, en el inciso i), habla precisamente de la salud pública municipal, que está en este caso sí tiene rango constitucional, aquí estamos precisamente incluyéndola de ahí, y volver a comentar lo de los cuatro años, bueno, pues creo que tenemos una oportunidad de saber exactamente qué es lo que va a pasar. Viene una oportunidad aquí en Veracruz de alcaldías de cuatro años, veremos el manejo y seguramente las próximas legislaturas que vengan tomarán en cuenta ello y probablemente sea un... una buena oportunidad y un ejemplo de ver si funciona o no, y seguramente otros legisladores que vengan después podrán hacerlo ahí.

Y leo un documento, que Veracruz es un estado con un significado especial para el municipio libre. En nuestro estado se fundó el primer ayuntamiento en América continental. Durante los debates del Constituyente de Querétaro, Heriberto Jara y Manuel Aguirre Berlanga, junto con otros distinguidos diputados, defendieron la autonomía política y económica del municipio. Esta tradición no puede quedar en el olvido y ni en el pasado, debe tenerse presente proyectarse hacia el futuro. Por

ello, en el capítulo respectivo a nuestra Constitución, se reconoce como un nivel de gobierno, se le dota de mayores libertades para que sin intervención del Congreso pueda celebrar convenios con otros municipios del estado; para formular sus presupuestos, proponiendo al Congreso sus propias cuotas y las tarifas, los impuestos, productos y contribuciones en general; se precisa que en el caso de designar concejos municipales, sus integrantes no solamente deberán ser vecinos del municipio, sino cubrir los mismos requisitos que los ediles; se fortalece su facultad hacendaria al disponerse que los municipios recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos económicos de su hacienda; se les dota de mayores atribuciones para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbanos; participación en la creación y administración de sus reservas territoriales y en sus reservas ecológicas; y participar en los programas de transporte públicos, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; en beneficio de la población se ordena el establecimiento de procedimientos administrativos para la imposición de multas por infracciones en los reglamentos de policía y gobierno, y reciben mayor alcance y precisión los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, en este proyecto se adiciona la fracción a las que... la fracción XV, que contiene el artículo 71 en la iniciativa del Ejecutivo, para otorgar la atribución de los municipios, de convocar -y es muy importante, hace rato lo mencionaba nuestro líder, precisamente, el diputado Brito-, convocar en los términos que establezca la Constitución del estado y la ley, el referéndum, plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.

Estas importantes modificaciones que tomaron en consideración la reciente reforma del artículo 115 constitucional, sin duda alguna fortalecen al municipio veracruzano y responderán a nuestras ricas tradiciones históricas de Veracruz. Con esto concluimos el capítulo de municipios, y seguramente los municipios de Veracruz hoy, apegados a la reforma constitucional del 115, tendrán mejores oportunidades y habremos de seguirlos apoyando con resultados, siempre. Es todo, señor presidente. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

En el uso de la voz, el diputado Víctor Lara, a favor.

El diputado Victor Lara González declina.

En el uso de la voz, el diputado Valentín Casas Cortés, a favor.

El diputado Valentín Casas Cortés declina.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gracias, señores diputados.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 71. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo de manera económica.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Fernando Santamaría Prieto, quien se ha reservado el artículo 72, en contra.

El diputado Fernando Santamaría Prieto declina.

Gracias, señor diputado.

En el uso de la voz, el diputado Octavio Gil, a favor.

- EL C. DIP. OCTAVIO GIL GARCÍA:

Gracias, señor presidente.

Es para... para comentar el... razonar el sentido de nuestro voto, sobre todo que es un capítulo muy importante, que es el de la hacienda y crédito del estado. Es lo que se refiere al artículo 72. En la Constitución vigente, de los artículos del 115 al 121, que se compactaron en dos artículos, tratando se simplificarlos, hacerlos más accesibles y hacerlos más claros. Entonces, en lo que refiere al artículo 72, quisiera comentar algunos aspectos que creo que son relevantes.

El artículo 115 constitucional corresponde al primer párrafo del artículo 72 de la reforma. Se incluyen como componentes se la hacienda pública a los legados, donaciones, bienes y derechos a favor del estado, conceptos no considerados por el texto vigente. La idea de decretar que los ingresos sean suficientes para cubrir el gasto público se alcanza con el tercer párrafo del artículo 72 de la reforma que señala: "Las finanzas públicas del estado deberán estar apegas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel del gasto que se establezca en su presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal". De esta forma, el monto de las contribuciones que se recauden cada año serán suficientes para cubrir el gasto a ejercer en el mismo periodo.

Cabe destacar que el tercer párrafo del artículo 72 de la reforma no tiene precedente en el ámbito nacional, al establecer firmemente que las finanzas no solo se ajustarán a criterios de racionalidad y estricta disciplina fiscal, sino que el nivel de gasto deberá ser igual o menor a los ingresos previstos.

En la parte inicial del artículo 118 constitucional se retoma en el segundo párrafo el artículo 72. La diferencia radica en que se elimina la mención de que el secretario de Finanzas y Planeación es responsable personal y pecuniariamente por los pagos que efectúe sin que estén comprendidos en el presupuesto, disposición incongruente con el esquema de desconcentración del gasto público.

Estos serían los comentarios en este sentido y pido que se vote a favor. Gracias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Jorge Elías, mismo artículo, a favor.

El diputado Jorge Elías Rodríguez declina.

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Víctor Garrido, mismo artículo 72, a favor.

El diputado Victor Garrido Cárdenas declina.

Gracias, señores.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 72. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, señores diputados. Gracias.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

En el uso de la voz, el diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, quien se ha registrado con el artículo 71, en contra.

Se le concede el uso de la voz al diputado Fernando Santamaría Prieto, quien se ha registrado con el artículo 73, en contra.

- EL C. DIP. FERNANDO SANTAMARÍA PRIETO:

Con su venia, señor presidente.

En la exposición de motivos se refieren a que ese dictamen desea promulgar una constitución breve, ágil y concisa. Estoy seguro que si hubiésemos trabajado, como ya lo hemos repetido en muchas ocasiones aquí en esta tribuna, que si hubiésemos trabajado responsablemente, hubiésemos hecho una redacción más

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

apropiada y realmente más clara y concisa de los artículos de este dictamen.

En el segundo párrafo del artículo 73, dice: "El gobierno del estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del estado y para casos excepcionales. Dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas". Y continúa: "Para cubrir un déficit imprevisto en la hacienda, podrá hacerse uso del crédito del estado en los términos que disponga esta Constitución".

Yo diría y estoy convencido de que, como afirmó aquí la diputada Gloria Olivares, hay aberraciones, contradicciones, o como... o parafraseando al diputado Sergio Vaca, dislates.

Si para cubrir un déficit imprevisto en la hacienda puede hacerse uso del crédito, y antes mandata que sólo se podrá hacer uso de este crédito en la utilización para inversiones públicas productivas, yo le pregunto a los diputados que signaron a favor de este dictamen, si un déficit es una inversión productiva. ¿Cómo le van a hacer para arreglar esta contradicción? Pero finalmente es su constitución y sé que sí la van a aprobar, y allí tienen un problema. Ojalá y lo puedan resolver. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Jorge Elías Rodríguez, quien se ha registrado con el artículo 73, a favor.

- EL C. DIP. JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ:

Con su permiso, señor presidente.

La... los integrantes de la séptima subcomisión: Octavio Gil, un servidor, Clemente Condado, Fernando Santamaría y Víctor Garrido, nos juntamos nosotros en cuatro ocasiones y posiblemente, Fernando, tú estuviste en dos con nosotros, una en mi oficina y otra en la oficina de Octavio, y las otras dos pues no estuviste; pero aquí en lo que tú dices, del artículo 73, nosotros desde un principio contigo estuvimos viendo que la base para dictaminar fueron los artículos de la Constitución, que los revisamos los que nos tocaba, que eran: el 115, que era la integración de la hacienda estatal, exención para el pago de impuestos de los bienes del dominio público de la federación, estado y municipios; el 116, precepto que establece que las contribuciones deben decretarse en cantidad suficiente para cubrir el gasto público; el 117, uso de crédito del estado; el 118, determinación para que los caudales públicos ingresen a la Sefiplan o a las oficinas de hacienda;

el 119, pago de sueldos a empleados del estado; el 120, afianzamiento de caudales públicos; y 121, obligación de establecer en la ley la jurisdicción de las oficinas de hacienda; pues todo esto lo resumimos en dos artículos el 72 y el 73; el artículo 115 constitucional corresponde al primer párrafo del artículo 72, el segundo párrafo del artículo 115 está plasmado en el artículo 73.

Se comenta que el artículo 116 constitucional vigente es técnicamente incorrecto, está plasmado en el 72; en la práctica lo que autoriza año con año la ley de ingresos del estado, que consiste en un catalogo de conceptos de ingresos, está plasmado en el artículo 73.

La idea de decretar que los ingresos sea suficientes para cubrir el gasto público, se alcanza con el tercer párrafo del artículo 72 de la reforma, que señala: las finanzas públicas del estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta racionalidad fiscal; de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

De esta forma, el monto de las contribuciones que se recauden cada año serán suficientes para cubrir el gasto ejercido en el mismo período. Insisto nuevamente en que el artículo 116 constitucional vigente y el párrafo primero del artículo 73 de la reforma, son innecesarios en cuanto a los ingresos ordinarios, y que sólo explicaría respecto a los extraordinarios.

Cabe destacar el tercer párrafo del artículo 72 de la reforma, no tiene precedentes del ámbito nacional al establecer firmemente que las finanzas no sólo se ajustarán a criterios de racionalidad y estricta disciplina fiscal, si no que el nivel de gasto deberá ser igual o menor a los ingresos previstos.

Lo expuesto por el artículo 117 constitucional se encuentra obsoleto, ya que prevé el uso del crédito del estado para cubrir un déficit imprevisto en el tesoro o para reprimir insurrecciones o para la defensa en caso de guerra. Esto se plasma en el artículo 73. Con el párrafo segundo al artículo 73 de la reforma se da una mejor precisión respecto de la posibilidad de gobierno del estado para recurrir al endeudamiento para casos excepcionales o para inversiones públicas productivas; resaltando que deberá contarse con la autorización del congreso del estado; además de referirse a las leyes respectivas que en este caso son la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público y la ley de deuda pública del estado.

El artículo 118 constitucional se retoma en el segundo párrafo en el artículo 72. Están todos los artículos, los vimos, los analizamos y condensamos siete artículos en dos, y creo que estén completos, los estuvimos analizando, los vimos en cinco veces que nos juntamos, yo creo que está muy bien explicado; yo le suplico que lo

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

ponga a consideración señor presidente. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

A sus órdenes señor... Adelante señor.

- EL DIP. FERNANDO SANTAMARÍA PRIETO:

Don Jorge usted me merece respeto, pero yo no soy mentiroso, yo aquí, cuando iniciamos este debate dije que sólo asistí a una reunión de subcomisiones, y efectivamente y fui invitado dos veces; una cinco minutos antes de que iniciara la sesión, y no se pudo celebrar, irresponsablemente en cinco minutos no se puede discutir cosas tan trascendentales como es una reforma constitucional; y la segunda estuve, y estuvimos reunidos 20 minutos máximo; las otras no recibí invitación.

Por lo que me referí al artículo 73, vuelvo otra vez a repetir: lo respeto, lo admiro por su trabajo, pero no contesto usted, ni argumento lo que yo aquí en esta tribuna subí a argumentar; aquí dije que hay una contradicción, y haber como la resuelven, porque finalmente es la Constitución de su gobernador.

Dije que hay una contradicción, porque dice el artículo 73, que usted nunca aludió, en el párrafo segundo, y conste que usted vino a argumentar a favor; dice que el gobierno del estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales, coma, dos puntos, dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Sigue: punto y seguido, para cubrir un déficit imprevisto en la hacienda podrá hacerse uso del crédito del estado, en los términos que disponga esta constitución y las leyes respectivas; señor diputado Jorge Elías, un déficit no es una inversión productiva, es un déficit, es un sobregasto sobre los ingresos, esto es una contradicción, finalmente, usted lo resuelve, puede aquí venir a argumentar sin contestarme, porque nunca contestó esto que yo aquí expuse. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

En el uso de la voz el diputado Octavio Gil, quien se ha registrado con el artículo 73, a favor.

El diputado Octavio Gil García declina.

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Víctor Garrido, quien se ha registrado con el mismo artículo a favor.

El diputado Víctor Garrido Cárdenas declina.

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Cossío Hernández, quien se ha reservado el artículo 77 en contra.

Perdón... diputado Cossío, perdón. Discúlpeme.

Pregunto a la asamblea si se ha discutido suficientemente el artículo 73. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

La asamblea asiente.

Aprobado.

Ahora si diputado Cossío, adelante. Artículo 77

- EL C. DIP. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ:

Muchas gracias diputado presidente.

Este artículo 77, que pertenece al título V, capítulo 1 de las responsabilidades de los servidores públicos, que por supuesto yo no participe en esta subcomisión, sin embargo, en la lectura de este proyecto resurge una idea y quisiera yo preguntar a los diputados que signan este documento a favor, porqué motivo en este artículo 77 donde se habla de quienes podrán ser sujeto de juicio político por los actos u omisiones, que conforme a la ley atenté a los intereses públicos, fundamentales y a su correcto despacho, aparece la siguiente lista: Los diputados, el gobernador, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, los magistrados, los presidentes municipales o de consejos municipales, los síndicos, el consejero presidente y los consejeros electorales, secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano, los titulares o sus equivalentes en las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Yo pregunto, no debió haberse considerado a los subsecretarios, dado que en realidad, algunos de ellos manejan ya en la real política, muchos de ellos manejan muchos recursos, recursos superiores a los que maneja el propio secretario de la dependencia; además de que muchos de ellos han concentrado ya en la realidad, una cantidad de decisiones y de poder que creo que se pasó por alto, desde mi punto de vista, el hecho de haber considerado a los subsecretarios; yo preguntaría a los compañeros diputados que han apoyado a que se firme

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

este dictamen, cuál es el razonamiento para no haber considerado a los subsecretarios. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

En el uso de la voz el diputado Flavino Ríos Alvarado, en el artículo 77 a favor.

- EL C. DIP. FLAVINO RIOS ALVARADO:

Gracias diputado presidente.

Desde luego que este artículo 77, tiene que analizarse conjuntamente con el 76, el 78 y el 79; porque todos se refieren a la responsabilidad de los servidores públicos. Bueno, paso a contestar la pregunta de mi compañero diputado Cossío.

Los subsecretarios son colaboradores, son auxiliares de los secretarios, los responsables son los secretarios; porque son los titulares de la unidad administrativa; así esta especificado en la Ley Orgánica de la administración pública; desde luego, que estos artículos sin duda alguna, nadie puede negar que es un avance, en la actual constitución, no se prevé el juicio político para el gobernador; en esta se prevé el juicio político. El PAN presentó una iniciativa donde no incluida al gobernador del estado, la presentó el 13 de julio del 99, incluía a los diputados, magistrados, poder judicial, consejeros de la judicatura, jueces, directores, jefes de departamento, secretarios de despacho, subsecretarios, etcétera, etcétera, etcétera. Pero también recuerdo otra iniciativa presentada por el PAN, y es ahí donde yo creo que van a votar ustedes a favor, cuando se hable del artículo 78, ustedes proponían reformar el artículo 127, y dice: la responsabilidad por los delitos cometidos en contra de la función pública, prescribirá en el termino medio aritmético de la sanción privativa de libertad, que correspondiera según el código penal; la prescripción correrá a partir del día siguiente a aquel que el inculpado deje el cargo que le permitió perpetrar los ilícitos. Artículo 127, propuesta de iniciativa de reforma del grupo legislativo del PAN, 2 de diciembre de 1998. Artículo 78, por eso me refería yo que hay que hablarlo en conjunto, el artículo 78 dice que la responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años, los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor desempeñe algunos de los cargos a que hace referencia este artículo. Simplemente por eso creo que los compañeros diputados del PAN, deberían de votar a favor, no solamente del artículo 75, sino del 76, 78 y 79. Gracias diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado. Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente... ¿sí señor diputado?

Por la comisión. Adelante señor.

- EL C. DIP. SERGIO VACA BETANCOURT:

Gracias diputado presidente.

Reconozco, como ha dicho el diputado Flavino Ríos Alvarado, que esa fue una iniciativa nuestra, yo la hice, aplaudo que se haya recogido y plasmado en... no, insertado en la nueva constitución; pero tenemos una razón jurídica sólida para no votar a favor. El diputado Ríos Alvarado sabe, al igual que ustedes, que los amparos no se pueden promover contra datos consentidos, por eso, no hemos votado en absoluto a favor de nada, hemos aludido que hay cuatro o cinco detalles que estaban bien y que quedaron peor con los cambios, no eran muchos pero sí eran buenos, este es uno de ellos. Me complace que ya no habrá impunidad derivada de la sombra del cargo, pero... como hemos dicho y estamos dispuestos a hacerlo, no sabemos si ganaremos o perdamos, apelaremos y, si votamos a favor, consentimos y el amparo ineludiblemente habrá una causa de improcedente y sobreserá, por eso votaremos en contra. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a asamblea si se ha encuentra suficientemente el artículo 77. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

La asamblea asiente.

Aprobado.

En el uso de la voz el diputado Flavino Ríos Alvarado, quien se ha reservado el artículo 78 a favor.

El diputado Flavino Ríos Alvarado declina.

Gracias señor. En el uso de la voz el diputado Jesús de la Torre, a favor artículo 78.

El diputado Jesús de la Torre declina.

Gracias señor. En el uso de la voz el diputado Alberto Uscanga Escobar, quien se ha registrado con el artículo 78 a favor.

El diputado Alberto Uscanga Escobar declina.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Gracias. En el uso de la voz el diputado Jaime Garcés Veneroso, quien se ha registrado con el artículo 83 en contra.

- EL C. DIP. JAIME GARCÉS VENEROSO:

Vengo a proponer una modificación al texto del dictamen, toda vez que prevé éste un caso excepcional. Esto es en el momento que se declaren por desaparecidos todos los poderes constitucionales en el estado, y el Senado entonces tuviera que abordar la designación de un gobernador provisional. La modificación que se propone es para prever un segundo caso excepcional, pero que existe la posibilidad de que pudiera presentarse. Como es que el senado se viera por la práctica legislativa, por la correlación de fuerzas políticas en su interior, se viera materialmente imposibilitado en designar un gobernador provisional. Independientemente de estar o no de acuerdo con esta norma de la constitución general de la república, nosotros aquí en el estado debemos de prever todos estos gastos de excepción singulares, que pudieran presentarse para evitar encontrarnos con un vacío de poder en este supuesto que les estoy platicando; de tal manera compañeros y compañeras, que vengo a proponer la modificación al dictamen que nos ocupa en su artículo 83, para quedar como sigue: En caso de declaratoria de desaparición de poderes por el senado de la república, si éste no designare a quien asumirá el poder Ejecutivo con el carácter de provisional, lo hará alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los poderes inmediato anteriores a los que se declararan desaparecidos, en el orden siguiente: y entonces se especifica el orden de prelación que es tal como está en el dictamen que estamos discutiendo esto, insisto, exclusivamente compañeras y compañeros diputados, para prever como una medida preventiva, para el caso efectivamente de que se presentaran estos dos casos excepcionales, y ahí ya digo, la desaparición de los poderes constitucionales en el estado, y que el Senado por su correlación de fuerzas, se viera imposibilitado entonces de nombrar gobernador provisional para el estado; o entonces no debemos de permitir, que en este supuesto, pudiera presentarse el vacío del poder en el estado; por eso vengo a proponer esta modificación, la cual le suplicaría yo al señor presidente, someter a votación para su incorporación al cuerpo del dictamen. Gracias compañeros.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Orlando Uscanga, quien se ha reservado el artículo 83 a favor.

- EL C. DIP. ORLANDO USCANGA ESCOBAR:

Muy buenas noches compañeros diputados.

Amigos que tienen a bien acompañarnos en esta sala de sesiones; compañeras diputadas. De antemano vengo a sumarme a la propuesta que hace el diputado Jaime Garcés, a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, nos sumamos porque de antemano el PRI ha demostrado, la fracción parlamentaria de nuestro partido que ha estado abierta al trabajo legislativo, y prueba de ello es que varias de las propuestas hechas por otros partidos, como es la que nos toca en este momento se han incluido en estas reformas que estamos tratando.

Y bueno, pues el artículo 76, la fracción V de la Constitución federal, toca el tema de la desaparición de poderes, y ya en Veracruz va a quedar debidamente qué hacer en caso de que esto aconteciera, que desde luego esperemos que no acontezca, pero yo creo que aquí que en este debate que hemos tenido, hemos aprendido todos, he visto votar o argumentar en contra de la constitución a los compañeros del PAN, pero creo que también de ellos hemos aprendido, y de antemano tenemos que agradecer muchísimo la participación de ellos, de los compañeros de las distintas fracciones parlamentarias, y esto siempre nos deja estar... ya cuando a uno le toca pasar casi de los últimos nos permite hacer una reflexión y análisis, yo veía por ejemplo, he aprendido que algunas cosas que veía aquí en el debate, las palabras ásperas hacen subir el furor, más la blanda respuesta es medicina. Cuando nosotros planteamos algún proyecto en contra, y si lo sabemos, no necesariamente pues tenemos que estar a favor de todo, pero cuando nosotros usamos las palabras correctas, yo aquí me llamó la atención, le tengo muchísimo respeto al diputado Vaca, y me llamó la atención porque hasta vi caminando más rápido a Jaime Garcés porque el diputado Vaca lo aludió en una forma que pensé que no era muy correcta. No he venido a censurar a nadie, sino a invitarlos a que continuemos trabajando por Veracruz, y creo que es motivo de felicitación de cada uno de los diputados de esta LVIII Legislatura el trabajo que han desarrollado o que hemos desarrollado para Veracruz. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 83. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

La asamblea asiente.

Aprobado.

Visto la propuesta que presenta el ciudadano diputado Jaime Garcés Veneroso, en el sentido de que sea modificado el artículo 83, en su párrafo 1, se consulta a la

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Señor presidente, una vez que se ha realizado la votación correspondiente, me permito informarle que existen 32 votos a favor, 8 votos en contra y un voto en abstención.

- EL C. PRESIDENTE:

Aprobada.

En el uso de la voz, el diputado Carlos Mejía Covarrubias, quien se ha reservado el artículo 84, en contra.

- EL C. DIP. CARLOS MEJÍA COVARRUBIAS:

Con su venia señor presidente.

El capítulo III a las reformas a la constitución. Artículo 84 de la propuesta del gobernador, en su párrafo 1, dice: esta constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el

Congreso del Estado, las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos ordinarias sucesivos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Este permitirá que cada gobernador que llegue, modificará a su conveniencia la constitución, sea del partido que sea; cuando nosotros trabajamos en la subcomisión novena, el diputado Orlando Uscanga, el diputado Jaime Mantecón y el señor presidente, firmamos un acuerdo donde debería de eliminarse en este párrafo el texto que dice: "en todo o en parte", mis compañeros del partido Acción Nacional han venido mencionando que no se han cumplido los acuerdos, para mí, en lo particular el ver conformado las subcomisiones fue una tomada de pelo; cuando nosotros decidimos participar en estas subcomisiones, fue con la intención de llegar a un consenso para la reforma a la constitución; sin embargo, una vez más y lo vuelvo a repetir nos tomaron el pelo. Es su gobernador, es su propuesta y queda en ustedes señores.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

En el uso de la voz el diputado Jaime Mantecón, quien se ha reservado el artículo 84 a favor.

- EL C. DIP. JAIME MANTECÓN ROJO:

Con su autorización señor presidente.

Sí es cierto, nosotros trabajamos con este trabajo, que en base a la primera propuesta que hubo de la reforma al artículo 84, y sí es cierto que hablamos de que esta constitución, pensamos que había la duda de eso de reformarla "en todo o en partes", pero también ahora, la reforma, no nada más habla de que el artículo 84 de esta constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado, sino también habla que para reformarla, formen parte de esta constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en la sesión extraordinaria de cabildos, en un termino improrrogable de 90 días naturales, contando a partir del día siguiente al que se reciba el proyecto, y también habla que para reformarla o derogarla total, de las disposiciones contenidas en la constitución será obligatorio el referéndum que señala el artículo 17 de esta constitución. El artículo 17, que habla que podrá... será obligatorio en los siguientes casos:

la reforma total o derogación de las disposiciones de esta constitución, referéndum que vemos que es el procedimiento jurídico por el cual se somete al voto popular las leyes o actos de administración, con esto no puede ser posible que cada gobernador que venga haga una nueva constitución.

Y quiero también aclarar, que nos sentimos muchísimos muy orgullosos de tener un gobernador y que sea el gobernador de todos los veracruzanos, que se excluyan aquellos que deseen. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea... perdón. Está considerado también el diputado Orlando Uscanga Muñoz, en el mismo artículo.

El diputado Orlando Uscanga Muñoz declina.

Gracias señor diputado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 84. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

La asamblea asiente.

Aprobado.

Se le concede el uso de la voz al diputado Carlos Mejía Covarrubias, quien se ha

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

reservado el artículo primero transitorio, en contra.

El diputado Carlos Mejía Covarrubias declina.

Gracias señor diputado. Artículo primero transitorio, Orlando Uscanga.

El diputado Orlando Uscanga declina.

Artículo primero transitorio, Jaime Mantecón.

Artículo tercero transitorio, Orlando Uscanga.

Artículo cuarto transitorio, Jaime Mantecón.

Artículo quinto transitorio, Orlando Uscanga

Artículo sexto transitorio, Alberto Uscanga.

Artículo séptimo transitorio, Alberto Uscanga.

Habiéndose discutido suficientemente cada uno de los artículos reservados del dictamen con proyecto de Ley, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y habiéndose ya discutido en lo general el dictamen, de conformidad con lo que establece la fracción III, del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, envíese copia del expediente al gobernador del estado, toda vez de que el dictamen no es en todo conforme al proyecto de iniciativa presentado por el titular del Ejecutivo. Para que manifieste su opinión o exprese que no usa esa facultad. Comisionando para tal efecto al ciudadano licenciado Marcelo Montiel Montiel, Oficial Mayor de esta Legislatura. En tal virtud, se declara un

receso de 30 minutos, en tanto el ciudadano Oficial Mayor cumple con su cometido e informa sobre el particular a esta mesa directiva, a fin de dar cuenta a este pleno legislativo.

Timbre

- EL C. PRESIDENTE:

Se reanuda la sesión extraordinaria.

timbre

Ruego a la diputada secretaria se sirva informar a este pleno sobre el resultado de la encomienda asignada al ciudadano licenciado Marcelo Montiel Montiel, oficial mayor de esta Legislatura.

- LA C. SECRETARIA:

Diputado presidente, me permito informar a usted que el ciudadano licenciado Marcelo Montiel Montiel, oficial mayor de esta representación popular, ha hecho entrega a esta Secretaría de un oficio signado por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador constitucional del estado, mismo que me permitiré dar lectura.

Xalapa-Enríquez, 15 de enero del 2000 Oficio número 0102000

Ciudadano diputado secretario

Honorable VIII Legislatura del estado

Presente

En atención a su oficio número 000142, de fecha 15 de los corrientes, relativo a las modificaciones que tuvo a bien efectuar este órgano legislativo a la iniciativa presentada el pasado día 13 de septiembre de 1999, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, referente a ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en cumplimiento al artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, le manifiesto mi opinión favorable a las adecuaciones realizadas a la misma.

Las observaciones realizadas a la iniciativa presentada contribuyen a fortalecer el ejercicio del marco democrático en la aprobación de leyes y confirma una vez más la relación cordial que existe entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Miguel Alemán Velazco Gobernador del Estado

(Rúbrica)

Es cuanto, señor.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de lo anterior, y toda vez de que la opinión del Ejecutivo es del todo conforme al dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Veracruz-Llave, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de nuestro Reglamento, procederemos sin más dilación a la votación, en primer término, en lo general, y posteriormente en lo particular, por lo que en este orden de ideas, se consulta a la asamblea si es de aprobarse en lo general el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. En votación nominal, empezando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Diputado presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 34 votos a favor, 0 votos en abstención y 8 votos en contra.

- EL C. PRESIDENTE:

En razón de lo anterior, esta Presidencia declara que ha sido aprobado en lo general el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Se consulta a la asamblea si es de aprobarse en lo particular el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. En votación nominal, empezando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto.

- LA C. SECRETARIA:

Diputado presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 34 votos a favor, 0 votos en abstención y 8 votos en contra.

- EL C. PRESIDENTE:

En razón de lo anterior, esta Presidencia declara que ha sido aprobado en lo particular, el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Habiéndose aprobado en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política local vigente; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Oficialía Mayor de esta

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Soberanía, para que turne de inmediato a los 210 ayuntamientos de la entidad, el proyecto de ley de referencia para que estos, en sesión extraordinaria de cabildo procedan a analizar y votar en sus términos las reformas propuestas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, y en uso de la facultad que me confieren los artículos 35 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 38 fracción XVII de nuestro Reglamento, esta Presidencia a mi cargo designa a los ciudadanos diputados Carlos Brito Gómez, Juan Vergel Pacheco, Ezequiel Flores Rodríguez, Guadalupe Sirgo Martínez y Flavino Ríos Alvarado, para que se sirvan informar al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador constitucional del estado, la clausura de este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y a los ciudadano diputados Alberto Uscanga Escobar, Manuel Bernal Rivera y Abel Chávez Fernández, para que hagan lo propio con el ciudadano licenciado Raúl Iván Aguilar Maraboto, presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado.

- LA C. SECRETARIA:

Ciudadano diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día aprobado por esta Soberanía, en los términos de la convocatoria a este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias.

- EL C. PRESIDENTE:

Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día y en la propia convocatoria, pido a los ciudadanos diputados y al público asistente, se sirvan poner de pie.

"La honorable VIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave cierra hoy, 15 de enero del año 2000, su Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional".

Ruego a los ciudadano diputados y público presente, se sirvan tomar asiento.

Se recomienda a los señores diputados comisionados se sirvan dar cumplimiento a su cometido.

Timbre

Se levanta la sesión, señores. Gracias.

(Aplausos)



## **PUBLICACIÓN DE LA LEY 53**

### **Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.**

Artículo Primero.- Se derogan los artículos 85 al 141 de la Constitución Política vigente en el Estado.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 1 al 84 para quedar como sigue:

#### **Título Primero**

##### **Capítulo I**

##### **De la Soberanía y del Territorio del Estado**

Artículo 1. El Estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores.

Artículo 2. La soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.

Artículo 3. El territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley.

El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración. La ley fijará el mínimo de la población y los demás requisitos necesarios para crear o suprimir municipios.

##### **Capítulo II**

##### **De los Derechos Humanos**

Artículo 4. La libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado.

Las autoridades del Estado, en su correspondiente esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.

Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 7. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.

Artículo 9. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la Ley.

### **Sección Primera**

#### **De la Educación**

Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del Estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.

La educación será organizada y garantizada por el Estado como un proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) El sistema educativo será laico;
- b) Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, y establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;
- c) Fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, científico y cultural;
- e) La educación superior y tecnológica tendrá como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, respetará las libertades de cátedra y de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, y procurará su vinculación con el sector productivo;
- f) Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta en forma bilingüe, con respeto a sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y cosmovisión;
- g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;
- h) Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados; e
- i) Propiciará la participación social en materia educativa, para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de educación público en todos sus niveles.

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

### **Capítulo III**

#### **De los Veracruzanos, de los Vecinos y de los Ciudadanos**

Artículo 11. Son veracruzanos:

I. Los nacidos en el territorio del Estado; y

II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año.

Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, lo que deberán hacer los recién vecindados en el preciso término de tres meses después de su llegada, así como pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado, y contribuir para los gastos del municipio.

No se permite la inscripción de vecindad en el municipio al que resida habitualmente en otro.

Artículo 13. La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente; o

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Estado.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución.

La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la Constitución y las leyes federales.

Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;

III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y

IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;
- II. Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley;
- III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;
- IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubieren sido designados; y
- V. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

### **Título Segundo**

#### **Capítulo I**

##### **De la Forma de Gobierno**

Artículo 17. El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La capital y sede oficial de los poderes del Estado es el municipio de Xalapa-Enríquez.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo o plebiscito. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.

El referendo será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para la reforma o derogación total de las disposiciones de esta Constitución; y
- b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.

El plebiscito será obligatorio en los casos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 18. Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.

El Gobernador del Estado será elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

En los términos que señale la ley, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. Contarán, además, con acceso permanente, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social en el Estado.

El financiamiento a los partidos políticos se sujetará a las siguientes bases:

I. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes se fijará cada año por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando una quinta parte del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad;

II. El financiamiento público extraordinario para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto se otorgará durante el año en que se celebren elecciones locales y consistirá en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario;

III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Un treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales, y

b) Un setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos en la elección mencionada;

IV. Los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la elección anterior de diputados, recibirán

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones, y

V. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por lo tanto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total de recursos que reciban por concepto de financiamiento público ordinario.

La ley establecerá: los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

### CAPÍTULO II

#### DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.

Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.

La ley establecerá la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para la modificación del número de distritos electorales uninominales, se atenderá lo establecido por esta Constitución y la ley.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente, ni aún con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

En caso de que el Congreso se integre por menos de 50 diputados, al partido mayoritario no podrán asignársele más de 4 diputados por el principio de

representación proporcional, y en caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrá asignársele más de 5 diputados por este principio. En ningún caso el Congreso se integrará por más de 60 diputados.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.

Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y;
- III. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de esta Constitución.

Artículo 23. No podrán ser diputados:

- I. El Gobernador;
- II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.

Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.

Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. En el primer período de sesiones ordinarias:

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el Gobernador del Estado durante el mes de diciembre; y

b) Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva.

II. En el segundo período de sesiones ordinarias:

a) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto; y

b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.

La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.

Artículo 27. Cuando los diputados falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.

Artículo 28. El Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes, además, sesionará por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del Estado. En estos casos, notificará su determinación a los otros dos Poderes.

Artículo 29. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que:

I. Fuera convocado por la Diputación Permanente; y

II. A petición del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;

Durante estas sesiones, se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y en los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

### **Sección Primera**

#### **De las Prerrogativas de los Diputados**

Artículo 30. Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa.

El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 31. Los diputados no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado.

Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y

entregar un ejemplar del mismo al Congreso. Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y lo harán del conocimiento público conforme la ley respectiva.

## **Sección Segunda**

### **De las Atribuciones del Congreso**

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;

II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos;

III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados;

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;

VI. Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como emitir la convocatoria para elegir al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados del Congreso;

VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley;

VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

- a) La suspensión de ayuntamientos;
- b) La declaración de que éstos han desaparecido; y
- c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.

X. Designar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, cuando:

- a) Se hubiere declarado la desaparición de un Ayuntamiento;
- b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o
- c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

- a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;
- b) La creación de nuevos municipios;
- c) La supresión de uno o más municipios;
- d) La modificación de la extensión de los municipios;
- e) La fusión de dos o más municipios;
- f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y
- g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

XII. Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;

XIII. Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios;

XIV. Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el censo general de población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, previa solicitud de los ayuntamientos;

b) Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y

c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales no excedan de sesenta días en el lapso de un año. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;

b) La celebración de contratos y de obras públicas, cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;

c) La contratación de empréstitos;

d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;

e) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;

f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;

g) La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y

h) La creación de entidades paramunicipales.

XVII. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, los cuales se harán públicos en los términos establecidos por la ley;

XVIII. Designar, a propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley;

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial y al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el nombramiento de un miembro del Consejo de la Judicatura y del Procurador General de Justicia;

XXI. Conceder al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.

XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, ya sea con el carácter de sustituto o de provisional, en los términos del artículo 66 de esta Constitución;

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;

XXV. Declarar, en los términos de esta Constitución, si ha lugar o no a proceder contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;

XXVI. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instauren;

XXVII. Fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que deban ser cubiertos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente;

XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;

XXIX. Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XXX. Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo, con cargo al crédito del Estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse;

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute, de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;

XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos de Estado;

XXXIII. Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público;

XXXIV. Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado;

XXXV. Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de utilidad pública;

XXXVI. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado; y

declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;

XXXVII. Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y de los titulares de los organismos autónomos de Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;

XXXVIII. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley constituya un ataque a la soberanía o autonomía del Estado, o de la Constitución Federal;

XXXIX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la división del Estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; y

XL. Las demás que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

### **Sección Tercera**

#### **Del Proceso Legislativo**

Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A los diputados del Congreso del Estado;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el Estado;

III. Al Gobernador del Estado;

IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;

V. A los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren;

VI. A los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia; y

VII. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

Artículo 35. Las iniciativas de ley, decreto o reforma constitucional, deberán sujetarse a los trámites siguientes:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

I. Turno a Comisiones;

II. Dictamen de comisiones;

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. Votación nominal; y

V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija esta Constitución y la ley.

Aprobada la ley o decreto, se turnará al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En el caso de urgencia u obiedad, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún período de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios.

Artículo 36. Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido.

La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate también podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Una vez cumplidos el plazo y las formalidades del proceso legislativo, si el Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar publicarla directamente en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 37. Desechada alguna iniciativa de ley o decreto, no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos formen parte de otra. Esta disposición no regirá tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo, reforma constitucional o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 39. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

- I. Las que dicte como integrante del Constituyente Permanente en el orden federal o cuando ejerza funciones de Colegio Electoral;
- II. La declaratoria de reformas a esta Constitución;
- III. Acuerdos;
- IV. Las pronunciadas en un juicio político o en declaración de procedencia para acusar a algún servidor público como presunto responsable de la comisión de algún delito;
- V. Al decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; y
- VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.

### **Sección Cuarta**

#### **De la Diputación Permanente**

Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;
- II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;
- III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;
- V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; así como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan dichos servidores públicos;
- VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;
- VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;
- VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al Consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;
- IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas; y
- X. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

### Capítulo III

#### Del Poder Ejecutivo

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;

V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VII. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz-Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 47. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará, desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones extraordinarias, para que la Legislatura expida la convocatoria a elecciones de Gobernador, en los mismos términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, elegirá al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección de Gobernador sustituto.

El Gobernador provisional podrá ser elegido por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiere sido designado Gobernador provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de Gobernador, en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de Gobernador, para cubrir a la cual fue designado.

El Gobernador sustituto, el interino, el provisional o el ciudadano, que bajo cualquier denominación hubiere sido designado Gobernador, para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional o que supla las faltas temporales de éste, no podrá ser electo para el período inmediato siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Podrá ausentarse hasta por diez días naturales, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el Secretario de Gobierno;

II. Si la ausencia excediere de diez días, pero no de treinta, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el Secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de treinta días naturales, el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

IV. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y

V. Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes, decretos o reformas constitucionales aprobados por el Congreso;

III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

VI. Presentar al Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos;

VII. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;

VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;

IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;
- XI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;
- XII. Disponer en caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;
- XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;
- XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;
- XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;
- XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;
- XVII. Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;
- XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;
- XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de

las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;

XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública;

XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y

XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

### **Sección Primera**

#### **De la Administración Pública**

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

## **Sección Segunda**

### **Del Ministerio Público**

Artículo 52. El ministerio público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Artículo 53. El ministerio público del Estado estará a cargo de un Procurador General de Justicia quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los subprocuradores, agentes, policía ministerial y demás personal, que estarán bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser magistrado, señaladas en el artículo 58 de esta Constitución.

El Procurador será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado; en sus recesos, la Diputación Permanente hará la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso y da la aprobación definitiva.

Artículo 54. El ministerio público intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y, si el Gobernador lo dispone, en los asuntos jurídicos en los que, conforme a la ley, el Estado sea parte o se requiera hacer efectivos los derechos a su favor.

El ministerio público hará efectivas las órdenes de aprehensión y de presentación de personas involucradas en procesos penales, que dicten los tribunales del Estado.

## **Capítulo IV**

### **Del Poder Judicial**

Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella;

II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;

III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;

IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de diputados al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;

V. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Gobernador, y la de Gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;

VI. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, y los particulares;

VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley,

VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;

IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;

X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros, Procurador General de Justicia, Secretarios de Despacho, y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;

XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señale la ley;

XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;

XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y

XV. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la ley.

Artículo 57. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.

El Presidente será elegido por el pleno del Tribunal cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, pudiendo ser reelegido una sola vez y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el magistrado que él designe; pero si excediere de ese término, la designación del magistrado presidente interino la hará el pleno del Tribunal.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus salas, a excepción de la electoral, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.

Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con

experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario del Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

Los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución.

Artículo 60. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.

El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

Artículo 61. Los jueces deberán ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por escrito, a quienes tengan el mando de la misma.

Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los seis miembros siguientes: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; un consejero propuesto por el Gobernador, y ratificado por el Congreso; y un representante del Congreso, quienes deberán satisfacer los mismo requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

Los consejeros a excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro período.

El Consejo de la Judicatura nombrará y removerá, con excepción de los magistrados, a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Artículo 63. Toda persona en el Estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.

### **Sección Primera**

#### **Del Control Constitucional**

Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

- a) El Congreso del Estado;
- b) El Gobernador del Estado; y

c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.

II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;

III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.

Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes.

I. De las controversias constitucionales que surjan entre:

a) Dos o más municipios;

b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y

c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, ésta tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

II. De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por:

a) El Gobernador del Estado; o

b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso.

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado.

III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a) El Gobernador del Estado; o
- b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto.

### **Sección Segunda**

#### **Del Control de la Legalidad en Materia Electoral**

Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará de manera permanente y contará con las atribuciones que señale la ley.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

## Capítulo V

### De los Organismos Autónomos del Estado

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

d) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la ley.

II. El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a las siguientes bases:

a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

b) La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

c) Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente.

III. La fiscalización en el Estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones siguientes y en los términos que disponga la ley:

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, en los términos de la ley;

b) Entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar durante la segunda quincena del mes de abril del año siguiente al de su ejercicio;

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos y de los demás organismos autónomos de Estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y

d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos de Estado, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su cargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su

nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo.

## **Título Tercero**

### **Capítulo I**

#### **Del Municipio**

Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y la ley electoral; la Ley Orgánica del Municipio Libre señalará sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 69. Para ser edil se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor;

II. Las participaciones federales serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles, y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado;

V. El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas, cuando menos una vez al año;

VI. Las leyes del Estado señalarán las contribuciones que los ayuntamientos deberán cobrar. Dichas leyes no establecerán exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

VII. Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

VIII. Los ayuntamientos estarán facultados para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunidades indígenas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;

X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de

la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XIII. Los procedimientos administrativos se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad;

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo;

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.

## **Título Cuarto**

### **Capítulo I**

#### **De la Hacienda y Crédito del Estado**

Artículo 72. La Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.

Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado ingresarán a la Secretaría del Despacho competente en materia de Finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes.

Las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.

El Gobierno del Estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales;

dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del Estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, estarán exentos del pago de impuesto o contribución alguna.

## **Capítulo II**

### **Del Desarrollo Económico, del Fomento al Trabajo y de la Seguridad**

#### **Social en el Estado**

Artículo 74. Corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán al cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.

Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.

Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.

Artículo 75. El Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, con base en los principios de interés público y beneficio social; tales acciones tendrán como finalidad primordial el desarrollo económico equitativo y productivo en el Estado.

## **Título Quinto**

### **Capítulo I**

#### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

El Gobernador, durante el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso por la comisión de delitos graves del orden común. Por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato.

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno.

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo 79. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones

contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.

## **Título Sexto**

### **Capítulo I**

#### **De la Supremacía de la Constitución**

Artículo 80. En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema.

### **Capítulo II**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que el Gobernador deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. El pago de sueldos a los servidores públicos del Gobierno del Estado se efectuará con base en el principio de igualdad en rangos y funciones.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 83. En caso de declaratoria de desaparición de Poderes por el Senado de la República, si este no designare a quien asumirá el Poder Ejecutivo con el carácter de provisional, lo hará alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los Poderes inmediato anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente:

- I. El último Presidente del Congreso;
- II. El Presidente de la última Diputación Permanente;
- III. El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

### **Capítulo III**

#### **De las Reformas a la Constitución**

Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de cabildo en un término improrrogable de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto.

Para la reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de esta Constitución.

El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

#### **Transitorios**

Primero. La presente Ley iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales vigentes,

incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes, siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el anterior artículo transitorio, las actuales denominaciones de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes del Estado, en términos de las atribuciones que les corresponden, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 65 se aplicarán a partir del día uno de enero del año 2001.

Quinto. La ley que regulará la iniciativa popular, el plebiscito y el referendo, así como la reglamentaria del Juicio de Protección a los Derechos Humanos, deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del día siguiente en al que entre en vigencia la presente Ley.

Sexto. Se llevará a cabo la redistribución electoral del Estado, en el lapso de los tres meses posteriores a la entrega de los estudios técnicos realizados por la autoridad electoral, que tendrán como base los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda.

Séptimo. Dentro del plazo de 4 meses se expedirá el Código Electoral, que atenderá a los principios generales que en materia de representación política establecen la Constitución General de la República y esta Constitución.

Las disposiciones en materia electoral contenidas en la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2000.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



**CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA  
CON EL DICTAMEN APROBADO**

<b>INICIATIVA DE REFORMA</b>	<b>DICTAMEN APROBADO</b>
<b>Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</b>	<b>Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</b>
Artículo Único.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave dada por la H. Legislatura del Estado el 24 de Agosto de 1917 y publicada el 16 de septiembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:	<p><b>Artículo Primero.- Se derogan los artículos 85 al 141 de la Constitución Política vigente en el Estado.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 1 al 84 para quedar como sigue:</b></p>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA SOBERANÍA Y DEL</b> <b>TERRITORIO DEL ESTADO</b>	<b>Título Primero</b>  <b>Capítulo I</b> <b>De la Soberanía y del Territorio del</b> <b>Estado</b>
<p>Artículo 1. El Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación, y autónomo en el ejercicio de su gobierno y administración interiores.</p> <p>La soberanía reside en el pueblo, el</p>	<p>Artículo 1. El Estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación <b>Mexicana, libre</b> y autónomo <b>en su administración</b> y gobierno interiores.</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.</p>	
<p>Artículo 2. El territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley.</p>	<p>Artículo 2. <b>La soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.</b></p>
<p>Artículo 3. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración. La capital y sede oficial de los poderes del Estado es la Ciudad de Xalapa-Enríquez.</p>	<p>Artículo 3. <b>El territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la ley.</b></p> <p>El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, sin perjuicio de las divisiones que establezcan las leyes de los distintos ramos de la administración. <b>La ley fijará el mínimo de la población y los demás requisitos necesarios para crear o suprimir municipios.</b></p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Capítulo II De los Derechos Humanos</p>
<p>Artículo 4. Todo individuo gozará de</p>	<p>Artículo 4. <b>La libertad del hombre</b></p>

<p>los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las autoridades del Estado protegerán los derechos que establece esta Constitución, así como los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.</p> <p>Está prohibida la pena de muerte.</p>	<p><b>no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.</b></p> <p><b>Toda persona</b> gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las autoridades del Estado, <b>en su correspondiente esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de</b> los derechos que establece esta Constitución; así como <b>proteger</b> los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.</p> <p>Está prohibida la pena de muerte.</p>
<p>Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus</p>	<p>Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural <b>y multiétnica</b> sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.</p> <p>El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.</p> <p>El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.</p>	<p>de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.</p> <p>El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.</p> <p>El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, <b>bilingüe</b> y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación.</p>
<p>Artículo 6. Las autoridades del</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades del</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad y seguridad de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Los ciudadanos gozarán de la libertad de expresión, libre manifestación de las ideas y tendrán derecho a estar informados sobre las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.</p>	<p>Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y <b>la no discriminación</b> de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.</p>
<p>Artículo 7. Todo individuo podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de sesenta días naturales.</p>	<p>Artículo 7. <b>Toda persona</b> podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de <b>cuarenta y cinco días hábiles</b>.</p> <p><b>La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.</b></p>
<p>Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así</p>	<p>Artículo 8. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y <b>crecer</b> en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.</p> <p>Los individuos serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.</p>	<p>como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.</p> <p><b>Las personas</b> serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.</p>
<p>Artículo 9. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la ley.</p>	<p>Artículo 9. La propiedad y la posesión tendrán las modalidades y limitaciones señaladas por la Constitución Federal y la Ley.</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LA EDUCACIÓN</p>	<p>Sección Primera De la Educación</p>
<p>Artículo 10. Todos los individuos tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita en los niveles preescolar, primaria y secundaria.</p> <p>El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del Estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.</p> <p>La educación será organizada por el Estado como un proceso integral y</p>	<p>Artículo 10. <b>Todas las personas</b> tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. <b>La educación primaria y secundaria son obligatorias.</b></p> <p>El sistema educativo de Veracruz se integra por las instituciones del Estado, de los municipios o sus entidades descentralizadas, la Universidad Veracruzana y los particulares que impartan educación, en los términos que fije la ley.</p> <p>La educación será organizada y <b>garantizada</b> por el Estado como un</p>

<p>permanente, articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>a) El sistema educativo será laico;</p> <p>b) Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;</p> <p>c) Fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;</p> <p>d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, científico, histórico y cultural;</p> <p>e) La educación superior y tecnológica tendrá como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, respetando las libertades de cátedra y de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, procurando su vinculación con el sector productivo;</p> <p>f) Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta respetando sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos</p>	<p>proceso integral y permanente, articulado en sus diversos ciclos, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>a) El sistema educativo será laico;</p> <p>b) Impulsará la educación en todos sus niveles y modalidades, y <b>establecerá</b> la coordinación necesaria con las autoridades federales en la materia;</p> <p>c) Fomentará el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;</p> <p>d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, <b>histórico, científico</b> y cultural;</p> <p>e) La educación superior y tecnológica tendrá como finalidades crear, conservar y transmitir la cultura y la ciencia, <b>respetará</b> las libertades de cátedra y de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, y <b>procurará</b> su vinculación con el sector productivo;</p> <p>f) Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta <b>en forma bilingüe, con respeto a</b> sus tradiciones, usos y costumbres, e</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

acerca de su etnohistoria y visión del mundo;

g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;

h) Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados; e

i) Propiciará la participación social en materia educativa.

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación y difusión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso,

incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y **cosmovisión**;

g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;

h) Llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de la tercera edad y de los discapacitados; e

i) Propiciará la participación social en materia educativa, **para el fortalecimiento y desarrollo del sistema de educación público en todos sus niveles.**

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y **extensión**, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>promoción y permanencia de su personal académico; y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, de personas físicas o morales, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.</p> <p>Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.</p>	<p>su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, <b>la transmisión de bienes y derechos</b> de personas físicas o morales, <b>nacionales o extranjeras</b> los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.</p> <p>Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III De los Veracruzanos, de los Vecinos y de los Ciudadanos</b></p>
<p>Artículo 11. Son veracruzanos:</p> <p>I. Los nacidos en el territorio del Estado; y</p> <p>II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 11. Son veracruzanos:</p> <p>I. Los nacidos en el territorio del Estado; y</p> <p>II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año.</p> <p>Es obligación de los vecinos</p>	<p>Artículo 12. Son vecinos los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año.</p> <p>Es obligación de los vecinos</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, así como pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado, y contribuir para los gastos del municipio.</p>	<p>inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad donde residan, <b>lo que deberán hacer los recién vecindados en el preciso término de tres meses después de su llegada</b>, así como pagar las contribuciones decretadas por la Federación y el Estado, y contribuir para los gastos del municipio.</p> <p><b>No se permite la inscripción de vecindad en el municipio al que resida habitualmente en otro.</b></p>
<p>Artículo 13. La vecindad se pierde por:</p> <p>I. Ausencia declarada judicialmente; o</p> <p>II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Estado.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.</p>	<p>Artículo 13. La vecindad se pierde por:</p> <p>I. Ausencia declarada judicialmente; o</p> <p>II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Estado.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, comisión oficial o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.</p>
<p>Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 de años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 14. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de esta Constitución.</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la ley.</p>	<p>La calidad de ciudadano se pierde, suspende o rehabilita, en los términos señalados por la <b>Constitución y las leyes federales</b>.</p>
<p>Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito y referendo. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;</p> <p>II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas; y</p> <p>III. Los demás que establezcan esta Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 15. Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo <b>e iniciativa popular</b>. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;</p> <p>II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;</p> <p><b>III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y</b></p> <p>IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.</p>
<p>Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;</p> <p>II. Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;</p>	<p>Artículo 16. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos y referendos;</p> <p>II. Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley</p> <p>III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;</p> <p>IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubieren sido designados; y</p> <p>V. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.</p>	<p>así como también inscribirse en el padrón estatal electoral en los términos que determine la ley;</p> <p>III. Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos;</p> <p>IV. Desempeñar las funciones electorales para las que hubieren sido designados; y</p> <p>V. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA FORMA DE GOBIERNO</p>	<p>Título Segundo</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Forma de Gobierno</p>
<p>Artículo 17. El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p> <p>No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 17. El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. <b>La capital y sede oficial de los poderes del Estado es el municipio de Xalapa-Enríquez.</b></p> <p>No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona, asamblea o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo lo previsto en las fracciones XXXIII del artículo 33 y III del artículo 65 de esta Constitución.</p> <p>La ley regulará los procedimientos</p>

<p>La ley regulará los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.</p>	<p>participativos de referendo o plebiscito. <b>En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.</b></p> <p><b>Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.</b></p> <p><b>El referendo será obligatorio en los siguientes casos:</b></p> <p><b>a) Para la reforma o derogación total de las disposiciones de esta Constitución; y</b></p> <p><b>b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.</b></p> <p><b>El plebiscito será obligatorio en los casos que señalen esta Constitución y la ley.</b></p>
<p>Artículo 18. Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado será</p>	<p>Artículo 18. Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado será</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>
<p>Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.</p> <p>En los términos que señale la ley, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. Contarán, además, con acceso permanente, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social en el Estado. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado.</p> <p>La ley establecerá: los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y a las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes; los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas; así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.</p>	<p>Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.</p> <p>En los términos que señale la ley, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. Contarán, además, con acceso permanente, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social en el Estado.</p> <p><b>El financiamiento a los partidos políticos se sujetará a las siguientes bases:</b></p> <p><b>I. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes se fijará cada año por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando una quinta parte del salario mínimo</b></p>

	<p>vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad;</p> <p><b>II. El financiamiento público extraordinario para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto se otorgará durante el año en que se celebren elecciones locales y consistirá en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario;</b></p> <p><b>III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:</b></p> <p>a) Un treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales, y</p> <p>b) Un setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos en la elección mencionada;</p> <p><b>IV. Los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el</b></p>
--	--

	<p>dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la elección anterior de diputados, recibirán <b>financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones, y</b></p> <p><b>V. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por lo tanto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total de recursos que reciban por concepto de financiamiento público ordinario.</b></p> <p>La ley establecerá: los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y <b>precisará</b> los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia <b>del</b> origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.</p>
<p><b>CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</b></p>	<p><b>Capítulo II Del Poder Legislativo</b></p>

<p>Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en <b>una asamblea denominada</b> Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.</p> <p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente; pero los que tengan el</p>	<p>Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.</p> <p><b>La ley establecerá la formula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para la modificación del número de distritos electorales uninominales, se atenderá lo establecido por esta Constitución y la ley.</b></p> <p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente, <b>ni aún con el carácter de</b></p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.</p>	<p><b>suplentes;</b> pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p><b>En caso de que el Congreso se integre por menos de 50 diputados, al partido mayoritario no podrán asignársele más de 4 diputados por el principio de representación proporcional, y en caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrá asignársele más de 5 diputados por este principio. En ningún caso el Congreso se integrará por más de 60 diputados.</b></p> <p>Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.</p>
<p>Artículo 22. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos; y</p> <p>II. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 22. Por <b>cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos</b> casos se requiere:</p> <p>I. Ser <b>veracruzano</b> en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II. Saber leer y escribir y;</b></p> <p>III. Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de esta</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

	Constitución.
<p>Artículo 23. No podrán ser diputados:</p> <p>I. El Gobernador;</p> <p>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</p> <p>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</p> <p>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</p> <p>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p>VI. Quienes se encuentren sujetos a proceso penal o hayan sido condenados, en ambos casos por delito intencional.</p> <p>La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.</p>	<p>Artículo 23. No podrán ser diputados:</p> <p>I. El Gobernador;</p> <p>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</p> <p>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</p> <p>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</p> <p>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p><b>VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</b></p> <p>La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.</p>
<p>Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá, a más tardar, el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, a más tardar, el día último del mes de junio.</p> <p>Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero</p>	<p>Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de <b>julio</b>.</p> <p>Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.</p>	<p>cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.</p>
<p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. En el primer período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el Gobernador del Estado durante el mes de diciembre; y</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar los planes de ingresos y egresos de los municipios, que sean presentados en las fechas que indique la ley respectiva.</p> <p>II. En el segundo período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto; y</p>	<p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. En el primer período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Examinar, discutir y, <b>en su caso</b>, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el Gobernador del Estado durante el mes de diciembre; y</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar <b>las leyes</b> de ingresos de los municipios, que sean <b>presentadas</b> en las fechas que indique la ley respectiva.</p> <p>I. En el segundo período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto; y</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.</p> <p>La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.</p>	<p>b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.</p> <p>La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.</p>
<p>Artículo 27. Cuando los diputados falten a seis sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.</p>	<p>Artículo 27. Cuando los diputados falten a <b>tres</b> sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.</p>
<p>Artículo 28. El Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes; además, sesionará por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del Estado. En estos casos, notificará su determinación a los otros dos Poderes.</p>	<p>Artículo 28. El Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes, además, sesionará por lo menos una vez cada año en la cabecera de algún municipio del norte, centro o sur del Estado. En estos casos, notificará su determinación a los otros dos Poderes.</p>
<p>Artículo 29. El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que fuera convocado por la Diputación Permanente, o a petición</p>	<p>Artículo 29. <b>El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que:</b></p>

<p>del Gobernador del Estado con acuerdo de aquélla, y se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria respectiva.</p>	<p><b>I. Fuera convocado por la Diputación Permanente; y</b></p> <p><b>II. A petición del Gobernador del Estado, con acuerdo de la Diputación Permanente;</b></p> <p><b>Durante estas sesiones, se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y en los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.</b></p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS</p>	<p>Sección Primera De las Prerrogativas de los Diputados</p>
<p>Artículo 30. Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa.</p> <p>El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 30. Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa.</p> <p>El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p>Artículo 31. Los diputados no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de</p>	<p>Artículo 31. Los diputados no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia.</p> <p>La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado.</p>	<p>la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia.</p> <p>La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado.</p>
<p>Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso.</p>	<p>Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso. <b>Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y lo harán del conocimiento público conforme la ley respectiva.</b></p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p>	<p>Sección Segunda De las Atribuciones del Congreso</p>
<p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;</p> <p>II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos;</p> <p>III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de</p>	<p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;</p> <p>II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos;</p> <p>III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de</p>

<p>la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados;</p> <p>IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p>V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para</p>	<p>la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados;</p> <p>IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y <b>de</b> restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p>V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para</p>
--	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;</p> <p>VI Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley;</p> <p>VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;</p> <p>IX: Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes:</p> <p>a) La suspensión de ayuntamientos;</p> <p>b) La declaración de que éstos han desaparecido; y</p> <p>c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.</p>	<p>el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;</p> <p>VI. Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; <b>así como emitir la convocatoria para elegir al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados del Congreso;</b></p> <p>VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley;</p> <p>VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;</p> <p>IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de <b>sus integrantes:</b></p> <p>a) La suspensión de ayuntamientos;</p> <p>b) La declaración de que éstos han desaparecido; y</p> <p>c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.</p>
--	---

<p>X. Designar, con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, cuando:</p> <p>a) Se hubiere declarado la desaparición de un ayuntamiento;</p> <p>b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o</p> <p>c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.</p> <p>XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado:</p> <p>a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;</p> <p>b) La creación de nuevos municipios;</p> <p>c) La supresión de uno o más municipios;</p> <p>d) La modificación de la extensión de los municipios;</p> <p>e) La fusión de dos o más municipios;</p> <p>f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o</p>	<p>X. Designar, con la aprobación de <b>las dos terceras partes de sus integrantes</b>, de entre los vecinos de un municipio, a los que integrarán un concejo municipal, cuando:</p> <p>a) Se hubiere declarado la desaparición de un Ayuntamiento;</p> <p>b) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o</p> <p>c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los ayuntamientos.</p> <p>XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b>, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, <b>conforme a los requisitos que establezca la ley</b>:</p> <p>a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;</p> <p>b) La creación de nuevos municipios;</p> <p>c) La supresión de uno o más municipios;</p> <p>d) La modificación de la extensión de los municipios;</p> <p>e) La fusión de dos o más municipios;</p> <p>f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o</p>
--	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.</p> <p>XII. Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p>XIII. Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios;</p> <p>XIV. Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;</p> <p>XV. Aprobar, con el voto de la mayoría de los diputados presentes:</p> <p>a) El número de ediles, con base en el censo general de población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, previa solicitud de los ayuntamientos;</p>	<p>de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.</p> <p>XII. Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p>XIII. Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios;</p> <p>XIV. Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;</p> <p>XV. Aprobar, con el voto de <b>las dos terceras partes de sus integrantes:</b></p> <p>a) El número de ediles, con base en el censo general de población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, previa solicitud de los ayuntamientos;</p>
---	---

<p>b) Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y</p> <p>c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales no excedan de sesenta días en el lapso de un año. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.</p> <p>XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:</p> <p>a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;</p> <p>b) La celebración de contratos y de obras públicas, cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;</p> <p>c) La contratación de empréstitos;</p> <p>d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;</p> <p>e) La transmisión en forma gratuita o</p>	<p>b) Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y</p> <p>c) La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales no excedan de sesenta días en el lapso de un año. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.</p> <p>XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:</p> <p>a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;</p> <p>b) La celebración de contratos y de obras públicas, cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;</p> <p>c) La contratación de empréstitos;</p> <p>d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;</p> <p>e) La transmisión en forma gratuita o</p>
--	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;</p> <p>f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;</p> <p>g) La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y</p> <p>h) La creación de entidades paramunicipales.</p> <p>XVII. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en los términos establecidos por la ley;</p> <p>XVIII. Designar, a propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley;</p> <p>XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a los magistrados del Poder Judicial;</p>	<p>donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;</p> <p>f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;</p> <p>g) La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y</p> <p>h) La creación de entidades paramunicipales.</p> <p>XVII. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos <b>estatales</b> y municipales, <b>los cuales se harán públicos</b> en los términos establecidos por la ley;</p> <p>XVIII. Designar, a propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b>, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley;</p> <p>XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b>, a los magistrados del Poder Judicial y <b>al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos</b>;</p>
---	--

<p>XX. Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, los nombramientos de tres miembros del Consejo de la Judicatura y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XXI. Conceder al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.</p> <p>XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;</p> <p>XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado;</p> <p>XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;</p> <p>XXV. Declarar, en los términos de esta Constitución, si ha lugar o no a</p>	<p>XX. Ratificar, con la aprobación de las dos terceras partes de <b>sus integrantes, el nombramiento de un miembro</b> del Consejo de la Judicatura y <b>del Procurador General de Justicia;</b></p> <p>XXI. Conceder al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.</p> <p>XXII. Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;</p> <p>XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, <b>ya sea con el carácter de sustituto o de provisional, en los términos del artículo 66 de esta Constitución;</b></p> <p>XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;</p> <p>XXV. Declarar, en los términos de esta Constitución, si ha lugar o no a</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

proceder contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;

XXVI. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instauren;

XXVII. Fijar anualmente las contribuciones con que deban ser cubiertos los gastos públicos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente;

XXVIII. Señalar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha

proceder contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;

XXVI. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instauren;

XXVII. Fijar anualmente **los gastos públicos y decretar las** contribuciones con que deban ser cubiertos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente;

XXVIII. Señalar **y publicar**, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos **establecidos por la ley**. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos

<p>aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;</p> <p>XXIX. Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>XXX. Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo, con cargo al crédito del Estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse;</p> <p>XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute, de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;</p> <p>XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los</p>	<p>para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;</p> <p>XXIX. Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>XXX. Dar las bases para reconocer y mandar pagar los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo, con cargo al crédito del Estado, así como señalar los fondos con que deberán pagarse;</p> <p>XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute, de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;</p> <p>XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos de Estado;</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>organismos autónomos de Estado;</p> <p>XXXIII. Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación en caso de invasión, alteración del orden o peligro público;</p> <p>XXXIV. Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado;</p> <p>XXXV. Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de utilidad pública;</p> <p>XXXVI. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;</p> <p>XXXVII. Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y de los titulares de los</p>	<p>XXXIII. Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b>, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público;</p> <p>XXXIV. Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado;</p> <p>XXXV. Conceder dispensas de ley por causas justificadas o por razones de utilidad pública;</p> <p>XXXVI. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;</p> <p>XXXVII. Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y de los titulares de los organismos autónomos de Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la</p>
---	---

<p>organismos autónomos de Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;</p> <p>XXXVIII. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley constituya un ataque a la soberanía o autonomía del Estado, o de la Constitución Federal;</p> <p>XXXIX. Aprobar la división del Estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; y</p> <p>XL. Las demás que le confieren la Constitución Federal, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.</p>	<p>Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;</p> <p>XXXVIII. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley constituya un ataque a la soberanía o autonomía del Estado, o de la Constitución Federal;</p> <p>XXXIX. Aprobar, <b>con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes</b>, la división del Estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano; y</p> <p>XL. Las demás que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA DEL PROCESO LEGISLATIVO</p>	<p>Sección Tercera Del Proceso Legislativo</p>
<p>Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. A los diputados al Congreso del Estado;</p> <p>II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el Estado;</p>	<p>Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. A los diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en funciones, y hayan sido electos en el Estado;</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>III. Al Gobernador del Estado;</p> <p>IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;</p> <p>V. A los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren;</p> <p>VI. A los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia; y</p> <p>VII. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>III. Al Gobernador del Estado;</p> <p>IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;</p> <p>V. A los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren;</p> <p>VI. A los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia; y</p> <p>VII. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 35. Las iniciativas de ley, decreto o reforma constitucional, deberán sujetarse a los trámites siguientes:</p> <p>I. Turno a Comisiones;</p> <p>II. Dictamen de comisiones;</p> <p>III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;</p> <p>IV. Votación nominal; y</p>	<p>Artículo 35. Las iniciativas de ley, decreto o reforma constitucional, deberán sujetarse a los trámites siguientes:</p> <p>I. Turno a Comisiones;</p> <p>II. Dictamen de comisiones;</p> <p>III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir el Gobernador o quien él designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;</p> <p>IV. Votación nominal; y</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija esta Constitución y la ley.</p> <p>Aprobada la ley o decreto, se turnará al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la gaceta oficial del Estado.</p> <p>En el caso de urgencia u obviada, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún período de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios.</p>	<p>V. Aprobación por la mayoría que, según el caso, exija esta Constitución y la ley.</p> <p>Aprobada la ley o decreto, se turnará al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>En el caso de urgencia u obviada, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún período de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios.</p>
<p>Artículo 36. Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido.</p> <p>La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate también podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el</p>	<p>Artículo 36. Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido.</p> <p>La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate también podrá intervenir el Gobernador del Estado o quien él designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>Una vez cumplidos el plazo y las formalidades del proceso legislativo, si el Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar publicarla directamente en la Gaceta Oficial del Estado.</p>	<p>decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>Una vez cumplidos el plazo y las formalidades del proceso legislativo, si el Ejecutivo no ordenare la publicación de la ley o decreto aprobado, el Congreso podrá mandar publicarla directamente en la Gaceta Oficial del Estado.</p>
<p>Artículo 37. Desechada alguna iniciativa de ley o decreto, no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos formen parte de otra. Esta disposición no regirá tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Artículo 37. Desechada alguna iniciativa de ley o decreto, no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos formen parte de otra. Esta disposición no regirá tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo, reforma constitucional o iniciativa ante el Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo, reforma constitucional o iniciativa ante el Congreso de la Unión.</p>
<p>Artículo 39. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:</p> <p>I. Las que dicte como integrante del Constituyente Permanente en el orden federal o cuando ejerza funciones de</p>	<p>Artículo 39. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:</p> <p>I. Las que dicte como integrante del Constituyente Permanente en el orden federal o cuando ejerza funciones de</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>Colegio Electoral;</p> <p>II. La declaratoria de reformas a esta Constitución;</p> <p>III. Los acuerdos económicos;</p> <p>IV. Las pronunciadas en un juicio político o en declaración de procedencia para acusar a algún servidor público como presunto responsable de la comisión de algún delito;</p> <p>V. Al decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; y</p> <p>VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.</p>	<p>Colegio Electoral;</p> <p>II. La declaratoria de reformas a esta Constitución;</p> <p><b>III. Acuerdos;</b></p> <p>IV. Las pronunciadas en un juicio político o en declaración de procedencia para acusar a algún servidor público como presunto responsable de la comisión de algún delito;</p> <p>V. Al decreto de convocatoria de la Diputación Permanente a período de sesiones extraordinarias; y</p> <p>VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia del Gobernador del Estado o de los magistrados del Poder Judicial.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE</p>	<p>Sección Cuarta De la Diputacion Permanente</p>
<p>Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.</p>	<p>Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de la renovación de este, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.</p>	<p>La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.</p>
<p>Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;</p> <p>II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;</p> <p>III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;</p> <p>IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;</p> <p>V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; así</p>	<p>Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;</p> <p>II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;</p> <p>III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;</p> <p>IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;</p> <p>V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; así</p>

<p>como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometán dichos servidores públicos;</p> <p>VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;</p> <p>VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;</p> <p>VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;</p> <p>IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios, y autorizar la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas;</p>	<p>como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometán dichos servidores públicos;</p> <p>VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;</p> <p>VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;</p> <p>VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al Consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;</p> <p>IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas; y</p>
--	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>X. Aprobar y sancionar los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>	<p><b>X. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</b></p>
<p>CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p>	<p>Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p>
<p>Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.</p>
<p>Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;</p> <p>V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;</p>	<p>Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser <b>veracruzano</b> en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II. Contar</b> con residencia efectiva en <b>la Entidad</b> de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;</p> <p>V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;</p> <p>VI. No pertenecer al estado</p>

<p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p>VII. No encontrarse sujeto a proceso penal o haber sido condenado, en ambos casos por delito intencional.</p> <p>La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.</p>	<p>eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p><b>VII. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</b></p> <p>La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.</p>
<p>Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.</p> <p>El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>	<p>Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.</p> <p>El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>El cargo de Gobernador del Estado</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.</p>	<p>sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz-Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".</p>	<p>Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz-Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".</p>
<p>Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.</p>	<p>Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.</p>

Artículo 47. Cuando el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera su falta absoluta, lo suplirá desde ese momento, como encargado del Despacho, el Secretario de Gobierno; a falta de éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y en ausencia de ambos, el Secretario del Despacho que corresponda conforme al orden que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Si el Congreso estuviere reunido, hará de inmediato, con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, la designación del Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones por el resto del período constitucional de que se trate.

Si el Congreso estuviere en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato para realizar dicha designación.

**Artículo 47. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.**

**Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará, desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones extraordinarias, para que la Legislatura expida la convocatoria a elecciones de Gobernador, en los mismos términos del párrafo anterior.**

**Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, elegirá al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones**

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

	<p>extraordinarias, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección de Gobernador sustituto.</p> <p>El Gobernador provisional podrá ser elegido por el Congreso como sustituto.</p> <p>El ciudadano que hubiere sido designado Gobernador provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de Gobernador, en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de Gobernador, para cubrir a la cual fue designado.</p> <p>El Gobernador sustituto, el interino, el provisional o el ciudadano, que bajo cualquier denominación hubiere sido designado Gobernador, para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional o que supla las faltas temporales de éste, no podrá ser electo para el período inmediato siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.</p>
<p>Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Podrá ausentarse hasta por treinta días, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del</p>	<p>Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Podrá ausentarse hasta por <b>diez</b> días <b>naturales</b>, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando</p>

<p>despacho el Secretario de Gobierno;</p> <p>II. Si la ausencia excediere de treinta días, pero no de noventa, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el Secretario que designe el Gobernador. A falta de designación expresa, el encargado será el Secretario de Gobierno;</p> <p>III. Si la ausencia es mayor de noventa días, el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;</p> <p>IV. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y</p> <p>V. Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de ciento ochenta días naturales.</p>	<p>encargado del despacho el Secretario de Gobierno;</p> <p>II. Si la ausencia excediere de <b>diez</b> días, pero no de <b>treinta</b>, el Gobernador deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el <b>Secretario de Gobierno</b>;</p> <p>III. Si la ausencia es mayor de <b>treinta</b> días <b>naturales</b>, el Gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, un Gobernador Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;</p> <p>IV. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo 47; y</p> <p>V. Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por un tiempo mayor de <b>noventa</b> días naturales.</p>
<p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella</p>	<p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>emanen;</p> <p>II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes, decretos o reformas constitucionales aprobados por el Congreso;</p> <p>III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;</p> <p>IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;</p> <p>V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos;</p> <p>VII. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que</p>	<p>emanen;</p> <p>II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes, decretos o reformas constitucionales aprobados por el Congreso;</p> <p>III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;</p> <p>IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;</p> <p>V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos;</p> <p>VII. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que</p>
--	--

<p>las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;</p> <p>VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;</p> <p>IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;</p> <p>X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;</p> <p>XI. Convocar a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;</p> <p>XII. Disponer en caso de invasión, alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes</p>	<p>las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;</p> <p>VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;</p> <p>IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;</p> <p>X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para <b>formular, instrumentar, ejecutar, controlar</b> y <b>evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo</b> y los programas que de éste se deriven;</p> <p>XI. Convocar, <b>en los términos que establezcan esta Constitución y la ley</b>, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;</p> <p>XII. Disponer en caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes <b>del total</b> de los diputados, las</p>
---	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>de los diputados presentes, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;</p> <p>XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;</p> <p>XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más ayuntamientos;</p> <p>XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;</p> <p>XVII. Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o</p>	<p>medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;</p> <p>XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;</p> <p>XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;</p> <p>XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;</p> <p>XVII. Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades</p>
--	--

<p>municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;</p> <p>XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;</p> <p>XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;</p> <p>XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;</p> <p>XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración</p>	<p>descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;</p> <p>XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;</p> <p>XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;</p> <p>XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;</p> <p>XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública;</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>pública;</p> <p>XXII. Comprometer el crédito del Estado en los términos que disponga la ley; y</p> <p>XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.</p>	<p>XXII. Comprometer el crédito del Estado, <b>previa autorización del Congreso</b>, en los términos <b>de esta Constitución</b> y la ley; y</p> <p>XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Sección Primera De la Administración Pública</p>
<p>Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.</p> <p>La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los</p>	<p>Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.</p> <p>La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>demás requisitos que establezca la ley.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.</p>	<p>demás requisitos que establezca la ley.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>	<p>Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda Del Ministerio Público</b></p>
<p>Artículo 52. El ministerio público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.</p>	<p>Artículo 52. El ministerio público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.</p>	<p>Esta Constitución y la ley establecerán el procedimiento mediante el cual se puedan impugnar, por la vía jurisdiccional, las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.</p>
<p>Artículo 53. El ministerio público del Estado estará a cargo de un Procurador General de Justicia quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los subprocuradores, agentes, policía ministerial y demás personal, que estarán bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.</p> <p>Para ser Procurador General de Justicia deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 58 de esta Constitución.</p> <p>El Procurador será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado; en sus recesos, la Diputación Permanente hará la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso y da la aprobación definitiva.</p>	<p>Artículo 53. El ministerio público del Estado estará a cargo de un Procurador General de Justicia quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los subprocuradores, agentes, policía ministerial y demás personal, que estarán bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.</p> <p>Para ser Procurador General de Justicia se deberán <b>reunir las mismas condiciones exigidas para ser magistrado, señaladas en el artículo 58</b> de esta Constitución.</p> <p>El Procurador será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado; en sus recesos, la Diputación Permanente hará la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso y da la aprobación definitiva.</p>
<p>Artículo 54. El ministerio público</p>	<p>Artículo 54. El ministerio público</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y, si el Gobernador lo dispone, en los asuntos jurídicos en los que, conforme a la ley, el Estado sea parte o se requiera hacer efectivos los derechos a su favor.</p> <p>El ministerio público hará efectivas las órdenes de aprehensión y de presentación de personas involucradas en procesos penales, que dicten los tribunales del Estado.</p>	<p>intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorguen especial protección; y, si el Gobernador lo dispone, en los asuntos jurídicos en los que, conforme a la ley, el Estado sea parte o se requiera hacer efectivos los derechos a su favor.</p> <p>El ministerio público hará efectivas las órdenes de aprehensión y de presentación de personas involucradas en procesos penales, que dicten los tribunales del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Poder Judicial</p>
<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p>	<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p>
<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella;</p> <p>II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;</p>	<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella;</p> <p>II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;</p> <p>IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de diputados al Congreso del Estado y de los ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;</p> <p>V. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Gobernador, y la de Gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;</p> <p>VI. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, y los particulares;</p> <p>VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley;</p> <p>VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;</p>	<p>III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;</p> <p>IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de diputados al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;</p> <p>V. Realizar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Gobernador, y la de Gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;</p> <p>VI. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, y los particulares;</p> <p>VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley,</p> <p>VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;</p>
---	---

<p>IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;</p> <p>X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;</p> <p>XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros, Procurador General de Justicia, Secretarios de Despacho, y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p>XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señale la ley;</p> <p>XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;</p> <p>XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y</p>	<p>IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;</p> <p>X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;</p> <p>XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros, Procurador General de Justicia, Secretarios de Despacho, y <b>demás</b> servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p>XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señale la ley;</p> <p>XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;</p> <p>XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y</p>
--	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>XV. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la ley.</p>	<p>XV. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la ley.</p>
<p>Artículo 57. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.</p> <p>El presidente será elegido por el pleno del Tribunal cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, pudiendo ser reelegido una sola vez y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el magistrado que él designe; pero si excediere de ese término, la designación del magistrado presidente interino la hará el pleno del Tribunal.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus Salas, a excepción de la electoral, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 57. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.</p> <p>El Presidente será elegido por el pleno del Tribunal cada tres años en la primera semana del mes de diciembre, pudiendo ser reelegido una sola vez y, en sus faltas temporales no mayores de treinta días, será sustituido por el magistrado que él designe; pero si excediere de ese término, la designación del magistrado presidente interino la hará el pleno del Tribunal.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El pleno se integrará por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus salas, a excepción de la electoral, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.</p>
<p>Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:</p> <p><b>I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años</b></p>

<p>II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;</p>	<p><b>anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos,</b> ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;</p>
---	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>VI. Los demás requisitos que señale la ley.</p>	<p>VI. Los demás requisitos que señale la ley.</p> <p><b>No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario del Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.</b></p>
<p>Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.</p> <p>Los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución.</p>	<p>Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes <b>del total de sus integrantes</b>. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.</p> <p>Los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución.</p>
<p>Artículo 60. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.</p>	<p>Artículo 60. El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso acerca de su ejercicio.</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.</p>	<p>El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.</p>
<p>Artículo 61. Los jueces deberán ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por escrito, a quienes tengan el mando de la misma.</p> <p>Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.</p>	<p>Artículo 61. Los jueces deberán ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por escrito, a quienes tengan el mando de la misma.</p> <p>Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.</p>
<p>Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los siete miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo</p>	<p>Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los <b>seis</b> miembros siguientes: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; y tres consejeros, propuestos por el Gobernador, y ratificados por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.</p> <p>Los consejeros, a excepción del presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro período.</p> <p>El Consejo de la Judicatura nombrará y removerá, con excepción de los magistrados, a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, asimismo, les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; <b>un consejero propuesto</b> por el Gobernador, y <b>ratificado</b> por el Congreso; <b>y un representante del Congreso</b>, quienes deberán satisfacer los mismo requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.</p> <p>Los consejeros a excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro período.</p> <p>El Consejo de la Judicatura nombrará y removerá, con excepción de los magistrados, a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 63. Toda persona en el Estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.</p>	<p>Artículo 63. Toda persona en el Estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL</p>	<p>Sección Primera Del Control Constitucional</p>

<p>Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:</p> <p>a) El Congreso del Estado;  b) El Gobernador del Estado; y  c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.</p> <p>II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;</p> <p>III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones</p>	<p>Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:</p> <p>a) El Congreso del Estado;  b) El Gobernador del Estado; y  c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.</p> <p>II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;</p> <p>III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones</p>
--	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.</p>
<p>Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que surjan entre:</p> <p>a) Dos o más municipios;</p> <p>b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, ésta tendrá efectos generales cuando</p>	<p>Artículo 65. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá, en los términos que establezca la ley, de los asuntos siguientes.</p> <p>I. De las controversias constitucionales que surjan entre:</p> <p>a) Dos o más municipios;</p> <p>b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, ésta tendrá efectos generales cuando</p>

<p>hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por:</p> <p>a) El Gobernador del Estado; o b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso.</p> <p>Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado.</p> <p>III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interpongan:</p> <p>a) El Gobernador del Estado; o</p>	<p>hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a esta Constitución, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por:</p> <p>a) El Gobernador del Estado; o b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso.</p> <p>Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado.</p> <p>III. De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:</p> <p>a) El Gobernador del Estado; o</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.</p> <p>La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto.</p>	<p>b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.</p> <p>La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL</p>	<p>Sección Segunda Del Control de la Legalidad en Materia Electoral</p>
<p>Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará temporalmente sólo con motivo de la organización y celebración de un proceso electoral, plebiscitario o de</p>	<p>Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará <b>de manera permanente</b> y contará con las atribuciones que señale la ley.</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>referendo, y contará con las atribuciones que señale la ley.</p> <p>El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.</p> <p>Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.</p>	<p>El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.</p> <p>Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESTADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V De los Organismos Autónomos del Estado</b></p>
<p>Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del</p>	<p>Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>Estado.</p> <p>Estos organismos desarrollarán las funciones estatales siguientes:</p> <p>I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;</p> <p>b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;</p> <p>c) El órgano superior de dirección del</p>	<p>Estado.</p> <p>Estos organismos desarrollarán las <b>actividades</b> Estatales siguientes:</p> <p>I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, <b>equidad</b> y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;</p> <p>b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;</p> <p>c) El órgano superior de dirección del</p>
---	--

<p>Instituto será el Consejo General, que funcionará exclusivamente durante los procesos electorales y, en su caso, durante los plebiscitarios y de referendo; fuera de éstos, sólo el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo estarán en funciones como responsables de los trabajos electorales permanentes; y</p> <p>d) El Instituto sólo contará con el personal ejecutivo y técnico estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la ley.</p> <p>II. El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Gobernador y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes. En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y</p>	<p>Instituto será el Consejo General, que funcionará <b>de manera permanente.</b></p> <p>d) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la ley.</p> <p>II. El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de <b>sus integrantes.</b> En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva;</p>
---	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

da la aprobación definitiva;

b) La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

c) Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente.

III. La fiscalización en el Estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones siguientes y en los términos que disponga la ley:

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, en los términos de la ley;

b) Entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el quince de junio del año siguiente al de su ejercicio;

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o

b) La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

c) Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente.

III. La fiscalización en el Estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones siguientes y en los términos que disponga la ley:

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, en los términos de la ley;

b) Entregar al Congreso el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar **durante la segunda quincena del mes de abril** del año siguiente al de su ejercicio;

conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos y de los demás organismos autónomos de Estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cáteos; y

d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos de Estado, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos y de los demás organismos autónomos de Estado, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y

d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos de Estado, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes**. La ley determinará

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

designación. Dicho titular durará en su cargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo.

el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su cargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere el inciso d) de la fracción III del

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

	presente artículo.
TÍTULO TERCERO	Título Tercero
CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO	Capítulo I Del Municipio
<p>Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.</p> <p>En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.</p>	<p>Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.</p> <p>En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquél que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por <b>esta Constitución y la ley electoral</b>; la Ley Orgánica del Municipio Libre señalará sus atribuciones y responsabilidades.</p>
Artículo 69. Para ser edil se requiere:	Artículo 69. Para ser edil se requiere:
I. Ser ciudadano veracruzano en	I. Ser ciudadano veracruzano en

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;</p> <p>II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;</p> <p>III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y</p> <p>IV. No haber sufrido condena alguna por delito intencional.</p>	<p>pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;</p> <p>II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;</p> <p>III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y</p> <p>IV. <b>No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</b></p>
<p>Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>Los ediles no podrán ser elegidos</p>	<p>Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>Los ediles no podrán ser elegidos</p>

<p>para integrar el ayuntamiento del período siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p>	<p>para integrar el Ayuntamiento del período siguiente; la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p>
<p>Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:</p> <p>I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos,</p>	<p>Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:</p> <p>I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos,</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor;</p> <p>II. Las participaciones federales serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;</p> <p>III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;</p> <p>IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles, y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado;</p> <p>V. El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas</p>	<p>aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor;</p> <p>II. Las participaciones federales serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;</p> <p>III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;</p> <p>IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, según los ingresos disponibles, y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado;</p> <p>V. El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas</p>
--	--

<p>públicas, cuando menos una vez al año;</p> <p>VI. Las leyes del Estado señalarán las contribuciones que los ayuntamientos deberán cobrar. Dichas leyes no establecerán exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.</p> <p>Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;</p> <p>VII. Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p> <p>VIII. Los ayuntamientos estarán facultados para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunidades indígenas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades;</p>	<p>públicas, cuando menos una vez al año;</p> <p>VI. Las leyes del Estado señalarán las contribuciones que los ayuntamientos deberán cobrar. Dichas leyes no establecerán exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna.</p> <p>Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;</p> <p>VII. Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p> <p>VIII. Los ayuntamientos estarán facultados para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunidades indígenas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades, <b>incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y</b></p>
--	--

<p>IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;</p> <p>X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;</p> <p>XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:</p>	<p><b>participación ciudadana, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre;</b></p> <p>IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;</p> <p>X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. <b>Asimismo</b>, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;</p> <p>XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:</p> <p>a) Agua potable, drenaje y</p>
---	--

<p>a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;</p> <p>b) Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d) Mercados y centrales de abasto;</p> <p>e) Panteones;</p> <p>f) Rastros;</p> <p>g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;</p> <p>h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;</p> <p>i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;</p> <p>j) Salud pública municipal; y</p> <p>k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.</p> <p>XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones;</p>	<p>alcantarillado;</p> <p>b) Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d) Mercados y centrales de abasto;</p> <p>e) Panteones;</p> <p>f) Rastros;</p> <p>g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;</p> <p>h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;</p> <p>i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;</p> <p>j) Salud pública municipal; y</p> <p>k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.</p> <p>XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y</p>
--	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XIII. Los procedimientos administrativos se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad;

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo; y

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha

administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XIII. Los procedimientos administrativos se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad;

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo;

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el

<p>policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>	<p>Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y</p> <p><b>XVI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.</b></p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA HACIENDA Y CRÉDITO DEL ESTADO</p>	<p>Título Cuarto</p> <p>Capítulo I De la Hacienda y Crédito del Estado</p>
<p>Artículo 72. La Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.</p> <p>Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado ingresarán a la Secretaría del Despacho competente en materia de Finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina</p>	<p>Artículo 72. La Hacienda del Estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso.</p> <p>Todos los caudales públicos pertenecientes al Estado ingresarán a la Secretaría del Despacho competente en materia de Finanzas, salvo en los casos que establezca esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.</p>	<p>disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.</p>
<p>Artículo 73. Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.</p> <p>El Gobierno del Estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales; dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del Estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.</p> <p>Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, estarán exentos del pago de impuesto o contribución alguna.</p>	<p>Artículo 73. Las contribuciones serán decretadas en cantidad suficiente para solventar los gastos públicos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.</p> <p>El Gobierno del Estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, con autorización del Congreso del Estado y para casos excepcionales; dicho endeudamiento sólo podrá utilizarse para inversiones públicas productivas. Para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, podrá hacerse uso del crédito del Estado, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes respectivas.</p> <p>Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, estarán exentos del pago de impuesto o contribución alguna.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL FOMENTO AL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II Del Desarrollo Económico, del Fomento al Trabajo y de la Seguridad Social en el Estado</b></p>
<p>Artículo 74. Corresponde a las</p>	<p>Artículo 74. Corresponde a las</p>

<p>autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán al cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.</p> <p>Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.</p> <p>Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.</p> <p>Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.</p>	<p>autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán al cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.</p> <p>Con la finalidad de generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social, y promover el bienestar social, el Gobierno fomentará la inversión pública, privada y social, conforme a las leyes.</p> <p>Al desarrollo económico concurrirán, responsablemente, los sectores público, social y privado, los cuales apoyarán y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.</p> <p>Por su contribución al desarrollo, el turismo es una actividad prioritaria, por lo que deberá realizarse en un marco de sustentabilidad, considerando el patrimonio histórico, cultural y natural, con el fin de elevar el nivel de vida de los veracruzanos.</p>
<p>Artículo 75. El Gobernador del Estado organizará un sistema de</p>	<p>Artículo 75. El Gobernador del Estado organizará un sistema de</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, con base en los principios de interés público y beneficio social; tales acciones tendrán como finalidad primordial el desarrollo económico equitativo y productivo en el Estado.</p>	<p>planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.</p> <p>Las autoridades participarán en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad, así como de la posesión, con base en los principios de interés público y beneficio social; tales acciones tendrán como finalidad primordial el desarrollo económico equitativo y productivo en el Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS RESPONSABILIDADES</b> <b>DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Quinto</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>De las Responsabilidades de los</b> <b>Servidores Públicos</b></p>
<p>Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Gobernador, durante el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso por la comisión de delitos graves del orden común. Por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato.</p>	<p>Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Gobernador, durante el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso por la comisión de delitos graves del orden común. Por los demás delitos y faltas podrá ser acusado, conforme a las leyes respectivas, al concluir su mandato.</p>
<p>Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley</p>	<p>Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley</p>

<p>afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>Las sanciones consistirán, en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia</p>	<p>afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia</p>
---	--

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.</p> <p>La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno.</p>	<p>del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.</p> <p>La responsabilidad política se exigirá durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno.</p>
<p>Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se</p>	<p>Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se</p>

<p>respetarán las garantías de audiencia y legalidad.</p> <p>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.</p>	<p>respetarán las garantías de audiencia y legalidad.</p> <p>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.</p>
---	---

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.</p>	<p>No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.</p>
<p>Artículo 79. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.</p> <p>Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>Artículo 79. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.</p> <p>Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.</p>	<p>La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.</p>
<p>TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN</p>	<p>Título Sexto  Capítulo I De la Supremacía de la Constitución</p>
<p>Artículo 80. En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución serán la ley suprema.</p>	<p>Artículo 80. En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema.</p>
<p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Capítulo II Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.</p> <p>Si el día que el Gobernador deba iniciar al ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del</p>	<p>Artículo 81. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.</p> <p>Si el día que el Gobernador deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, aquél rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del</p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>
<p>Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. El pago de sueldos a los servidores públicos del Gobierno del Estado se efectuará con base en el principio de igualdad en rangos y funciones.</p> <p>No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.</p> <p>Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que los obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos. El pago de sueldos a los servidores públicos del Gobierno del Estado se efectuará con base en el principio de igualdad en rangos y funciones.</p> <p>No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.</p> <p>Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>
<p>Artículo 83. En caso de declaratoria de desaparición de Poderes por el Senado de la República, asumirá el Poder Ejecutivo, con el carácter de</p>	<p>Artículo 83. En caso de declaratoria de desaparición de Poderes por el Senado de la República, <b>si este no designare a quien</b> asumirá el Poder</p>

<p>provisional, alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los Poderes inmediato anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente:</p> <p>I. El último Presidente del Congreso;</p> <p>II. El Presidente de la última Diputación Permanente;</p> <p>III. El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Ejecutivo con el carácter de provisional, <b>lo hará</b> alguno de los individuos que fungieron como servidores públicos en los Poderes inmediato anteriores a los que se declaran desaparecidos, en el orden siguiente:</p> <p>I. El último Presidente del Congreso;</p> <p>II. El Presidente de la última Diputación Permanente;</p> <p>III. El último Presidente del Tribunal Superior de Justicia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III De las Reformas a la Constitución</b></p>
<p>Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarias sucesivos: en el primero, por la mayoría de los diputados presentes; y en el segundo, con las modificaciones que se consideren pertinentes, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>Para que las reformas formen parte de esta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos.</p>	<p>Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, <b>por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.</b></p> <p>Para que las reformas formen parte de esta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, <b>la que deberá darse en sesión extraordinaria de cabildo en un término improrrogable de noventa días naturales contados a</b></p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p>	<p><b>partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto.</b></p> <p><b>Para la reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de esta Constitución.</b></p> <p>El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>Transitorios.</p>
<p>Primero. Esta Constitución se publicará con la mayor solemnidad, se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el Estado; y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p>	<p>Primero. <b>La presente Ley iniciara su vigencia</b> al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p>
<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales vigentes, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes, siempre que no se opongan a lo establecido en este Decreto.</p>	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de <b>esta Ley</b> y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales vigentes, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes, siempre que no se opongan a lo establecido en <b>esta Ley</b>.</p>
<p>Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el anterior artículo</p>	<p>Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el anterior artículo</p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

<p>transitorio, las actuales denominaciones de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes del Estado, en términos de las atribuciones que les corresponden, se entenderán de acuerdo a lo previsto en este Decreto.</p>	<p>transitorio, las actuales denominaciones de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes del Estado, en términos de las atribuciones que les corresponden, se entenderán de acuerdo a lo previsto en <b>esta Ley</b>.</p>
<p>Cuarto. A partir del año 2000, las elecciones de diputados y de ayuntamientos, así como, cuando corresponda, la de Gobernador del Estado, se realizarán en la misma jornada electoral, el primer domingo de septiembre del año electoral respectivo. Para este efecto, se establecen las siguientes bases:</p> <p>I. Por única vez, y en relación con lo dispuesto por el artículo 21 de esta Constitución, los diputados que integrarán la LIX Legislatura del Congreso del Estado durarán en su encargo cuatro años, debiendo esta misma Legislatura comenzar sus funciones el cinco de noviembre del año 2000, para concluir las el día cuatro de noviembre del año 2004. Al efecto, las elecciones se desarrollarán el domingo 3 de septiembre del año 2000;</p> <p>II. Por única vez, y en relación con lo dispuesto por el artículo 70 de esta Constitución, los ayuntamientos cuyo período constitucional se inicia el día primero de enero del año 2001 serán electos el domingo 3 de septiembre del año 2000 y durarán en su encargo</p>	<p>Cuarto. <b>Las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 65 se aplicarán a partir del día uno de enero del año 2001.</b></p>

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

<p>cuatro años, concluyendo su período el día 31 de diciembre del año 2004; y</p> <p>III. El domingo 5 de septiembre del año 2004 se elegirán en la misma jornada electoral Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado, que iniciarán sus funciones en las fechas establecidas en la presente Constitución.</p>	
<p>Quinto. Las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 65 se aplicarán a partir del día uno de enero del año 2001.</p>	<p><b>Quinto. La ley que regulará la iniciativa popular, el plebiscito y el referendo, así como la reglamentaria del Juicio de Protección a los Derechos Humanos, deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del día siguiente en al que entre en vigencia la presente Ley.</b></p>
	<p><b>Sexto. Se llevará a cabo la redistribución electoral del Estado, en el lapso de los tres meses posteriores a la entrega de los estudios técnicos realizados por la autoridad electoral, que tendrán como base los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda.</b></p>
	<p><b>Séptimo. Dentro del plazo de 4 meses se expedirá el Código Electoral, que atenderá a los principios generales que en materia de representación política</b></p>

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

	<b>establecen la Constitución General de la República y esta Constitución.</b>
	<b>Las disposiciones en materia electoral contenidas en la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2000.</b>
"Sufragio Efectivo. No Reelección" El Gobernador del Estado Lic. Miguel Alemán Velazco Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	<b>Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.</b>
Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	



## REFORMAS CONSTITUCIONALES 2000-2009

Fecha de publicación en Gaceta Oficial	No. Decreto	Reformas
24/06/2009	556	S reforman los artículos 26, 33 y 67
24/06/2009	555	Se reforman los artículos 55, 57 en su párrafo tercero, 59 en su párrafo primero y 66.
14/11/2008	298	Se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 19, 33 fracción XVIII, 46, 67, fracción I, incisos b), c) y d), 77 párrafo primero; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 18, una fracción VIII bis al artículo 41, dos párrafos al artículo 66, que serán cuarto y quinto, con el corrimiento de los actuales para ser sexto y séptimo, un inciso e) a la fracción I, del artículo 67 y tres párrafos al artículo 79, que serán primero, segundo y tercero, con el corrimiento de los actuales para ser cuarto, quinto y sexto.
14/10/2008	293	Se reforman las fracciones I y III del artículo 22
14/10/2008	292	Se reforma la fracción XXI del artículo 49
21/03/2007	863	Se reforma el inciso A) de la fracción XV del artículo 33
26/02/2007		Fe de erratas al decreto 603 publicado el 22 de diciembre de 2006.
09/02/2007		Fe de erratas al decreto 603 publicado el 22 de diciembre de 2006.
29/01/2007	840	Se reforma el artículo 4 y adiciona un párrafo segundo al artículo 6

**LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA**

29/01/2007	839	Se adiciona un párrafo al artículo 6, se reforma el artículo 33 fracción XIX, se adiciona la fracción IV al artículo 67, se adiciona el cuarto párrafo al artículo 72 y se reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78.
29/01/2007	838	Se reforma Párrafo primero del artículo 10
22/12/2006	604	Se reforma Artículo 33 fracción XVI inciso c)
22/12/2006	603	Se reforma Artículo 19 y 67
22/12/2006	602	Se adicionan 2 párrafos al artículo 5
17/10/2005	246	Se reforma Artículo 26, fracción I inciso a) y 49 fracción VI.
18/03/2003	549	Se reforma el artículo 40 párrafo segundo.
18/03/2003	548	Se reforman los artículos 43, fracción VII y 68 párrafo segundo.
18/03/2003	547	Se reforman los artículos 1, 10; último párrafo; 17 párrafo quinto, inciso a); 33, fracciones XXIII y XXXI; 35, párrafo primero; 38, 45, 49 fracción II; 56, fracción XI, 66 párrafo segundo, 67 fracción III, inciso b), 69 fracción IV; y 84 párrafos tercero y cuarto; se adiciona con un inciso c) la fracción I del artículo 26 y se deroga el inciso a) de la fracción II del mismo artículo.
03/02/2000	Ley No. 53	Se derogan los artículos 85 al 141 Se reforman los artículos del 1 al 84

*Gaceta Oficial. Organo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXVIII - No. 55**

**18 de marzo de 2003**

**Decreto Número 547**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz,- Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicano.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 84 de la Constitución Política Local, y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos. Así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente.

Decreto Número 547

De Reforma Constitucional

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 10, último párrafo; 17, párrafo quinto, inciso a); 33, fracciones XXIII y XXXI; 35, párrafo primero; 38; 45; 49, fracción II; 56, fracción XI; 66, párrafo segundo; 67, fracción III, inciso b); 69, fracción IV; y 84, párrafos tercero y cuarto; se adiciona con un inciso c) la fracción I del artículo 26 y se deroga el inciso a) de la fracción II del mismo artículo, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz -Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

### Artículo 10...

...

...

a) al i)...

...

Los bienes inmuebles de la Universidad destinados a la prestación del servicio público educativo estarán exentos del pago de contribuciones locales y municipales.

### Artículo 17...

...

...

...

...

a) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones de esta Constitución;  
y

b) ...

...

### Artículo 26. ...

I. ...

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado por el Gobernador del Estado durante el mes de diciembre;

b) Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva; y

c) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto.

II....

a) Derogado

b)...

...

Artículo 33....

I. a XXII....

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los casos previstos por esta Constitución;

XXIV a XXX...

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;

XXXII. a XL....

Artículo 35. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los trámites siguientes:

I. a V....

...

...

Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 45. El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Artículo 49. ...

I....

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos aprobados por el Congreso;

III. a XXIII....

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 56....

I. a X....

XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros, Procurador General de Justicia, Secretarios de Despacho, y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

XII. a XV....

Artículo 66....

La Sala Electoral, integrada por tres magistrados funcionará con motivo de la organización y celebración de un proceso electoral, plebiscitario o de referendo. Cuando no existan dichos procesos, los magistrados que la integran formarán parte de una Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la ley.

...

...

...

Artículo 67 ....

...

I. a II. ...

III. ...

a)...

b) Entregar al Congreso los informes del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, a más tardar durante la segunda quincena del mes de diciembre del año siguiente al de su ejercicio;

Artículo 69. ...

I. a III. ...

IV Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Artículo 84. ...

...

Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de este ordenamiento.

El Congreso o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia a los treinta días naturales siguientes al de su publicación, excepto en lo dispuesto por los artículos 1 y 45, que comenzarán su vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. A partir del inicio de la entrada en vigor del presente Decreto, toda publicación oficial de la Constitución Local tendrá la denominación de "Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Tercero. En todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general que se expidan, promulguen o publiquen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto de Reforma Constitucional, se añadirá la expresión: "... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Cuarto. Para los efectos constitucionales y legales procedentes, todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que en su denominación contengan la expresión "... Estado de Veracruz-Llave", se entenderán referidas al "... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Quinto. Los poderes del Estado, los organismos autónomos, los ayuntamientos y las entidades de su administración pública que a la entrada en vigor del presente Decreto contaren con recursos materiales y técnicos con la leyenda "... del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave", agotarán su existencia antes de ordenar su reabastecimiento.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, adecuará las leyes relativas al contenido del mismo.

Octavo. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Aguilar Aguilar Constantino, a favor; Alarcón Trujillo Ernesto, a favor; Andrade Mora Rolando Eugenio, a favor; Apodaca Quiñones Cirina, a favor; Arango de la Huerta Alberto Raúl, a favor; Arrieta Castillo Natalio Alejandro, a favor; Cadena Pérez Cuauhtémoc, a favor; Copete Zapot Yazmín de los Angeles, a favor; Córdoba Morales Adán, a favor; Del Ángel Trejo Francisco Javier, a favor; Díaz Pedroza Miguel Ángel, a favor; Domínguez Ferráez Alonso, a favor; Esquivel Kuri Guillermina, a favor; Fernández Ovando José Maurilio, a favor; Flores Cruz Galileo Apolo, a favor; Flores Espinosa Felipe Amadeo, a favor; Garcés Marcial Pedro, a favor; García López Ignacia, a favor; García Perea Leticia del Carmen, a favor; González Azamar Jorge Alberto, a favor; González Montalvo Balfrén, a favor; González Rebolledo Ignacio, a favor; Guzmán Avilés Joaquín Rosendo, a favor; Juárez del Ángel Joaquín, a favor; Lobato Campos José Luis, a favor; Maríe Pecero Alfredo, a favor; Molina Dorantes Víctor, a favor; Montes de Oca López Francisco, a favor; Penagos García Sergio, a favor; Quiroz Díaz Servando Aníbal, a favor; Ramírez Ramírez Marcelo, a favor; Ramos Vicarte Armando José Raúl, a favor; Rementería del Puerto Julen, a favor; Salas Torres José Luis, a favor; Serapio Francisco Claudia, a favor; Uscanga Cruz Robinson, a favor; Vásquez Maldonado Fernando, a favor; Velázquez Casanova Guadalupe, a favor; Vivas Enríquez José Joaquín, a favor; Zarrabal García Raúl, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Banderilla, Calchahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosutlán De Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotlaxtla, Cuitláhuac, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinamoca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio De la Llave, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Martínez de la Torre, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjos-Amatitlán, Nautla, Oluta, Omealca, Oteapan, Pajapan, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetzintla, Texcatepec, Texistepec, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan,

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Tlanelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla y Zontecomatlán. En total 120 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la Sala de Sesiones “Venustiano Carranza” de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece días del mes de marzo del año dos mil tres.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente -Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario. -Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00095, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 221

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXVIII - No. 55**

**18 de marzo de 2003**

**Decreto Número 548**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz,- Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicano.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 84 de la Constitución Política Local, y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos. Así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente.

Decreto Número 548

De Reforma Constitucional

Artículo Único.- Se reforman los artículos 43, fracción VII, y 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I a VI. ...

VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

...

Artículo 68...

En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Aguilar Aguilar Constantino, a favor; Alarcón Trujillo Ernesto, a favor; Andrade Mora Rolando Eugenio, a favor; Apodaca Quiñones Cirina, a favor; Arango de la Huerta Alberto Raúl, a favor; Arrieta Castillo Natalio Alejandro, a favor; Cadena Pérez Cuauhtémoc, a favor; Copete Zapot Yazmín de los Ángeles, a favor; Córdoba Morales Adán, a favor; Del Ángel Trejo Francisco Javier, a favor; Díaz Pedroza Miguel Ángel, a favor; Domínguez Ferráez Alonso, a favor; Esquivel Kurí Guillermina, a favor; Fernández Ovando José Maurilio, a favor; Flores Cruz Galileo Apolo, a favor; Flores Espinosa Felipe Amadeo, a favor; Garcés Marcial Pedro, a favor; García López Ignacia, a favor; García Perca Leticia del Carmen, a favor; González Azamar Jorge Alberto, a favor; González Montalvo Balfrén, a favor; González Rebolledo Ignacio, a favor; Guzmán Áviles Joaquín Rosendo, a favor; Juárez del Ángel Joaquín, a favor; Lobato Campos José Luis, a favor; Marié Pecero Alfredo, a favor; Molina Dorantes Víctor, a favor; Montes de Oca López Francisco, a favor; Penagos García Sergio, a favor; Quiroz Díaz Servando Aníbal, a favor. Ramos Vicarte Armando José Raúl, a favor; Remontería del Puerto Julen, a favor; Salas Martínez Alejandro, a favor; Salas Torres José Luis, a favor; Serapio Francisco Claudia, a favor; Uscanga Cruz Robinson, a favor; Vásquez Maldonado Fernando, a favor; Vázquez Cuevas Alfonso, a favor; Velázquez Casanova Guadalupe, a favor; Vivas Enríquez José Joaquín, a favor; Zarrabal García Raúl, a favor.

Acajete, Acallan, Actopan, Acula, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Banderilla, Calchualco, Camarón de Tejeda,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Cazonos de Herrera, Cerro Azul. Coacoatzintla. Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chalina, Chiconamel, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio De La Llave, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Martínez de la Torre, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjos-Amallan, Nautla, Oluta, Omealca, Oteapan, Pajapan, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional. Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetzintla, Texcatepec, Texistepec, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla y Zontecomatlán. En total 120 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la Sala de Sesiones “Venustiano Carranza” de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece días del mes de marzo del año dos mil tres.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente -Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00096, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 222

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXVIII - No. 55**

**18 de marzo de 2003**

**Decreto Número 549**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz,- Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicano.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 84 de la Constitución Política Local, y previa la aprobación del Pleno de esta Soberanía en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos. Así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente.

Decreto Número 549

de Reforma Constitucional

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40, párrafo segundo, de la constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos, en los términos que establezca la ley.

Transitorios

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Aguilar Aguilar Constantino, a favor, Alarcón Trujillo Ernesto, a favor; Andrade Mora Rolando Eugenio, a favor; Apodaca Quiñones Cirina, a favor; Arango de la Huerta Alberto Raúl, a favor; Arrieta Castillo Natalio Alejandro, a favor; Cadena Pérez Cuauhtémoc, a favor; Copete Zapot Yazmín de los Ángeles, a favor, Córdoba Morales Adán, a favor; Del Ángel Trejo Francisco Javier, a favor; Díaz Pedroza Miguel Ángel, a favor, Domínguez Ferráez Alonso, a favor; Esquivel Kuri Guillermina, a favor. Fernández Ovando José Mauricio, a favor, Flores Cruz Galileo Apolo, a favor; Flores Espinosa Felipe Amadeo, a favor; Garcés Marcial Pedro, a favor, García López Ignacia, a favor. García Perea Leticia del Carmen, a favor; González Azamar Jorge Alberto, a favor, González Montalvo Balfrén, a favor, González Rebolledo Ignacio, a favor; Guzmán Avilés Joaquín Rosendo, a favor; Juárez del Ángel Joaquín, a favor, Lobato Campos José Luis, a favor; Marié Pecero Alfredo, a favor; Molina Dorantes Víctor, a favor; Moantes de Oca López Francisco, a favor; Penagos García Sergio, a favor; Quiroz Días Servando Aníbal, a favor; Ramos Vicane Armando José Raúl, a favor; Rementería del Puerto Julian a favor; Salas Martínez Alejandro, a favor, Salas Torres José Juis, a favor, Seraio Francisco Claudia, a favor; Uscanga Cruz Robinson, a favor Vázquez Maldonado Fernando, a favor; Vázquez Cuevas Alfonso a favor; Velázquez Casanova Guadalupe, a favor; Vivas Enríquez José Joaquín, a favor; Zarrabal García Raúl, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cebada, La Antigua, Apazapan, Atoyoc, Atzacan, Atzalan, Banderilla, Calchualco, Camarón de Tejada, Camerino Z~ Mendoza. Carrillo Puerto, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, CoCoatzacoalcos, Coatzintla, Cumapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec. Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza.

Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata. Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jalcomulco, Jaltipan, Jamapa, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Martínez de la Torre, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjos-Amatlán, Nautla, Oluta, Omealco, Oteapan, Pajapan, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tuxtla,

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Santiago Tuxtla, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetzintla, Texcatepec, Tesistepec, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlacihuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yeutla, Cauhalpan, Zaragoza, Zentla y Conocomatlán. En total 120 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la Sala de Sesiones “Venustiano Carranza” de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece días del mes de marzo del año dos mil tres.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente -Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00097, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 223

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXIII - No. 187**

**17 de octubre de 2005**

**Decreto Número 246**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de octubre de 2005

Oficio número 659/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 246

Que reforma los artículos 26 y 49 de la Constitución Política del Estado, 6 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 158, 159 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman los artículos 26, fracción I inciso a) y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26....

I. ...

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

...

Artículo 49....

I a V. ...

VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución;

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Las reformas a las Leyes complementarias iniciarán su vigencia en la misma fecha que las reformas a la Constitución.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor, Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan Rene, a favor; De la Vequia Bernardí Ramiro, a favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Fernández Morales Francisco, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Guillen Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

García Moisés, a favor; Meló Escudero Lilia, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Oliva Meza José Luis, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco, a favor.

Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, La Antigua, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chalma, Las Choapas, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huilapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jaltipan, Jamapa, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Las Minas, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Oluta, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andres Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tantima, Tantoyuca, Temapache, Tenampa, Tepatlaxco, Tepetlán, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa y Zentla, en total 117 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco

Atanasio García Durán. Diputado Presidente. Rúbrica.

Daniel Alejandro Vázquez García. Diputado Secretario. Rúbrica.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03283, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del, mes de octubre del año 2005.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1230

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXV- No.Ext. 305**

**23 de diciembre de 2006**

**Decreto Número 602**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 723/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 602

De Reforma Constitucional

Que adiciona dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 5, y se corre los actuales párrafos tercero y cuarto que pasarán a ser quinto y sexto de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad, y combatirán toda forma de discriminación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Vázquez César Ulises. a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Vida María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz. Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla. Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatintla, Coahuatlán, Coatepec. Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal. Filomeno Mata. Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Hamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amallan, Nautla, Nogales, Oluta. Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente. Poza Rica. Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco. Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan. Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de Ja Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5750, de los

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1498

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXV - No. Ext. 305**

**22 de diciembre de 2006**

**Decreto Número 603**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 724/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 603

De Reforma Constitucional

Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 67,

ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 19. ...

...

...

...

...

...

Transitorios

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

...

I. a V. ...

...

Artículo 67. ...

I. ...

a)...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c y d)...

II. y III. ...

Acajete, Acallan. Actopan, Acultzingo. Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios. La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo. Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Coautitlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa. Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalina, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Hamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jaltipan, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec,

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.— Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre: del año dos mil seis.

Atentamente Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1497

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXV - No. Ext. 305**

**22 de diciembre de 2006**

**Decreto Número 604**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 725/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 604

De Reforma Constitucional

Que reforma el artículo 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XV. ...

XVI. Autorizar en su caso, a los ayuntamientos;

a) a b). ...

c) La contratación de empréstitos y los anticipos que se les otorgue por concepto de participaciones federales.

d) a h)...

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Fornique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valenre, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; MantillaTrolle Agustín Bernardodo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martines Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor. Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montaña Guzmán José Alejandro, a favor; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor;

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo. Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa. Cosautlán

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

de Carvajal, Coscomatepec Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Hamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmactlahuacan, Jalacingo, Jaltipan, Jilotepec, Juan

Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla. Mixtla de Altamirano. Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amallan, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco. Papantla, Paso del Mincho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla. Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapá, Tierra Blanca. Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan Tlachichilco, Tlaltelela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 115 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5752 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1501

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 31**

**29 de enero de 2007**

**Decreto Número 838**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2007

Oficio número 019/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 838

De Reforma Constitucional

Que reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias

...

...

a) a i) ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan Rene, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; Guillen Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja Williaín Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor. Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo, a favor; Oliva Meza José Luis, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña

Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan. Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chiconamel, Chinameca, Chontla, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Ignacio de la Llave, Hamatlán, Isla. Ixhuatlán del Café, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 108 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Diputado Presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez. Diputado Secretario-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/06027 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 198

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 31**

**29 de enero de 2007**

**Decreto Número 839**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2007

Oficio número 020/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 839

De Reforma Constitucional

Que Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 6, se reforma el artículo 33 fracción XIX, se adiciona la fracción IV al artículo 67, se adiciona el cuarto párrafo al artículo 72 y se reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo II

De los Derechos Humanos

Artículo 6. ...

...

Los habitantes del Listado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Título Segundo

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Sección segunda

De las Atribuciones del Congreso

Artículo 33. ...

I a XVIII.

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

XX a XL. ...

Capítulo V

De los Organismos Autónomos del Estado

Artículo 67. ...

I a III. ...

IV. El derecho a la información y la protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, conforme a las siguientes bases:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- a) El Instituto sesionará en Pleno, el que se integrará por tres consejeros seleccionados por convocatoria pública, quienes durarán en su cargo seis años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución. El Presidente del Instituto será designado para un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección:
- b) La ley establecerá los requisitos para ser consejero del Instituto. Durante el ejercicio de su cargo no podrá ser dirigente de ningún partido político ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no sea remunerada;
- c) El Instituto elaborará lineamientos con base en normas internacionales de documentación, bibliotecología y archivística, que los sujetos obligados acatarán para sistematizar la información bajo su resguardo;
- d) El instituto emitirá los criterios generales de clasificación y, en su caso, los plazos para la desclasificación de información reservada;
- e) La información confidencial estará resguardada y protegida por los sujetos obligados. Sólo el titular del interés legítimo podrá consultarla y corregirla, así como interponer la acción de protección de datos ante el Instituto;
- f) La información pública se obtendrá mediante el procedimiento expedito señalado por la ley. Su acceso será gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso; y
- g) El silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. La omisión de proporcionar la información en los plazos que establezca la ley trae aparejada responsabilidad administrativa.

El Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades

La ley fijará las responsabilidades y sanciones aplicables por la comisión de infracciones.

### Título Cuarto

#### Capítulo I

#### De la Hacienda y Crédito del Estado

#### Artículo 72. ...

...

...

Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.

## Título Quinto

### Capítulo I

#### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal

...

...

...

...

...

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del instituto Electoral Veracruzano; el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la información. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad

...

...

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

...

...

...

Primero. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Por única vez, para el primer período de ejercicio, un consejero será nombrado por dos años, otro por cuatro años y el tercero por seis años, todos improrrogables. El consejero que sea nombrado para el período de dos años, presidirá inicialmente el Organismo, posteriormente el de cuatro años, y enseguida el de seis años.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, abstención; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grájales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Matrha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa Maria del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejada Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; y Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatlán, La Antigua, Atzalan. Benito Juárez, Boca del Río, Calcuialco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal. Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalina, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Gutierrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hamatlán, Isla. Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo,

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jáltipan, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata. Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranja, Nautla, Oluta, Omealca. Orizaba. Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho. La Perla, Perote, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, San Rafael, Santiago Tuxtla. Sayula de Alemán, Tamiahua, Tampico Alto. Tancoco, Tecolutla, Temapache, Tempoal. Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan. Tlachichilco, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Mongólica, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 113 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Diputado Presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez. Diputado Secretario-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/06028 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 199

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 31**

**29 de enero de 2007**

**Decreto Número 840**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2007

Oficio número 021/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 840

De Reforma Constitucional

Que Reforma el Artículo 4 y Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

La libertad del hombre y de la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley: por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.

Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución, así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

Artículo 6. ...

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los encargos públicos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

abstención; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan Rene, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; Guillen Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, abstención; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Meló Escudero Lilia, abstención; Méndez Mahé Sergio, abstención; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo, a favor; Oliva Meza José Luis, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco, a favor.

Acajete, Acallan, Actopan, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatitlán, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chinameca, Chontla, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Iliatlan, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjos-Amatitlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, (Orizaba, Otatitlán, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 114 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Diputado Presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez. Diputado Secretario-Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/06029 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 200

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 44**

**9 de febrero de 2007**

**Fe de Erratas**

Con base en lo indicado al artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la Gaceta Oficial, se inserta la siguiente fe de; erratas para el material incluido en el número 305 de fecha 22 de diciembre de 2006, con número de folio 1497. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la Gaceta Oficial.—Rúbrica.

Dice:

Artículo 19. ...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez Cesar Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor;

Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández

Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I. a V. ...

...

Artículo 67. ...

...

I. ...

a) ...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d) ...

II. y III. ...

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Debe Decir:

Artículo 19. ...

...

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I. a V. ...

Artículo 67. ...

I. ...

a)...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d) ...

II. y III. ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

folio 24

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 59**

**26 de febrero de 2007**

**Fe de Erratas**

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la Gaceta Oficial, se inserta la siguiente fe de erratas el material incluido en el número 305 de fecha 22 de diciembre de 2006, con número de folio 1497. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la Gaceta Oficial.—Rúbrica.

Dice:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 724/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 603 de Reforma Constitucional

Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 19...

...  
...  
...  
...  
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I. a V...

...

Artículo 67. ...

I. ...

a) ...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d)...

II. y III....

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano,

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas. Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder (ejecutivo estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

Debe decir:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006

Oficio número 724/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto número 603

De Reforma Constitucional

Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen;

Artículo 19....

...

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

...

I. a V...

Artículo 67....

...

I....

a)...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d)...

II. y III....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar, Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Armida, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Hernández Garibay Justo José, a favor; García Duran Atanasio, a favor; Garcia Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mané Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Moran Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco,

Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalina, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Ilamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

Folio 330

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVI - No. Ext. 84**

**21 de marzo de 2007**

**Decreto No. 863**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de marzo de 20087

Oficio número 085/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La diputación permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38,41 fracción X y 84 de la Constitución Política local; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarios sucesivos, así como de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 863 de Reforma Constitucional

Que reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; el inciso a) de la fracción XV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo primero. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b)...

c)...

XVI. a XI. ...

Artículo segundo. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b)...

c)...

XVI. a XLVII...

Artículo tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 21. El número de Ediles de un Ayuntamiento será de:

I. a VI...

El Congreso del Estado podrá modificar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el número de Ediles con base en el Censo de Población y

Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos, a fin de actualizar su número para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Duran Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Melo Escudero Lilia, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Apazapan, Atzalan, Banderilla,

Castillo de Teayo, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Chacaltianguis, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuahtémoc, Llamatlán, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodriguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán,

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Medellín, Las Minas, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Otatitlán, Otcapan, Ozuluama, Pajapan, Panuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltelela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpunapa, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla, Zentla y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 108 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000196 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 410

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVIII - No. Ext. 339**

**14 de octubre de 2008**

**Decreto No. 292**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de septiembre de 2008

Oficio número 337/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38, 41 fracción X y 84 de la Constitución Política local; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del reglamento para el gobierno interior del poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos períodos de sesiones ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 292

Que reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo primero. Se reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 49....

I a XX....

XXI. Presentar ante el Pleno del Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito y dar lectura a una síntesis acerca del estado que guarda la administración pública, y comparecer ante los diputados conforme lo disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo al finalizar la glosa de dicho informe.

XXII a XXIII...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro. Diputada presidenta. Rúbrica.

Leopoldo Torres García. Diputado Secretario. Rubrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004326 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1857

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVIII - No. Ext. 339**

**14 de octubre de 2008**

**Decreto No. 293**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de septiembre de 2008

Oficio número 338/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave — LX Legislatura.

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38, 41 fracción X y 84 de la Constitución Política local; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del reglamento para el gobierno interior del poder legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta soberanía en dos períodos de sesiones ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto número 293

Que reforma las fracciones I y III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 22....

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro. Diputada presidenta. Rúbrica.

Leopoldo Torres García. Diputado Secretario. Rubrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004326 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 1858

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXVIII - No. Ext. 378**

**14 de noviembre de 2008**

**Decreto 298**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán"

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de noviembre de 2008. Oficio número 390/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos -Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 33 fracción XL, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 Y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y previa la aprobación del Pleno de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto número 298

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia electoral.

Artículo único. Se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 19, 33 fracción XVIII, 46, 67, fracción I, incisos b), c) y d), 77 párrafo primero; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 18, una fracción VIII bis al artículo 41, dos párrafos al artículo 66, que serán cuarto y quinto, con el corrimiento de los actuales para ser

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

sexto y séptimo, un inciso e) a la fracción I, del artículo 67 y tres párrafos al artículo 79, que serán primero, segundo y tercero, con el corrimiento de los actuales para ser cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

### Artículo 6.

...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

### Artículo 18

...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Artículo 191. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

Los partidos políticos sólo podrán constituirse por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

Los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, en los términos que señale la ley, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio. También tendrán derecho de accederá los tiempos en radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña

publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El financiamiento a los partidos políticos se sujetará a las siguientes bases:

I. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes se fijará cada año por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando una quinta parte del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad;

II. El financiamiento público extraordinario para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto se otorgará durante el año en que se celebren elecciones locales y consistirá en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario;

III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubieren obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Un treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales, y

b) Un setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos en la elección mencionada;

IV. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la elección anterior de diputados, recibirán financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones; y

V. El financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por tanto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

La ley establecerá los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña y campaña y precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia, así como el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

Las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley.

La duración máxima de las campañas será, para gobernador, de noventa días, para diputados y ediles, de sesenta días; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la Ley.

Artículo 33. ...

II. a XVII....

XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar a propuesta de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad que realicen éstos, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley; y nombrar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, previa convocatoria que para el efecto se emita;

XIX. a XL...

Artículo 41...

I. a la VIII....

VIII bis. Designar provisionalmente a quien sustituya al Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, en caso de renuncia, inhabilitación, ausencia o muerte, informando al Congreso en la primera sesión que lleve a cabo tras concluir el receso, para que se proceda a la designación definitiva;

IX. a X....

Artículo 46. Si al iniciar en período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y este

convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

Artículo 66...

....

....

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

Artículo 67. ...

...

I...

a)...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley;

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

El Consejo General se integrará por un Presidente Consejero y cuatro consejeros electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General; y los representantes por cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación, en su caso, para participar en las elecciones correspondientes, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Consejo General.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos representados en el mismo, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el período de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

d) El Instituto Electoral contará con una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la entidad.

e) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estatales y en lo que corresponda los nacionales, estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente y deberá coordinarse con el órgano de fiscalización del Instituto Federal Electoral en los términos que regule la ley.

El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la ley.

II a IV....

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, los Diputados, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los titulares o sus equivalentes de las entidades de la administración pública estatal y municipal

...

...

...

...

...

...

Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, del Estado y de los municipios, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar

...

...

...

Transitorios

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro. Diputada Presidenta. Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zarate. Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004571 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica

Folio 3000

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXIX - No. Ext. 201**

**24 de junio de 2009**

**Decreto No. 555**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de junio de 2009 Oficio número 173/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 33 fracciones I y XL, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 555

Que reforma los Artículos 55, 57 en su párrafo tercero, 59 en su párrafo primero y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. .Se reforman los Artículos 55, 57, en su párrafo tercero, 59 en su párrafo primero y 66, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 57. ...

...

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El Pleno se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, y por los presidentes de cada una de sus Salas, a excepción de la Sala de Responsabilidad Juvenil, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia.

Artículo 59. Los Magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con excepción de los que integren el Tribunal Electoral. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

...

Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señala la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal Electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y el órgano especializado del Poder Judicial del Estado, y contará con las atribuciones que le señale la ley.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará de manera permanente; se integrará con tres Magistrados que serán nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y para su designación deberán cubrir los requisitos previstos en esta Constitución y la Ley; contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo de agentes y subagentes municipales; y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o el Tribunal Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo y elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el H. Congreso del Estado promoverán y efectuarán las adecuaciones que correspondan en las leyes secundarias, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Cuarto. En tanto se realizan las reformas legales conducentes, cuando se haga referencia a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier otro ordenamiento estatal, deberá entenderse que se alude al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Quinto. Dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia, el Honorable Congreso del Estado designará a los Magistrados que integrarán el Tribunal

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

Electoral del Poder Judicial del Estado, los que por corresponder a una etapa de adecuación de estructuras jurisdiccionales, deberán tener ya previamente la condición de Magistrados del citado Poder, con antecedentes en materia electoral.

Sexto. El Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado propondrán las adecuaciones al presupuesto que correspondan, en atención a los cambios orgánicos que conlleva el presente Decreto, en la estructura del Poder Judicial, sin que por el ejercicio fiscal en curso se incrementen las partidas originalmente asignadas a la Sala Electoral, las que corresponderá ejercer al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve. Fernando González Arroyo, diputado presidente. Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zarate, diputado secretario. Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el Artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001165 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 952

*Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado de Veracruz*

*de Ignacio de la Llave*

**Tomo CLXXIX - No. 201**

**24 de junio de 2009**

**Decreto No. Ext. 556**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de junio de 2009 Oficio número 174/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 33 fracciones I y XL, 38 y 84 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del pleno de esta Soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

Decreto Número 556

Que reforma los artículos 26,33 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma: el inciso c), fracción I, del Artículo 26; la fracción VI del Artículo 33; así como el párrafo primero y la fracción III del Artículo 67. Se adiciona: el inciso a), fracción II, del Artículo 26; todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26...

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

I...

a) y b) ...

c) Dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas que, en términos de ley, le presenten el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y cualquier ente o institución pública a la que esta Constitución o las leyes del Estado les den el carácter de ente fiscalizable.

II

a) Recibir de los entes fiscalizables señalados en el inciso c) de la fracción anterior, sus Cuentas Públicas a fin de conocer los resultados de su Gestión Financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Al efecto, las Cuentas Públicas deberán presentarse al Congreso del Estado durante el mes de mayo del año siguiente al que correspondan.

Artículo 33. ...

I a V. ...

VI. Expedir la ley que regule la estructura y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como emitir la convocatoria para elegir a su titular, mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes.

VII a XL. ...

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

...

I y II

III. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado efectuará la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en un periodo no mayor de un año, de conformidad con las bases y atribuciones siguientes:

1. La fiscalización se hará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas respecto de la gestión financiera de los entes fiscalizables, entendida ésta

como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuesta! de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y cualquier ente o institución pública a la que esta Constitución o las leyes del Estado les den el carácter de ente fiscalizable.

2. Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano de Fiscalización Superior, así como el Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que el Órgano de Fiscalización Superior o el Congreso del Estado emitan, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

3. El Congreso del Estado podrá ordenar al Órgano de Fiscalización Superior que, durante el ejercicio fiscal en curso, requiera información y vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de recursos públicos que hagan los entes fiscalizables, aplicando en lo conducente las disposiciones de la ley de la materia y le informe debidamente de los resultados obtenidos.

4. Sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando el Congreso del Estado así lo determine o en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la gestión financiera de los entes fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, el Órgano de Fiscalización Superior podrá requerir a los entes fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, dentro del plazo previsto en el Artículo 7 de esta Constitución, le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos, se impondrán las sanciones previstas en la ley. El Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, a través del procedimiento previsto en la ley, fincará las responsabilidades resarcitorias que correspondan o promoverá otras ante las autoridades competentes.

5. Son atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior:

## LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

- a) Iniciar y sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas, para comprobar, inspeccionar, investigar y determinar, en términos de ley, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en la gestión financiera de los entes fiscalizables;
- b) Ordenar y efectuar revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo, en los términos previstos por la ley, para comprobar la gestión financiera de los entes fiscalizables;

Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas de los entes fiscalizables y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, las que tendrán el carácter de créditos fiscales; al efecto, el Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, en términos de ley;

Promover ante las autoridades competentes, con motivo del procedimiento de fiscalización, el fincamiento de otras responsabilidades de orden administrativo, penal o civil que correspondan.

6. El Congreso designará al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con el procedimiento que determine la ley. El titular del Órgano durará en su cargo siete años, podrá ser reelegido en el cargo por una sola vez y sólo se le podrá remover por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Constitución.

7. Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del Artículo 58 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

8. Los entes fiscalizables y demás autoridades del Estado, facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización del Estado para el ejercicio de sus funciones.

### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve. Fernando González Arroyo, diputado presidente. Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zarate, diputado secretario. Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el Artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado. Rúbrica.

folio 952



## INTEGRACIÓN DE LA LVIII LEGISLATURA (1998-2000)

### HONORABLE LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO 1998-2000

#### DIPUTADOS UNINOMINALES

DISTRITO O PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO SUPLENTE
1° PANUCO	Víctor Lara González Lugarda Madrigal Valdez
2° TANTOYUCA	Trinidad San Román Vera Narciso Reyes Perez
3° CHICONTEPEC	Francisco Ríos Alarcón Eduardo Abraham Ieines Barrera
4° ALAMO TEMAPACHE	Guillermo Goronimo Hernández Adan Nuñez Casados
5° TUXPAN	Edmundo Cristóal Cruz Vicente Retes Salas
6° POZA RICA	Jorge Jose Elís Rodríguez Humberto Manuel Tellez Marte
7° PAPANTLA	Guillermo Zorrilla Fernández Alejandra Santiago Lopez
8° MARTINEZ. DE LA TORRE.	Jesus de la Torre Sánchez Eloísa Cervantes
9° MISANTLA	Carlos Carvallal Valero Sara Cano Corros
10° PEROTE	José Delfino Martínez Juárez Ernesto Alarcón Trujillo
11° XALAPA	Octavio Antonio Gil García

LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

	Ma. Amparo Alvarez Castilla
12° COATEPEC	Valentín Casas Cortez Neyla Ma. Polanco Galvez
13° PASO DEL MACHO	Pascual Abel Chávez Fernández Armida Laines Flores
14° ORIZABA	Fidel Abel Chávez Fernández Ma. Elena Rojas Huerta
15° CORDOBA	Victor Joaquín Garrido Cárdenas Jesús Cruz Velazquez
16° ZONGOLICA	Eugenio Virgen Quintana Ma. Bernardina Tequiliquihua Atacile
17° VERACRUZ	Jose Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón Gerardo Nieto Casas
18° BOCA DEL RÍO	Roberto Eugenio Bueno Campos Hipólito Dechamps Falcon
19° COSAMALOAPAN	Orlando Uscanga Muñoz Petra Pavón Rivera
20° SAN ANDRÉS TUXTLA	Alberto Uscanga Escobar Renaud Espinosa Sanchez
21° ACAYUCAN	Jaime Mantecón Rojo Ana Lara Villar
22° COSOLEACAQUE	Gabriel Dguez. Portilla Flavio Fabián Gonzalez
23° MINATITLAN	Flavino Ríos Alvarado Juan Diego Ayala Ortiz
24° COATZACOALCOS	Gloria Rasgado Corsi Alfonso Eugenio Maza
PAN	Abel Ignacio Cuevas Melo Matias Ibarra Martinez
PAN	Fernando Santamaría Prieto Tito Delfin Cano
PAN	Jesus Gonzalez Arellano Cesar Obet Rodríguez Gamez
PAN	Alejandro Cossio Hernandez Sergio Penagos García

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

PAN	Gloria Olivares Perez Jose Ramiro Platas Garcia
PAN	Tomas Antonio Trueba Gracian Emilio Rguez. San Miguel
PAN	Carlos Alberto Mejía Covarrubias Victor Hugo Cabrera Rocha
PRI	Carlos Brito Gomez José Adán Cordoba Morales
PRI	Nora Lucila Guerrero Cordoba Salvador Manzur Diaz
PRI	Oscar Moncayo Quiroz Adolfa Arenas Ceron
PRI	Adolfo Mota Hernandez Blanca Guillermina Ortega Becerril
PRI	Ma. del Pilar Rodríguez Ibáñez Gilberto Osorio Barrales
PRI	Hugo Vega Morales Leonardo Cruz Casas
PRD	Victoria Gutierrez Perez René Martinez Torres
PRD	Manuel Bernal Rivera Aureliano Arenas Mercado
PRD	Manuel Jaime Garcés Veneroso Ma. del Carmen Roldán Roa
PRD	Juan Vergel Pacheco Josue Hernán Benignos Y Acuña
PRD	Clemente Condado Mortera Aurelio Martinez Castillo
PRD	Enrique Romero Aquino Humberto Torres Aguilar
PT	Ezequiel Flores Rodriguez Claudia Serapio Francisco
PVE	Guadalupe Sirgo Martinez Francisco Hernández Reyes

El diseño de la obra  
**LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA**  
**A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL**  
de Manuel González Oropeza,  
se terminó en febrero de 2010,  
en la ciudad de México.



# LA CONSTITUCIÓN VERACRUZANA

A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA INTEGRAL

---

Estudio introductorio y selección documental de  
Manuel González Oropeza

2010